

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366<sup>a</sup>

**Sesión 75<sup>a</sup>, en martes 11 de diciembre de 2018**

Ordinaria

(De 16:14 a 18:50)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	8111
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8111
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8111
IV. CUENTA.....	8111
Acuerdos de Comités.....	8118
Homenaje a equipo jurídico chileno en juicio iniciado por Bolivia ante Corte Internacional de Justicia.....	8119

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (11.977-05) (se aprueba en general y en particular).....	8136
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (12.002-13) (se aprueba en particular)..	8141
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017 (11.871-10) (se aprueba en general y en particular).....	8143
Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental al señor Carlos Valdovinos Jeldes, en el cupo de Licenciado en Ciencias (S 2.024-05) (se aprueba).....	8144
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de leche y otros productos lácteos (11.986-01) (se aprueba en particular).....	8149
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8151

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.– Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto que establece la Ley Nacional del Cáncer (12.292-11).....	8156
2.– Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (S 2.032-05).....	8165
3.– Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que pide el acuerdo del Senado para designar Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira (S 2.033-05).....	8167
4.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (11.747-03).....	8168
5.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (11.970-34).....	8172

6.–	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (11.977-05).....	8173
7.–	Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (12.002-13).....	8184
8.–	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (12.002-13).....	8207
9.–	Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica (11.912-12).....	8246
10.–	Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (11.406-13).....	8269
11.–	Moción de los Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Von Baer y señores Durana y Moreira con la que inician un proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el envío de productos (12.275-12).....	8274
12.–	Moción de los Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger y señores García-Huidobro, Moreira y Pérez Varela con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 19.300, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer mecanismos de protección de la cultura y formas de vida de la población en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental (12.274-12).....	8278
13.–	Moción de los Senadores señor Harboe, señoras Muñoz y Órdenes y señores De Urresti y Huenchumilla con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional (12.280-11).....	8280
14.–	Moción de los Senadores señor Durana, señora Ebensperger y señores Galilea, Pérez Varela y Prohens con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 161-A del Código Penal, que sanciona los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia (12.279-07).....	8283
15.–	Moción de los Senadores señor Durana, señora Ebensperger y señores Insulza, Ossandón y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que declara a la comuna de General Lagos como la “Capital de los camélidos suramericanos chilenos” (12.278-04).....	8286

---

---

16.–	Moción de los Senadores señoras Órdenes y Provoste y señores Chahuán, Insulza y Soria con la que inician un proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (12.277-15).....	8288
17.–	Moción de los Senadores señor Kast, señoras Aravena y Muñoz y señores Chahuán y Latorre con la que inician un proyecto de ley que elimina los viáticos a parlamentarios por comisiones de servicio en el extranjero (12.276-05).....	8290
18.–	Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (12.157-11).....	8291
19.–	Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (12.156-11).....	8298
20.–	Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de la salud mental (10.563-11 y 10.755-11, refundidos).....	8305

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Alvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borovec, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Kast Sommerhoff, Felipe  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ordenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarria, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rincón González, Ximena  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza; de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández; del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, y de Medio Ambiente, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

Asimismo, se encontraban presentes la Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar Larraín; el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz Valenzuela, y el Agente de Chile ante La Haya, señor Claudio Grossman Guiloff.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 72ª, ordinaria, en 27 de noviembre de 2018; 73ª, especial, y 74ª, ordinaria, ambas en 28 de noviembre de 2018, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Treinta y seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto que establece la Ley Nacional del Cáncer (boletín N° 12.292-11) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso.

Con los cuatro siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (boletín N° 12.002-13).

2. El que establece pago a treinta días (bole-

tín N° 10.785-03).

3. El que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (boletín N° 11.977-05).

4. El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

Con el sexto y el séptimo hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (boletín N° 11.406-13).

2. El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13).

Con los diecinueve que siguen retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (boletín N° 12.018-07).

2. La que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

3. La que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

4. La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (boletín N° 11.919-02).

5. La que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos

(boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

6. La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13).

7. La que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (boletín N° 7.678-02).

8. La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

9. La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (boletín N° 11.174-07).

10. La que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25).

11. La que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

12. La que fortalece la integridad pública (boletín N° 11.883-06).

13. La que establece la condición socioeconómica de los estudiantes que podrán acogerse a estudios gratuitos en las instituciones de educación superior (boletín N° 11.687-04).

14. La que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (boletín N° 11.621-04).

15. La que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (boletín N° 11.818-25).

16. La que designa al Instituto Nacional de



Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (boletín N° 11.245-17).

17. La que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07).

18. La que crea el Consejo Fiscal Autónomo (boletín N° 11.777-05).

19. La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (boletín N° 12.008-13).

Con el subsiguiente hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para el despacho del proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos).

Con los nueve últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. Sobre fomento a las artes escénicas (boletín N° 11.408-24).

2. El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (boletín N° 12.025-03).

3. El que modifica disposiciones sobre subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros (boletín N° 12.097-15).

4. El que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (boletín N° 11.822-04).

5. De reforma constitucional que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (boletín N° 11.758-07).

6. El que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turis-

mo (boletín N° 9.170-23).

7. El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (boletín N° 11.317-21).

8. El que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (boletín N° 11.175-01).

9. El que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (boletín N° 10.315-18).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (boletín N° S 2.032-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.**

Con el segundo pide el acuerdo del Senado para designar Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira (boletín N° S 2.033-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín N° 11.747-03) (con urgencia califica-

da de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 4).

—**Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.**

Con el segundo informa que aprobó el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (boletín N° 11.970-34) (Véase en los Anexos, documento 5).

—**Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.**

De la Excelentísima Corte Suprema:

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley sobre protección de la salud mental (boletines N°s 10.563-11 y 10.755-11, refundidos).

—**Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

-Artículo 35 de la Ley de Impuesto a la Renta.

-Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

-Artículo 294 bis del Código del Trabajo y la segunda frase contenida en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley

N° 17.798.

-Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

-Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la ley N° 18.290.

-Artículo 38 de la ley N° 18.287.

-Artículo 63, número 1, letra c), del Código Orgánico de Tribunales.

-Artículos 195, inciso tercero, parte final, y 196 ter, inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

-Artículo 3°, incisos cuarto, sexto y octavo, del Código del Trabajo.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Remite respuesta a consulta del Senador señor Bianchi, sobre la reconsideración del dictamen que se señala, referente a la condonación de una deuda por licencias médicas.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Contesta requerimiento, formulado en nombre de la Senadora señora Allende, relativo al control de identidad que se indica, efectuado por Carabineros en la comuna de Ercilla.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Envía antecedentes acerca de la limitación de reelecciones de autoridades, con el objeto de fortalecer la integridad pública; consulta formulada por el Senador señor Moreira.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con los que da respuesta a los siguientes oficios:

-Del Senador señor Navarro, en cuanto a los proyectos de pavimentación y mejoramiento de caminos rurales y puentes de las Regiones del Maule y del Biobío.

-Del Senador señor De Urresti, respecto del estado de la ruta del sector Pastal-Chaihuin, de la Región de Los Ríos.

-Del Senador señor García, sobre el proyecto de recambio de la balsa de cruce del río Im-



perial, y otro acerca del camino Huichahue, de Padre Las Casas.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Indica datos sobre el proceso de entrega de subsidios habitacionales para las víctimas de aluvión de Villa Santa Lucía, de Chaitén; petición enviada en nombre del Senador señor Sandoval.

Del señor Ministro de Minería, con los que expide información sobre las siguientes peticiones:

-Del Senador señor Latorre, en relación con el desarrollo de proyectos mineros en el valle de Putaendo.

-De la Senadora señora Provoste, en cuanto a la situación que afecta a la pequeña minería en la Región de Atacama.

-Acuerdo del Senado, por el que se solicitó enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley con el objeto de crear la empresa nacional del litio (boletín N° S 2.022-12).

Del señor Ministro de Agricultura, con los que anexa información relativa a los siguientes oficios:

-Del Senador señor Elizalde, sobre el plan de prevención de incendios forestales para la temporada 2018-2019.

-Acuerdo del Senado por el que se solicitó adoptar las medidas necesarias para la protección y fomento de la producción ganadera del país (boletín N° S 2.000-12).

De la señora Ministra de Energía, con los que reporta sobre las siguientes materias solicitadas:

-Por el Senador señor De Urresti, acerca del convenio de cooperación que individualiza.

-Por el Senador señor Latorre, relativa a la implementación del programa Ruta Energética 2018-2022.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:  
 Informa sobre requerimiento de la Senadora señora Goic, referente a la denuncia de un eventual daño ambiental en el sector de Cullen, Tierra del Fuego.

Consigna antecedentes del Plan de Descontaminación Ambiental de Osorno; materia solicitada por el Senador señor Quinteros.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Entrega información sobre la regularización del sector La Colonia, de la comuna de Coronel, entre otras materias; solicitud formulada por el Senador señor Navarro.

Adjunta datos de los terrenos entregados en concesiones, en el período que indica; materia requerida en nombre del Senador señor Sandoval.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Atiende preocupación del Senador señor Durana, relativa a la concesión de electrificación de la comuna de General Lagos.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Responde petición del Senador señor Prohens, relativa a los recursos destinados por la ley N° 20.833, para la reconstrucción de la zona norte, especialmente en la Región de Atacama, afectada por el mal tiempo en el año 2015.

Contesta acuerdo del Senado por el cual se solicitó dar continuidad al Programa de Control del Visón en las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos y en todas aquellas en las que esta especie afecte la fauna nativa del lugar y constituya una plaga (boletín N° S 2.004-12).

Informa solicitud, expedida en nombre del Senador señor Navarro, relativa al valor de la partida arancelaria que se individualiza, de la ley N° 20.997.

Del señor Subsecretario de Educación:

Envía respuesta a consulta del Senador señor Latorre, en cuanto a la situación de la escuela Ramón Barros Luco, de Valparaíso.

Atiende requerimiento del Senador señor Guillier, respecto a diversas materias relativas al proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales, en cuanto a expulsión y cancelación de matrícula (boletín N° 12.107-04).

Del señor Secretario General de Carabine-

ros, con los que resuelve las siguientes preocupaciones:

-Del Senador señor Navarro, sobre el procedimiento policial que se individualiza, ocurrido en la comuna de Carahue.

-Del Senador señor Kast, acerca de detención de un grupo de menores de edad en situación de calle realizada en la comuna de Santiago.

Del señor Superintendente de Pensiones:

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Senador señor Navarro, referida a las deudas de cotizaciones previsionales, por regiones, al año 2017.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Atiende preocupación del Senador señor Chahuán, referente a la falta de alcantarillado en el sector El Encanto de Reñaca, de Viña del Mar.

Reporta consulta del Senador señor De Urresti, sobre la situación planteada por la Junta de Vecinos del sector Las Mulatas, de Valdivia, en cuanto al abastecimiento de agua potable y a instalación de grifos.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Resuelve inquietud del Senador señor Araya, relativa a la extracción de áridos del sector Tres Marías, de Tocopilla.

Del señor Director (S) del Servicio de Impuestos Internos:

Anexa datos de los documentos remitidos a la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados que se señala; consulta realizada por el Senador señor Navarro.

Del señor Seremi de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso:

Remite antecedentes sobre los permisos aplicables a los tubos de emisarios del estero San Jerónimo de Tunquén, en Algarrobo; cuestión planteada en nombre de la Senadora señora Allende.

Informa sobre materias referidas a los campamentos de la Región de Valparaíso; solicitud

efectuada por el Senador señor Latorre.

Del señor Director (S) del SERVIU del Biobío:

Da respuesta al oficio del Senador señor Navarro, referido a la situación de las viviendas afectadas por plagas de xilófagos en el sector industrial de la comuna de Nacimiento.

Del señor Director del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén:

Anexa datos, solicitados por la Senadora señora Órdenes, sobre la grabación y acta de la sesión de la Comisión de Evaluación de esta Región, de fecha 30 de octubre de 2018.

Del señor Alcalde de Talcahuano:

Explica antecedentes referidos al flujo vehicular e instalación de un semáforo en las calles que se señalan, requeridos por el Senador señor Navarro.

Del señor Alcalde de Hualqui:

Contesta consultas, formuladas por el Senador señor Navarro, relativas a la organización y funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas de esa corporación edilicia.

De la señora Alcaldesa de Hualpén:

Atiende petición del Senador señor Navarro, acerca del estado de los colectores de aguas lluvias y servidas de los pasajes que se indican de la Avenida Gran Bretaña de esta localidad.

Del señor Alcalde de Lota:

Aclara materias relativas al aseo y ornato de este municipio; petición formulada por el Senador señor Navarro.

Del señor Coordinador de la Unidad de Denuncias de la Superintendencia de Educación:

Entrega pormenores del requerimiento del Senador señor Guillier, relacionado con diversas materias atinentes al proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (boletín N° 12.107-04).

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

## Informes

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (boletín N° 11.977-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (boletín N° 12.002-13) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véanse en los Anexos, documentos 7 y 8).**

Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica (boletín N° 11.912-12) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (boletín N° 11.406-13) (con urgencia calificada de “suma”) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

—**Quedan para tabla.**

## Mociones

De los Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Von Baer y señores Durana y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el

envío de productos (boletín N° 12.275-12) **(Véase en los Anexos, documento 11).**

De los Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger y señores García-Huidobro, Moreira y Pérez Varela, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 19.300, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer mecanismos de protección de la cultura y formas de vida de la población en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental (boletín N° 12.274-12) **(Véase en los Anexos, documento 12).**

—**Pasan a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Senadores señor Harboe, señoras Muñoz y Órdenes y señores De Urresti y Huenchumilla, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional (boletín N° 12.280-11) **(Véase en los Anexos, documento 13).**

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

De los Senadores señor Durana, señora Ebensperger y señores Galilea, Pérez Varela y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 161-A del Código Penal, que sanciona los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia (boletín N° 12.279-07) **(Véase en los Anexos, documento 14).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señor Durana, señora Ebensperger y señores Insulza, Ossandón y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que declara a la comuna de General Lagos como la “Capital de los camélidos suramericanos chilenos” (boletín N° 12.278-04) **(Véase en los Anexos, documento 15).**

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

De los Senadores señoras Órdenes y Prohens y señores Chahuán, Insulza y Soria, con la que inician un proyecto que modifica la Ley

General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (boletín N° 12.277-15) (**Véase en los Anexos, documento 16**).

—**Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

De los Senadores señor Kast, señoras Aravena y Muñoz y señores Chahuán y Latorre, con la que inician un proyecto de ley que elimina los viáticos a parlamentarios por comisiones de servicio en el extranjero (boletín N° 12.276-05) (**Véase en los Anexos, documento 17**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

#### Comunicaciones

Del Senador señor Girardi, por la que informa acerca de su participación en la Conferencia *Accelerating the End of Hunger and Malnutrition*, realizada en Bangkok, Tailandia, del 28 al 30 de noviembre recién pasado.

De la Comisión Especial del Adulto Mayor, por la que comunica que se ha constituido y ha elegido como su Presidente al Senador señor Sandoval.

—**Se toma conocimiento.**

Del Comité Partido Socialista, por la que propone declarar que el reemplazo acordado por la Sala con fecha 14 de noviembre recién pasado, del Senador señor De Urresti por el Honorable señor Insulza, se refiere únicamente a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, de forma que el Senador señor De Urresti continúa integrando el Grupo Bicameral de Transparencia.

—**Se accede a lo propuesto.**

#### Solicitud de permiso constitucional

De la Senadora señora Goic, para ausentarse del país a partir del 17 del mes en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (boletín N° 12.157-11) (**Véase en los Anexos, documento 18**).

Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (boletín N° 12.156-11) (**Véase en los Anexos, documento 19**).

Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de la salud mental (boletines N°s 10.563-11 y 10.755-11, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 20**).

—**Quedan para tabla.**

#### Solicitud de permiso constitucional

Del Senador señor Pérez Varela, para ausentarse del país desde el domingo 9 hasta el viernes 14 del mes en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión celebrada hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fuera de Fácil Despacho en la sesión ordinaria de hoy el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (boletín N° 11.977-05), iniciativa que tiene urgencia

calificada de “discusión inmediata”.

2.– Poner en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (boletín N° 12.002-13), iniciativa que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

3.– Autorizar a la Comisión de Hacienda para abocarse al estudio del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios que indica, modificando diversos cuerpos legales (boletín N° 12.291-05), antes de dar cuenta en la Sala del Senado del respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados.

4.– Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12 del día 3 de enero de 2019, en Secretaría, al proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (boletín N° 11.787-22).

5.– Citar a sesión especial para el miércoles 19 de diciembre de 2018, de 11 a 14, a fin de tratar la situación de Televisión Nacional de Chile.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).– Gracias, señor Secretario.

**HOMENAJE A EQUIPO JURÍDICO  
CHILENO EN JUICIO INICIADO POR  
BOLIVIA ANTE CORTE INTERNACIONAL  
DE JUSTICIA**

El señor MONTES (Presidente).– Por acuerdo de la Sala y de todos los Comités, se rinde hoy día homenaje a los miembros integrantes del equipo jurídico chileno en el juicio iniciado por Bolivia ante la Corte Internacio-

nal de Justicia.

Quiero agradecer la presencia del señor Canciller, don Roberto Ampuero; del señor ex Canciller don Heraldo Muñoz; del señor Claudio Grossman; del señor Alberto van Klaveren; de toda la delegación y del conjunto de personas que los acompañan.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

En primer lugar, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, el Senador señor Ricardo Lagos Weber.

El señor LAGOS.– Muy buenas tardes, señor Presidente; estimadas Senadoras y Senadores; colegas y amigos.

En primer término, quiero saludar a los integrantes del equipo jurídico que participó en la defensa de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, en La Haya, luego de que nuestro país fuese llevado hasta dicha instancia por Bolivia, argumentando que teníamos la obligación de negociar una salida al océano Pacífico.

Tras cinco años de alegatos con el país vecino, el resultado del fallo fue contundente a nuestro favor.

La memoria es corta, así que vale la pena recordar cada uno de los ocho asuntos invocados por Bolivia: acuerdos bilaterales; declaraciones y otros actos unilaterales; aquiescencia; *estoppel*; legítimas expectativas; obligación general de negociar; resoluciones de la Asamblea de la OEA, y un pretendido efecto acumulativo.

La Corte rechazó la demanda boliviana en toda su integridad, acogiendo la sólida posición sustentada por parte de nuestro país.

¡Ninguno de los argumentos esgrimidos por Bolivia fue acogido!

Como hemos dicho desde el inicio, el país vecino confundió sus aspiraciones con derechos ante la Corte Internacional de Justicia, al tratar de transformar la permanente y honesta voluntad de diálogo de Chile con un país vecino en una fuente de obligaciones jurídicas.

Esto fue lo que la Corte dejó absolutamente en claro: que, tal como Chile lo sostuvo per-



manentemente, la disposición de dialogar o negociar no equivale a una obligación de negociar, como pretendía Bolivia.

No podemos dejar de recordar que el Gobierno boliviano durante todos estos años se caracterizó por desarrollar una estrategia política de franca hostilidad hacia Chile, tanto en el plano bilateral como en el multilateral, acusando a nuestro país en foros internacionales de incumplimiento de los acuerdos y de actuar de mala fe.

Todo lo anterior, a nuestro juicio, tuvo motivaciones de carácter interno. Por otra parte, la actitud de nuestro país fue siempre responder con firmeza, mesura y moderación.

Con su sentencia, la Corte cumplió íntegramente la función que su Estatuto le encomienda, cual es aplicar el Derecho Internacional para resolver una controversia sometida a su conocimiento.

El fallo de la Corte implica un triunfo o una reafirmación de la diplomacia y del Derecho Internacional. Un triunfo de la diplomacia ya que, como se ha dicho muchas veces, habría sido muy complejo para la Corte transformar la voluntad de diálogo de un país con otro Estado sobre determinados asuntos en una obligación jurídica. De otra forma, difícilmente país alguno se animaría a dialogar con otro por el temor a contraer tamañas obligaciones jurídicas.

Este fallo lo que hizo fue brindar seguridad jurídica para todos los miembros de la comunidad internacional y creo que muchas naciones deben estar valorando en este sentido la reciente decisión de la Corte.

Este resultado exitoso también se debe al trabajo desarrollado por el equipo encargado de la defensa de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, caracterizado por la constancia, la acuciosidad, la rigurosidad y el enorme profesionalismo.

Este trabajo demandó bastante esfuerzo y dedicación, tiempo y también mucha perseverancia y persuasión, para hacer frente a cierto escepticismo que comenzaba a instalarse en

algunos sectores de nuestro país con relación a los resultados que obtendríamos en la sentencia de la Corte.

Todo lo anterior se complementó con una estrategia política y comunicacional, tanto interna como externa, que presentó a Chile como un país democrático, abierto, pluralista, con vocación multilateral y que, como activo miembro de la comunidad internacional, aboga por el respeto del Derecho Internacional, por la paz y la cooperación bilateral y multilateral, como lo señalara el agente Claudio Grossman en el alegato de apertura.

Por lo mismo, quiero resaltar aquí el valor de la actividad diplomática y multilateral de nuestro país. Somos una nación que se ha abierto al mundo y, en ese sentido, hemos logrado firmar una serie de compromisos internacionales -muchos de ellos vinculados con el comercio- con países que valoran el desarrollo y crecimiento de Chile.

Sin embargo, nuestra relación exterior no es solo para efectos comerciales, los cuales apoyamos, sino también para otros temas que afectan al mundo y que necesitan contar con normas permanentes, como ha sido la lucha contra el cambio climático, la hambruna mundial, la consolidación de las democracias y la defensa de los derechos humanos, o, como lo es ahora, la crisis de la migración y de la contaminación ambiental.

Cuando un país de tamaño medio como el nuestro se inserta en el mundo, lo debe hacer en todas las materias y en todos los frentes. Y eso es lo que hemos hecho durante años, porque consideramos que así se construye el orden público internacional.

Por eso defendemos el multilateralismo como una forma en la cual los países se respetan y se apoyan frente a las crisis, y enfrentan desafíos comunes y no de manera solitaria.

Esperamos que esa visión de Estado se mantenga y se defienda con fuerza.

Nuestra política exterior, que dirige el Presidente o la Presidenta de la República, es una



política de Estado. Y esta fue parte del éxito de la defensa de Chile ante La Haya, en la que estuvieron involucrados los Gobiernos liderados por el Presidente Sebastián Piñera y la Presidenta Michelle Bachelet -a esta última Administración le correspondió desarrollar la mayor parte de la defensa de nuestro país en el caso-, que contaron con pleno respaldo de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, como también de los otros órganos del Estado y de la sociedad chilena en su conjunto. Es así que en todo el desarrollo del proceso se pudo advertir nítidamente que Chile hablaba con una sola voz porque tenía una sola visión.

Al realizar este homenaje, creo que es justo destacar la labor desarrollada por los Ministros de Relaciones Exteriores de nuestro país don Alfredo Moreno, don Heraldo Muñoz -tuvo la mayor responsabilidad durante sus cuatro años como Canciller para llevar adelante la defensa- y don Roberto Ampuero; por los Subsecretarios Alfonso Silva, Edgardo Riveros y Carolina Valdivia; por los agentes y coagentes de Chile, Felipe Bulnes, José Miguel Insulza, Claudio Grossman y María Teresa Infante; por el asesor principal del equipo chileno, Alberto van Klaveren; por los abogados internacionales que defendieron la causa de Chile, Daniel Bethlehem, Sam Wordsworth, Harold Koh, Mónica Pinto, Jean-Marc Thouvenin, Pierre-Marie Dupuy, Ben Juratowitch y Kate Parlett; por la Directora de Fronteras y Límites del Estado, Ximena Fuentes; por los Directores jurídicos de la Cancillería, Hernán Salinas, Claudio Troncoso Repetto y Mariana Durney; por los asesores Andrés Jana, Carlos Portales, José Miguel Pozo, Luis Goycoolea, Luis Winter y Juan Martabit; por los coordinadores José Hernández y Felipe Rodríguez, y por los historiadores Joaquín Fernando y Sebastián Hurtado (coordinando el equipo histórico), y María Alicia Ríos y María Luisa Matte (a cargo de la documentación).

Por último y de manera muy especial, reconozco el trabajo de los funcionarios y las fun-

cionarias de las distintas áreas de la Cancillería y de otros asesores externos, comunicacionales y políticos que colaboraron directamente en el caso.

Entre los colaboradores políticos, cabe incluir a no pocos parlamentarios que prestaron sus servicios y fueron encomendados a realizar gestiones y a plantear el caso ante países vecinos.

Se debe destacar, asimismo, la contribución de los ex Presidentes de la República, de los ex Cancilleres, de los miembros del Consejo Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los representantes de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, de los Presidentes de los partidos políticos y jefes de las bancadas parlamentarias, así como de los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores de ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, quienes aportaron con su valiosa opinión y consejo a la estrategia de defensa de Chile en el caso.

Nuestro compromiso como Estado es con el Derecho Internacional y los compromisos multilaterales. Y consideramos que parte de nuestro prestigio y respeto afuera se debe a que hemos adoptado esa política.

Por eso hacemos hoy este merecido homenaje a estas personas, quienes no solo ayudaron a construir una defensa jurídica, sino que también validaron ante el mundo nuestra mirada integradora, de compromiso con las dificultades mundiales y de respeto al Derecho Internacional. Les agradecemos por querer ser parte de ese Derecho Internacional.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Quiero saludar al exparlamentario, exministro y exembajador don José Antonio Viera-Gallo, quien nos honra con su presencia en las tribunas, al igual que el resto de los invitados.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira, en representación del Partido Unión Demócrata Independiente.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, señor Ministro de Relaciones Exteriores, señor ex Canciller, señor Grossman, estimadas amigas y amigos:

Hoy ha sido un día de tensiones políticas en la Cámara de Diputados y -por qué no decirlo- también de tensiones acá por legítimas diferencias en materia de política exterior. Quizá no ha sido un buen día para algunos de los protagonistas de este homenaje.

Pero lo importante es que, al mirar nuestra bandera -y esto no es poesía, sino realidad-, uno tiene que estar a la altura de las circunstancias -así lo señaló mi antecesor en el uso de la palabra, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, don Ricardo Lagos-, por lo que significa este momento.

Hoy no tenemos prensa. Los medios no están cubriendo esta sesión porque se encuentran en la Cámara Baja.

¡Pero este homenaje igual va a quedar escrito con letras de oro no solamente en la historia de Chile, sino también en la de este Congreso!

La verdad es que, por lo general, cuando uno tiene que hacer un discurso, se lo solicita a un asesor. Pero yo dije: “Este debo hacerlo yo”. Sé que no tengo buena pluma, pero me esmeraré -¡me esmeré!-, porque soy el “campeón de la ortografía”. Al menos eso es lo que me dicen en Twitter por tantas equivocaciones en las que incurro.

Pero este discurso lo redacté de corazón, a partir de lo mucho que he aprendido tanto en la Cámara de Diputados durante años como aquí, donde llevo uno integrándola, y es muy difícil ser parte de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Hoy, en nombre de la UDI, me corresponde el honor de saludar, desde esta tribuna y como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, al equipo jurídico que ha llevado a cabo la defensa notable de los intereses de nuestro país ante la demanda interpuesta por Bolivia en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que cul-

minó con un brillante triunfo al negar las peticiones bolivianas.

Saludamos, entonces, al agente señor Claudio Grossman; a los coagentes doña María Teresa Infante y don Alfonso Silva (hoy flamante embajador en los Estados Unidos); a nuestro gran amigo y asesor don Alberto van Klaveren -¡cuánto nos costó explicar estas cosas en la Cámara de Diputados! Pero, al final, las aprendimos-; al embajador don Claudio Troncoso, y a la agente doña Ximena Fuentes Torrijo.

Junto a este destacado equipo, compuesto por exembajadores y gente de la Cancillería, quienes han defendido los intereses de Chile con anterioridad, y a renombrados profesores en el área del Derecho Internacional, se ha contado con un grupo de abogados extranjeros expertos en litigación ante estas instancias jurídicas, conformado por el agente Daniel Bethlehem (Reino Unido); Ben Juratowitch (Australia); Jean-Marc Thouvenin (Francia); Kate Parlett (Australia); Harold Koh (Estados Unidos de América); la destacada jurista argentina Mónica Pinto, y Sam Wordsworth (Reino Unido).

Obviamente, la demanda no solo implicó un conflicto jurídico, sino que también abrió una serie de aristas políticas que debieron ser manejadas por las autoridades designadas por cada gobierno de turno: en el primer Gobierno del Presidente Piñera, por el agente Felipe Bulnes -¡gratitud para él!- y por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno, quien ha presentado sus excusas por no estar aquí, pues está acompañando al Ministro Chadwick en la interpelación en la Cámara de Diputados. A nuestro gran amigo Alfredo Moreno, le hacemos llegar nuestro cariño por su trabajo decidido, por su cooperación y por todo lo que aportó a la política exterior.

En el Gobierno de la Presidenta Bachelet, ante la renuncia del agente señor Bulnes, tuvo lugar la designación, por un breve período, del agente José Miguel Insulza, hoy Senador de la República; ayer Ministro Secretario General

de la Presidencia, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro del Interior, Secretario General de la OEA y ¡amigo mío...!

¡Gracias por todo tu aporte, José Miguel!

Y me faltó algo: él asumió treinta y cuatro veces la Vicepresidencia de la República. ¡Treinta y cuatro veces! ¡Récord!

¡Para que vea, ex Canciller, que hice bien la pega...!

Por supuesto, ello fue bajo la coordinación del Ministro de Relaciones Exteriores de la época, don Heraldo Muñoz, quien hizo un gran trabajo.

¡Chile te lo agradece, Heraldo!

¡Muchas gracias por todo lo que has aportado a nuestro país!

Posteriormente, se hizo cargo de esa responsabilidad el agente Claudio Grossman.

Todo el equipo fue coordinado, desde marzo de este año, por el Ministro de Relaciones Exteriores que nombró el Presidente de la República Sebastián Piñera en este segundo Gobierno, don Roberto Ampuero.

Yo sé que este no ha sido un buen día para usted, Canciller. Pero igual está acá. ¡La patria le agradece por lo que ha hecho!

El triunfo inapelable obtenido frente a la demanda de Bolivia, carente de todo fundamento, pero ordenada de forma tal que aparecía ante la opinión pública como una amenaza real y tangible, cuyo único propósito -aunque no fuera reconocido- era modificar unilateralmente el Tratado de Límites establecido en 1904, fue el corolario de un proceso largo y complejo.

La lectura del fallo nos encontró a muchos de los presentes, aquel 1 de octubre, unidos como Gobierno y Oposición en la defensa de los intereses del Estado de Chile y sus ciudadanos.

El rechazo al último argumento fabricado por Bolivia y el consiguiente triunfo de la postura chilena fueron saludados con espontaneidad, con aplausos y “¡Viva Chile!” por todos aquellos que nos habíamos reunido en la sede

del Senado y por una inmensa mayoría a lo largo y ancho del país.

¡La emoción del momento no fue óbice para recordar a los verdaderos paladines de aquella jornada! Paladines, por cuanto fueron los artífices de la defensa jurídica y -¡por qué no decirlo!- de la defensa de la moral nacional alicaída después del fallo de la misma Corte a raíz de la demanda peruana.

Hoy los saludamos en nombre de Chile, en nombre de los Partidos aquí presentes y, en especial, de la UDI. Los saludamos desde esta tribuna, desde donde hemos sido testigos y acompañantes de su travesía, de sus trabajos, de su confianza, de sus discusiones, de su entereza y, sobre todo, de su amor por nuestro país.

La historia en ocasiones nos enfrenta a situaciones en las que se prueba el valor, el coraje y la determinación de las personas, puesto que la defensa de los intereses chilenos es una de las más altas responsabilidades que el Estado les puede encomendar a sus connacionales.

¡Y ellos no solo estuvieron a la altura de las exigencias que la patria puso sobre sus hombros, sino que las excedieron con creces! ¡Ustedes excedieron con creces este llamado de la patria!

Hombres y mujeres de distintas corrientes políticas, pero unidos por su inmenso amor a Chile, con su sentido de responsabilidad, su destacada trayectoria académica, dejaron de lado sus legítimos proyectos personales en aras de un llamado que los colocaba en una coyuntura histórica.

¡Gracias, Claudio Grossman!

Ellos, enfrentados a la posibilidad de tener un fallo negativo, a una ciudadanía ansiosa y exigente, a una campaña político-comunicacional iniciada por Bolivia a nivel internacional y a las largas jornadas de resultados inciertos, decidieron no dar un paso al costado.

Hoy este Senado los saluda, les expresa su reconocimiento y les agradece su esfuerzo y su amor a la patria, que está en la sangre. Pero también les da gracias a todos ustedes -algo

muy importante para ganar- ¡por su talento, ese talento que nos dio la oportunidad de enfrentar un difícil escenario, y, sobre todo, por su dedicación, su constancia, su inteligencia y su entrega incondicional en la defensa de los intereses de Chile!

El equipo jurídico al que hoy rendimos homenaje ha hecho suyas las palabras del ex Primer Ministro Británico Winston Churchill, quien decía: **“De nada sirve decir ‘Lo estamos haciendo lo mejor posible’. Se debe hacer lo necesario para tener éxito”**.

Churchill también solía afirmar: **“A cada uno le llega un momento en el que alguien le ofrece la oportunidad de hacer algo especial y único para lo que son buenos. Qué tragedia sería si ese momento llega y no nos encuentra preparados”**.

Chile debe agradecer que en horas aciagas y oscuras encontró y tuvo a su disposición un equipo de mentes brillantes -no es poesía; no son palabras para quedar bien: ¡mentes brillantes!- que, llegado el momento, entregó lo mejor de sí.

Discúlpenme que me salga un poco de contexto -quizá no es el momento- para hacer una pequeña comparación deportiva. Aquí veo a muchos deportistas.

Este equipo que defendió a nuestro país nos dio una alegría tan grande, ¡tan grande!, como una medalla olímpica para Chile.

Ustedes recordarán los triunfos que tuvimos en su minuto en ese ámbito.

¿Y por qué la comparación? Porque hoy día hay medalla de oro para este equipo jurídico.

¡Medalla de oro por su dedicación, su estrategia y su pasión por Chile!

¿Qué lecciones podemos sacar de este destacado triunfo jurídico, logrado por las personas que hoy nos honran con su presencia? ¡Muchas! Pero quiero destacar la importancia de la unidad nacional como factor diferenciador.

Desde siempre, nuestra política exterior ha sido una política de Estado, independiente de

los intereses de los gobiernos de turno y de la virulencia que puede acompañar y contaminar el debate de todos los días.

Vamos a continuar esa política de Estado y superaremos los problemas que hayamos tenido en el día de hoy. ¡Los vamos a superar!

La unidad demostrada por este equipo es un símbolo de lo que podemos alcanzar cuando se trabaja en forma mancomunada, guiados solo por el interés superior de la República y no por pequeños intereses.

La unidad de Chile debe ser el faro que guíe nuestras actuaciones.

Para terminar, señor Presidente, debo decir que es verdad que la unidad no asegura el éxito, pero es requisito esencial de cualquier logro de importancia para el país.

La unidad nacional no es sinónimo de éxito en ninguna corte, pero nos da la entereza para enfrentar cualquier resultado y la fortaleza para emprender el camino que nos lleve a la defensa exitosa de nuestros intereses.

¡No existe democracia sin unidad: unidad de propósito, unidad de sentimientos!

El viento de las tormentas internacionales derrumba primero el árbol que solitario lo enfrenta, pero suele fracasar ante el bosque que con sus ramas entrecruzadas protege a los más débiles y da esperanza al caído.

Se nos aproximan nuevos desafíos en el ámbito internacional: la demanda interpuesta por nuestro país contra Bolivia por las aguas del Silala ante la misma Corte, y la delimitación de Campos de Hielo, último tema pendiente con la hermana República Argentina, lo que, sin duda, nos impondrá nuevas tensiones y momentos álgidos.

Aprovechemos este momento como catalizador de la energía que Chile requiere para enfrentar semejantes tareas.

Termino, señor Presidente, recordando que el político radical don Enrique Mac Iver, en su más célebre discurso, culmina diciendo: “Tengo fe en los destinos de mi país, y confío en que las virtudes públicas que lo engrandecie-

ron volverán a brillar con su antiguo esplendor”.

En un Chile cada vez más diverso, donde cada día parece más difícil sentarse a conversar, es oportuno recordar y homenajear a este equipo, que de la pluralidad y la diferencia hizo un rasgo distintivo: la unidad.

El país entero se los reconoce, y una patria agradecida los saluda y los eleva a la calidad de defensores de la patria, por haber vencido, con la pluma y no la espada, con la verdad por sobre la mentira, con la justicia por sobre la falsedad, con el Derecho por sobre la mala fe, y con el lenguaje de la paz por sobre el discurso del odio.

Muchas gracias a ustedes por lo que han hecho por Chile.

¡Dios los bendiga!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Insulza, quien intervendrá en nombre de la bancada del Partido Socialista.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, agradezco a la bancada de mi partido el haberme permitido hablar en este homenaje, en circunstancias de que soy uno de los miembros del equipo al que todos se han referido. Les agradezco esa deferencia. ¡Por mi parte, prometo no decir nada sobre mi papel al respecto...!

Sin embargo, creo que es importante recordar el rol que algunos cumplieron. No podemos mencionarlos a todos hoy, pero, ciertamente, hay que comenzar por el Canciller Heraldo Muñoz, a quien, aun cuando el juicio empezó cuando todavía estaba en el cargo Alfredo Moreno, le correspondió enfrentar la parte fundamental del proceso.

Sé que no debe haber sido fácil para él, una persona tan vinculada a los asuntos multilaterales, a la política exterior en toda su dimensión, dedicarle tanto tiempo a este caso, que se fue convirtiendo en una obsesión para muchos en este país. Creo que Heraldo condujo esa

nave con gran energía, con gran entusiasmo, con gran conocimiento y con gran profesionalismo. Y eso lo recordaremos siempre.

Quiero agradecer también al agente Alfonso Silva, querido amigo; a la señora María Teresa Infante; al agente señor Felipe Bulnes; a nuestro amigo señor Alberto van Klaveren, quien está en las tribunas; a la señora Ximena Fuentes, Directora de Fronteras y Límites; a los abogados señores Luis Goycoolea y Luis Winter, con los cuales trabajé bastante; a mi amigo Juan Martabit, cuyo consejo siempre es invaluable, incluso hasta hace pocos días; por cierto, a las dos coordinadoras de este trabajo, las señoras Mariana Durney, actual Directora de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, y Carolina Valdivia, actual Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

No es que me haya olvidado de Claudio Grossman, de ninguna manera. Se dice que nadie es profeta en su tierra. Y creo que a Claudio le debemos un homenaje algo más extenso, no solamente por el gran papel que cumplió como agente de Chile, sino por su carrera, tremendamente distinguida, en el Derecho Internacional en el mundo, siempre recordando su papel de chileno.

Claudio Grossman llegó a Estados Unidos hace muchos años. Primero estuvo en Holanda, donde obtuvo su doctorado. Y luego pasó a ese país, donde se convirtió en el segundo decano de Derecho con mayor duración en el cargo en la historia de Estados Unidos. Sin embargo, nunca asumió otra nacionalidad. Siguió siendo chileno, hasta el día de hoy, y llevando su origen con mucha dignidad y entusiasmo.

Fue un eminente miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, que presidió en dos oportunidades. Pero, más que eso, fue una persona que siempre iba donde eran necesarios sus servicios, sin pedir ninguna compensación. Cuando hubo conflictos en Centroamérica, por ejemplo, ahí estuvo Claudio Grossman. Si había que ir a lugares de mucho riesgo, ahí estaba



él. Cuando se necesitó un presidente para la Comisión de Naciones Unidas Contra la Tortura -¡quién quiere presidir una Comisión contra la tortura!, ¡una cosa terrible!-, él cumplió ese papel en dos o tres ocasiones, si no me equivoco.

No quiero recordar acá la cantidad de títulos y homenajes que ha recibido Claudio, ni las veces que fue presidente de distintas organizaciones en Estados Unidos, o la maravilla que hizo al transformar una escuela francamente poco conocida, la Escuela de Derecho de la American University, en una de las principales del país y la primera en materia de derechos humanos. Y quien no cree que está ahí su testimonio, basta con recordar lo que eran los edificios de la American University cuando Claudio asumió, lo que era su Escuela de Derecho cuando él la dejó, y lo que se demoraron en encontrar a alguien que lo reemplazara porque, después de todos esos años, nadie quería ser su sucesor. Ciertamente, no era fácil elegir a un nuevo decano.

Reconozcámosle, entonces, todas esas cosas: para empezar, el gran esfuerzo que hizo al tomar la condición de agente -se lo agradezco mucho-, función que desempeñó con la intensidad y el entusiasmo que siempre ha puesto en todos los ámbitos.

Así que yo espero que el país reconozca al mejor jurista que ha tenido en muchos años rindiéndole los homenajes que corresponden.

Quiero agradecer también al equipo internacional. Por mi parte, quiero destacar a uno de sus miembros: el señor Ben Juratowitch, quien fue el coordinador del equipo. Hubo otros abogados importantes que han sido mencionados aquí, pero hubo uno que estuvo permanentemente dedicado al asunto -por lo menos a mí me tocó trabajar mucho con él- y en el cual deseo personificar una profesión. Muchas veces se dice que los abogados internacionales ganan mucha plata y defienden al que los busca. Sin embargo, él puso un entusiasmo particular en este caso. Alguien lo mencionó como abogado

australiano, y en realidad es un abogado de origen australiano pero de nacionalidad francesa, que trabajó por nosotros con mucho ahínco durante todo este período.

Expresados estos agradecimientos, considero importante recordar que este es un éxito de nuestra política exterior: de nuestra política exterior basada en principios permanentes.

Los países “del medio”, como se ha dicho, o de tamaño medio, necesitan el multilateralismo, necesitan ir por el mundo, necesitan comerciar, tener tratados, arriesgar cosas en el plano internacional. Y la mejor forma de hacerlo es la de ser perseverantes en los principios que persiguen, de modo que cuando alguien pregunte cuál va a ser su actitud frente a determinado tema, esa actitud ya sea conocida porque, como en el caso de Chile, se basa en principios.

Cuando hace algunos años el Presidente Ricardo Lagos tenía que tomar una decisión y votar en Naciones Unidas un asunto tan complejo como la situación de Irak, la verdad es que algunos no dudamos. Yo no dudaba. Sabía que, al final, el Presidente iba a terminar optando por los principios que orientan la política exterior de Chile. ¡Su actitud era predecible!

¡Si los principios de política exterior no tienen que ver con grandes valores! Los valores están ahí, por cierto: la justicia, los derechos humanos, etcétera. Pero lo que predomina es una actitud conocida persistente, permanente, una unidad nacional en torno a una política exterior de Estado. ¡Eso es lo que nos distingue!

Nos distingue nuestro respeto a la solución pacífica de las controversias; nos distingue el respeto al Derecho Internacional, especialmente a la intangibilidad de los tratados -esto significa que también nos distingue el respeto de los tratados que hemos suscrito, y a los cuales nos debemos-; nos distingue nuestra adhesión al multilateralismo, que nunca debemos abandonar.

La unidad nacional fue la que nos permitió lograr este éxito. Y no olvidemos que había



muchos que dudaban de aquello.

Denantes, cuando el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Senador Ricardo Lagos, nos leía la lista de puntos invocados por Bolivia, recordé cuando oía cómo la Corte los despachaba uno por uno, temiendo que en el siguiente acápite viniera el mazazo. Al final, creímos que venía uno diciéndonos: “Bueno, pero igual sería bueno que negociaran”. ¡Ni siquiera eso dijo la Corte!

Ganamos el caso cien por ciento, a pesar de que en un seminario organizado en La Haya le había escuchado a un docto académico europeo señalar: “Si tienes un caso malo, llévalo a la Corte Internacional de Justicia, porque algo vas a conseguir”. ¡Aquí no obtuvieron nada! La Corte actuó como el tribunal internacional que es y como órgano principal de las Naciones Unidas.

Hubo llamados a desahuciar el Pacto de Bogotá. ¡No! Nosotros respetamos el Pacto de Bogotá. No nos habíamos adherido a él, como lo hicieron nuestros antagonistas, para ir a juicio en este caso: ¡nos habíamos adherido a él desde el primer día! Somos firmantes originales del Pacto de Bogotá. Lo preservamos, y qué importante fue.

Hubo quienes señalaron que había que descartar la Corte Internacional de Justicia. ¡Absurdo! La Corte es un órgano principal de las Naciones Unidas. ¡No nos íbamos a salir de la ONU! ¡Por Dios!

Más de alguien planteó que debíamos anunciar nuestra salida del Pacto de Bogotá uno o dos días antes de que se diera a conocer el fallo, para que se supiera qué íbamos a hacer.

Incluso se levantaron teorías -están escritas por ahí, en libros-, donde algunos distinguidos académicos postulaban que el camino de la política exterior de Chile era obsoleto y equivocado, que hoy día el Derecho Internacional y la solución pacífica de controversias no valen, que es necesario ampliar las alianzas que nos proporcionan la fuerza. Y se equivocaron. No han vuelto a hablar desde que se conoció el re-

sultado del fallo. Para qué recordar, entonces, sus nombres.

Lo que prevaleció aquí fue la razón, la continuidad y, sobre todo, el respeto a los principios; principios que valen y que todavía deben seguir orientando, en el tiempo que sigue, nuestra política exterior, que es una de las grandes riquezas de nuestro país. Esa es la realidad.

Claro, el mundo enfrenta ahora cambios fundamentales. Y esos cambios fundamentales debemos asumirlos con flexibilidad, con inteligencia, pero también estando convencidos de que, respetando los principios, respetando la continuidad de nuestra acción internacional, es como vamos a salir adelante.

Agradezco -sé que lo hago no solo en mi nombre, sino también en el de mi querido colega de región, José Miguel Durana- el presente homenaje. Y, sobre todo, agradezco el resultado obtenido. Al día siguiente de conocida la resolución, costaba convencer a la gente de Arica y Parinacota de que este era un asunto que se había terminado, que ya no nos iban a plantear ni corredores ni otra serie de cosas que alterarían la vida ciudadana y evitarían desarrollarnos como una región importante del país, como la puerta norte de Chile y que, por tanto, tiene un papel relevante que jugar en su política exterior.

Yo espero que el peso del fallo nos ayude a superar muchos de nuestros problemas. No tiene ningún sentido decir que somos el país más desarrollado de la triple frontera sin poder demostrar siquiera que contamos con luz eléctrica en la mayor parte del altiplano chileno.

A mi juicio, la idea de un Plan Parinacota, levantada por el Canciller Ampuero, debe ser seguida con acciones concretas y con recursos para llevarlo a cabo. Que no nos vuelva a pasar que la puerta norte de Chile se encuentre amenazada de la manera en que lo estuvo. Y la mejor forma para que ello no ocurra es logrando un desarrollo efectivo que demuestre que este país conoce sus fronteras, las respeta y las

promueve.

Muchas gracias a todos y a quienes han concurrido especialmente a esta sesión.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Enseguida, en representación de la bancada de Renovación Nacional, tiene la palabra al Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, el Comité de Senadores de Renovación Nacional ha estimado de justicia rendir un homenaje a los miembros del equipo jurídico que conformó la delegación que tuvo el honor de representar a nuestro país en el juicio iniciado unilateralmente por Bolivia en contra de Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Ustedes representan el triunfo del Derecho Internacional.

Ustedes representan la fortaleza en la continuidad de la defensa de los intereses superiores del país.

Ustedes representan, sin lugar a dudas, el vigor de la política exterior cuando se trabaja en unidad.

El equipo jurídico terminó liderado por el Ministro de Relaciones Exteriores, don Roberto Ampuero, porque, como todos sabemos, el juicio abarcó tres Gobiernos distintos: el primer mandato del Presidente Piñera; la segunda Administración de la Presidenta Bachelet, a quien también considero importante rendir un homenaje, y finalizó en el actual Gobierno del Presidente Piñera.

De ahí que agradezco a los Ministros de Relaciones Exteriores Alfredo Moreno, Heroldo Muñoz y Roberto Ampuero; a los agentes Felipe Bulnes, José Miguel Insulza (actual Senador) y, por supuesto, a mi amigo Claudio Grossman.

Sin lugar a dudas, acá se tuvo la generosidad de aceptar la convocatoria que con dicha finalidad efectuaron los distintos Presidentes. El equipo estuvo conformado por destacados expertos en Derecho Internacional, con sóli-

da formación académica, la mayoría con una inestimable experiencia docente tanto en universidades nacionales como extranjeras.

El agente Claudio Grossman y los coagentes Alfonso Silva (actual embajador de Chile en Estados Unidos) y María Teresa Infante supieron conducir con singular destreza a todos los especialistas que aportaron sus conocimientos y experiencias en este litigio, cuyo resultado, al final, fue ampliamente favorable a nuestro país.

Por ello, consideramos un deber mencionar los nombres de los prestigiosos expertos que participaron en la defensa de nuestros intereses nacionales.

De nuestro país, además de los profesionales antes mencionados, hay que destacar, por supuesto, a Alberto van Klaveren, quien nos acompaña en las tribunas y le dio especial dedicación a la defensa de los intereses superiores del país, y a Carolina Valdivia, Claudio Troncoso, Ximena Fuentes y Hernán Salinas.

No menos importante fue la colaboración de prestigiosos juristas extranjeros, como *sir* Daniel Bethlehem y Sam Wordsworth, ambos del Reino Unido; Ben Juratowich y Kate Parlett, de Australia; Jean Marc Thouvenin, de Francia; Harold Koh, de Estados Unidos, y Mónica Pinto, de Argentina.

Pero además hubo un despliegue relevante de la diplomacia parlamentaria. En ese sentido, quiero agradecer especialmente a los Cancilleres, por haber confiado en los miembros de este Congreso, con consultas permanentes, preguntas diarias y la posibilidad de comunicarse a cualquier hora en pos de la defensa de los intereses superiores del país.

Muchos legisladores además tuvimos oportunidad de visitar otros parlamentos, de dialogar con líderes mundiales, e incluso de estar en Bolivia, en la ciudad de Santa Cruz, con ocasión de una cumbre tan importante como la del G77+China; todo ello, gracias a la confianza de nuestros Presidentes y de nuestros Ministros de Relaciones Exteriores.

Quienes conformaron el equipo jurídico desarrollaron, en forma absolutamente cohesionada, una estrategia jurídica plenamente exitosa, que logró desvirtuar de manera categórica cada uno de los ocho fundamentos en que Bolivia basaba su demanda, que pretendía justificar la obligación de negociar una salida soberana al mar por parte de nuestro país, lo que fue desechado en un muy bien fundado fallo por la Corte Internacional de Justicia.

Esta estrategia, que dio tan buenos resultados en la defensa nacional, fue profusamente elogiada por diferentes países y medios. Mereció comentarios en todas las estaciones de medios televisivos y radiales del mundo.

Mediante esa estrategia se estableció, como quedó claramente consignado en el fallo, que nunca nuestro país asumió la obligación de negociar, ya sea en acuerdos bilaterales o en declaraciones oficiales de carácter unilateral, de modo que el argumento del Estado demandante careció absolutamente de plausibilidad.

El trabajo consistente de nuestro país obligó a la defensa boliviana incluso a mutar sus argumentaciones en los propios alegatos en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, pasando de la tesis de los derechos expectativos a la de la obligación basada en actos unilaterales, el *estoppel*, que se cayeron porque ninguna tenía el rigor de ser suficiente y autónoma para obligar a nuestro país.

Se recurrió incluso a la equidad y a otros principios del Derecho Internacional. Pero, sin lugar a dudas, la decisión de la Corte fue categórica.

Ello reveló, además, que este era un alegato fundamental y únicamente de carácter político.

Al ser desechada la pretensión boliviana por la Corte Internacional, en el fallo dictado se aplicaron objetivamente los principios del Derecho Internacional, que es precisamente la misión de esa Alta Magistratura.

Y como ya hemos sostenido anteriormente -fuerza es reiterarlo-, este resultado fue fruto del encomiable trabajo de alto profesionalis-

mo de todos y cada uno de los integrantes del equipo jurídico nacional, que aportaron su sabiduría y experiencia a la obtención de este gran logro, que constituye, a no dudarlo, una importante victoria para Chile.

Hay algunas personas cuya actuación me gustaría resaltar.

Cuando se hablaba del despliegue boliviano por el mundo, surgió, por parte del Canciller Heraldito Muñoz, la necesidad de generar un relato. Y se recurrió también a Ascanio Cavallo, a Joaquín Fernandois, a Gabriel Gaspar. El exsubsecretario Edgardo Riveros también tuvo una destacada participación.

Esto demuestra que cuando Chile enfrenta unido la defensa de sus intereses nacionales sobre la base del Derecho Internacional, aplicando seriedad y responsabilidad, la Corte falla a nuestro favor.

Deseo agradecer especialmente a Claudio Grossman, un hombre de mi región, un hombre que, tal como señalaba José Miguel Insulza, fue decano por dos décadas de la Washington College of Law, de la American University, y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU; un hombre que siempre ha estado disponible para contribuir y colaborar.

Señor Canciller, hoy día usted recibe un legado. Un legado del trabajo de equipo, un legado de la consulta permanente.

Acá, cada una de las decisiones las consultó la Presidenta Bachelet en su oportunidad y, antes, el Presidente Piñera.

Cuando se tomaron determinaciones complejas se convocó a los partidos políticos para decidir si se presentaba o no una excepción preliminar. Y, finalmente, todos los actores políticos manifestamos disposición en tal sentido.

Usted, señor Canciller, no me cabe la menor duda de que seguirá representando, como lo ha hecho hasta ahora en forma impecable, los intereses superiores del país.

Y, por supuesto, más allá de las pequeñas dificultades, es necesario que entendamos que

la política exterior chilena requiere generosidad y más unidad que nunca.

He dicho.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, Senador señor Chahuán.

Le ofrezco la palabra, para que hable en nombre de la bancada de la Democracia Cristiana, al Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Muy buenas tardes a todas, a todos, al equipo de nuestro país, que trabajó tan arduamente por defender nuestros intereses en la Corte Internacional de Justicia, y a los colegas.

Lo primero que quiero decir, en representación de la bancada de la Democracia Cristiana, es que fue una buena decisión que el Senado les hiciera un reconocimiento más solemne y formal, como un respaldo político de la representatividad de nuestro país, a quienes han trabajado duramente por defender los intereses de Chile.

Es curioso lo que sucede cuando se programan estos homenajes. Tuvimos la intención de hacerlo antes, pero no se pudo por distintas razones. Todos ustedes, y los que están arriba, en las tribunas, poseen altas responsabilidades en la Cancillería, en el desarrollo profesional de cada uno. Y quienes están acá, más todavía.

Fue difícil conciliar la fecha, pero lo importante era realizar el homenaje. Y como aquí se ha manifestado, a veces uno propone y son otros quienes disponen.

Hoy el país se ve enfrentado a la decisión compleja que ha adoptado el Presidente de la República, en el uso de sus facultades plenas, respecto de un acuerdo marco en materia migratoria, propiciado por Naciones Unidas.

Y es difícil porque hay diferencias importantes en lo que ha sido esa decisión bastante sorpresiva, creo yo, para la gran mayoría del país y, en particular, para quienes manejan nuestra política exterior.

Pero dicen que en las situaciones complejas también se puede aprovechar la oportu-

nidad para reafirmar los compromisos de las distintas instancias, de los actores políticos y de una institución como el Senado con lo que debe ser un objetivo permanente de la política exterior de Chile: trabajar de manera unitaria, acordada, conversada, dialogada, de manera que esas decisiones se vayan transformando en instrumentos fuertes y potentes de lo que es una política de Estado en materia de relaciones exteriores, obviamente, siempre teniendo presente la defensa de los más altos intereses de la patria.

Considero que eso es lo que han demostrado y encabezado el Canciller Muñoz, anteriormente el Canciller Moreno, el Canciller Ampuero; Claudio Grossman, que ha sido nuestro agente, junto con todo el equipo de abogados internacionales (los han nombrado a todos). No voy a nombrar a nadie en específico, porque siempre hay un nombre que se nos escapa y esas personas terminan sentidas. Y ese no es el objetivo; por el contrario.

Queremos agradecer y reconocer el esfuerzo y el trabajo de un equipo integrado por mujeres y hombres de distintas nacionalidades dirigidos por nuestra Cancillería, y a sus equipos jurídicos, desde el año 2013 hasta la fecha.

Hemos tenido tres Gobiernos, tres cancilleres y tres equipos que podrían haber funcionado de manera distinta. Sin embargo, se hizo un trabajo serio y profundo para generar una estrategia jurídica, política y comunicacional que pudiera defender bien los intereses de Chile.

Me parece que lo anterior es lo más importante por destacar.

No hay que olvidar que cuando se generó esta situación nosotros veníamos saliendo de una resolución del mismo tribunal internacional en el litigio que teníamos con Perú. Y, evidentemente, esa experiencia fue muy frustrante desde el punto de vista de la decisión de la Corte; porque, cosa rara, nos dio toda la razón en el ámbito jurídico, pero cuando llegó el momento de implementar la decisión surgió “un

conejo de la chistera” -como se dice- y apareció una línea diagonal que no entendíamos por qué partía en determinada distancia ni a qué se debía.

La conclusión obvia a la que llegamos todos -y por eso digo que fue frustrante- es que ante un tribunal de esas características, con su conformación, era muy probable que una defensa basada solo en planteamientos jurídicos careciera de éxito.

Por eso, la primera decisión que se tomó en los equipos, por lo menos en los que nos tocó participar a nosotros desde el punto de vista de la representación del Senado, fue definir una estrategia única en materia jurídica, política y comunicacional.

Tiene razón el Senador Chahuán cuando afirma que lo que necesitábamos era un relato que nos permitiera a todos transmitir lo mismo en cualquiera de las instancias en que nos tocara participar.

No fue fácil construir ese relato, porque primero teníamos que alcanzar un acuerdo interno, en circunstancias de que evidentemente había diferencias, y diferencias importantes, acerca de cómo enfrentar este tema.

Hacía referencia el Senador Insulza a la discusión que siempre ha estado latente en cuanto a si seguíamos en el Pacto de Bogotá o nos retirábamos.

Es por ello que tales diferencias podían hacer fracasar esta estrategia de unidad en la argumentación jurídica y, sobre todo, en lo político.

Sin embargo, queridos colegas, distinguidos Ministros y personas que los acompañan, tengo la impresión de que ninguno de nosotros se imaginó hasta qué nivel iba a ser preponderante el tema comunicacional, porque en este caso, desde el punto de vista jurídico, teníamos todas las posibilidades; pero, desde la perspectiva comunicacional, estábamos permanentemente acosados -¡permanentemente acosados!- por la estrategia comunicacional del Presidente Evo Morales.

Y era muy fácil, entonces, caer en el juego del Presidente Morales, pues toda su estrategia comunicacional se basaba en hacer uso de la demanda boliviana para un acceso soberano al mar frente a la situación política interna.

Ahí es donde en mi opinión tuvimos tranquilidad y sapiencia.

Creo que la experiencia y el manejo comunicacional del ex Canciller Heraldó Muñoz fueron realmente sorprendentes, porque era imprescindible mostrar paciencia, cara, tranquilidad y serenidad para aguantar las cosas que nos decían, que le decían al Presidente Piñera y también a la Presidenta Bachelet.

Además, hubo toda una campaña de victimización, con un buen grado de politización, que fácilmente hizo eco en otros países de América Latina y que obedecía más bien a un asunto ideológico, a una visión de construcción de sociedad con el grupo de ALBA.

Pienso que una buena parte del éxito en lo político y en lo comunicacional radicó no solo en el papel que jugó nuestra Cancillería, sino también -y quiero reivindicarlo acá- en el rol que desempeñaron muchos de nuestros Diputados y Senadores, quienes en cada foro, en cada reunión, en cada debate, en cada instancia donde salía el tema tuvieron la capacidad de enfrentar no solo a los representantes de Bolivia, sino además a personeros de otros Congresos que mantenían una estrategia común con ese país.

Y ahí nosotros tuvimos bastante éxito, porque logramos que no salieran resoluciones, acuerdos ni nada que fuera a entorpecer nuestra estrategia jurídica, política y comunicacional.

Esto lo digo, porque con displicencia a veces se dice: “Esto de la diplomacia parlamentaria es turismo”. Sin embargo, quiero decirles que a algunos les tocó una pega difícil, en determinadas ocasiones siendo minoría absoluta, en ciertas instancias del Parlamento Andino, al cual nosotros tomamos la decisión política de incorporarnos activamente, pues no parti-



cipábamos en virtud de nuestra calidad de país observador.

Por lo tanto, participar activamente fue una decisión política, acordada con la Cancillería dentro de nuestras estrategias, pues sabíamos que en ese ámbito era donde íbamos a tener los problemas mayores. No obstante, nuestra estrategia jurídica, política y comunicacional pudo sortear con éxito muchos de esos problemas.

A mí me parece que el fallo, con lo categórico y lo contundente que fue, sin duda generó otro escenario. Digo "otro escenario" para lo que viene, porque aquí hemos hablado -y lo agradecemos enormemente- de lo que se hizo hacia atrás. Pero todos sabemos que la demanda boliviana de una salida soberana al mar está ahí, y no me cabe duda alguna de que, ahora que el Tribunal Electoral ha autorizado la campaña de Evo Morales para perpetuarse en el poder, esto seguirá siendo tema.

Entonces, ya es tiempo de que nosotros como nación, a partir de este fallo que nos da una base muy sólida para enfrentar este tema, podamos definir una nueva estrategia de cómo entendernos con nuestros hermanos bolivianos.

Lo anterior es fundamental para la zona norte -aquí hay representantes de ella-; es fundamental para la estrategia de integración de Chile; es fundamental para nosotros, pues siempre hemos entendido que formamos parte de una comunidad y que contar con una política de acuerdos, de integración, de fronteras adecuadas con nuestros países vecinos es nuestra fortaleza.

Eso forma parte de la estrategia permanente que debe tener Chile y es un tema que no podemos soslayar.

¿Ganamos en la Corte? Sí, ganamos en la Corte.

Sin embargo, el tema sigue ahí.

Nosotros siempre transmitimos que lo importante son las relaciones entre los pueblos y los países. Los gobernantes pasan. Evo Mora-

les se podrá quedar un tiempo más. Méritos ha hecho en el ámbito interno de su nación. Eso será problema de los bolivianos.

No obstante, en lo que respecta a la relación permanente de Chile con Bolivia, pienso, querido Canciller, que nosotros debemos determinar el tiempo y la oportunidad, pues en algún momento tendremos que retomar nuevamente un diálogo con las fuerzas vivas bolivianas, frente a lo cual habrá que definir una estrategia y convocar a una nueva posición nacional, pero ahora con visión de futuro, con visión de integración, con visión de acuerdo, sin caer en el juego mediático pequeño, coyuntural, del que puede sacarse un poquito de provecho político tanto en Bolivia como en nuestro país.

Esa es responsabilidad, sin duda, de quienes dirigen las relaciones exteriores de la nación: el Presidente de la República y el Canciller de turno.

Pero también es responsabilidad institucional de este Senado el que seamos capaces de colaborar, de participar, de proponer y de formar parte de una nueva estrategia con la que podamos, en torno a la unidad nacional, construir un escenario que nos permita superar definitivamente para las próximas generaciones las dificultades que tenemos con Bolivia.

Siempre dijimos que la unidad era fundamental.

Siempre entendimos que una sociedad dividida o con mensajes distintos pierde fuerza y consistencia.

Yo no sé cuánto habrá influido en la Corte Internacional la elección de unidad y la estrategia jurídica, política y comunicacional que desarrolló Chile, pero estoy seguro de que solamente con argumentos jurídicos lo más probable es que no hubiéramos conseguido el éxito pleno que obtuvimos.

Por lo tanto, creo que esas dos aristas hay que resaltarlas y pueden servirnos de base para lo que construyamos hacia el futuro.

Canciller, sé que no lo ha pasado bien.

Por eso, muy fraternalmente queremos de-



cirle que las diferencias de enfoque, las discrepancias políticas o las apreciaciones que podamos tener en torno a la decisión del Presidente de la República de no formar parte del Pacto Migratorio de Naciones Unidas las hemos hecho ver con cortesía, tal vez de manera demasiado directa.

“Lo cortés no quita lo valiente”, dice el refrán.

Pero entienda, señor Ministro, que lo hacemos, además, con el objetivo de no perder nunca el norte, el propósito que siempre debe formar parte de toda estrategia que podamos diseñar en materia de política exterior: que unidos en torno a cualquier estrategia que definamos en conjunto tenemos mucha más fuerza y muchas más posibilidades de conseguir nuestros objetivos y de defender mejor nuestros intereses.

Las diferencias de enfoque que pueda haber las debemos conversar, las debemos dialogar.

Si hay algo que valorar de una institución como el Senado es que en ella existe capacidad de diálogo y de búsqueda de acuerdos. Eso lo conocen el ex Canciller Muñoz; usted, señor Ministro; don Claudio Grossman; el ex Canciller Insulza y todos quienes han tenido responsabilidad en esta materia. Lo reconocen, además, nuestros representantes y equipos que se encuentran en la Cancillería.

Tenga la tranquilidad de que, más allá de las diferencias, a nosotros, por lo menos, lo que nos guía es el objetivo que usted también debe de tener: defender de la mejor manera posible los intereses de Chile.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Ya intervinieron los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Don Claudio Grossman, quien fuera nuestro agente en la demanda boliviana ante La Haya, ha solicitado expresarse frente a la Sala.

De manera muy excepcional, los Comités accedieron a ello. Es la primera vez que se

otorga una autorización en este sentido.

El señor COLOMA.— ¡No tiene precedentes...!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra don Claudio Grossman.

El señor GROSSMAN (Agente de Chile ante La Haya).— Señor Presidente, la falta de precedentes muestra que nosotros somos miembros de la tradición de Derecho Civil y no de Derecho Consuetudinario. No tiene el mismo valor.

En primer lugar, agradezco al Presidente del Senado, y a través de él a todas las Senadoras y a todos los Senadores, por esta invitación.

Agradezco al señor Ministro de Relaciones Exteriores; al ex Canciller; al Secretario General del Senado; a las queridas y a los queridos miembros del equipo de la defensa de Chile, que me acompañan; a los familiares y amigos; a los invitados especiales; y a mi señora, no solo porque en todo este tiempo le ha tocado trabajo extra, sino también porque sus consejos y su conocimiento han sido siempre importantes para mí.

En nombre del equipo jurídico que representó a Chile, agradezco el homenaje de los diversos grupos parlamentarios.

También aprovecho esta oportunidad para dar las gracias a los distintos Gobiernos: los del Presidente Piñera y el segundo de la Presidenta Bachelet. Asimismo, agradezco a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

Aún recuerdo cuando Herald Muñoz me llamó por teléfono -me encontraba en una conferencia en algún lugar- y me dijo: “Esto hay que hacerlo”. Y no se trata de que haya que seguir instrucciones ni de ponerlo a él en una situación de dar órdenes; pero eso era algo que había que hacer. Y agradezco su confianza y liderazgo.

De igual modo, quiero dar las gracias a Roberto Ampuero -también aquí presente-, con quien compartimos un trabajo serio y respetuoso, de gran consideración. Aprovecho esta

instancia para reconocer su profesionalismo.

Destaco, tal como lo han hecho ustedes, el espíritu de unidad nacional que existió en este caso en relación con la defensa de nuestro país. Esto es muy importante, porque la motivación de los equipos nacionales y extranjeros y la proyección internacional de Chile fueron componentes esenciales y sólidos en su exitosa defensa.

La unidad no se manifestó solo ahora, con un resultado favorable, sino también antes.

Me tocó venir en varias oportunidades al Congreso -unas cinco veces- y fui testigo del apoyo republicano a la causa de Chile. El Parlamento siempre estuvo ejerciendo su labor fiscalizadora, haciendo las preguntas correspondientes e incentivándonos a que diéramos lo mejor de nosotros.

Sentimos el mismo respaldo durante todas las fases de este proceso.

Me tocó participar desde el comienzo. Vi los trabajos de los agentes Felipe Bulnes, quien con gran distinción guio la acción de Chile en la objeción preliminar; y también de José Miguel Insulza, quien tuvo la responsabilidad de poner las dosis históricas y jurídicas en lo que fue la contramemoria de nuestro país.

Yo estoy parado sobre los hombros de ellos dos en lo que dice relación con la parte jurídica.

Sin embargo, tengo una queja contra ambos: mejoraron la narrativa boliviana, porque hicieron un trabajo tan excelente que la réplica del país altiplánico es, sin duda, el mejor caso que puso Bolivia.

Sentimos el mismo respaldo de unidad del Parlamento chileno durante la dúplica y los alegatos orales.

Para nosotros significó mucho venir al Congreso y ver el patriotismo y el compromiso de los Senadores y los Diputados. Y, más allá de eso, ser testigos de la acción internacional que ustedes realizaron, además de acompañarnos. El Ministro Ampuero y el ex Canciller Muñoz los invitaron a participar en la presentación in-

ternacional de nuestras posiciones. Y tuvo un gran impacto en los equipos internacionales y nacionales la sobriedad y la amplia presencia de toda la gama de las fuerzas políticas de nuestro país.

Esta unidad también se expresó en la composición del equipo chileno.

Es muy importante la diversidad en la generación de ideas: uno necesita una caja de herramientas que contenga no solo martillos. Y el hecho de que existiera esta diversidad ideológica, de opiniones y de formación permitió contribuir en el proceso de la defensa de Chile y de su soberanía e integridad territorial.

El reconocimiento que hacen ustedes es a aquello: a la unidad nacional y a la contribución que realizaron dichos equipos.

En el ámbito jurídico, uno a uno fueron desmotados los argumentos de Bolivia, desde los que surgen de la relación bilateral o las declaraciones unilaterales hasta los que pretendían fundarse en los organismos internacionales, como la OEA y la ONU.

La riqueza jurídica de los integrantes del equipo y su capacidad de responder, articular y hacer estudios sobre la aquiescencia; la buena fe; los derechos expectaticios; la obligación de negociar con o sin resultados, sin duda, han creado un acervo jurídico importante que debe ser estudiado. Y todo ha sido escrito, con el objeto de contribuir a la defensa de nuestro país.

Pero se defendió a una nación no solo sobre la base de articular por qué no había una obligación de negociar, sino que también existió la habilidad para articular una narrativa que redefiniera de qué se trataba este conflicto.

Un error de los litigios muchas veces es considerar que se trata solo de responder.

El éxito de Chile tiene que ver no solo con la defensa de su soberanía y de su integridad territorial, sino también con su capacidad de articular esos intereses específicos de la patria con valores universales relacionados con la vigencia del Derecho, la estabilidad de las fronteras, el valor de la diplomacia sin necesidad

de juridizar cada intercambio que debe haber en un mundo más rico y más interconectado.

Quiero, además, reconocer la labor de los historiadores chilenos. Creo que hoy día no existe ningún lugar que sea el depósito de todos los documentos a que se aludió: Pacto de Tregua, 1895, 1904, 1920, 1929, década de 1950, Charaña, 1990, y todo lo que dice relación con los intercambios entre Chile y Bolivia.

Como educador pienso, y no soy el único, que no hay que perder este acervo jurídico e histórico.

En tal sentido, hemos propuesto al Ministro que todos estos materiales -los estamos clasificando- sean puestos a disposición de la Cancillería de una manera activa.

Una alternativa -puede haber otras- es que exista, por ejemplo, un concurso nacional para los estudiantes de nuestro país y otro para los investigadores a fin de que elaboren *papers* sobre los temas vinculados a la relación con Bolivia y al valor del Derecho Internacional, y que usen estos documentos, pues mi experiencia es que no basta solo con depositar los materiales en un lugar.

También nos acercaremos a los rectores de las universidades de Chile con el objeto de que ellos lleven a las Facultades de Derecho y de Historia -puede haber otras, como las de Relaciones Internacionales- la información sobre la existencia de estos materiales, a fin de que articulen clases respecto a este tema.

Todos nosotros sabemos que la historia no es sobre el pasado. Por eso discutimos acerca de la historia de Roma cada cinco años y salimos con una nueva interpretación.

Entonces, este material histórico no puede quedarse ahí y tiene que ser utilizado.

Quiero aprovechar esta oportunidad para decir también que les debemos mucho a los abogados extranjeros. Ellos están muy solicitados. ¡No necesitan defender a ningún país...! Conozco personalmente a varios de ellos. Y ha sido una señal de distinción para nosotros que pudiéramos contar con su colaboración.

También fue un equipo diverso. Desde el punto de vista de una estrategia de litigio era muy importante hablarle a la Corte en francés, en inglés, con nacionalidades diferentes. Y no escapó a la atención de ustedes que el equipo de Chile haya sido el único que tuvo entre sus integrantes a una mujer latinoamericana.

No se trata de que las cortes internacionales vean estas cosas solo de esa manera. Pero la legitimidad no está definida en los libros de Derecho. La legitimidad tiene que ver con quién dice las cosas, qué modos de razonamiento tiene y cómo articula esas posiciones eficientemente. Y en una corte con mujeres, con hombres, con tradiciones de Derecho Común, de Derecho Civil, con gente de distintas latitudes, era muy importante tener diversidad en la presentación de las posiciones de Chile.

Aprovecho esta ocasión para hacer una pequeña reflexión.

Este reconocimiento colectivo significa también mucho para mí en lo personal, por muchas razones, y cada una de ellas bastaría.

En primer término, como muchos de ustedes saben, yo nací aquí, donde está el edificio del Congreso Nacional, porque en este lugar se encontraba el hospital Deformes. No sé en qué sala sería exactamente. ¡Les confieso que no voy a hacer una investigación...!

Entonces, siempre tiene un sentido especial para mí venir al Congreso. Además, por ver la riqueza de la articulación de las posiciones. Por mis actividades profesionales me ha tocado estar en muchas partes, y me siento muy orgulloso de venir aquí y ver la seriedad en la representación -con las diferencias que existen- de las posiciones de cada uno.

A la vez, estudié a unas pocas cuerdas de aquí, en el liceo Eduardo de la Barra. Mis padres, de abuelos inmigrantes, creían en la educación pública. Y pensaban que si uno vivía en Chile, debía estar con todo. Y eso implicaba tener de compañeros -éramos puros hombres en el liceo- a 45 pequeños salvajes. A mi juicio, fue muy importante la exposición a Chile

que se expresaba en ese pluralismo y esa diversidad. Por cuestiones profesionales, me ha tocado estar y estudiar en muchos sitios, pero la base esencial fue ese liceo. Primero, porque si uno era capaz de sobrevivir “el patio” podía sobrevivir muchas cosas en el mundo. Y ese liceo nos enseñó también que con esfuerzo y con trabajo no había límite en lo que se podía alcanzar.

Así que estamos parados sobre esos hombros.

Siento bastante orgullo de haber tenido esta oportunidad, que es bastante única. Muchos de nosotros hemos defendido diversos casos. Como presidente de órganos de tratados me ha tocado ver muchas situaciones. ¡Pero no hay ninguna señal más grande de distinción, no hay nada más importante que haber podido defender a su país!

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, don Claudio Grossman.

Se ha cumplido así con el objetivo del Senado de rendir homenaje a todo el equipo jurídico chileno, que jugó un papel tan destacado en la Corte Internacional de La Haya.

Agradezco al Canciller señor Roberto Ampuero, al ex Ministro de Relaciones Exteriores señor Heraldo Muñoz, al embajador señor Alberto van Klaveren, al señor José Antonio Viera-Gallo y a todos los presentes.

Pido nuevamente un gran aplauso a todo el equipo jurídico.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Se suspende la sesión por cinco minutos.

—Se suspendió a las 17:45.

—Se reanudó a las 17:52.

El señor MONTES (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa una solicitud de la Presidenta de la Comisión de Educación, Senadora señora Provoste, para que dicho órgano técnico pueda sesionar simultáneamente con la Sala a partir de las 18 horas, a fin de continuar con la votación del proyecto misceláneo de educación, que está calificado con urgencia “suma”.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

El señor ELIZALDE.— ¡Sí, señor Presidente!

El señor LABBÉ (Secretario General).— Se encuentran en la Sala catorce señoras y señores Senadores.

—Se accede a lo solicitado.

## V. ORDEN DEL DÍA

### ADELANTAMIENTO DE PAGO DE APOORTE FAMILIAR PERMANENTE

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo resuelto por Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, por ser una iniciativa totalmente consensual, el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del Aporte Familiar Permanente, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.977-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es adelantar para el mes de febrero la concesión del Aporte Familiar Permanente que actualmente se paga durante el mes de marzo, con la finalidad de que las familias enfrenten los gastos asociados principalmente al ingreso de los niños al colegio.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único; lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Coloma, García y Letelier, y en particular, con las modificaciones, también unánimes, que consigna en su informe.

El texto que se propone aprobar se encuentra en la página 17 del informe de la Comisión de Hacienda y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en la Cámara de Diputados hubo una iniciativa que el Ministerio del Trabajo hizo suya a partir de un argumento que considero discutible y que dice relación a cuándo se ejecutan los gastos de marzo.

La Presidenta Bachelet estableció en su primer Gobierno el “bono marzo”. En el primer Gobierno del Presidente Piñera se eliminó. La primera acción que tomó la Presidenta Bachelet en su segundo Gobierno fue establecer ese bono por ley.

Su objeto es asegurar la ayuda a las familias de clase media y de trabajo, de manera que cuenten con un ingreso que les permita paliar los gastos de marzo, que no solo son de educación.

Distintos colegas han propuesto facilitar el adelanto del pago de este beneficio para alguna

gente mediante procedimientos tecnológicos.

Sin embargo, la Cámara de Diputados cometió un error, porque planteó que la fecha de corte pasara del 31 de diciembre al 31 de noviembre.

De haber aceptado la propuesta de la Cámara habríamos dejado a más de setenta y cinco mil personas sin derecho al “bono marzo”. En particular, a familias del mundo agrícola, a trabajadores agrícolas de temporada.

En ese sentido, hemos perfeccionado el proyecto que venía de la Cámara, entendiéndolo que este bono tiene diferentes destinatarios, diferentes fines, diferentes propósitos.

Lo que no queremos es que el bono se trastoque en cuanto a su sentido, que es ayudar a cubrir gastos, pues, como lo indica el dicho popular “llegó marzo”, en ese mes hay una cantidad de gastos adicionales, de diversos tipos.

El proyecto permite, manteniendo la fecha de corte de las personas contratadas al 31 de diciembre, recuperar el derecho de las setenta y cinco mil personas que la Cámara de Diputados, seguramente de manera involuntaria, había dejado fuera de este beneficio. En concreto, establece, mediante un procedimiento determinado por el origen de la causa para ser receptores de este bono, que se comenzará a pagar a algunos en febrero y al resto en marzo.

La diferencia tiene que ver con cuál es el origen de la motivación del pago. A las personas que reciben el Subsidio Único Familiar se les podrá pagar a partir de la segunda quincena de febrero. A los que son acreedores de Asignación Familiar se les irá pagando en la primera quincena de marzo.

Es conveniente recordar que los procesos de pago son diferenciados también según el tipo de afiliación que tengan los beneficiarios: si utilizan cuenta Rut o si están afiliados a alguna caja para este fin.

En todo caso, señor Presidente, este es un procedimiento positivo, pues permite que a algunos se les adelanten los recursos, para que puedan ejecutar ciertos gastos probablemente



la última semana de febrero. Si eso les facilita la vida y no se genera un perjuicio a la gente que ya estaba recibiendo el bono, ¡en buena hora!

Cabe destacar que con la Superintendencia de Seguridad Social y con el Instituto de Previsión Social pudimos demostrar que adelantar la fecha de corte significaba un perjuicio tremendo para el mundo de los trabajadores agrícolas, temporeros y temporeras, que son familias de clase media, gente de mucho esfuerzo, gente del mundo popular, que requieren este beneficio.

Este es uno de los pocos bonos que no están focalizados en la pobreza, en las carencias, en los malos sueldos. Es un bono que también se le da a la clase media, y para nosotros es muy importante mantener lo que propuso la Presidenta Bachelet y que el Congreso ratificó: entregar un aporte del Estado a todas las familias de esfuerzo de nuestro país.

Eso se mantiene y, por tanto, vamos a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, por cierto, vamos a respaldar esta iniciativa.

Los gastos se comienzan a hacer en marzo. Y si las familias se planifican, se anticipan, pueden cotizar y lograr un rendimiento mucho mayor de este, comillas, “bono marzo”, que no es ya un bono, porque un bono es un premio y esto es, más bien, hacer justicia frente a una inequidad remuneracional, de distribución del ingreso, de concentración de la riqueza.

Mediante este aporte, el Estado intenta reducir un desnivel muy injusto, una asimetría entre las personas que reciben altos ingresos y las que reciben menores ingresos o que simplemente no los tienen.

Este llamado “bono marzo” es más bien una acción de justicia social, porque pretende, por la vía del subsidio del Estado, ser un aporte que compense a las familias más pobres por lo que la sociedad y el mercado no les brindan.

Si tuviéramos una legislación de negociación colectiva que de verdad les diera derechos a los trabajadores, a las jefas y los jefes de hogar, no sería necesario el “bono marzo”.

Y lo mismo podríamos decir si tuviéramos una política tributaria, impositiva que permitiera una mejor distribución de la riqueza mediante otro tipo de subsidios.

Existe porque hay inequidad, injusticia, una desigualdad tremenda y profunda en los ingresos.

Chile es el país más desigual de la OCDE, y no me cansaré de decirlo.

¿Quién es el campeón de la desigualdad en la OCDE? ¡Chile!

¿Cuál es el país que más riquezas ha concentrado en los últimos diez años? ¡Chile!

¿Cuál es el país que ha generado el mayor per cápita en crecimiento por habitante? ¡Chile!

Pero no se distribuye, señor Presidente. Tenemos un problema de distribución de riqueza, de justicia social. Y este, comillas, “bono marzo” va a intentar resolverlo, pero no lo consigue.

Yo quiero un país más justo; un país donde haya mejor distribución de la riqueza; un país donde los trabajadores ganen lo que verdaderamente trabajan, con negociación colectiva, que es un derecho constitucional, pero que no se ejerce, ni siquiera por los empleados públicos.

Entonces, en un país desigual, el “bono marzo” -que es un subsidio del Estado que viene a pegarle a la desigualdad, a la injusticia- es necesario.

Y si se paga en febrero, para hacerlo más eficiente, más rendidor, ¡bienvenido sea!

Voto a favor, señor Presidente, del “bono marzo” que se va a pagar en febrero.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).



El señor MONTES (Presidente).— Solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala la señora Subsecretaria de Previsión Social.

—**Se accede.**

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, si bien hay un acuerdo para votar esta iniciativa sin mayor discusión, fíjese que uno no puede restarse a reflexionar sobre esta materia: un “bono marzo” para pagarlo en febrero.

El Senador Alejandro Navarro, quien me antecedió en el uso de la palabra, me motiva a hablar. Porque, efectivamente, esta votación tiene mucho de perversidad.

Es perversa, porque de lo que nosotros debiéramos estar hablando es de cómo darles más dignidad a la mujer y al hombre trabajador.

¿Qué es esto de los bonos? No es otra cosa que intentar mitigar de alguna manera la precariedad laboral en que se encuentra la gran mayoría de las trabajadoras y de los trabajadores.

Probablemente algunos políticos anunciarán: “Miren, les estamos adelantando el bono de marzo para febrero”.

¡Pero eso es muy perverso!

Hace que, además, en el futuro tengamos la precariedad y la pobreza al momento de la jubilación.

¡Chile se transforma en una fábrica de pobreza!

Señor Presidente, estos bonos intentan, en una mínima proporción, equiparar la extraordinaria desigualdad que existe entre los que más reciben y los que menos reciben.

Lo perverso es que tenemos que aprobarlo, porque, de no hacerlo, se corre el riesgo de no poder adelantar el “bono marzo” para febrero.

Uno no puede votar sin hacer un juicio, una crítica. Se trata, a lo menos, de visibilizar la tremenda desigualdad que existe en nuestro país; visibilizar que hoy día, casi como una enorme noticia, se les dice a estas personas que

se les adelanta en algunas semanas el pago del “bono marzo”.

Sin embargo, debemos abocarnos al tema de fondo: ver de qué manera -aquí está el Ministro del Trabajo- vamos a atrevernos a avanzar en dignificar el salario mínimo; en dignificar la situación de miles de trabajadoras y trabajadores del sector público que cada año enfrentan el riesgo de perder su trabajo simplemente porque al Gobierno de turno no le parece bien que cuenten con cierta continuidad.

¡Precariedad laboral!

Voy a votar favorablemente, señalando que es un proyecto -como los de incentivo al retiro- extraordinariamente perverso. Estamos obligados a aprobarlo, pero siento que es necesario hacer un juicio para intentar dignificar la discusión y buscar fórmulas que permitan entregar salarios más dignos a nuestros trabajadores.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, la iniciativa que estamos votando fue planteada en su tiempo por el Diputado Jaime Naranjo, básicamente, sobre la base de lo que la Presidenta Bachelet implementó en su primer Gobierno, el llamado “bono marzo”, el cual adquirió carácter de permanente durante su segundo Gobierno.

El planteamiento realizado por el Diputado -y acogido después por el Ejecutivo- tiene que ver con el hecho de que hay gastos que se originan en el mes de marzo, pero, como el pago del bono se realiza a veces tardíamente, las familias no tienen acceso oportuno a él.

En consecuencia, el sentido de la iniciativa es adelantar el pago al mes de febrero, para que pueda realizarse el gasto en marzo.

A mí me parece que la Comisión de Hacienda del Senado ha hecho un buen trabajo, en primer lugar, al establecer la fecha de corte al 31 de diciembre, ampliando la cobertura y el número de beneficiarios de este bono.

La propuesta original, al cambiar la fecha de corte, obviamente reducía el número total de beneficiarios.

Se establecen modalidades de pago, específicamente para el Subsidio Único Familiar, a contar del 15 de febrero.

Sin lugar a dudas, como se ha señalado, esta no es una iniciativa que de por sí vaya a solucionar los problemas más esenciales de las familias chilenas, que muchas veces no cuentan con ingresos para satisfacer sus necesidades más elementales y, particularmente, para poder asumir los gastos del mes de marzo, que todos sabemos que son cuantiosos, por múltiples razones.

El hecho de que se haya establecido hace ya un tiempo; de que posteriormente haya tomado un carácter permanente; de que no fuera la concesión de un Gobierno sobre la base de un proyecto de ley excepcional, sino un pago periódico que se realiza todos los años; de que hoy día estemos discutiendo una mejor modalidad de pago para que las familias cuenten oportunamente con este recurso, va en la línea de potenciar una política pública que es fundamental para la ayuda de las familias de clase media y de sectores más necesitados.

Por todo lo anterior, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, muy brevemente, en nombre de la bancada de la UDI y de Chile Vamos, quiero decir que votaremos a favor de este proyecto.

No obstante, deseo hacer, para efectos de la historia de la ley, dos consideraciones.

Primero, es un proyecto iniciado en la Cámara de Diputados, que está bien inspirado y en el que el Gobierno -el Ministro del Trabajo- tuvo un rol muy relevante. Porque, si marzo es un mes de gran complejidad económica para la familia chilena (particularmente para quienes son beneficiados por la Asignación Familiar, la Maternal, el Subsidio Único Familiar, o están en el Chile Solidario o son usuarios del

Subsistema de Seguridades y Oportunidades, que es el Ingreso Ético Familiar), parece fácil o de sentido común y lógico preguntar por qué no adelantamos la fecha de pago del referido bono para que se puedan hacer antes los gastos correspondientes a las necesidades de marzo, considerando que dicho beneficio generalmente se recibía el 15 de dicho mes o durante abril.

Parecía fácil hacerlo, y con ese fin se propuso “cerrar” -digámoslo así, para efecto de entender el problema- el universo de beneficiarios a quienes el día 30 de noviembre estuvieran recibiendo los subsidios y asignaciones que se indican.

Así venía el proyecto original de la Cámara de Diputados.

Y ahí comienza a funcionar un sistema que me parece razonable.

Al respecto, se planteó una legítima inquietud en cuanto a si el cambio de fecha al 30 de noviembre causaba algún efecto en la cantidad de personas beneficiarias contempladas al 30 de diciembre, como era tradicional. Y sí lo tenía, pues por esa alteración, aparentemente inocua, un número importante quedaba fuera del sistema.

Por tal razón, quiero valorar el esfuerzo que hizo el Gobierno para adecuar las condiciones técnico-administrativas. Aunque parece un proyecto muy fácil, hubo muchas sesiones de la Comisión -más que otras iniciativas de mayor complejidad- para tratar de cuadrar un círculo. No era tan sencillo arreglar el asunto para cerrar al 30 de diciembre y pagar en febrero. Eso es muy complejo desde el punto de vista administrativo para el Estado.

En definitiva, se llegó a una fórmula que dispone que se empieza a pagar a partir del 15 de febrero, lo cual ayuda a despejar algunos temores planteados por los señores parlamentarios -fundados, por cierto- relativos a que la plata entregada, en vez de ir a cubrir las necesidades más directas vinculadas a útiles escolares y a todo lo que guarda relación con el inicio del año en los colegios, se utilizara para pagar

vacaciones, por ejemplo, que sería contrario al objetivo final del llamado “bono marzo”.

En todo caso, bajo cualquier circunstancia, las personas siempre tendrán libertad para usar de buena manera sus recursos. De hecho, nada obstaba a que con el bono recibido en marzo ocurriera algo parecido a lo descrito.

Creo que la fórmula ideada fue razonable. Quiero destacarla, porque se trata de un esfuerzo común de los Diputados que la propusieron y de la Comisión de Hacienda, con lo cual mejoraron el proyecto sustancialmente para darle un buen sentido.

También me parece que el Gobierno hizo un máximo esfuerzo, dada la sorprendente cantidad de horas que le dedicó a la materia para que terminara de buena manera.

Por eso, señor Presidente, nosotros aprobaremos esta iniciativa transversal.

Destacamos la buena voluntad que hubo para acomodar temas que no eran simples y valoramos que el Ejecutivo haya logrado subsanar muchos obstáculos técnicos para que esto fuera posible.

Si bien esta futura ley no representa un cambio copernicano en la vida -con ella no habrá un antes ni un después en nuestro país-, sí ha permitido establecer una fórmula más rápida y directa para colaborar con muchas familias para las cuales marzo es el mes de mayores gastos. Y si uno puede de alguna manera anticipar parte de ello en febrero, me parece que el proyecto tiene todo el sentido del mundo.

Por ello, votamos a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda (35 votos favorables), y queda despachado en este**

**trámite.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

—(Aplausos en tribunas).

### **INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES A RÉGIMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL**

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde, en segundo lugar, ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.002-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo y Previsión Social: sesión 53ª, en 25 de septiembre de 2018.**

**Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.**

**Hacienda: sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.**

**Discusión:**

**Sesión 54ª, en 26 de septiembre de 2018 (se aprueba en general).**

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— ¡Silencio, por favor!

Hago presente que no corresponden tales expresiones en la Sala de Sesiones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 26 de septiembre de 2018.

Se deja constancia de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales acogió por unanimidad.

Por su parte, la Comisión de Hacienda introdujo modificaciones, también por unanimidad, a los números 1), 4) y 7) del artículo 1°; al artículo 3°, y al artículo quinto transitorio del texto despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de las Comisiones respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

De las modificaciones unánimes, las recaídas en los artículos 1°, 3° y 4° permanentes y en los artículos segundo y tercero transitorios inciden en normas de *quorum* calificado, por lo que para ser aprobadas requieren 22 votos favorables.

Se requiere el mismo *quorum* para aprobar el artículo 2° permanente y los artículos primero y cuarto transitorios, normas que no fueron modificadas en el segundo informe.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Trabajo, las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y el texto como quedaría de aprobarse tales cambios.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión particular.

Dado que no hay petición de pronuncia-

miento separado de alguna de las disposiciones acogidas por unanimidad en las Comisiones, se abrirá la votación. Cabe tener presente que algunas normas requieren *quorum* especial de aprobación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— También deben votarse los artículos que no fueron objeto de modificaciones ya individualizados.

Reitero que se necesitan 22 votos favorables para la aprobación de las disposiciones de *quorum* calificado.

El señor MONTES (Presidente).— En votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes y el artículo 2° permanente y los artículos primero y cuarto transitorios, que no fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social (23 votos a favor y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se cumplió con el *quorum* constitucional exigido, quedando el proyecto aprobado en particular y despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Van Rysseberghe y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Insulza, Montes, Ossandón, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

**Se abstuvieron** las señoras Muñoz y Órdenes.

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Le doy las gracias al señor Ministro y le concedo la palabra.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presiden-

te, quiero agradecer a los Senadores su disposición para despachar este proyecto y reconocer el acucioso trabajo realizado artículo por artículo en las dos Comisiones informantes.

Asimismo, valoro la voluntad de entender que el único objetivo de esta iniciativa es darles protección y seguridad social a trabajadores que hoy día no las tienen.

—(Aplausos en tribunas).

Por ello, expreso a la Mesa mi agradecimiento por su disposición a darle una rápida tramitación a este proyecto con el fin de que entre en vigencia antes de la declaración de renta del próximo año.

Gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de la Senadora señora Rincón, quien en ese momento no se encontraba en la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, antes de pasar al próximo proyecto y dado que la iniciativa recién aprobada se despachó tan rápido, quiero aprovechar la presencia del señor Ministro para hacerle una consulta que, a mi juicio, será parte de un próximo debate.

Si bien el proyecto -reitero que lo voté favorablemente- otorga resguardo a las trabajadoras y los trabajadores independientes en relación con la protección social, cabrá preguntarse el día de mañana o en un corto plazo: ¿Qué va a pasar con este sector respecto del 4 por ciento de cotización adicional? ¿Quién lo va a pagar? ¿Será de cargo de los propios trabajadores?

—(Manifestaciones en tribunas).

¿O va a haber un mecanismo distinto?

En mi opinión, ¡no debemos colocarles esa carga a los trabajadores!

¡Y esto hay que decirlo!

—(Aplausos en tribunas).

Señor Presidente, sé que estoy fundamentando el voto atrasado, pero debo hacerlo,

porque uno observa que no hay un pronunciamiento claro sobre qué va a ocurrir con ese 4 por ciento de cotización adicional que se pretende establecer. Sí lo va a pagar el empleador a sus trabajadores dependientes, pero ¿qué sucederá con las personas que laboran de forma independiente?

¿Se hará cargo el Estado de ese 4 por ciento?

Lo dejo planteado, señor Presidente, para resguardar a todo evento que eso no sea una nueva carga para nuestros trabajadores.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, señor Senador.

Este es un proyecto que recién se empieza a debatir. Ahora lo verán las Comisiones pertinentes de la Cámara de Diputados. Todavía le queda una larga tramitación.

Agradezco la presencia del Ministro señor Monckeberg y de la señora Subsecretaria de Previsión Social.

—(Aplausos en tribunas).

#### HOMOLOGACIÓN DE TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA EVITAR DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE PAÍSES MIEMBROS DE ALIANZA DEL PACÍFICO

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017, con informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto



**(11.871-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 56ª, en 3 de octubre de 2018 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Relaciones Exteriores: sesión 74ª, en 28 de noviembre de 2018.**

**Hacienda: sesión 74ª, en 28 de noviembre de 2018.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es homologar el tratamiento impositivo entre las Partes.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió la iniciativa en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y la aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Pizarro.

Por su parte, la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Ebensperger y señores García, Letelier y Pizarro.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para aprobar de forma unánime este proyecto, que tiene consenso en ambas Comisiones y aborda un tema que no genera mayor dificultad?

La señora EBENSPERGER.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Bien.

**—Por unanimidad, se aprueba el proyecto de acuerdo.**

**DESIGNACIÓN DE SEÑOR CARLOS VALDOVINOS JELDES COMO MINISTRO SUPLENTE DE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**

El señor MONTES (Presidente).— A conti-

nuación, trataremos el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual se solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Carlos Valdovinos Jeldes Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Hago presente que se requieren 25 votos (tres quintos de los Senadores en ejercicio) para acoger la propuesta. Por tanto, solicito a los jefes de bancadas que informen a sus Senadores para que vengan a votar. Lo mismo pido para los miembros de la Comisión de Educación.

**—Los antecedentes sobre el oficio (S 2.024-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 62ª, en 23 de octubre de 2018.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 69ª, en 20 de noviembre de 2018.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Constitución deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez Varela, de que la proposición de Su Excelencia el Presidente de la República cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

Cabe tener presente que el acuerdo para nombrar Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia, requiere el voto favorable de los tres quintos de los Senadores en ejercicio, esto es, de 25 votos.

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, abriremos la votación.

El señor DE URRESTI.— Sí, señor Presidente.



El señor LETELIER.— Bien.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación el nombramiento del señor Carlos Valdovinos Jeldes para el cargo de Ministro suplente del Tercer Tribunal Ambiental.

—(Durante la votación).

El señor LETELIER.— No hay nadie del Ejecutivo, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Les reitero a los jefes de bancadas la petición de que convoquen al resto de los señores Senadores y las señoras Senadoras.

También estamos esperando a los miembros de la Comisión de Educación.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, para analizar esta designación, que está en tabla, sería muy importante escuchar a alguien del Gobierno. No tengo la intención de menospreciar la presencia acá del Ministro del Trabajo y Previsión Social, pero se trata de un nombramiento propuesto por el Presidente de la República. ¡Y absolutamente nadie del Ejecutivo vino a defender tal proposición!

El señor MONTES (Presidente).— Senador señor Letelier, estaba por acá el Ministro subrogante del Medio Ambiente. Probablemente está afuera.

Pido que alguien vaya a buscarlo.

El señor LETELIER.— La razón de mi preocupación, señor Presidente, es que este no será el único nombramiento en esta materia.

Sería muy relevante que el Ejecutivo precisara cuáles serán los criterios que se tendrán en cuenta al respecto. ¿Se propondrá a la persona con mayor respaldo de la Corte Suprema, como precedente? ¿O a la que tiene cierto tipo de experiencia?

El oficio del Presidente de la República plantea para Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental a don Carlos Valdovinos Jeldes.

Hay un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Me imagino que nos van a proveer de alguna información adicional.

Sería de interés que alguien del Gobierno nos pueda acompañar en la Sala. Si no, nos quedaremos con el informe de la Comisión para saber bien quién es el candidato.

También se requiere saber si el Ejecutivo se ha pronunciado respecto de los nombramientos que vienen en este ámbito, porque hace unos 15 días, más o menos, la Corte Suprema hizo una votación y conformó una cinquena a partir de personas que concursaron para ser titular en este cargo.

Por consiguiente, sería de interés conocer de parte de los colegas de la Comisión de Constitución, frente a la ausencia del Gobierno, alguna información al respecto.

El señor MONTES (Presidente).— Acaba de llegar el señor Ministro.

Reitero que la votación está abierta.

Con acuerdo de la Sala, tiene la palabra el señor Ministro del Medio Ambiente subrogante.

El señor RIESCO (Ministro del Medio Ambiente subrogante).— Señor Presidente, deseo presentar en este Honorable Senado al candidato don Carlos Valdovinos Jeldes para el cargo de Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia.

El señor Valdovinos es egresado del Instituto Nacional.

Es Médico Veterinario y Licenciado en Ciencias Pecuarias de la Universidad de Chile.

Tiene un Magíster en Medio Ambiente, mención Gestión y Ordenamiento Territorial, de la Universidad de Santiago.

Y es Doctor en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias de la Universidad de Chile.

Creo que el señor Carlos Valdovinos cumple holgadamente todos los requisitos establecido por la ley. Así lo estableció el largo proceso de postulación que tiene este nombramiento a través de la Alta Dirección Pública y, posteriormente, la elaboración de la cinquena en la Corte Suprema. Lo mismo se evidenció

en la exposición que realizó ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de este Honorable Senado.

Además, el hecho de ser funcionario del mismo Tercer Tribunal Ambiental es una muy buena señal que hemos dado, al generar cierta carrera funcionaria dentro de la referida institución. Él es actualmente asesor científico en ese tribunal, y en los cinco años de funcionamiento que lleva el Tribunal ha asesorado a los ministros para la toma de sus decisiones.

Por lo tanto, como Gobierno, creemos que el candidato cumple ampliamente los requisitos y que podrá desarrollar muy bien su labor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, leyendo el informe que emitió la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, uno constata que el Senador De Urresti -que acaba de ingresar a la Sala- hizo una pregunta que al final no fue respondida por la Ministra Carolina Schmidt, relacionada con la consignación de que en el Tercer Tribunal Ambiental existen antecedentes de que se realizan acciones político-partidistas.

No sé si el Senador De Urresti nos puede informar más en detalle sobre el particular, por cuanto el propio Ministro subrogante ha señalado que del lugar de donde proviene el postulante don Carlos Valdovinos es ese mismo tribunal.

No es que esté renegando de la política. Solo quisiera saber si es una situación que podría llegar a ser inhabilitante.

El señor DE URRESTI.— No.

El señor NAVARRO.— Bien.

Aclarado el punto, señor Presidente, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, deseo aclarar que la consulta que se formuló dentro de la Comisión a la Ministra titular del Medio Ambiente y al Ministro Secretario Ge-

neral de la Presidencia fue más bien que explicaran el funcionamiento de los tribunales ambientales.

No hay dudas -quiero ser muy claro- en cuanto al postulante que se somete a nuestra consideración. El señor Valdovinos tiene un extenso currículum y una enorme experiencia dentro del propio Tercer Tribunal Ambiental, no habiendo discusión alguna acerca de la pertinencia de su trayectoria y su participación. Incluso la Senadora Von Baer, a quien me topé afuera, señalaba lo mismo. Y ella conoce a la gente de su región.

Lo que sí me preocupa, y le pediría al Ministro subrogante que fuera claro al respecto, es lo siguiente. Se hizo una pregunta en la Comisión relacionada con el funcionamiento general de los tribunales ambientales en Chile.

Estamos en presencia de una tardía constitución del Primer Tribunal Ambiental en Antofagasta. Luego de casi dos años de decretada la norma para implementarlo, esto no se hizo y al final se logró salir.

Tenemos antecedentes también de algunos ministros de ahí que han tenido actuaciones por Twitter y en actividades políticas. ¡De Derecha, para dejarlo bien en claro!

Y, en el caso del Tribunal de Valdivia, tenemos a un ministro subrogante participando en actividades formales de Evópoli.

Entonces, lo que yo le pido al Ministro subrogante -se lo pedimos a la Ministra y no lo contestó- es que dé respuesta a esta situación. Porque no puede ser que tribunales tan relevantes en materia ambiental estén fuera de control, con ministros que creen que ellos son tribunas partidarias. Nadie desconoce que se pueden expresar. Al contrario, yo valoro cuando la gente tiene una orientación y una posición política en la vida y la manifiesta, sobre todo a través del voto. Pero entendamos lo que significa ser juez de uno de estos tribunales. Y si el Ministerio no tiene una visión, no hace un seguimiento a esta situación, lo encuentro grave.

Le insisto, señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-: su Ministerio está en deuda. En la Comisión de Constitución se comprometieron a entregar una información. Llevamos cuatro semanas y eso aún no se hace. Ahora usted está aquí, en la Sala, recabando la votación para un nombramiento, y todavía no se da respuesta a esa consulta.

Hay que ser claros en esto y no confundirlo con la situación particular de esta designación, pues el postulante fue aprobado por unanimidad, vistos su gran currículum y su vasta trayectoria. Pero necesitamos saber qué es lo que ocurre, cómo se están nombrando los jueces.

Señor Presidente, los ministros de los tribunales ambientales son las autoridades con el proceso de nombramiento más riguroso. Son las únicas autoridades dentro de la Administración del Estado o de órganos autónomos en que en primer lugar funciona la Alta Dirección Pública, que hace una selección; luego, los seleccionados exponen ante la Corte Suprema (un Poder del Estado: el Poder Judicial), donde se elabora una quina, de la que el Presidente de la República escoge a un candidato que propone al Senado, donde debe ser ratificado por un alto *quorum* -26 votos, si mal no recuerdo.

Me parece un procedimiento adecuado, un procedimiento idóneo. Sí tengo algunos reparos desde el punto de vista de lo largo del proceso, lo cual muchas veces inhibe a las personas a postular, ya que desde el momento en que se inscriben y aquel en que resultan elegidas su situación puede haber cambiado. Pero creo que -y es lo que le pido formalmente, por su intermedio, señor Presidente, al señor Ministro- resulta pertinente clarificar cuál es el estado del arte de los tres tribunales ambientales: cuántos titulares están ejerciendo hoy día, cuántos son suplentes, cuál es el período de reemplazo. Nosotros incluso presentamos un proyecto de ley precisamente para que hubiera un enlace entre el que termina su período y el próximo que asume, de manera que no quede un vacío que le impida funcionar a un tribunal,

como muchas veces ha ocurrido.

Señor Presidente, respaldo al candidato Valdovinos, que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos, pero creo que aquí hay varias explicaciones que están pendientes por parte de la Cartera del Medio Ambiente, y creo, señor Ministro, que este es el momento de entregarlas.

El señor MONTES (Presidente).- Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, deseo confirmar mi voto favorable.

Estoy de acuerdo con el postulante, que exhibe un buen currículum y vasta experiencia en la materia. Sin embargo, quiero reafirmar un poco lo que acaba de plantear el Senador De Urresti.

Cuando creamos los tribunales ambientales, lo hicimos con la convicción de que eran uno de los pilares que faltaban para tener una mejor institucionalidad medioambiental en el país, la que todavía es bastante vulnerable, por decirlo de alguna manera.

Creo que hay que tomarse más en serio el asunto. No es posible que pasen dos años y no tengamos completo el Primer Tribunal Ambiental, en el caso del norte. Y me parece que debemos hacer un llamado porque al final este es el último instrumento al cual puede acudir la ciudadanía cuando siente que han sido atropellados sus derechos ambientales. De acuerdo a la OCDE, Chile es el país que sufre la mayor contaminación, es decir, es el más contaminado. Con las situaciones críticas que hemos vivido; con las zonas de sacrificio que tenemos y de las que se ha hablado varias veces; si pensamos en lo que ocurre en Quintero, Concón, Puchuncaví, Coronel, Tocopilla, Mejillones, no podemos seguir siendo laxos a la hora de completar la integración de dichos tribunales. Estos deben estar absolutamente constituidos, con sus titulares y con sus suplentes y, por cierto, con el mejor personal calificado.

Yo espero que situaciones como las que describió el Senador De Urresti no se repitan.

No corresponde. Debemos tomarnos el asunto con la seriedad de un país que necesita entender que el crecimiento económico tiene que ser sustentable.

Por lo tanto, tenemos que avanzar en nuestros desafíos. No es ningún orgullo decir que este es el país que tiene la mayor contaminación. Es más, señor Presidente, el 68 por ciento de su población, casi el 70, vive en zonas de latencia o saturadas. Y eso es sumamente delicado porque nos está demostrando lo mal que lo estamos haciendo en materia medioambiental, el descuido que hemos tenido en nuestras propias industrias y las exigencias y fiscalizaciones que corresponde realizar.

Por lo mismo, le pido al Gobierno que al menos en lo que se refiere a este instrumento, que son los tribunales ambientales, tome cartas en el asunto y acelere los nombramientos. Entiendo que viene una quina para llenar un cargo de ministro titular. Espero que se resuelva pronto y que en el Senado tengamos la oportunidad de aprobar próximamente a nuevos candidatos hasta completar la integración de todos los tribunales.

Más aún, cuando estos fueron creados, se dijo que íbamos a comenzar, de manera experimental, con tres macrozonas. Pero la idea es que poco a poco cada región pueda ir conformando su propio tribunal, de manera de ir acercando más el tema medioambiental a la ciudadanía, que poco escuchada es y bastante desvinculada está. Para colmo, el actual Gobierno no quiso suscribir el Tratado de Escazú, el único de toda América Latina y el Caribe que exige mayor información, transparencia, participación e incluso protección a los dirigentes medioambientales. Probablemente no es el caso de Chile, pero en otros países ellos han sufrido asesinatos o amenazas de muerte.

Por lo tanto, quiero decirle al Gobierno que hoy más que nunca requerimos completar los tribunales ambientales y seguir adelante con este desafío. No podemos seguir aceptando que continúen funcionando de manera incom-

pleta o que simplemente no tengan todo lo que corresponde, ya que, como decíamos, son el instrumento que la ciudadanía necesita para exigir mayor justicia ambiental.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para darle la palabra al señor Ministro antes de cerrar la votación?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIESCO (Ministro del Medio Ambiente subrogante).— Señor Presidente, para no dejar sin contestar lo planteado por el Senador señor De Urresti, evidentemente que me parece de la mayor gravedad si es efectivo que algún ministro ha incurrido en actividades políticas. Sin embargo, no cuento con mayores antecedentes al respecto.

Sí me gustaría recordar, como Ministerio del Medio Ambiente, que los tribunales ambientales son tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial pero que, en virtud del artículo 1° de la ley que los creó, están sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Por lo tanto, de haber antecedentes sobre la materia, estos debiesen derivarse a nuestro Máximo Tribunal a objeto de que haga efectivas las responsabilidades correspondientes.

Como Ministerio, no tenemos tuición sobre los tribunales ambientales. Al contrario, estos controlan nuestro actuar en determinada normativa que hemos dictado. En consecuencia, no parece conveniente que nosotros mismos estemos presentando las denuncias, pues eso podría mirarse como un intento de influir en las decisiones que ellos adoptan a nuestro respecto, de modo que, si se cuenta con tal información, la sede en la cual se debe hacer ver es la Corte Suprema, para que ejerza sus facultades correccionales.

En cuanto al estado del arte, puedo decir que actualmente los tres tribunales están funcionando: el de Valdivia, con esta designación, quedaría completo, con sus cinco ministros

(tres titulares y dos suplentes); el de Antofagasta también se encuentra completo, con sus cinco ministros (tres titulares y dos suplentes), y para el de Santiago llegó la semana recién pasada la quina para la designación del ministro abogado titular que está pendiente, faltando, por jubilación y por renuncia, los dos suplentes, cargos para los cuales se ha abierto concurso vía Alta Dirección Pública para después confeccionarse las quinas y presentar a este Honorable Senado las designaciones correspondientes.

Con todo, hay que aclarar que el hecho de que no estén nombrados todos los ministros no implica que los tribunales ambientales no puedan funcionar, porque la misma ley establece un sistema de subrogación con ministros de las Cortes de Apelaciones de las ciudades donde ellos tienen asiento, para complementar su composición en los casos en que sea necesario.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— A usted, señor Ministro.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el nombramiento del señor Carlos Valdovinos Jeldes como Ministro suplente del Tercer Tribunal Ambiental (34 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* legal exigido.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

### INDICACIÓN DE ORIGEN Y TIPO DE LECHE EN ENVASES DE PRODUCTOS LÁCTEOS

El señor MONTES (Presidente).— En el siguiente lugar del Orden del Día figura el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Aravena y señor Ossandón, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos, con segundo informe de la Comisión de Agricultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.986-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Aravena y señor Ossandón):**

**En primer trámite: sesión 39ª, en 8 de agosto de 2018 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Agricultura: sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018.**

**Agricultura (segundo): sesión 66ª, en 13 de noviembre de 2018.**

**Discusión:**

**Sesión 53ª, en 25 de septiembre de 2018 (se aprueba en general).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general por el Senado en su sesión de 25 de septiembre del presente año.

La Comisión deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 105 ter, contenido en el artículo único permanente, y la disposición transitoria no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su votación y discusión.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ahora bien, la Comisión de Agricultura efec-



tuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deber ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Agricultura, y el texto como quedaría de aprobarse estas modificaciones.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Le parece a la Sala abrir la votación?

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Presidenta de la Comisión de Agricultura, Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, quiero recordarles a mis colegas que lo que pretende este proyecto es disminuir una brecha existente en el mercado de la leche que no permite que los consumidores sepan a ciencia cierta qué están consumiendo. Es necesario que la ciudadanía cuente con toda la información disponible y con ello pueda elegir el producto que estime conveniente. Todo lo anterior, considerando que este producto tiene un costo elevado y es consumido especialmente por niños y adultos mayores.

Esta iniciativa busca establecer una regulación legal mínima que consiste en establecer la obligación de etiquetar en los envases o botellas de leche o productos lácteos el origen y tipo de leche que las personas van a consumir, entendiendo por esto último si la leche es natural, reconstituida o recombinada, de manera tal que los consumidores puedan, en forma libre e informada, elegir el producto que estimen conveniente.

El proyecto introduce nuevos artículos al

Código Sanitario para establecer la obligación de etiquetado mediante una norma legal. Adicionalmente a lo anterior, se define lo que es “leche”, tal como se señaló anteriormente, y se establece una definición de producto lácteo según los términos recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Se agrega igualmente el origen de la leche, muy importante también, en términos de si se trata de leche importada o leche nacional.

Creo que no es necesario volver a reiterar en detalle el contenido del proyecto, que ya fue discutido y aprobado en general, pero quería recordar en qué consiste. Sus Señorías pueden conocer cada una de sus normas en el comparado que tienen en sus escritorios.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, efectivamente, este proyecto ya fue aprobado en general por esta Corporación y ahora corresponde su discusión particular.

Es una iniciativa presentada por la Senadora señora Carmen Gloria Aravena junto a otro colega y tiene por objeto, básicamente, que aquellas personas que compren leche tengan toda la información referida al tipo de producto que están comprando. Así, se establece la clasificación en leche natural, leche reconstituida y leche recombinada, así como en leche nacional y leche extranjera, precisamente con el objeto de que quien compre leche tenga información de qué producto está comprando.

Ese es el sentido básico del proyecto.

El texto, además, se preocupa de que las definiciones legales sean concordantes con los parámetros internacionales existentes en la materia, de manera de contar con una completa información sobre el tipo de producto que se está adquiriendo.

Se trata de una iniciativa que fue despachada en particular por unanimidad en la Comisión de Agricultura y, dado su objeto, que es reitero- otorgar información pertinente a los



distintos consumidores, nos parece prudente y necesaria su aprobación.

Por lo anterior, voy a votar a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, también voy a aprobar esta iniciativa, sin perjuicio de que creo que en la Cámara de Diputados se le debiera hacer una corrección, que he conversado con la Presidenta de nuestra Comisión de Agricultura y que ella, en mi opinión, comparte.

Cuando se define “producto lácteo”, se adopta el concepto propuesto por el *Codex Alimentarius*, elaborado por una Comisión integrada por 189 miembros, dentro de los cuales están Italia, España, Estados Unidos y Argentina, por nombrar solo algunos, que son productores de leche vegetal, como la leche de almendra, la leche de soya y la leche de arroz. Pero, como estas leches no se hallan incorporadas en esa definición, quedan fuera.

Y pienso que debemos ver cómo nuestros colegas, para no atrasar este proyecto, que de verdad es relevante, lo incluyen en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de aquello, por la importancia de la presente discusión, voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueban las enmiendas unánimes introducidas por la Comisión de Agricultura (21 votos a favor) y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**Votaron** las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Rincón y los señores Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Insulza, Letelier,

Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia en la Versión Oficial de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

### PETICIONES DE OFICIOS

**—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al señor Superintendente subrogante del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, a la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso y a la señora Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso, pidiéndoles informar sobre **EVENTUAL CONTAMINACIÓN DE RÍO ACONCAGUA EN COMUNA DE LA CALERA.**

Del señor ARAYA:

A la señora Directora Nacional del Instituto de Derechos Humanos, en cuanto a **NO RENOVACIÓN DE CONTRATO EN GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA DE SEÑOR MANUEL MIRANDA GUZMÁN.**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Subsecretario de Redes Asistenciales y al señor Director del Instituto de Salud Pública, consultándoles por **DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTO ANTICONCEPTIVO DENOMINADO “CICLOMEX 20 CD”.**

Al señor Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y al señor Director del Hospital Carlos van Buren, solicitándoles informar sobre **EVENTUAL INVESTIGACIÓN SUMARIA POR FALLECIMIENTO DE PACIENTE POR INGERIR MEDICA-**

**MENTO ANTICONCEPTIVO DENOMINADO "CICLOMEX 20 CD".**

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a la señora Ministra de Educación y a la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, preguntándoles por **NOMBRAMIENTO DE JEFE DE MISIÓN DE CHILE ANTE LA UNESCO.**

Al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante en Jefe de la Armada y al señor Alcalde de Valdivia, pidiéndoles explicar **LEVANTAMIENTO DE REJA EN COSTANERA DE CIUDAD DE VALDIVIA, FRENTE A SITIO DE ATRAQUE DE SUBMARINO O'BRIEN.**

Al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Comandante en Jefe de la Armada y al señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas, requiriéndoles informar sobre **RECLAMACIÓN DE FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE CORRAL POR INCONGRUENCIA EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADERO.**

Al señor Ministro de Desarrollo Social y al señor Director Nacional subrogante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, manifestándoles **PREOCUPACIÓN DE COMUNIDAD INDÍGENA ÑANCO LAF, DE COMUNA DE CORRAL, POR ESTADO ACTUAL DE CEMENTERIO UBICADO EN SECTOR DE PALO MUERTO, LOCALIDAD DE HUAPE.**

A los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Ministro de Agricultura y Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, pidiéndoles **CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE APICULTURA A CARGO DE SENCE.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Subsecretario de Obras Públicas, consultándoles por **FECHA ESTIMADA DE DICTACIÓN DE REGLAMENTO DE LEY SOBRE SERVICIOS SANITARIOS RURALES, REQUISITO PARA ENTRADA**

**EN VIGENCIA DE DICHO CUERPO LEGAL.**

A los señores Ministro de Obras Públicas, Intendente de Los Ríos, Director Nacional de Vialidad y Presidente del Consejo Regional de Los Ríos, para que remitan antecedentes respecto de **EVENTUAL PÉRDIDA POR PARTE DE VIALIDAD DE MÁS DE 9 MIL MILLONES DE PESOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN LA ZONA, HECHO DENUNCIADO POR CORES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director General de Concesiones, solicitándoles informar con relación a **PRESUPUESTO Y PLAZO PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL SOBRE RUTA 5 EN SECTOR RALICURA, COMUNA DE RÍO BUENO,** y referente a **CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SEGURIDAD POR CONCESIONARIA RUTA DE LOS RÍOS PARA TRAMO TEMUCO-RÍO BUENO.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Obras Hidráulicas, requiriéndoles **VISITA A TERRENO DE OPERACIÓN DE AGRUPACIÓN NEWEL DOMO DE LA COMUNIDAD DE PIUTRIL, COMUNA DE MARIQUINA, A FIN DE SUMARSE A PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL YECO;** pidiéndoles **EVALUACIÓN EN TERRENO PARA SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE SUMINISTRO QUE AQUEJA A COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PITRIUCO, COMUNA DE LAGO RANCO;** solicitándoles informar respecto de **GARANTÍA DE OBRAS EN COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PURINGUE RICO, COMUNA DE MARIQUINA, CON INDICACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE CALIDAD DE AGUA DE DICHO SISTEMA,** y consultándoles sobre **POSIBILIDAD DE INCORPORACIÓN DE COMITÉ DE**

**AGUA POTABLE RURAL DE MAIHUE, COMUNA DE FUTRONO, A CARTERA DE PROYECTOS DE LA REFERIDA DIRECCIÓN.**

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, pidiéndoles remitir información acerca de **REGULARIZACIÓN DE EXPROPIACIONES EN RUTA T-350 Y REPOSICIÓN DE CERCOS Y MEJORAMIENTO DE SEÑALÉTICA EN SECTOR DE MOLCO, VALDIVIA**, así como respecto de **COORDINACIÓN DE HORARIOS DE OBRAS EN INGRESO SUR DE VALDIVIA PARA EVITAR CONGESTIÓN VEHICULAR**.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, a la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Alcalde de Valdivia, solicitándoles enviar antecedentes relacionados con **DENUNCIA DE RED CIUDADANA POR LOS HUMEDALES DE VALDIVIA A RAÍZ DE RELLENO CON ESCOMBROS DE HUMEDAL UBICADO EN SECTOR CABO BLANCO-LAS MARIAS, COMUNA DE VALDIVIA**.

A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Bienes Nacionales, consultándoles por **DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA QUINTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS NUEVA ESPERANZA, SECTOR CRUCERO, COMUNA DE RÍO BUENO**.

A los señores Ministro de Agricultura y Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, para que remitan antecedentes e indiquen posibilidad de **RÉPLICA DE PROGRAMA “TRANSFERENCIA EN SANIDAD APÍCOLA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA” EN OTRAS REGIONES**.

A los señores Ministro de Agricultura y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, a fin de que envíen **COPIA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESA AGRÍCOLA CRAN CHILE Y CONAF PARA LA PLANTA-**

**CIÓN DE 4 MIL ÁRBOLES NATIVOS EN SECTORES RIBEREÑOS AL RÍO LEUFUCADE, COMUNA DE LANCO**, y para que señalen **DISTINTAS ALTERNATIVAS PARA APLICAR EN CULTIVOS EN REEMPLAZO DE TRADICIONALES QUEMAS**.

A la señora Ministra del Medio Ambiente y a los señores Intendente y Presidente del Consejo Regional de Los Ríos, con el propósito de que remitan antecedentes acerca de **EJECUCIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS DESDE ANTERIOR ADMINISTRACIÓN PARA ESTUDIO DE LÍNEA BASE DE HUMEDAL DE TRUMAO, COMUNA DE LA UNIÓN, DURANTE 2018**.

A la señora Ministra del Medio Ambiente, a la señora Directora Nacional del SERNATUR, al señor Director General de Aguas del MOP y al señor Director Ejecutivo de la CONAF, manifestándoles **PREOCUPACIÓN POR EVENTUAL CONTAMINACIÓN DE LAGO TINQUILCO, ADYACENTE A PARQUE NACIONAL HUERQUEHUE, POR CORTA DE BOSQUE NATIVO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS**.

Al señor Intendente Regional de Los Ríos y a la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, solicitándoles información sobre **ESTADO DE PROYECTOS DE JARDINES INFANTILES EN COMUNAS DE REGIÓN DE LOS RÍOS, INDICANDO ESTADO DE AVANCE DE OBRAS INCONCLUSAS, CRONOGRAMA DE TÉRMINO Y PUESTA EN MARCHA**.

Al señor Intendente Regional de Los Ríos y al señor Presidente del Consejo Regional de Los Ríos, pidiéndoles antecedentes acerca de **RAZONES PARA RETRASO EN ENTREGA DE MÁS DE 6 MIL MILLONES DE PESOS PARA PROYECTOS DEL FONDO REGIONAL DE INVERSIÓN LOCAL, UNA PARTE DE LOS CUALES NO PUDO EJECUTARSE DURANTE 2018**.

Y al señor Alcalde de Río Bueno, requi-

riéndole información sobre **SOLICITUD DE QUINTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS NUEVA ESPERANZA, DE SECTOR CRUCERO, PARA CONTAR CON TERRENO A FIN DE POSTULAR A FONDOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CUARTEL PROPIO Y ADQUISICIÓN DE CARROBOMBA NUEVO.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Superintendente de Pensiones, a fin de solicitarle **REVISIÓN DE ANTECEDENTES DE SEÑORA CARMEN IRENE PEÑA SALAZAR, PENSIONADA EN AFP PROVIDA, POR DESCUENTO PREVISIONAL APLICADO A SU SUELDO, Y REINTEGRO DE MONTOS DESCONTADOS.**

Al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, pidiéndole información sobre **COTIZACIONES PREVISIONALES Y MÉTODO DE CÁLCULO DE PENSIÓN DE SEÑORAS DORIS DEL CARMEN PEZO OPAZO Y ALICIA NEIRA RUBILAR Y DE DON PEDRO HUGO TRIPAINAO CAYUPIL, y requiriéndole dar a conocer DOCUMENTACIÓN RELATIVA A TRÁMITE PARA AUTORIZACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR SOLICITADA POR DOÑA VIVIANA ARLETTE RODRÍGUEZ HORMAZÁBAL, BENEFICIARIA DE PASIS.**

Del señor INSULZA:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, planteándole diversas solicitudes a raíz de **EXIGUA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.**

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, consultándole por **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS PARA ADOPTAR DECISIÓN DE NO FIRMAR PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN; RAZONES Y ATRIBUCIONES PARA QUE SUBSECRETARIO DEL INTERIOR FUERA EL ENCARGADO DE FIJAR PÚBLI-**

**CAMENTE LA POSICIÓN DE CHILE EN ESTA MATERIA, y SI EL DERECHO DE TODOS LOS SERES HUMANOS A FIJAR SU DOMICILIO EN UN ESTADO Y A SALIR DEL TERRITORIO DE UN PAÍS O ENTRAR A ÉL SE MANTIENE VIGENTE PARA EL ACTUAL GOBIERNO DE CHILE.**

Y a los señores Ministros de Minería y de Bienes Nacionales, requiriéndoles antecedentes relativos a **EXPLORACIONES DE EMPRESA MINERA RÍO TINTO EN LA COMUNA DE PUTRE.**

De los señores INSULZA, ELIZALDE Y MONTES:

A la señora Alcaldesa de Providencia, consultándole por **NÚMERO DE DETENCIONES REALIZADAS POR INSPECTORES MUNICIPALES DURANTE 2018 Y SOLICITÁNDOLE DIVERSOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON ESTA MEDIDA.**

Del señor LATORRE:

Al señor General Director de Carabineros, pidiéndole **INFORME SOBRE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS FORESTALES CUYO ORIGEN SE JUSTIFIQUE EN EL CONFLICTO TERRITORIAL DEL PUEBLO MAPUCHE y consultándole por NÚMERO DE EFECTIVOS POLICIALES Y RECURSOS MONETARIOS DESTINADOS A DAR CUMPLIMIENTO A TALES MEDIDAS.**

De la señora RINCÓN:

A los señores Fiscal Nacional del Ministerio Público y General Director de Carabineros, solicitándoles **INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INVOLUCRADOS EN RETENCIONES O DETENCIONES POLICIALES Y EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON CONFLICTO MAPUCHE, EN CALIDAD DE**

**IMPUTADOS, TESTIGOS O VÍCTIMAS, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS PERTENECIENTES A LA ETNIA MAPUCHE Y A LA COMUNIDAD TEMUCUI-CUI, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al señor General Director de Carabineros, requiriéndole envío de **PROTOS DE LA INSTITUCIÓN PARA BUEN TRATO Y DEBIDO RESPETO DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN ZONA DE CONFLICTO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, ESPECIALMENTE LOS PERTENECIENTES A LA ETNIA MAPUCHE Y A LA COMUNIDAD TEMUCUI-CUI**, y solicitándole información actualizada sobre **SITUACIÓN POLICIAL, JUDICIAL Y ACTUAL UBICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE CONSTITUYEN BLANCOS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN ZONA DE CONFLICTO, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS PERTENECIENTES A COMUNIDAD TEMUCUI-CUI.**

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, planteándole **ENVÍO DE PROYECTO DE LEY QUE RESUELVASITUACIÓN**

**QUE IMPIDE ACCEDER A PENSIONES SOLIDARIAS A LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES ENTREGADAS EN CALIDAD DE EXONERADOS POLÍTICOS.**

Y a las señoras Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Defensora de los Derechos de la Niñez y Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, pidiéndoles información sobre **DEBIDO RESPETO Y/O SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN ZONA DE CONFLICTO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, ESPECIALMENTE DE LOS PERTENECIENTES A ETNIA MAPUCHE, DE LOS QUE CONSTITUYEN BLANCOS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL Y DE LOS INVOLUCRADOS EN CASOS JUDICIALES RELACIONADOS CON CONFLICTO MAPUCHE EN CALIDAD DE IMPUTADOS, VÍCTIMAS O TESTIGOS.**

—Se levantó la sesión a las 18:50.

*Daniel Venegas Palominos*  
Jefe de la Redacción subrogante



---

---

## A N E X O S

### DOCUMENTOS

#### 1

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO QUE ESTABLECE LA LEY NACIONAL DEL CÁNCER (12.292-11)*

MENSAJE N° 337-366/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto la creación de la Ley Nacional del Cáncer.

#### ANTECEDENTES

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo, al punto de que en el año 2012 se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos y se prevé que este número aumente aproximadamente en un 70% en los próximos 20 años. De este modo, el cáncer constituye la segunda causa de muerte en el mundo; ocasionando en el año 2015 un total de 8,8 millones de defunciones. En esta razón, una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.

Lamentablemente, nuestro país no se encuentra exento de esa realidad, por cuanto la epidemiología evidencia el aumento de la morbimortalidad por enfermedades no transmisibles, siendo de particular relevancia en este aspecto el cáncer. De acuerdo a datos del Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS), del Ministerio de Salud, ya en el año 2015 las enfermedades oncológicas constituían la segunda causa de muerte, siendo precedidas sólo por las enfermedades al sistema circulatorio y cardiovascular. No obstante en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Los Lagos y Aysén, el cáncer es la primera causa de muerte. De todas maneras, se proyecta que, al final de la próxima década, el cáncer constituirá la principal causa de muerte de nuestro país, abarcando un 28% del total de defunciones anuales, con cerca de 25.000 fallecimientos, y con una incidencia de 45.000 casos nuevos al año.

Sobre los Años de Vida Saludable Perdidos (AVISA) las neoplasias malignas se encuentran en el séptimo lugar, lo que se traduce en 221.529 años de vida perdidos, correspondientes a casi un 6% del total de AVISA de la población chilena al 2004 (“Cáncer en Chile y el mundo presente y futuro: Una mirada epidemiológica”; Itriago, Laura y otros, REV. MED. CLIN. CONDES - 2013; 24(4) 531-552). Sin embargo, se espera que en el próximo decenio esta enfermedad constituya la primera causa de AVISA en la población del país.

El cáncer está asociado a múltiples determinantes sociales de la salud, tales como el nivel socioeconómico, el nivel educacional, las condiciones laborales, la calidad de recursos



básicos como el agua y diversos servicios sanitarios, factores de riesgo como la mal nutrición o estilos de vida no saludables, además de condiciones estructurales asociadas a políticas públicas, socioeconómicas, culturales y medioambientales. De esta forma, es posible evidenciar marcadas inequidades en la distribución de esta patología, lo cual complejiza su abordaje, dado que es posible observar regiones con mayor mortalidad por ciertos tipos de cáncer, así como diferencias entre hombres y mujeres.

Las estimaciones según grupos etarios y sexo muestran un aumento en la incidencia de cáncer a medida que se incrementa la edad, y a partir de los 75 años las tasas de incidencia en los hombres son más elevadas que en las mujeres.

En los hombres, los cánceres más comunes son los de próstata, estómago, piel no melanoma, tráquea, bronquio, pulmón, colon y testículo. Y en las mujeres los más recurrentes son de mama, piel no melanoma, vesícula biliar, cuello uterino, estómago y colon.

Cabe destacar que, según el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, la sobrevivencia a 5 años de los pacientes con cáncer del adulto es de 40%, lo cual es significativamente menor a los países desarrollados, en donde ésta ronda el 60%. Es por ello que es fundamental tomar las medidas necesarias para que en los próximos años los resultados oncológicos de los pacientes chilenos sean los esperados.

Sin duda, este diagnóstico constituye una situación de alarma para el Gobierno que, por medio del Ministerio de Salud, debe garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, de conformidad al mandato constitucional de protección de la salud consagrado en el artículo 19 numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Por ello, el Ministerio de Salud, en base a la incidencia de esta enfermedad, ha priorizado el cáncer como problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que van desde la prevención hasta los cuidados paliativos, alcanzando importantes logros, como es la incorporación de 17 condiciones oncológicas a las Garantías Explícitas en Salud, la incorporación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano al Programa Nacional de Inmunizaciones con cobertura universal en niñas escolares de 9 y 10 años; el acceso a tamizaje para detección temprana en cáncer cervicouterino y de mama; entre otros. No obstante, es evidente que continúan pendientes grandes desafíos en la materia.

El cáncer no sólo conlleva consecuencias en la salud de la persona que es diagnosticada con dicha enfermedad, sino que también puede implicar una carga emocional y psicológica, tanto para ella como para su entorno familiar. En otro aspecto relevante de las consecuencias que genera el cáncer, cabe mencionar los costos involucrados para su abordaje, en un contexto en que generalmente se ve afectada la productividad laboral tanto de la persona directamente afectada por la enfermedad, como de su entorno familiar y/o cuidadores, lo cual repercute en el sistema de salud y con ello en el país en su conjunto.

Como se señaló, la evidencia demuestra que la existencia de un cáncer no es azarosa; junto con una eventual predisposición genética, resultan fundamentales, y muchas veces preponderantes, los factores exógenos. De hecho, según la OMS, alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: 1) índice de masa corporal elevado; 2) ingesta reducida de frutas y verduras; 3) falta de actividad física; 4) consumo de tabaco; y, 5) consumo de alcohol.

Todo lo anterior, indica que el cáncer también es un problema social, por lo que es necesario que cada uno de los integrantes de la comunidad tome conciencia de ello para enfrentarlo de manera conjunta e integral. En efecto, el cáncer es un problema de salud que no puede dejar a nadie indiferente, no sólo por la prevención de los factores exógenos que pueden causarlo, sino que también porque se calcula que el 70% de las personas tiene un familiar que ha fallecido por esta causa.

Para abordar esta problemática, el sistema sanitario chileno debe contar, en primer lugar, con estrategias de promoción orientadas a la población sana y con estrategias de prevención adecuadas a la epidemiología local, que provean a las personas y familias afectadas, de un manejo oportuno y de calidad. Más aún si se considera que alrededor de un 40% de los cánceres se relacionan con estilos de vida no saludables y factores de riesgo modificables, como el consumo y exposición a humo de tabaco, obesidad, consumo de alcohol, exposición a sustancias tóxicas y agentes infecciosos (World Health Organization, “Cancer Control: Knowledge Into Action: WHO Guide for Effective Programmes. Prevention”. 2007).

Además, la OMS plantea al menos seis líneas de aproximación al control de las patologías neoplásicas (World Health Organization, “Cancer Control: Knowledge Into Action: WHO Guide for Effective Programmes. Prevention”. 2007), a saber: i) prevención; ii) detección temprana; iii) diagnóstico y tratamiento; iv) alivio del dolor y cuidados paliativos; v) investigación; y, vi) vigilancia epidemiológica. Todos estos aspectos son abordados, de una u otra manera, por el presente proyecto.

Particularmente, se establece un gran esfuerzo para el fortalecimiento de la infraestructura, tecnología y recurso humano calificado, para disminuir las brechas económicas y geográficas, y coadyuvar a la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, así como del alivio del dolor y cuidados paliativos asociados. Esto también resulta concordante con las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que sugiere como línea de acción para hacer frente a esta temática, asegurar que el manejo del cáncer sea de alta calidad técnica y rápidamente accesible para las personas afectadas.

Sobre el fomento del ámbito de la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública, se pretende potenciar la cooperación técnica y financiera. Asimismo, se mejora la vigilancia epidemiológica de la patología, que permita consolidar información sobre el número de personas afectadas y características de esta población. Ambas actividades son de utilidad para la toma de decisiones en política pública y su evaluación, que facilitará la adecuación de las acciones que se realicen en la materia en miras a su efectividad.

De este modo, se pretende que el presente proyecto constituya un paso relevante en los ámbitos de promoción de la salud, prevención, detección precoz y diagnóstico oportuno del cáncer, promoviendo y fortaleciendo una atención de calidad para la población del país en materia de cáncer, otorgando un acceso oportuno y equitativo a la atención, que permita disminuir progresivamente la incidencia y mortalidad por dicha enfermedad, mejorando la calidad de vida de las personas, familias y sus comunidades.

Es menester destacar que el trabajo realizado para abordar la temática relativa al cáncer, se debe, además de los esfuerzos de los equipos del Ministerio de Salud, a un trabajo mancomunado de la sociedad civil y, especialmente, de las Honorables Senadoras, Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, y de los Honorables Senadores, Guido Girardi Lavín, Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara, quienes han impulsado iniciativas legislativas que buscan avanzar en materia de institucionalidad, políticas, planes y programas en materia de cáncer, así como en el fortalecimiento de la cooperación público privada en el financiamiento de esta materia.

### OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas, planes y programas relacionados con la enfermedad del cáncer, abordando todas las etapas de manejo de la enfermedad. En consecuencia, los diversos instrumentos tendrán como objetivo, en primer lugar, prevenir el aumento de la incidencia de cáncer. Asimismo,

deberán desarrollarse las mejores estrategias para el tratamiento efectivo de la enfermedad, considerando los criterios técnico-sanitarios, equilibrándose con criterios que permitan una mayor accesibilidad en dichos tratamientos. Finalmente, los planes, políticas y programas generados al amparo de esta ley deberán abordar estrategias firmes para la recuperación y rehabilitación de la enfermedad.

### CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consagra legalmente la existencia del Plan Nacional del Cáncer, cuyo fin será desarrollar y sistematizar las diversas políticas planes y programas que constituyen el objeto de esta ley. Este Plan será quinquenal y deberá estar en conformidad con lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Salud.

Asimismo, el proyecto de ley tiene por objetivo el fomento de la formación de recursos humanos especializados en el manejo integral de cáncer. En el mismo orden de cosas, se busca facilitar el ingreso al sistema de salud de especialistas en la materia que hayan obtenido su título profesional o su especialización en el extranjero.

La caracterización de centros referenciales en materia de cáncer es otra de las ideas matrices del proyecto. De esta forma, se propone el establecimiento de una red oncológica nacional, con centros distribuidos equitativamente a lo largo de Chile. Asimismo, queda entregada a la potestad reglamentaria definir las condiciones mínimas de dichos centros, así como su ubicación y las estrategias de derivación de las mismas.

Otro espacio significativo del proyecto de ley está dado para las guías clínicas en materia de cáncer, las que deberán ser concordantes con el Plan Nacional de Cáncer y serán obligatorias para el sector público y referenciales para el sector privado.

Un avance importante desde el punto de vista epidemiológico estará constituido por el Registro Nacional de Cáncer. A partir de la calificación del cáncer como enfermedad de notificación obligatoria, tanto para el sector público como el sector privado, se creará un registro que permitirá georreferenciar los distintos cánceres, así como determinar las características generales de quienes padecen esta enfermedad, permitiendo en consecuencia la generación de políticas públicas basadas en evidencia epidemiológica. Por supuesto, este registro se desarrollará en pleno cumplimiento de las disposiciones relativas en materia de protección de la vida privada y con plena protección a los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, se propone la creación de la Comisión Nacional del Cáncer, cuya misión será asesorar al Ministerio de Salud en el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Tendrá diversas funciones en materia de desarrollo de políticas, planes y programas. Los integrantes durarán tres años y serán elegidos entre representantes de las sociedades científicas y fundaciones, de las universidades y de la sociedad civil.

Finalmente, se crea el Fondo Nacional del Cáncer, el que representa un esfuerzo en la colaboración público-privada, toda vez que sus fondos se utilizarán para financiar proyectos y programas que se relacionen con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia, pesquisa y tratamiento del cáncer.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo. El objetivo de esta ley es establecer un marco normativo que

permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

Artículo 2°.- Plan Nacional del Cáncer. El Ministerio de Salud deberá elaborar el Plan Nacional del Cáncer, en adelante el Plan. Este Plan tendrá como objetivo el diseño de medidas y propuestas de implementación para el cumplimiento de lo señalado en la presente ley.

El Plan dispondrá los objetivos estratégicos, líneas de acción, metas e indicadores de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación, formación de recursos humanos, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer, con un enfoque de atención integral de la persona y su familia.

El Plan deberá considerar una política de formación de recursos humanos para el tratamiento del cáncer, considerando tanto especialistas médicos, profesionales de la salud, como investigadores en la materia.

El Plan tendrá una duración de cinco años. Una vez cumplido ese plazo, deberá ser evaluado y actualizado a lo menos cada cinco años de acuerdo a la evidencia científica disponible y será aprobado por resolución del Ministro de Salud. Asimismo, el Plan habrá de estar en concordancia con el Plan Nacional de Salud del que trata el numeral 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

El Ministerio de Salud desarrollará las guías clínicas, protocolos y orientaciones técnicas que deban ser aprobadas en el marco de dicho Plan. Lo anterior, en conjunto con el Plan, serán publicadas en la página web del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Recursos Humanos Especializados. El Ministerio de Salud fomentará la formación de capital humano especializado en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud.

No obstante lo establecido en el Libro V del Código Sanitario y el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán autorizar el ejercicio de la medicina por parte de profesionales especializados en cáncer o de apoyo clínico para el tratamiento de éste, que hayan obtenido su título o especialidad en el extranjero, previa revalidación o reconocimiento del título y certificación de la especialidad por parte del Ministerio de Salud. Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud, que además será suscrito por el Ministro de Educación, determinará la forma cómo se deberá hacer la señalada revalidación o reconocimiento del título y/o certificación de la especialidad, las especialidades que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo, así como las condiciones bajo las cuales la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva entregará la autorización de la que trata este inciso.

Artículo 4°.- Investigación. El Ministerio de Salud fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. Para ello potenciará la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional.

Artículo 5°.- Red Oncológica Nacional. La Red Oncológica Nacional constará de centros especializados, que serán parte de la Red Asistencial de Salud, cuyo propósito será el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con cáncer. Los centros se podrán categorizar en Alta, Mediana y Baja Complejidad.

El Plan propondrá la normalización de los centros oncológicos existentes o la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país, de acuerdo a los recursos que

disponga para estos efectos la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, que además será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará qué establecimientos de salud podrán tener dicha categorización, los estándares mínimos que deberán cumplir los centros señalados y las zonas geográficas que quedarán cubiertas por cada uno de los centros, correspondiendo éstas al menos a: Zona Norte, Zona Central, Región Metropolitana de Santiago, Zona Centro Sur y Zona Sur.

Mediante decreto, dictado por el Ministro de Salud bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, se determinará la norma técnica que determinará las formas de derivación y contraderivación de pacientes a los distintos centros de los que trata este artículo. La norma técnica deberá considerar, a lo menos, el nivel de complejidad y capacidad resolutoria de cada uno de los tipos de centros, así como la gravedad de las patologías que padezcan los pacientes que serán derivados a cada uno de ellos.

Artículo 6°.- Guías Clínicas. El Ministro de Salud aprobará a través de una resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966 que establece un régimen de garantías en salud.

Artículo 7°.- Registro Nacional de Cáncer. El cáncer será considerado como una enfermedad de notificación obligatoria. En consecuencia, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 49° del Código Sanitario.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales desarrollará el Registro Nacional de Cáncer, el cual contendrá la información necesaria para el diseño del Plan descrito en la presente ley. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud determinará las características del registro y los datos que deberán ser informados por los prestadores para su creación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el tratamiento de los datos sobre los cuales trata este artículo deberá hacerse con pleno respeto a las disposiciones de las leyes N° 19.628 y 20.584.

## TÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 8°.- Comisión Nacional del Cáncer. Créase la Comisión Nacional del Cáncer, en adelante la Comisión. El objetivo de la Comisión es asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica, y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, eficaces, eficientes, seguras y coherentes con las necesidades de la población chilena en lo relativo al cáncer.

Artículo 9°.- Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al Ministerio de Salud en la definición de políticas relacionadas con materias referentes al cáncer.

Asesorar al Ministerio de Salud en la elaboración de normas, planes y programas para una mejor prevención, vigilancia, pesquisa y control del cáncer.

Apoyar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Cáncer.

Contribuir a la coordinación de todas las acciones relacionadas con el cáncer en forma integral, intersectorial y cooperativa, así como proponer acciones que contribuyan al diagnóstico oportuno de las enfermedades oncológicas.

Evaluar la necesidad de modificaciones normativas que faciliten la implementación y evaluación de políticas y acciones en materias referentes al cáncer.

Realizar recomendaciones en la revisión de guías de práctica clínica, normas y protocolos en materias referentes al cáncer.



Contribuir a posicionar la temática de cáncer entre los desafíos de distintos sectores gubernamentales.

Realizar recomendaciones, en el ámbito del cáncer, para las inversiones y provisión de equipos, con el objeto de obtener una adecuada gestión de los recursos.

Proponer líneas de investigación científica y recomendaciones en materia de cáncer.

En el ejercicio de la función descrita en la letra i), la Comisión podrá solicitar la información y antecedentes que estime necesarios a la Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo 10.- Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Cinco representantes de sociedades científicas y fundaciones vinculadas con el cáncer, invitadas por el Ministro de Salud. Dicho representante será designado por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto.

Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N°20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que serán designados por el Ministro de Salud.

Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Presidente de la República.

Un decreto, suscrito por el Ministro de Salud por orden del Presidente de la República, determinará la forma en que se hará la elección de los integrantes señalados en el inciso precedente, y la forma de funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión durarán tres años en dicha función y no podrán ser prorrogados para el periodo inmediatamente posterior.

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones por muerte, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o por la existencia de un conflicto de intereses que haga imposible su continuidad como integrante de la Comisión, lo que será calificado por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.- Conflictos de Intereses y Deber de Abstención. Los integrantes de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses que le resten imparcialidad en las funciones que se le encomienden como miembro de la Comisión. Para evitar potenciales conflictos de intereses, una vez efectuado el nombramiento, los integrantes deberán realizar una declaración de sus actividades profesionales, laborales o económicas que realicen o en que participen a la fecha de la declaración y que hayan realizado o en que hayan participado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de su nombramiento.

Los miembros de la Comisión, deberán abstenerse de tomar parte en la discusión o decisión de los asuntos respecto de los cuales, en conformidad con su declaración de actividades profesionales, laborales o económicas, pueda verse afectada su imparcialidad.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud determinará la forma en que se deberá hacer la declaración a que se refiere el inciso primero y las situaciones que se considerarán como conflicto de intereses.

Artículo 12.- Funcionamiento de la Comisión. La Comisión será presidida por uno de sus miembros elegido por mayoría simple entre sus integrantes. El quorum mínimo para sesionar será de dos tercios de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que será la encargada de coordinar el funcionamiento de la Comisión.

En cada sesión podrán participar con derecho a voz el Ministro de Salud y los Subsecretarios de Salud Pública y Redes Asistenciales. Asimismo, la Comisión podrá invitar a expertos en la materia, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión se reunirá, a lo menos, cada dos meses. Asimismo, el Ministro de Salud



podrá convocar extraordinariamente a la Comisión si así lo requiere.

El lugar de funcionamiento de la Comisión será en las dependencias del Ministerio de Salud, en la ciudad de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá acordar celebrar, de manera extraordinaria, sesiones en un lugar distinto al señalado anteriormente.

Ni los integrantes de la Comisión, ni la Secretaría Ejecutiva recibirán remuneración o estipendio alguno o adicional por el desempeño de funciones en la Comisión.

### TÍTULO III DEL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 13.-Fondo Nacional de Cáncer. Créase un Fondo Nacional de Cáncer, en adelante el Fondo, destinado a financiar total o parcialmente programas y proyectos que se encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.

Artículo 14.-Composición del Fondo. El Fondo estará constituido por:

Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y

Los aportes que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados, a los cuales se le aplicará el artículo 17.

El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Salud Pública conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado.

El Ministerio de Salud fomentará las acciones de colaboración público - privada para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 15.-Asignación de Recursos del Fondo. La selección de los programas y proyectos que se financiarán por el Fondo deberá efectuarse mediante concursos públicos que llamará la Subsecretaría de Salud Pública.

Para dicho propósito, la Subsecretaría de Salud Pública realizará, semestralmente, una convocatoria, a menos que no haya fondos suficientes, lo cual será resuelto por resolución exenta de la Subsecretaría de Salud Pública.

En ella podrán participar universidades, institutos profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro del país y cualquier persona natural residente en Chile.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá requerir la opinión de expertos nacionales e internacionales en la disciplina que corresponda.

Los proyectos serán seleccionados por el Subsecretario de Salud Pública, en consulta a la Comisión, la que deberá evacuar un informe en un plazo no mayor a 45 días hábiles, de lo contrario se entenderá aprobada la propuesta efectuada por el Subsecretario de Salud Pública. La adjudicación de los recursos del Fondo se realizará por resolución del Subsecretario de Salud Pública, la que será comunicada a los solicitantes y publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 16.-Reglamento Concursos Públicos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Salud, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse los concursos públicos que sean convocados de conformidad al artículo anterior. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, la periodicidad de la convocatoria, los criterios de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; el procedimiento de evaluación y selección de los programas y proyectos presentados al Fondo, y los compromisos u garantías de resguardo para el Fisco.

Artículo 17.-Donaciones. Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta declaren sus rentas efectivas determinadas mediante contabilidad completa o simplificada, que efectúen donaciones al Fondo, podrán, para los efectos de determinar la renta líquida imponible gravada con el

impuesto señalado, rebajar dicha donación como gasto.

Las donaciones señaladas en el inciso anterior, se aceptarán como gasto en el ejercicio en que se materialicen, y se acreditarán mediante un certificado de donaciones extendido por la Subsecretaría de Salud Pública. Los requisitos para el otorgamiento del certificado de donaciones, así como sus especificaciones y formalidades serán establecidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones que se efectúen al Fondo estarán liberadas del trámite de la insinuación. Asimismo, las donaciones, herencias, legados y demás aportes que se confieran al Fondo estarán exentos del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Artículo 18.-Reglamento del Fondo. Un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará la forma en que operará el Fondo del que trata este Título.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La presente ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio: Los reglamentos a que refiere esta ley deberán dictarse dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Artículo Tercero Transitorio: El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.” Dios guarde a V.E.,

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Emilio Santelices Cuevas, Ministro de Salud.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.-Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.*

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA PRORROGAR LA PERMANENCIA DE TROPAS Y MEDIOS NACIONALES, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN BOSNIA Y HERZEGOVINA*  
(S 2.032-05)

ORD. (GAB.PRES.) N°2008/

ANT.: 1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N°s 15 y 17, y artículo 53 N° 5.

2. Ley N° 19.067, de 1991, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, artículos 7 y siguientes, referentes a la salida de tropas para participar en operaciones de paz.

3. Decreto supremo N° 68, de 1999, que modifica el decreto supremo N° 94, de 1996, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la nueva política nacional para la participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz.

4. Decreto supremo N° 75, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz.

5. Oficio de la Presidencia del Senado N° 273/SEC/17 del 20 de diciembre de 2017.

6. Resolución S/RES/2443 (2018), aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas el 6 de noviembre de 2018.

7. Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre “Participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión”, de 16 de diciembre de 2015.

MAT.: Informa solicitud de acuerdo para prorrogar la permanencia de tropas nacionales fuera del territorio de la República, en Bosnia y Herzegovina.

SANTIAGO, 29 NOV 2018

DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Como es de conocimiento de esa Honorable Corporación, la República de Chile, actuando bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, participa activamente en Operaciones de Paz, dando de esta forma cumplimiento a su política nacional sobre la materia, al amparo de lo establecido por la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras al territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo; en el decreto N°75, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz; y en las demás normas aplicables, mencionadas en los antecedentes.

2. Particularmente, nuestro país se incorporó a la Misión de la Unión Europea en Bosnia-Herzegovina (EUFOR Althea) el año 2005, por medio de un acuerdo suscrito con dicho organismo internacional. En el presente, la República de Chile mantiene un contingente militar de operaciones de paz, con personal destacado en el Cuartel General de la Misión EUFOR Althea en Sarajevo y cuenta, además, con un puesto de observación en la ciudad de Banja Luka, en Bosnia y Herzegovina.

3. Con el objeto de continuar integrando la Misión EUFOR Althea, el 20 de diciembre de 2017 el Honorable Senado de la República acordó autorizar la prórroga de la permanencia de tropas y medios militares chilenos fuera del territorio de la República, a contar del 1 de enero de 2018 y por el periodo de un año.

4. Cabe destacar que nuestra política exterior, visiblemente comprometida con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, se ha visto fortalecida por la presencia del contingente nacional en la Misión EUFOR Althea, cuya labor se materializa en el marco de un esfuerzo multinacional, en el cual la participación de nuestro país ha recibido altos niveles de reconocimiento, tanto de las autoridades de la Unión Europea, como del mando militar de la Operación. Esta participación ha redundado, a su vez, en un fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas de la Defensa Nacional, cuyo personal tiene la posibilidad de operar, en condiciones reales, bajo estándares europeos para el desempeño de sus funciones.

5. Debe considerarse, asimismo, que recientemente EUFOR Althea detectó nuevos elementos de tensión en el sistema político de Bosnia y Herzegovina, lo que suscita preocupación sobre la viabilidad del sistema imperante en conformidad con los acuerdos de paz de Dayton y el posible agravamiento del conflicto político de tipo étnico nacional. Por lo anteriormente señalado, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el mando de EUFOR Althea consideran necesario prolongar la presencia de esta fuerza multinacional durante el año 2019.

6. Recientemente, en ejercicio de las atribuciones que le concede el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de esta organización internacional, mediante la Resolución 2443 (2018) de 06 de noviembre de 2018, autorizó a sus Estados Miembros a establecer, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y por un nuevo periodo de 12 meses contados desde la aprobación de la citada resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Misión EUFOR Althea). Esta fuerza funcionará bajo un mando y control unificados y cumplirá sus funciones en relación con lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Además, actuará en conformidad con las disposiciones convenidas entre esta última organización y la Unión Europea, comunicadas al Consejo de Seguridad en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la Misión EUFOR Althea tendrá como función principal la estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del ya señalado Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

7. Por estas razones, estimándose fundamental continuar con la contribución de nuestro país a la Misión EUFOR Althea, conforme a lo establecido en los artículos 32 N°s 15 y 17, en el artículo 53 N°5 de la Constitución Política de la República de Chile, así como en las demás normas legales que regulan la materia, vengo a solicitar el acuerdo del Honorable Senado de la República para prorrogar, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos que se acompañan a la presente comunicación, en cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 19.067.

8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 53 N° 5 de la Constitución Política de la República de Chile, hago presente a V.E. la urgencia en el despacho del acuerdo que recabo.

Saluda a V.E.,

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.*

*OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE  
PIDE EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR MINISTROS SUPLENTES  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A LOS  
SEÑORES RODRIGO DELAVEAU SWETT Y ARMANDO JARAMILLO LIRA  
(S 2.033-05)*

GAB.PRES. N° 2070 /

ANT.: GAB.PRES. N° 918, de 19 de junio de 2017.

GAB. PRES. N° 667 de 07 de mayo de 2018.

GAB.PRES. N° 346, de 14 de marzo de 2017.

MAT.: Propone nombramiento de Suplentes de Ministro para el Tribunal Constitucio-  
nal.

SANTIAGO, 07 DIC 2018

DE: SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEÑOR CARLOS MONTES CISTERNAS

PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Conforme al artículo 15 de la ley N° 17.977, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, el señor Presidente de esa Magistratura ha propuesto la nómina para el nombramiento de Suplentes de Ministro, por un período de tres años.

2. Por el Oficio N° 667, de 7 de mayo de 2018, se retiró el Oficio N° 346, de 14 de marzo de 2017, por el que se proponía el nombramiento de Suplentes de Ministro para el Tribunal Constitucional para someterlos a consideración de esa H. Corporación.

3. Dicho retiro se debió a que uno de los candidatos a Ministro Suplente, señor Christian Suárez Crothers, presentó su renuncia a dicha postulación.

4. Posteriormente, por medio del Oficio N° 918, de 19 de junio del presente año, se propuso el nombramiento de Suplentes de Ministro para someterlos a consideración de esa H. Corporación, a los señores Rodrigo Delaveau Sweet y Álvaro Fuentealba Hernández.

5. Sin embargo, el candidato a Ministro Suplente, señor Álvaro Fuentealba Hernández, ha presentado su renuncia a dicha postulación. Por ello, es que en uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar el Oficio N° 918 señalado.

6. En virtud de lo anterior, y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a solicitar el acuerdo de esa H. Corporación para designar como Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional por un período de tres años, a las siguientes personas:

- RODRIGO DELAVEAU SWETT RUT: 8.551.192-0

- ARMANDO JARAMILLO LIRA RUT: 6.067.735-2

7. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder a los nombramientos antes referidos, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

*(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.*



*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PERFECCIONA LOS  
TEXTOS LEGALES QUE INDICA, PARA PROMOVER LA INVERSIÓN  
(11.747-03)*

Oficio N° 14.389

VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión, correspondiente al boletín N° 11.747-03, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Reemplázase la letra c) del artículo 10 por la siguiente:

“c) Centrales o plantas generadoras de energía eléctrica, según sus magnitudes, las cuales se determinarán sobre la base de los impactos que produzca el tipo de tecnología que utilicen, comprendiendo prospecciones con fines geotérmicos, debiéndose distinguir entre energías renovables y no renovables.”

2. Sustitúyese en la letra a) del inciso segundo del artículo 13 la palabra “Lista” por la frase “Detalle de tipologías de ingreso y lista”.

3. Intercálanse en el artículo 24 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Durante la evaluación ambiental del proyecto o actividad, el Servicio requerirá el pronunciamiento de aquellos organismos competentes en las materias relativas al permiso ambiental sectorial respectivo, a efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos y contenidos del permiso de que se trate.

La resolución de calificación ambiental contendrá los permisos ambientales sectoriales, los que se otorgarán dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que sean compatibles con los plazos y procedimientos de éste y de acuerdo a lo señalado en el reglamento.”

4. Reemplázase en la letra f) del inciso primero del artículo 45 la frase “la que deberá ser igual para todas ellas” por “en directa relación a su aporte contaminante”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. En el número 6 del artículo 2:

a) Incorpórase, entre la expresión “catastro minero nacional” y la frase “y el rol de minas del país”, lo siguiente: “de concesiones mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería.”

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para mantener actualizado el catastro minero nacional de concesiones mineras, el Servicio podrá considerar las publicaciones que se practiquen durante el proceso de constitución de concesiones mineras.”

2. Agrégase el siguiente artículo 6 transitorio:

“ARTÍCULO 6°.- Las empresas que poseen contratos de arriendo con la Corporación de Fomento de la Producción y que se dedican a la explotación del litio, deberán entregar al Servicio Nacional de Geología y Minería un plan anual, desde el año 2018 hasta el año 2030, sobre las inversiones que realizan en cada uno de los lugares donde desarrollan actividad de explotación del litio.

En este plan deben informar sobre el empleo de mano de obra, tanto de sus actividades propias como las asociadas, y respecto de los salarios promedios de sus trabajadores.

De igual modo, la información entregada por las empresas debe consignar el modo en que progresa la diversificación productiva acordada con la Corporación de Fomento de la Producción, en especial en lo relacionado con el valor agregado.”.

Artículo 3.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 241 del Código de Minería, antes del punto final, la siguiente frase: “, y las publicaciones que se practiquen en el Boletín Oficial de Minería durante el proceso de constitución de concesiones mineras”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Intercálase en el artículo 12, entre la expresión “la notificación administrativa del reclamante” y la coma que le sigue, la frase “o desde la fecha de la publicación de los actos administrativos en la plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.

2. En el artículo 116:

a) Reemplázase el inciso décimo por el siguiente:

“La Dirección de Obras Municipales deberá publicar en la plataforma digital dispuesta al efecto y en el sistema de información regulado por la ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano, las resoluciones que aprueban los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, en un plazo que no debe exceder los tres días hábiles desde su otorgamiento. Asimismo, deberá exhibir en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina de dichas resoluciones y, además, deberá informar mediante carta y/o correo electrónico adjuntando copia de tales actos administrativos al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, y mantener a disposición de cualquier persona que lo requiera los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos.”.

b) Agréganse los siguientes incisos undécimo al decimoquinto:

“Los permisos y certificados que deba otorgar el Director de Obras Municipales a que se refiere esta ley deberán tramitarse en forma electrónica, sobre la base de una plataforma digital que mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

A través de la misma plataforma deberán tramitarse los reclamos que puedan presentarse ante la secretaría regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en contra de los actos de las Direcciones de Obras Municipales.

La plataforma a que se refieren los incisos anteriores deberá entregar, en formato de datos abiertos, información sobre la cantidad y tipo de solicitudes que se presenten en cada dirección de obras, el tiempo de su tramitación y la identidad de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en los casos en que dicha plataforma presente problemas técnicos y no sea posible realizar la tramitación por esa vía, la Dirección de Obras Municipales deberá arbitrar las medidas necesarias para informar y notificar a los interesados en el respectivo procedimiento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborará un reglamento que regulará el funcionamiento, uso y mantención de la plataforma digital a que se refiere este artículo.”.

3. Reemplázase el artículo 116 bis C por el siguiente:

“Artículo 116 bis C.- Tratándose de proyectos que afecten el interés general de la comunidad, se deberá publicar el permiso en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o local, dentro de los diez días posteriores a su otorgamiento, momento a partir del cual se presumirá de derecho conocido por todos.

Se entenderá que afectan al interés general los edificios de uso público y los demás proyectos que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Adicionalmente, la Ordenanza General podrá establecer otras formas, plazo y condiciones, mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo y a las juntas de vecinos, de la aprobación a la que alude el inciso primero.”

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Aguas:

1. Agrégase en el artículo 130 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, la Dirección General de Aguas podrá disponer de un sistema informático para recibir y tramitar digitalmente toda presentación de cualquiera cuestión o controversia sometida a su conocimiento en virtud de este párrafo. Un reglamento fijará las condiciones aplicables a estas presentaciones.”

2. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso final, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe el medio ambiente o derechos de terceros. En caso contrario, se denegará la solicitud.”

3. En el artículo 295:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 295.- La Dirección General de Aguas otorgará la autorización de construcción y aprobará el proyecto definitivo, siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.”

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, la Dirección General de Aguas recepcionará las obras siempre que éstas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y hayan sido construidas conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección General de Aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

Tanto para la aprobación del proyecto como para la recepción de las obras, el titular podrá acompañar un informe técnico emitido por revisores independientes, inscritos en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas de conformidad con el artículo 134.”

Artículo 6.- Reemplázanse los incisos quinto y sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el inciso séptimo a ser octavo, y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, si hubiere.

b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Si transcurrido el plazo de dos años, contado desde el otorgamiento de la patente provi-

soria, los contribuyentes no cumplen con todas las exigencias legales que determinen para su funcionamiento, la municipalidad deberá decretar la clausura del establecimiento.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso quinto, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicta al efecto. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

Artículo 7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 5:

“Para los efectos del debido cumplimiento de los principios a los que se refiere el inciso anterior, todos los órganos del Estado señalados en el artículo 1 podrán celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su denominación, en los términos a que se refiere el Título II.”.

2. Agréganse al artículo 38 los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Asimismo, dos o más servicios públicos podrán celebrar los convenios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines respectivos, previa aprobación por decreto suscrito por los ministros correspondientes, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los convenios serán obligatorios para los servicios que concurran a él, y no podrán ser dejados sin efecto sino por mutuo acuerdo o por causas legales. Cuando corresponda, el cumplimiento de los convenios de que trata este artículo deberá ser incluido en los convenios de desempeño que suscriba el jefe superior.

Las discrepancias que surjan respecto de los términos del convenio o su ejecución serán resueltas conforme a lo dispuesto en el artículo 39. El incumplimiento del convenio constituirá una infracción del deber de probidad.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará, en lo que les corresponda, con cargo a los presupuestos de las Partidas incluidas en el articulado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva en cada Partida.

Artículo segundo.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecerá, mediante decreto, la gradualidad de incorporación de las direcciones de Obras Municipales a la plataforma digital a que se refiere el artículo 4 de esta ley, pudiendo distinguir entre los distintos tipos de trámites.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 6 y 7 del proyecto de ley fueron aprobados, en general, con el voto afirmativo de 99 diputados, en tanto que, en particular, el artículo 6 fue aprobado con 89 votos afirmativos y el artículo 7 lo fue con 115 votos a favor; en todos los casos anteriores respecto de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO Y DE OTROS  
DELITOS CONTRA LAS MUJERES  
(11.970-34)*

Oficio N° 14.390

VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres, correspondiente al boletín N° 11.970-34, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Suprímese el inciso segundo del artículo 390.
2. Incorpóranse los siguientes artículos 390 bis y 390 ter:

“Artículo 390 bis.- Será castigado como autor de femicidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, el que mate a una mujer por razón de su género.

Siempre se tendrá por concurrente la razón de género cuando el femicidio fuere perpetrado en cualquiera de las circunstancias señaladas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 12°, 16°, 18° o 21° del artículo 12.

Artículo 390 ter.- Será castigado como autor de femicidio agravado, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, el que mate a una mujer, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1ª. Haber sido la víctima cónyuge o conviviente, o haber tenido una relación de pareja con el autor, habiendo existido o no convivencia.
- 2ª. Estar la víctima en estado de embarazo.
- 3ª. Ser la víctima menor de edad o mayor de 60 años.
- 4ª. Tener la víctima relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado colateral con el autor.
- 5ª. Haberse cometido el hecho en presencia de descendientes menores de edad de la víctima.”

3. Introdúcense los siguientes artículos 393 bis y 393 ter:

“Artículo 393 bis.- El que le preste auxilio a una mujer para cometer suicidio, teniendo como resultado su muerte, será sancionado con presidio mayor a presidio perpetuo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1ª. Que el inductor haya cometido contra la víctima cualquier conducta calificada como delito en los párrafos V y VI del título séptimo de este Código.
- 2ª. Que el inductor haya efectuado conductas de acoso en contra de la víctima.
- 3ª. Que el hecho se haya cometido contra una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación de pareja habiendo existido o no convivencia.
- 4ª. Que la víctima sea una niña o adolescente menor de 18 años, una persona mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.



Artículo 393 ter.- Tratándose del femicidio o femicidio agravado, no podrán considerarse las atenuantes previstas en las circunstancias 3ª, 4ª y 5ª del artículo 11. Tampoco podrá atenuarse la pena en virtud de la circunstancia 6ª del artículo 11 cuando existan indicios suficientes de que, con anterioridad al femicidio, el autor incurrió en conductas que pueden estimarse como ejercicio reiterado de violencia física o psíquica contra la víctima, sobre otras mujeres, o sobre los descendientes menores de edad de una mujer.

Tratándose del delito de femicidio se deberá considerar especialmente la aplicación de las agravantes 1ª, 2ª, 4ª, 6ª, 7ª, 9ª, 18ª y 21ª del artículo 12.”.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

6

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN  
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.743,  
RESPECTO DEL MES DE CONCESIÓN DEL APORTE FAMILIAR PERMANENTE  
(11.977-05)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Diputado señor Naranjo.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio del Trabajo, el Ministro, señor Nicolás Monckeberg; la Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar Larraín; y el Coordinador Legislativo, señor Francisco del Río.

De la Superintendencia de Seguridad Social, el Superintendente, señor Claudio Reyes.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela; y la periodista, señora Andrea Gómez.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra; y la periodista, señora Andrea González.

La abogada del Comité DC, señora Constanza González.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único y en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la iniciativa se discutió en general y en particular.

Se hace presente, además, que el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley, mediante Mensaje N° 332-366, de 26 de noviembre de 2018, signada con el número 1. Posteriormente, por Mensaje N° 334-366, de 27 de noviembre del mismo año, retiró la indicación anterior y, a su vez, formuló una nueva indicación sustitutiva número 2.

### OBJETIVO DEL PROYECTO

Adelantar para el mes de febrero la concesión del Aporte Familiar Permanente que actualmente se paga durante el mes de marzo, con el fin de otorgarse de forma oportuna a las familias que enfrentan gastos asociados principalmente al ingreso de los niños al colegio.

### ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

#### A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s 307 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer.

- Ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica.

#### B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que en el Sistema de Seguridad Social chileno existe un aporte monetario familiar de carácter permanente para las familias de menores ingresos que se entrega durante el mes de marzo, establecido por medio de la ley N° 20.743. Este aporte fue creado con el objetivo de apoyar los mayores gastos en los que incurren las familias chilenas durante el mes de marzo.

Sin embargo, agrega, se ha constatado que las familias deben igualmente contraer deudas para enfrentar estos gastos en los que incurren durante el mes de febrero, especialmente aquellos relacionados con el colegio de los niños, niñas y adolescentes, uniformes y sus útiles escolares, ya que muchos colegios inician sus actividades académicas desde fines de dicho mes.

Precisa la iniciativa, que en virtud de lo anterior, parlamentarios de distintas bancadas, a saber: los Honorables Diputados Jaime Naranjo Ortiz, Osvaldo Urrutia Soto, Andrés Longton Herrera, Carmen Hertz Cádiz, Andrea Parra Sauterel, Renato Garín González, Manuel

Monsalve Benavides, Juan Santana Castillo, Gastón Saavedra Chandía y Marisela Santibáñez Novoa, solicitaron al Supremo Gobierno, por medio del Proyecto de Resolución N° 12, de fecha 20 de marzo de 2018, evaluar el anticipo del pago del bono mencionado, como una forma de ayudar a enfrentar los gastos que en la práctica se realizan durante el mes de febrero.

Asimismo, el Mensaje hace presente que el Gobierno comparte plenamente las razones esgrimidas para anticipar el pago del bono señalado, beneficio que mantendrá todas las características actuales, en cuanto a cobertura, monto, entidades responsables del pago y fiscalización, imputación del pago, entre otras, procediéndose a efectuar las adecuaciones legales requeridas para anticipar el pago del Aporte Familiar Permanente para el mes de febrero.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme, expuso que la iniciativa de ley se basa en el Proyecto de Resolución N° 12 acordado por la Honorable Cámara de Diputados el 20 de marzo de 2018, el que tuvo por objeto solicitar la modificación de la fecha de pago del aporte familiar permanente, comúnmente conocido como Bono Marzo, implementado en el primer gobierno de la expresidenta Bachelet. Dicho proyecto fue impulsado por el Honorable Diputado señor Naranjo junto con un grupo transversal de parlamentarios, obteniendo una aprobación casi unánime de 138 votos a favor y dos abstenciones. Es un proyecto de ley sencillo, agregó, que adelanta la fecha de pago, con el fin de que las familias más vulnerables puedan cubrir los gastos originados durante el mes de marzo, en especial, por el inicio del año escolar.

El Superintendente de Seguridad Social, señor Claudio Reyes, explicó que el organismo que dirige procesa el pago del aporte familiar permanente, beneficio que reciben aproximadamente 3 millones 200 mil personas. El sistema utiliza la base de datos de la Superintendencia relativa a los causantes de asignación familiar y subsidio único familiar. Previó, además, que para el año 2019 el monto del beneficio será de \$45.212 por causante, con un gasto total cercano a los \$140 mil millones.

Sobre la proposición de adelantar la fecha de corte de calificación al mes de noviembre y la de pago al mes de febrero mencionó que no involucra ningún efecto operacional, no obstante, consideró de suma importancia adoptar una pronta decisión, dado que la mayoría de los empleadores inscribe las cargas familiares de los trabajadores tardíamente.

Recordó que el beneficio se paga a partir del 1 de marzo de cada año por abecedario, mediante depósito en la cuenta RUT o cobro directo por caja.

El Honorable Senador señor Letelier consultó por el modo en que son consideradas las personas contratadas por obra o faena con cargas familiares para el pago del aporte estatal, sobre todo para informar si existe el riesgo de que tales trabajadores pierdan el beneficio si se anticipa la fecha de corte de calificación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma, solicitó al señor Superintendente detallar el porcentaje de beneficiarios que recibe el bono mediante depósito en la cuenta RUT y los que cobran dicho beneficio por caja.

El señor Superintendente de Seguridad Social precisó, primero, que los trabajadores contratados por obra o faena no debieran perder el beneficio, puesto que el aporte familiar permanente lo perciben quienes sean beneficiarios del subsidio único familiar, de la asignación familiar o maternal, o del subsistema Chile Solidario y Seguridad de Oportunidades, al 31 de diciembre del año anterior al del pago.

Segundo, estimó que el 80% de las personas recibe el bono mediante depósito directo en su cuenta RUT el 1 de marzo – cerca de 2 millones 100 mil personas –. En tanto, el 20%

restante cobra el beneficio por caja en BancoEstado o en la Caja de Compensación Los Héroes, proceso que se extiende hasta el 15 de marzo aproximadamente, pagando el beneficio a otras 800 mil personas.

El Honorable Senador señor Pizarro hizo presente que el Bono Marzo se implementó por la necesidad de las familias chilenas de enfrentar gastos inherentes a dicho mes: matrículas, uniformes, útiles escolares, incluso el pago de deudas atrasadas, sin embargo, en la explicación del proyecto de ley no avizora ninguna justificación para adelantar el pago en un mes. Si así sucediera, manifestó, el objetivo inicial del beneficio se diluiría en las necesidades del mes de febrero, principalmente asociadas a vacaciones, con el riesgo que para marzo se solicite nuevamente otro beneficio.

El Honorable Senador señor Coloma sostuvo que el argumento para adelantar el pago del beneficio puede estar en que los útiles escolares para el nuevo año académico se adquieren anticipadamente en febrero, hecho que parece razonable, pues el primer día de marzo las clases ya han comenzado en la mayoría de los establecimientos educacionales.

El Honorable Senador señor Pizarro si bien estimó válido el argumento, observó que los sectores socioeconómicos de ingresos medios y bajos, en su mayoría endeudados, compran los útiles escolares a crédito, pagando recién en marzo las adquisiciones del mes anterior. Consideró que el tema es opinable, ya que cada familia sabe cómo administra sus recursos, no obstante, declaró no estar convencido de la medida porque la ciudadanía está acostumbrada a recibir un aporte en el mes de marzo, lo importante es que dicho pago sea oportuno.

El Honorable Senador señor Lagos también se mostró escéptico en adelantar el pago del bono, luego que al 15 de marzo el 90% de los beneficiarios ha recibido el aporte familiar permanente. Por lo anterior, fue de la opinión de mantener el mes de marzo para el pago del beneficio, hecho que cumple en mejor medida el objetivo primigenio de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Letelier también se mostró contrario a modificar la fecha de pago del aporte familiar permanente. Si las personas recibieran el bono en el mes de febrero, afirmó, el objetivo inicial del beneficio se perdería absolutamente; sin una razón de fondo que justifique el cambio.

El Honorable Senador señor Coloma consideró opinable el tema del cumplimiento de la finalidad del aporte. Sin perjuicio de ello, declaró cierta inquietud por el debate sobre el destino que las familias otorgan al Bono Marzo. A su juicio, la mayoría de las compras relacionadas con este beneficio – uniformes o útiles escolares – se verifican en el mes de febrero, ya sea al contado o a crédito. Además, continuó, el proyecto de ley no tiene un impacto fiscal. De este modo, concluyó, el único temor sería que las personas utilizaren mal los recursos.

Por lo anterior, pidió no restar importancia a la oportunidad del pago, en especial, para aquellos beneficiarios que cobran el bono por caja, luego que en casos que conoce directamente, como el de Talca, donde 40 mil personas reciben el aporte familiar permanente, los lugares de pago han ido disminuyendo visiblemente.

El Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río, señaló que en las diferentes reuniones sostenidas con el autor del proyecto, Honorable Diputado Naranjo, el antecedente que más convenció al Ejecutivo fue que los beneficiarios evitarían usar el crédito para solventar los gastos escolares.

Por otro lado, añadió que los bonos de escolaridad considerados en instrumentos colectivos se pagan en el mes de febrero, dado que las listas de útiles escolares se entregan en el mes de diciembre del año anterior. Por este motivo, sostuvo, salvo que el aporte familiar permanente se haya recibido el 1 de marzo, las personas solo pueden adquirir los útiles escolares recurriendo al crédito.

El Honorable Senador señor Letelier estimó que el problema no se presenta en los beneficiarios que reciben el aporte en su cuenta RUT, sino en quienes deben cobrar el Bono

Marzo por caja; el adelanto de ese pago debiera resolverse mediante una modificación del programa computacional de la institución encargado del pago. Además, mostró preocupación en anticipar la fecha de corte de calificación al 30 de noviembre, puesto que una cantidad importante de trabajadores temporeros agrícolas podrían perder el beneficio.

El señor Superintendente de Seguridad Social expresó que el Instituto de Previsión Social es el organismo público encargado de administrar el pago del aporte familiar permanente, entidad que subcontrata a BancoEstado y Caja de Compensación Los Héroes para realizar dicha función. La carga de datos en el sistema computacional se materializa a principios de febrero, por ende, efectivamente se debe adelantar el mes de corte al 30 de noviembre si el objetivo del proyecto de ley es adelantar el mes de pago, con el consiguiente riesgo de pérdida del beneficio señalado por el Honorable Senador Letelier.

El señor Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda declaró comprender las preocupaciones manifestadas por los señores parlamentarios, no obstante, junto con reconocer la importancia del aporte familiar permanente declaró que es vital que este apoyo del Estado sea oportuno.

El Honorable Senador señor Pizarro puso de manifiesto el problema operativo que se puede generar en adelantar el pago del beneficio, más si actualmente los empleadores no informan debidamente las cargas familiares. Insistió en la idea de mantener el mes de marzo para el pago del aporte familiar permanente porque la ciudadanía ya ha asimilado el beneficio para esa fecha, organizando sus gastos, en consecuencia.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró que el pago del bono debiera adelantarse al mes de febrero, sobre todo si existe consenso en que el gasto que pretende cubrir el beneficio se concreta en dicha fecha.

El Honorable Senador señor Letelier recalcó su preocupación porque el adelanto en la fecha de corte implique la pérdida del beneficio para ciertos trabajadores agrícolas. Puntualizó que, si se pudiera garantizar que con el cambio ningún trabajador perderá el Bono Marzo, tal vez opinaría distinto.

El Honorable Senador señor García también solicitó mayor claridad sobre la posible marginación del beneficio de un grupo de trabajadores si se adelanta la fecha de corte al 30 de noviembre. Por otra parte, señaló que, si bien no es partidario de que el beneficio se pague el 1 de febrero, resulta conveniente adelantar el aporte, al menos, a la última semana de dicho mes.

El señor Superintendente de Seguridad Social enfatizó que si se adelanta el pago del aporte familiar permanente al mes de febrero, la fecha de corte debiera ser cercana a los últimos días del mes de noviembre, y si a esa fecha una persona no tiene contrato ni es beneficiaria de la asignación del subsidio único familiar no recibirá el Bono Marzo. No obstante lo anterior, se comprometió a revisar con el personal del organismo el período mínimo necesario para adelantar la fecha de pago del aporte familiar permanente y los posibles efectos de dicha modificación, en particular, si con la nueva fecha existe el riesgo de que ciertos trabajadores pierdan el beneficio.

El Honorable Senador señor Pizarro declaró que, si se mantiene la fecha de corte actual y se pudiera adelantar el pago a la última semana de febrero, estaría en condiciones de apoyar la medida.

El 23 de octubre de 2018, la Comisión recibió de parte del señor Superintendente de Seguro Social, un documento denominado “Minuta Análisis sobre impacto de adelantar fecha de pago del Aporte Familiar Permanente”, del siguiente tenor:

“La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para el pago del Aporte Familiar Permanente, procesa información de varias fuentes, tanto internas como externas, lo cual realiza a contar del mes de enero de cada año, generando una primera nómina de beneficiarios del aporte que son beneficiarios a su vez de Subsidio Único Familiar (SUF) y pensiona-



dos beneficiarios de Asignación Familiar (AF), más un pequeño grupo (no más de 20.000) de beneficiarios de programas del MINDES.

En la siguiente tabla se puede apreciar el número estimado de beneficiarios, correspondiente al proceso generado en el año 2018 de este primer grupo, equivalente a unos 2/3 del total:

Tipo de Beneficio	Total Aportes
Asignación Familiar pensionados	55.695
Subsidio Único Familiar	2.042.864
<b>Total</b>	<b>2.098.559</b>

En principio, es posible un proceso de pago en febrero de 2019, de los grupos mencionados anteriormente, lo que sin embargo habría que validar con las respectivas entidades administradoras, particularmente con IPS.

Respecto a trabajadores activos (del orden de 1.1 millones de aportes), que genera una segunda nómina de beneficiarios, cuya información base depende de las empresas, anticipar el pago del Aporte Familiar Permanente del mes de marzo al mes de febrero de cada año, manteniendo la fecha de corte al mes de diciembre del año anterior, parece inviable, considerando el proceso de validación de las compensaciones del pago de asignaciones familiares y maternales realizadas por los empleadores, que corresponden a remuneraciones del mes de diciembre del año anterior, y que se pagan a partir del día 12 del mes de enero en adelante, lo que requiere de una validación que se realiza tanto el IPS como las CCAF, según corresponda. Lo anterior ocurre a contar del mes de febrero de cada año en el caso de las CCAF y en marzo en el caso de IPS (dicha información requiere en ambos casos reprocesamientos por parte de SUSESO, proceso esencial para generar una serie de validaciones previo a la generación de las nóminas de pago).

Por tanto, en la medida que se decida adelantar el pago al mes de febrero, se ha estimado que existe la posibilidad de que queden excluidos de la primera nómina de pago los beneficiarios que son trabajadores activos que no se alcancen a validar (se pagarían con posterioridad), los cuales ascenderían a unos 800.000 aportes aproximadamente. Ello hay que contrastarlo con los trabajadores que eventualmente podrían quedar fuera por adelantar el mes de corte de las remuneraciones a noviembre (que según los datos de SUSESO son del orden de los 75.000), en cuyo caso esa exclusión sería permanente.

De no adelantar la fecha de corte a noviembre y se decide mantener el corte a diciembre de 2018, se generarían dos grupos de pago: los que se pueden pagar en el mes de febrero de 2019 (por abecedario) que son los SUF, AF Pensionados y beneficiarios de MINDES (2/3 del total), y un segundo grupo que se pagaría a partir de marzo de 2019 los que son los procesados por IPS (Asignación Familiar y Maternales DFL 150). Ello implicaría enfrentar un problema comunicacional, pues habrá un grupo al que no se le adelantará el pago a febrero, con los consecuentes reclamos, ya que no es posible hacer el corte a diciembre y pagar a la totalidad de los beneficiarios en el mes de febrero.

En consecuencia, parece más conveniente si se quiere adelantar el pago al mes de febrero para todos los beneficiarios, que el cierre se produzca al 30 de noviembre del año anterior al pago del beneficio, para dar tiempo a las validaciones y demás procesos.”

En la sesión siguiente, el Ministro del Trabajo, señor Nicolás Monckeberg, expuso que la iniciativa de ley que propone adelantar el pago del aporte familiar permanente tuvo su

origen en un proyecto de resolución impulsado por el Honorable Diputado Naranjo, cuyo objeto era evitar que las familias que destinaban tales recursos a la compra de útiles escolares se endeudaran.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados considera iniciar el pago del beneficio el 1 de febrero de cada año, medida que exige adelantar también la fecha de corte de calificación. Sin embargo, como consecuencia del debate suscitado ante esta Comisión, el Ejecutivo acogió la solicitud de mantener inalterable la fecha de corte actual, dado el temor por el impacto impredecible de la modificación en ciertas áreas de la economía nacional, que podía significar incluso la pérdida del aporte estatal para ciertos trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, insistió en la idea de adelantar el pago del beneficio a partir del día 15 de febrero de cada año, independiente que al mantener la fecha de corte, ciertos trabajadores percibirán el aporte igualmente en marzo.

Puesto en votación general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Letelier.

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, se puso en votación particular el proyecto de ley, dándose cuenta, a continuación, de los artículos que fueron objeto de modificaciones o indicaciones.

Artículo único

Introduce modificaciones en la ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica.

Número 1

Elimina en su título los vocablos “de marzo”.

Número 2

Suprime en el epígrafe del Título I las palabras “de marzo”.

Número 3

En el artículo 1, sustituye en el inciso primero la palabra “marzo” por “febrero”; y reemplaza en los incisos primero, segundo y tercero la expresión “31 de diciembre” por “30 de noviembre”.

Número 4

Sustituye en el inciso segundo del artículo 2 la expresión “31 de diciembre” por “30 de noviembre”.

Número 5

Sustituye en el artículo 3 el vocablo “marzo” por “febrero”.

Número 6

Reemplaza en el artículo 4 la voz “marzo” por “febrero”, las dos veces que aparece.

Número 7

Reemplaza en el inciso primero del artículo 8 la palabra “abril” por “marzo”.

Con el objetivo de adelantar el pago del beneficio, acogiendo las peticiones de los Honorables Senadores de mantener la fecha de corte de calificación, el señor Ministro del Trabajo presentó la siguiente indicación sustitutiva número 1, de S.E. el Presidente de la República:

Sustituir íntegramente el proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica, en los siguientes términos:

1. Elimínanse en su título los vocablos “de marzo”.
2. Elimínase en el epígrafe del Título I las palabras “de marzo”.

3. Reemplázase en su artículo 1° la frase “en el mes de marzo” por “desde el día 15 del mes de febrero”.

4. Sustitúyese en el artículo 3° el vocablo “marzo” por “febrero”.

5. Reemplázase en el inciso primero del artículo 4° la frase “durante el mes de marzo” por “desde el día 15 del mes de febrero”.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su rechazo a la indicación del Ejecutivo, puesto que no se atiene al tenor del debate sostenido en esta Comisión. El Bono Marzo, precisó, tiene un sello y un sentido que se pierden si se elimina dicha denominación, como lo sugiere la propuesta.

Por otra parte, alegó el carácter relativo del argumento planteado para adelantar el pago vinculado a la compra de útiles escolares, pues declaró que, si bien es cierto que las familias beneficiadas destinan los recursos principalmente a ese objetivo, adquiriendo los materiales en el mes de febrero, también lo es que tales útiles son comprados a crédito, obligaciones comerciales que vencen generalmente en el mes de marzo.

Recordó que en la sesión anterior, se planteó la opción de iniciar el pago del beneficio la segunda quincena o la última semana de febrero, medida que no causaría perjuicio a ningún beneficiario actual, no obstante, expresó su inquietud porque de todas formas existirían inconvenientes en la implementación.

El Honorable Senador señor García hizo presente que el mayor inconveniente planteado en la sesión anterior, era el causado por la anticipación en la fecha de corte de calificación, puesto que 75 mil trabajadores, especialmente temporeros agrícolas, podían perder el beneficio, riesgo que la indicación del Ejecutivo elimina al mantener la fecha de corte actual.

Independiente de lo anterior, mostró su preocupación por que la supresión de la referencia al mes de marzo sea interpretada por la opinión pública como eliminación del Bono Marzo, situación que ya ha acontecido otras veces, dando como ejemplo, la pérdida del Bono de Invierno para ciertos adultos mayores, como consecuencia del incremento de las pensiones previsto en la Reforma Previsional 2008. En dicha oportunidad, sostuvo, se acusó al gobierno de la época por haber eliminado el beneficio, cuando en realidad la pérdida se produjo por la aplicación de una norma aprobada en el Congreso mayoritariamente.

Aun cuando anunció su voto favorable a la indicación del Ejecutivo, solicitó explicar cuidadosamente que las modificaciones solo tienden a adelantar el pago del beneficio para facilitar así el uso de los recursos que se destinan a la adquisición de útiles escolares.

El Honorable Senador señor Letelier observó que el eje de la discusión ha sido adelantar el pago del aporte estatal para cubrir los gastos escolares anuales, pero ¿qué porcentaje de los beneficiarios gastan el bono en ese ítem si los textos escolares, por ejemplo, se entregan en forma gratuita? El gran temor, apuntó, es que el dinero no se utilice para el objetivo concebido inicialmente.

También se refirió a la eliminación de la referencia al mes de marzo. En su opinión, refleja que el Ejecutivo no asimiló la discusión de la sesión anterior. Señaló que el Bono Marzo dice relación con diferentes realidades de las familias chilenas en ese período del año, por ende, estimó que modificar el concepto puede originar un problema mayor, del cual no quiere ser partícipe.

El acuerdo solo contemplaba adelantar el pago al 15 o 21 de febrero. Declaró no tener convicción de que el cambio sea bueno para los usuarios, pero tampoco tiene objeción. Febrero, puntualizó, es el mes estival donde más salen de vacaciones las personas, con excepción de los temporeros agrícolas, razón por la que solicitó al Ejecutivo acoger la petición de mantener la actual denominación del beneficio.

El Honorable Diputado señor Naranjo mencionó que el concepto de gastos escolares incluye la compra de útiles y uniformes. Asimismo, enfatizó que nunca ha existido la intención de reemplazar el nombre del beneficio, sino tan solo adelantar la fecha de su pago,

modificación que no alterará el reconocimiento ciudadano de la medida adoptada en su oportunidad por el gobierno de la expresidenta Bachelet.

Puso de manifiesto que la medida impulsada por el proyecto de ley fue apoyada unánimemente por los 155 diputados, porque entendieron la necesidad de las familias de cubrir los gastos escolares cuando ellos se originan.

El Honorable Senador señor Letelier declaró que la Comisión ha tenido presente el apoyo mayoritario de la medida en la Cámara de Diputados, sin embargo, indicó que el debate ha permitido subsanar ciertas deficiencias, poniendo como ejemplo, la modificación de la fecha de corte de calificación, que podría haber implicado la pérdida del beneficio para unos 75 mil trabajadores.

El Honorable Senador señor Lagos también manifestó no comprender la insistencia del Ejecutivo en cambiar la denominación del beneficio, idea que, anticipó, no apoyará. Aun así, declaró que si existe consenso para adelantar el pago del aporte estatal, estaría abierto a discutir el asunto. Señaló que la discusión sobre el uso de los recursos estará siempre presente cuando el Estado otorgue un apoyo económico. No obstante, consideró que en el presente caso, el aporte familiar permanente perseguía un fin específico: enfrentar aquellos gastos sobrevinientes en el mes de marzo, motivo por el cual, apuntó, buscar una fórmula para anticipar el pago del beneficio no puede desnaturalizar aquel sentido inicial del aporte.

El Honorable Senador señor García afirmó estar de acuerdo con que el pago del aporte estatal se adelante a dos tercios de los beneficiarios, como alude la minuta enviada por el señor Superintendente de Seguridad Social, entendiéndolo, eso sí, que se trata del mismo Bono Marzo que se ha venido entregando desde hace algunos años.

El Honorable Senador señor Coloma valoró que el Ejecutivo haya mantenido la fecha de corte de calificación, medida que apunta a evitar que 75 mil trabajadores pierdan el beneficio. Igualmente, estimó razonable adelantar el pago del aporte estatal al día 15 de febrero de cada año.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que, conforme al debate suscitado, habría acuerdo en mantener la denominación del beneficio y la fecha de corte de calificación, junto con adelantar el pago a un grupo importante de personas a la segunda quincena de febrero. Por consiguiente, los números 1, 2 y 3 de la indicación del Ejecutivo deberían rechazarse.

El Honorable Senador señor Pizarro solicitó que el Ejecutivo traiga una nueva propuesta con los acuerdos señalados por el Honorable Senador Letelier, que intente, además, perfeccionar la modalidad de pago para evitar que los beneficiarios reciban el aporte estatal en meses diferentes.

El señor Ministro del Trabajo se comprometió a presentar una nueva indicación, acogiendo los puntos planteados por los Honorables Senadores

En la sesión siguiente, al artículo único se presentó la siguiente indicación sustitutiva número 2, de S.E. el Presidente de la República:

Para sustituir su texto íntegro, por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica:

1. Sustitúyese en el artículo 3° el vocablo “marzo” por “febrero”.
2. Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 1°, el pago se podrá efectuar desde el día 15 del mes de febrero de cada año.”.

El señor Ministro del Trabajo explicó que eliminaron las referencias al cambio de denominación del beneficio, se definió como fecha única de corte de calificación el 31 de diciembre de cada año y se estableció como fecha de inicio de pago del aporte estatal el día

15 de febrero, beneficiando a unas 2 millones personas.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que la proposición recoge los planteamientos de los Honorables Senadores, asegurando que ninguna persona que actualmente recibe el beneficio lo pierda, permitiendo, además, que el pago se adelante a un número importante de beneficiarios.

La indicación sustitutiva número 1 fue retirada por S.E. el Presidente de la República.

Luego, se puso en votación la indicación sustitutiva número 2, resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Letelier.

En consecuencia, cabe dar por rechazados los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, pasando el actual número 5 a ser número 1. Asimismo, se consulta un nuevo número 2, con el texto propuesto por la indicación recién aprobada, como se dará cuenta oportunamente en el capítulo de modificaciones.

### INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró, con fecha 28 de junio de 2018, un Informe Financiero del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica la ley N° 20.743, con el objetivo de adelantar para el mes de febrero la concesión del Aporte Familiar Permanente que actualmente se paga durante el mes de marzo, con el objeto de otorgarse de forma oportuna a las familias que enfrentan gastos asociados principalmente al ingreso de los niños al colegio.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que el presente proyecto sólo afecta el mes en que se otorgan los recursos, y no el monto de este, no implica un mayor gasto fiscal.”

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

### MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Números 1, 2, 3, 4, 6 y 7

Rechazarlos, pasando el actual número 5 a ser número 1.

(Indicación sustitutiva número 2. Unanimidad 3x0)

Consultar el siguiente número 2, nuevo:

“2. Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 1°, el pago se podrá efectuar desde el día 15 del mes de febrero de cada año.”

(Indicación sustitutiva número 2. Unanimidad 3x0)

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe,



cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica:

1. Sustitúyese en el artículo 3° el vocablo “marzo” por “febrero”.
2. Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 1°, el pago se podrá efectuar desde el día 15 del mes de febrero de cada año.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 16 de octubre, 27 y 28 de noviembre, de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2018.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS  
REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL  
(12.002-13)*

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca de la discusión en particular del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, que cuenta con urgencia calificada de suma.

Corresponde señalar que esta iniciativa de ley fue aprobada en general en sesión de 26 de septiembre de 2018 y, con ocasión de la discusión en particular, debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, en lo que atañe a las normas de su competencia.

**NORMAS DE QUÓRUM**

Los artículos 1º, 2º, 3º y 4º permanentes y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios deben ser aprobados con quórum calificado, por cuanto regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N°18º, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 3º permanente.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4, 7, 15, 16, 27, 32, 43 y 46.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 18 y 19.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 5, 6, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 45.
- 5.- Indicaciones retiradas: 17 y 26.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50 y 51.

**ASISTENCIA**

A la sesión en que la Comisión discutió en particular la iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, la Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, acompañada por la asesora señora Mónica Titze y el asesor señor Alejandro Charme; el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Samuel Argüello; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Guillermo Álvarez; el asesor y el procurador legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan Eduardo Diez y señor Matías Quijada. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic, el señor Aldo Rojas. Del Senador Durana, el señor César Quiroga. Del Senador Bianchi, el señor Manuel José Benítez y del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren.

Información proporcionada por la Biblioteca del Congreso Nacional referida al costo fiscal para el traspaso del personal que trabaja a honorarios en el Gobierno Central y Municipal y en Empresas Públicas al sistema de contrata

Conforme a documento que se puede consultar en la página web del Senado, vinculado al Boletín N°12.002-13, la Biblioteca del Congreso Nacional se basó en los datos CASEN 2017 y fijó dos escenarios:

(1) El Estado/Empleador se hace cargo de las cotizaciones que le corresponden, esto es el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), el Seguro de Riesgo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ISL) y el Seguro para acompañamiento de niños y niñas (Ley SANNA). El total de gasto fiscal en este escenario es de \$21.702 millones.

(2) El Estado se hace cargo del pago de las cotizaciones de cargo del empleador señaladas más arriba, pero también se hace cargo de las cotizaciones previsionales de cargo del trabajador, esto es, las cotizaciones de salud y las correspondientes a las AFP. Este escenario presenta mayor costo porque – como por ley las cotizaciones previsionales son de cargo del trabajador – al cargárselas al empleador, lo que se está suponiendo y calculando es en cuánto debe el Estado aumentar los salarios de los trabajadores al traspasarlos a contrata para que no tengan efectos en sus salarios reales. El total del gasto fiscal en este escenario es de \$197.803 millones.

Posteriormente se calcula el Impuesto Único de Segunda Categoría según tramo de ingresos salariales, de modo de tener los ingresos fiscales. Por último, se comparan los ingresos con los costos para obtener el efecto neto del traspaso de trabajadores del Sector Público y Empresa Públicas desde un contrato a honorario a una contrata. Si bien, en ambos escenarios el Estado presenta costos, como es de esperar en el primero de los escenarios es mucho menor que en el segundo escenario.

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La discusión en particular se refiere a la discusión y votación de las indicaciones que se formularon respecto del texto que se aprobó en general por la Sala del Senado, que contiene cinco artículos permanentes y seis artículos transitorios.

## INDICACIONES FORMULADAS, SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

### ARTÍCULO 1º, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°3.500, SISTEMA DE PENSIONE

Número 1), que introduce enmiendas en el artículo 90, que regula la renta imponible de los independientes

Letra a)

Ordinal i)

El texto aprobado en general reemplaza el mínimo de la renta imponible de los independientes de un ingreso mínimo mensual por la de cuatro ingresos mínimos mensuales.

Indicaciones números 1 y 2

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 1), y el Senador señor Latorre (indicación 2), proponen reemplazar el vocablo “cuatro” por “doce”.

-Las indicaciones 1 y 2 fueron declaradas inadmisibles en conformidad a lo dispuesto en el número 6º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicación número 3

El Senador señor Guillier, formuló la indicación 3, para sustituir la palabra “cuatro” por “seis”.

-La indicación 3 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Letra b)

Indicación número 4

El Presidente de la República presentó la indicación 4, para reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Agrégase al final del inciso segundo, pasando el punto final a ser un punto seguido, el siguiente párrafo: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”

La Subsecretaría de Previsión Social, señora María José Zaldívar, expuso que la indicación número 4 considera que las sociedades de profesionales pueden tributar conforme al impuesto a la renta de primera categoría. En dicha hipótesis, explicó que la proposición permite que sus socios, que estuvieren aplicando a su respecto el referido régimen tributario, queden igualmente incorporados al sistema de protección social que contempla el proyecto.

-Puesta en votación la indicación 4, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Goic y Senadores señores Allamand y Durana.

Ordinal i)

Indicación número 5

El Senador señor Durana hizo presente la indicación 5, para suprimir el ordinal i) de la letra b) del número 1 del artículo 1°, esto es, para mantener la redacción actual del inciso segundo del artículo 90 del decreto ley N°3.500, que se refiere a la suma de las remuneraciones y rentas para aplicar el límite de la renta imponible de los independientes.

El Senador señor Durana explicó que la propuesta apunta a evitar una duplicidad respecto del pago de cotizaciones.

La Subsecretaría de Previsión Social, señora María José Zaldívar, afirmó que el texto aprobado en general atiende las observaciones del Servicio de Impuestos Internos, en lo que atañe a los procedimientos de cobro de las respectivas cotizaciones, por lo que no resulta pertinente suprimir dicha disposición.

-Puesta en votación la indicación 5, se registró 1 voto a favor, del Senador señor Durana, 1 abstención, del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Allamand.

Repetida la votación, en conformidad al inciso primero del artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo la misma votación al registrarse 1 voto a favor, del Senador señor Durana, 1 abstención, del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Allamand.

En consecuencia, en conformidad al inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, que prescribe que, en la segunda votación, si los Senadores insisten en su abstención se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos, la indicación 5 fue rechazada por 3 votos en contra, de la Senadora señora Goic y de los Senadores señores Allamand y Letelier, y 1 voto a favor, del Senador señor Durana.

Número 2), que introduce modificaciones al artículo 92 del decreto ley N°3.500, Sistema de Pensiones

Letra a)

Ordinal i)

El texto aprobado en general sustituye la referencia a los ingresos percibidos por los trabajadores independientes por las rentas que perciban.

Indicación número 6

El Senador señor Durana formuló la indicación 6, para eliminar dicha enmienda.

El asesor de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Alejandro Charme, expuso que el Servicio de Impuestos Internos propuso recoger la definición contenida en la legislación tributaria que a propósito de la cotización de los trabajadores independientes considera la renta de los trabajadores, lo que permite especificar la noción de ingresos, que es de mayor generalidad e imprecisión.

La Subsecretaría de Previsión Social, señora María José Zaldívar, añadió que el proyecto incorpora al sistema de seguridad social a los trabajadores que emiten boleta de honorarios, de modo que la terminología aplicable debe atender a la regulación vigente que opera en su caso.

El Senador señor Letelier opinó que, sin perjuicio de ello, la iniciativa debe propender a incorporar a los trabajadores por cuenta propia a los sistemas de seguridad social, además de los trabajadores independientes.

La Subsecretaría de Previsión Social, señora María José Zaldívar, señaló que el proyecto de ley modifica aspectos específicos de la legislación vigente, al incorporar a los trabajadores independientes -que emiten boletas de honorarios- al sistema de seguridad social. Con todo, añadió que la incorporación de los trabajadores por cuenta propia constituye una materia que debe ser abordada en su oportunidad.

-Puesta en votación la indicación 6, se registró 1 voto a favor, del Senador señor Durana, 2 abstenciones, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Allamand.

Repetida la votación, en conformidad al inciso primero del artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo la misma votación al registrarse 1 voto a favor, del Senador señor Durana, 2 abstenciones, de la Senadora señora Muñoz y del Senador señor Letelier, y 2 votos en contra, de la Senadora señora Goic y del Senador señor Allamand.

En consecuencia, en conformidad al inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, que prescribe que, en la segunda votación, si los Senadores insisten en su abstención se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos, la indicación 6 fue rechazada por 4 votos en contra, de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y de los Senadores señores Allamand y Letelier, y 1 voto a favor, del Senador señor Durana.

Letra b)

El texto aprobado en general modifica el inciso segundo del artículo 92 y dispone que el Servicio de Impuestos Internos enterará el 7% para prestaciones de salud en la institución que el independiente hubiere elegido.

Indicación número 7

El Presidente de la República presentó la indicación 7, para sustituir la letra b) que modifica el inciso segundo del artículo 92, por la que sigue:

“b) Agrégase al final del inciso segundo, pasando el punto final a ser una coma, la siguiente frase: “en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud y será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido.”.

La Senadora señora Goic resaltó que la indicación distingue adecuadamente las funciones que deberá desempeñar el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República respecto del cálculo y la recaudación de las cotizaciones.



-Puesta en votación la indicación 7, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Indicación número 8

El Senador señor Bianchi formuló la indicación 8, para reemplazar la palabra “enterará” por “calculará”, es decir, el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a salud.

-La indicación 8 fue declarada inadmisibile, en virtud de lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, toda vez que recae en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al determinar las funciones o atribuciones de un servicio público.

Con todo, la indicación número 7 formulada por el Ejecutivo consagra la atribución de calcular el 7% destinado a salud por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Letra d)

Inciso cuarto propuesto

El texto aprobado en general posibilita el pago mensual de las cotizaciones previsionales por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Indicación número 9

La Senadora señora Goic hizo presente la indicación 9, para reemplazar el inciso cuarto propuesto para el artículo 92 del decreto ley N°3.500, por el siguiente:

“Los trabajadores independientes señalados en el artículo 89, podrán efectuar mensualmente pagos provisionales de las cotizaciones señaladas en el Título III y las demás que procedan a la seguridad social, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19, y se imputarán a las cotizaciones que estén obligados a pagar por el mismo año en que se efectuaron dichos pagos. Así mismo, podrán efectuar mensualmente pagos por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19. En este caso, el trabajador podrá pagar la cotización de salud en la Administradora, quien la enterará en el Fondo Nacional de Salud.”.

La Senadora señora Goic, previo al análisis de la admisibilidad de la propuesta, comentó que, para determinar el alcance y los efectos de la iniciativa, resulta pertinente considerar la forma en que se verificará el pago de cotizaciones por parte de los trabajadores independientes.

En ese contexto, abogó por mantener un sistema de pagos alternativos que persevere en el régimen actualmente vigente o permita anticipar el pago y la obtención de la cobertura, en los términos contenidos en la propuesta en estudio.

Respecto del aspecto operativo, sostuvo que el procedimiento para enterar las cotizaciones no debe permitir el pago anticipado, por la totalidad de los montos correspondientes, a las instituciones del sector privado, toda vez que ello constituye un beneficio en favor de dichas entidades. Ello requiere explicitar, añadió, que, en el caso de instituciones privadas, el pago debe realizarse de forma mensual, considerando que las prestaciones que otorgan operan sobre la base de coberturas mensuales.

Puntualizó que ello requiere establecer que las instituciones públicas, tales como la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos, procedan a enterar los respectivos montos.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, expuso que el objetivo del proyecto apunta a mejorar la cobertura de los trabajadores independientes. En ese contexto, detalló que desde 2008, en que se permitió la posibilidad de la cotización voluntaria bajo un régimen gradual, no se produjo su incorporación al sistema de seguridad

social.

En razón de lo anterior, aseveró que, en general, los sistemas de protección social operan de modo obligatorio, lo que, en los términos contenidos en la propuesta, apuntan a adquirir una cobertura por los riesgos futuros. Por ello, sostuvo que la propuesta legislativa contempla el pago de forma anual con la finalidad de utilizar los recursos recaudados para el pago de la cobertura respecto de la renta de año anterior hacia adelante. Dicho sistema, añadió, no puede coexistir con un mecanismo de pago mensual y anual, toda vez que ante el no pago de alguna de las cotizaciones no podría acceder a las prestaciones, salvo que, en lo sucesivo, el Servicio de Impuestos Internos retenga las cotizaciones no pagadas y las entere retroactivamente.

En consecuencia, aseveró, bajo un esquema que otorga cobertura para el futuro, y atendido el orden de prelación contenido en el proyecto, la propuesta en estudio resultaría inaplicable.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, manifestó que el propósito de la iniciativa apunta a incorporar a los trabajadores independientes al sistema de seguridad social. Tratándose del aspecto operativo, en relación a la forma de pago de los recursos, señaló que ello constituye un aspecto que será regulado en las respectivas circulares o normas reglamentarias.

El Senador señor Letelier opinó que la compra de cobertura futura supone traspasar el riesgo al trabajador y eludir el riesgo que deben asumir las instituciones del sector privado que operan en el sector de protección social. En efecto, arguyó que ello supone el ingreso de recursos a dichas instituciones mientras no se produce una mejora en los planes de salud. Dicha circunstancia, aseveró, genera la necesidad de incorporar un actor público en dicho procedimiento, tal como podría ocurrir con las funciones que debería cumplir el Servicio de Impuestos Internos para enterar los fondos.

La Senadora señora Goic solicitó al Ministro del Trabajo y Previsión Social que adopte una decisión sobre el tema del pago anticipado, esto es, que los pagos no se pueden realizar a una institución privada en forma total y anticipada, porque claramente dicha obligación constituye un beneficio para la empresa privada. De manera, precisó, que el Ejecutivo tiene que buscar la modalidad para disponer, respecto de las instituciones privadas, que el pago se realice en forma mensual, ya que las prestaciones que se garantizan son mensuales y esa es la cobertura que se está comprando.

-La indicación 9 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Número 4), que introduce enmienda al artículo 92 B del decreto ley N°3.500, Sistema de Pensiones

El texto aprobado en general sustituye el artículo 92 B disponiendo que la Superintendencia de Salud informará al Servicio de Impuestos Internos sobre la institución de salud previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.

Indicación número 10

El Senador señor Bianchi presentó la indicación 10, para sustituir la frase “la Superintendencia de Salud informará” por “la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social informarán”.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la indicación, manifestó su conformidad con su contenido.

Sobre el particular, la Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, arguyó que la información que deben enviar las Superintendencias de Salud y de Seguridad Social dice relación con la individualización de la entidad a que se encuentra afiliado el

cotizante para fines laborales y de salud común, lo que permitirá que la Tesorería General de la República pueda enterar las correspondientes cotizaciones.

La Comisión estimó pertinente que el Ejecutivo formule -en la Comisión de Hacienda- la indicación que posibilite que la Superintendencia de Seguridad Social también informe al Servicio de Impuestos Internos respecto de la institución de salud previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.

-La indicación 10 fue declarada inadmisibles, en virtud de lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, toda vez que recae en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al determinar las funciones o atribuciones de un servicio público.

Número 5), que modifica el artículo 92 D del decreto ley N°3.500, Sistema de Pensiones

El texto aprobado en general confiere al Servicio de Impuestos Internos el cálculo anual de las cotizaciones que debe pagar el afiliado independiente y la entrega de dicha información además de a la Tesorería General de la República y a la AFP, a la ISAPRE o al FONASA.

Indicaciones números 11 y 12

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 11), y el Senador señor Latorre (indicación 12), proponen suprimir el número 5).

La Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, explicó que las indicaciones apuntan a mantener la modalidad de pago mensual de las cotizaciones, propuesta que va en sentido contrario al propósito del proyecto, que contempla un sistema de pago anual.

El Senador señor Letelier consultó respecto de la forma que se calcularán las cotizaciones que debe enterar el trabajador.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, señaló que, considerando que no siempre los trabajadores emiten boletas de honorarios mensuales, el proyecto propone determinar la totalidad de las rentas y dividir las por doce, con la finalidad de obtener la base mensual.

-Puestas en votación las indicaciones 11 y 12, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

Número 7), que introduce modificaciones al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, Sistema de Pensiones

Letra a)

Ordinal i)

El texto aprobado en general estatuye que las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92 (cotizaciones previsionales y el 7% para salud) se calcularán y pagarán anualmente en la declaración anual de impuesto a la renta, respecto a las rentas del año anterior.

Indicaciones números 13 y 14

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 13), y el Senador señor Latorre (indicación 14) proponen eliminar el ordinal i).

-Puestas en votación las indicaciones 13 y 14, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Indicación número 15

El Presidente de la República hizo presente la indicación 15, para suprimir la expresión "calcularán y".

-Puesta en votación la indicación 15, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand

y Durana.

Indicación número 16

El Presidente de la República formuló la indicación 16, para eliminar la frase “en la declaración anual de impuesto a la renta, respecto a las rentas del año anterior,”.

-Puesta en votación la indicación 16, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Ordinal ii) del número 7), que elimina literales del inciso primero del artículo 92 F

El texto aprobado en general elimina del orden establecido para el pago de las cotizaciones por los independientes, las cotizaciones obligatorias que hubiere realizado el trabajador independiente, en el caso que además fuera trabajador dependiente (literal i)) y los pagos provisionales por otras rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (literal ii)).

Indicación número 17

La Senadora señora Goic presentó la indicación 17, para eliminar la supresión del literal ii), esto es, para mantener el texto actual del literal ii) del artículo 92 F del decreto ley N°3.500.

-La indicación número 17 fue retirada por su autora.

Número 8), que reemplaza el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, Sistema de Pensiones

El texto aprobado en general fija la prelación de pagos de las cotizaciones en caso de que los pagos provisionales mensuales fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar. Los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones se ubican en el último lugar.

Indicaciones números 18 y 19

El Presidente de la República (indicación 18), y el Senador señor Bianchi (indicación 19), proponen agregar después de la expresión “los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones” lo siguiente: “de pensiones”.

La Senadora señora Goic explicó que las propuestas en estudio apuntan a especificar el carácter previsional de las pensiones contenidas en el orden de prelación del artículo 92 G del decreto ley N°3.500.

-Puestas en votación las indicaciones 18 y 19, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

## ARTÍCULO 2º, QUE MODIFICA LA LEY N°20.255, DE 2008, SOBRE REFORMA PREVISIONAL

Número 2), que introduce enmiendas en el artículo 88

Letra c)

El texto aprobado en general sustituye el inciso sexto del artículo 88 de la ley N°20.255, con la finalidad de establecer la forma de pago de las cotizaciones para el seguro de la Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Indicaciones números 20 y 21

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 20), y el Senador señor Latorre, proponen reemplazar la letra c) del número 2), por la siguiente:

“c) Elimínase el inciso sexto del artículo 88.”.

-Puestas en votación las indicaciones 20 y 21, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Ordinal i) de la letra c) del número 2)

El texto aprobado en general sustituye el inciso sexto del artículo 88 de la ley N°20.255, con la finalidad de establecer la forma de pago de las cotizaciones para el seguro de la Ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Indicaciones números 22 y 23

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 22), y el Senador señor Latorre (indicación 23), proponen suprimirlo.

-Puestas en votación las indicaciones 22 y 23, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Ordinal ii) de la letra c) del número 2)

El texto aprobado en general agrega a la comunicación que debe hacer el Servicio de Impuestos Internos a la Tesorería General de la República, el plazo para ello.

Indicaciones números 24 y 25

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 24), y el Senador señor Latorre (indicación 25), proponen eliminar el ordinal ii).

-Puestas en votación las indicaciones 24 y 25, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

#### ARTÍCULO 4°, QUE MODIFICA LA LEY SANNA (SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS ENFERMOS DE GRAVEDAD)

Número 2) DEL ARTÍCULO 4°, que sustituye el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley SANNA

El texto aprobado en general del inciso cuarto del artículo 16 dispone la forma de cálculo del subsidio por enfermedad del hijo o hija del trabajador independiente. Respecto de los independientes que no se contemplan en el artículo 89 del decreto ley N°3.500, se establece que el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.

Indicación número 26

El Senador señor Durana formuló la indicación 26, para sustituir la expresión “dentro de los cinco meses anteriores” por “dentro de los doce meses anteriores”.

-La indicación número 26 fue retirada por su autor.

#### NÚMERO NUEVO QUE SE PROPONE AGREGAR AL ARTÍCULO 4°, QUE MODIFICA LA LEY SANNA (SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS ENFERMOS DE GRAVEDAD)

Indicación número 27

#### REGULA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES PARA EL SEGURO SANNA POR LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El Presidente de la República presentó la indicación 27, para consultar a continuación del número 2) un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General

de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.””.

-Puesta en votación la indicación 27, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

#### ARTÍCULO 5º, QUE MODIFICA LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Número 2) del artículo 5º, que enmienda el número 2º del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

El texto aprobado en general reemplaza la tasa provisional de retención en las instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales, las municipalidades, etcétera de 10% a 17%.

Indicación número 28

El Senador señor Guillier formuló la indicación 28 para suprimir el número 2) del artículo 5º.

-Puesta en votación la indicación 28, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Número 3) del artículo 5º, que enmienda el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

El texto aprobado en general sustituye el porcentaje de los pagos provisionales a cuenta de los impuestos anuales de 10% sobre el monto de los ingresos mensuales percibidos por los contribuyentes independientes y otros, a un 17%.

Indicación número 29

El Senador señor Guillier mediante la indicación 29, propone eliminar el número 3).

-Puesta en votación la indicación 29, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio, que fija la entrada en vigencia de la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia y del orden de prelación para el pago de las cotizaciones

Inciso segundo, referido al orden de prelación para el pago de las cotizaciones, que comenzará a regir para las cotizaciones que se paguen en la declaración de renta del año tributario 2019

Indicación número 30

El Senador señor Guillier hizo presente la indicación 30, para reemplazar el guarismo “2019” por “2020”.

-La indicación 30 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6º del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.



Artículo segundo transitorio, que regula el proceso de pago de las cotizaciones por el total de la renta imponible o por montos menores y determina los porcentajes en que se pagará la cotización para pensiones

Indicación número 31

El Senador señor Guillier formuló la indicación 31, para reemplazar los guarismos “2019” por “2020” en todo el artículo segundo transitorio.

-La indicación 31 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Inciso primero del artículo segundo transitorio, que establece la posibilidad de cotizar por porcentajes menores a la totalidad de la renta imponible

Indicaciones números 33 y 34

Los Senadores señores Navarro y Quintana y la Senadora señora Rincón (indicación 33), y el Senador señor Latorre (indicación 34), proponen agregar después de la frase “Los trabajadores podrán en forma expresa manifestar su voluntad de cotizar” la locución “en las opciones y”.

-Las indicaciones 33 y 34 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Inciso segundo del artículo segundo transitorio, que determina los porcentajes de la renta para el pago de las cotizaciones

Indicaciones números 35 y 36

Los Senadores señores Navarro y Quintana y la Senadora señora Rincón (indicación 35), y el Senador señor Latorre (indicación 36), proponen agregar a continuación de la expresión “multiplicada por” lo siguiente: “0% ó”.

-Las indicaciones 35 y 36 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicaciones números 37 y 38

Los Senadores señores Navarro y Quintana y la Senadora señora Rincón (indicación 37), y el Senador señor Latorre (indicación 38), proponen reemplazar la expresión “17%” por “0% ó 17%”.

-Las indicaciones 37 y 38 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicaciones números 39 y 40

Los Senadores señores Navarro y Quintana y la Senadora señora Rincón (indicación 39), y el Senador señor Latorre (indicación 40), proponen reemplazar la expresión “27%” por “0% ó 27%”.

-Las indicaciones 39 y 40 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del

sector privado.

Inciso tercero del artículo segundo transitorio, que contiene una alternativa para los primeros 9 años que consiste en poder cotizar para pensiones y salud por una remuneración imponible menor

Indicación número 32

El Presidente de la República hizo presente la indicación 32, para suprimir el inciso tercero.

La Subsecretaria de Previsión Social, señor María José Zaldívar, explicó que el propósito de la indicación apunta a introducir una modificación de carácter formal al texto aprobado en general por el Senado, toda vez que el texto que se propone suprimir corresponde al inciso segundo, nuevo, que la indicación 46 agrega al artículo quinto transitorio del proyecto.

-Puesta en votación la indicación 32, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Artículo tercero transitorio, que excluye de la obligación de cotizar a los independientes hombres mayores de 55 años y mujeres de 50 años o más al 1 de enero de 2012

Indicación número 41

El Senador señor Araya mediante la indicación 41 sugiere reemplazar la expresión “de 2012” por “del año siguiente a la publicación de la presente ley”.

-La indicación 41 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicación número 42

El Senador señor Guillier formuló la indicación 42, para sustituir la expresión “de 2012” por “de 2019”.

-La indicación 42 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicación número 43

El Presidente de la República propone -con la indicación 43- reemplazar el guarismo “2012” por “2018”.

La Subsecretaria de Previsión Social, señor María José Zaldívar, expuso que la indicación recoge una demanda de los trabajadores a honorarios del sector público, en lo que atañe a la modificación del guarismo que determina la obligatoriedad en el pago de cotizaciones bajo determinados supuestos y su aplicación respecto de aquellos trabajadores en una edad cercana a la edad de jubilación.

-Puesta en votación la indicación 43, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Artículo cuarto transitorio, que mantiene vigentes hasta el 30 de junio del año 2019 los artículos de leyes sobre FONASA e ISAPRES, que se modifican, para que los independientes puedan acceder a las prestaciones médicas y pecuniarias

Indicación número 44

El Senador señor Guillier hizo presente la indicación 44, para reemplazar en todo el artículo cuarto transitorio los guarismos “2018” por “2019” y “2019” por “2020”.

-La indicación 44 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de ini-

ciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Artículo quinto transitorio, que regula el incremento gradual del porcentaje de las cantidades que deben ser retenidas y de los pagos provisionales

Indicación número 45

El Senador señor Guillier, por medio de la indicación 45 propone suprimir el artículo quinto transitorio.

-Puesta en votación la indicación 45, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Indicación número 46

El Presidente de la República presentó la indicación 46, para agregar al artículo quinto transitorio un inciso nuevo, del tenor que se indica:

“Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.”.

-Puesta en votación la indicación 46, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana.

Artículo sexto transitorio, que dispone la prohibición para las instituciones de previsión respectiva de perseguir el cobro de las deudas de los trabajadores independientes en materia de salud (al 31 de marzo de 2019) y del seguro por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (correspondientes al año 2018)

Indicaciones números 47 y 48

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 47) y el Senador señor Latorre (indicación 48), para suprimir la expresión “al 31 de marzo de 2019”.

-Las indicaciones 47 y 48 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicación número 49

El Senador señor Guillier, mediante la indicación 49 sugiere reemplazar el guarismo “2019” por “2020”.

-La indicación 49 fue declarada inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre

seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

Indicaciones números 50 y 51

Los Senadores señores Navarro y Quintana (indicación 50), y el Senador señor Latorre (indicación 51), proponen eliminar la frase “correspondientes al año 2018”.

-Las indicaciones 50 y 51 fueron declaradas inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

La Secretaría, autorizada por la Comisión, efectuó una serie de adecuaciones formales relativas a denominación de una ley (Ley de la Renta por Ley sobre Impuesto a la Renta), acentuaciones y otras normas gramaticales, las que se consignan en el texto que se propone.

### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado:

#### ARTÍCULO 1°

Número 1)

Artículo 90 decreto ley N°3.500, de 1980

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.

(Unanimidad 3X0. Senadora Goic y Senadores Allamand y Durana. Indicación número 4).

Número 2)

Artículo 92 decreto ley N°3.500, de 1980

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Durana y Letelier. Indicación número 7).

Número 7)

Artículo 92 F decreto ley N°3.500, de 1980

Letra a)

Ordinal i)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“i) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden:”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicaciones números 15 y 16).

Número 8)

Artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980

Ha intercalado, a continuación de la frase “los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones”, la expresión “para pensiones”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicaciones números 18 y 19).

ARTÍCULO 4°

Ley SANNA

Ha incorporado el siguiente número 3), nuevo:

“3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicación número 27).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha suprimido el inciso tercero, pasando el inciso cuarto a ser inciso tercero.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicación número 32).

Artículo tercero

Ha sustituido la expresión “de 2012” por “de 2018”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicación número 43).

Artículo quinto

Ha incorporado el siguiente inciso nuevo:

“Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada,

multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand y Durana. Indicación número 46).

### TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N°3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones:

1) En el artículo 90:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “un ingreso mínimo mensual” por “cuatro ingresos mínimos mensuales”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a los ingresos obtenidos por los socios de sociedades de profesionales, quienes no estarán obligados a cotizar por dichos ingresos y lo podrán hacer conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.

c) En el inciso tercero:

i) Intercálase, en la primera oración, a continuación de la locución “inciso primero” la siguiente frase: “o que perciban dichas rentas y no estén obligados a cotizar según lo dispuesto en dicho inciso,”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Respecto de las cotizaciones de salud, éstas se calcularán sobre la base de la renta que declare mensualmente este trabajador independiente, ante la Institución de Salud Previsional respectiva, la que para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible que resulte de la aplicación del artículo 16. También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta, de aquellas gravadas con el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

2) En el artículo 92:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase, en la primera oración, la expresión “ingresos de los señalados” por “rentas de las señaladas”.

ii) Elimínase, en la segunda oración, la expresión “en los incisos cuarto y quinto del presente artículo y”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido.

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación del punto seguido de la primera oración, la siguiente oración nueva: “La diferencia entre el 7% y el monto pactado con la institución de salud previsional, será pagado directamente por el afiliado en la forma, plazo



y condiciones acordadas, no pudiendo imputarse dicha diferencia a la retención a que se refiere el literal i) del artículo 92 F.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Los trabajadores independientes señalados en el artículo 89 podrán, además, efectuar mensualmente pagos de las cotizaciones señaladas en el Título III, por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19. En este caso, el trabajador podrá pagar la cotización de salud en la Administradora, quien la enterará en el Fondo Nacional de Salud.”.

e) Elimínase el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto a ser quinto y así sucesivamente.

f) Reemplázase el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89, mayor de sesenta y cinco años de edad si es hombre, o mayor de sesenta, si es mujer, o aquel que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total, y continuare trabajando, deberá efectuar la cotización para salud, para el seguro social de la ley N°16.744 y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; y estará exento de la obligación de cotizar establecida en el Título III.

El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89 acogido a pensión de invalidez parcial y aquel que se encontrare dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4°, que continuare trabajando, deberá efectuar las cotizaciones establecidas en este artículo 92. Asimismo, estará exento de pagar la cotización destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59.”.

3) Elimínase, en el inciso primero del artículo 92 A, la expresión “monto total de pagos provisionales efectuados de acuerdo al inciso cuarto del artículo 92, por el trabajador independiente en el año calendario anterior y el”.

4) Reemplázase el artículo 92 B por el siguiente:

“Artículo 92 B.- En el mes de febrero de cada año, la Superintendencia de Salud informará al Servicio de Impuestos Internos sobre la Institución de Salud Previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.”.

5) En el artículo 92 D:

a) Reemplázase en la primera oración la expresión “verificará anualmente el monto efectivo que debió”, por “calculará anualmente las cotizaciones que debe”.

b) Intercálase en la segunda oración entre la expresión “administradora de fondos de pensiones” y la frase “en la cual se encuentre afiliado”, la siguiente frase: “y a la Institución de Salud Previsional o Fondo Nacional de Salud, según sea el caso,”.

c) Elimínase, en la tercera oración, el siguiente párrafo: “, considerando los descuentos que procedan por las cotizaciones de pensiones y de salud enteradas en el Fondo Nacional de Salud que hubiere realizado el trabajador en su calidad de dependiente, como aquellos pagos que hubiere efectuado de conformidad a los incisos cuarto y quinto del artículo 92, todos en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba pagar sus cotizaciones como afiliado independiente y reajustados según determine este reglamento”.

6) Reemplázase el artículo 92 E por el siguiente:

“Artículo 92 E.- Para los efectos del seguro de invalidez y sobrevivencia, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias conforme al artículo siguiente, tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de julio del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. De igual manera, estarán cubiertos aquellos trabajadores independientes que realicen pagos de cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 y en el inciso cuarto

del artículo 92, en el mes anterior al siniestro.”.

7) En el artículo 92 F:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden:”.

ii) Elimínanse los literales i) y ii), pasando los actuales literales iii) y iv) a ser i) y ii).

iii) Sustitúyese en el nuevo literal i), la frase “en los artículos 84,” por la siguiente: “en los artículos 74 N°2, 84 letra b),”.

iv) Reemplázase en el nuevo literal ii), la frase “establezca la Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general” por la siguiente: “establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Salud mediante norma de carácter general conjunta”.

b) En el inciso segundo:

i) Reemplázase, en la primera oración, la frase “el literal iii)” por la frase “el literal i)”;

y

ii) Intercálase, en la primera oración, entre las expresiones “Fondo Nacional de Salud” y “y el monto a pagar”, la siguiente frase: “o de la Institución de Salud Previsional respectiva, según sea el caso,”

c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “Fondo Nacional de Salud”, la siguiente frase “o la Institución de Salud Previsional que corresponda”.

8) Reemplázase el artículo 92 G por el siguiente:

“Artículo 92 G.- Si las cantidades señaladas en el numeral i) del inciso primero del artículo anterior fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar, se pagarán en primer lugar las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59; en segundo lugar, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N°16.744; en tercer lugar, la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; en cuarto lugar, las cotizaciones de salud señaladas en el inciso primero del artículo 92; en quinto lugar, la destinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 y a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29, a prorrata; y, en sexto lugar, los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones para pensiones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes, reajustados de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 19.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°20.255, que establece la reforma previsional:

1) Elimínase, en el inciso quinto del artículo 87, la segunda oración.

2) En el artículo 88:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las cotizaciones se calcularán sobre la base de la renta establecida en los incisos primero y segundo del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas cotizaciones tendrán el carácter de previsionales para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

b) Elimínanse sus incisos cuarto y quinto, pasando su actual inciso sexto a ser cuarto y así sucesivamente.

c) En el actual inciso sexto, que ha pasado a ser cuarto:

i) Reemplázase la frase “En el caso que dichos trabajadores independientes no hubieren realizado los pagos mensuales correspondientes o que de la reliquidación practicada existieren rentas imponibles sobre las que no se hubieren efectuado las cotizaciones a que se refiere el inciso segundo”, por la siguiente “Para el pago de las cotizaciones,”.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “Tesorería General de la República” la frase “, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “correspondientes cotizaciones,” la frase “conforme a lo dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980,”.

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Se concederá a los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, las prestaciones médicas y los beneficios pecuniarios del Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Para tal efecto, se considerarán como base de cálculo de los citados beneficios, la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce. Con todo, sólo procederá el pago de los beneficios, una vez verificado que el afiliado se encuentra al día en el pago anual de sus cotizaciones para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley N°16.744.”.

e) Reemplázase el actual inciso octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo y aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, en forma previa al entero de la primera cotización para el referido seguro, ya sea anual o mensual respectivamente, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto, los trabajadores independientes que no se encuentren adheridos a una mutualidad de empleadores se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.”.

f) Elimínase, en el actual inciso noveno, que ha pasado a ser séptimo, la segunda oración.

g) Elimínase su inciso final.

3) En el artículo 89:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los incisos primero, segundo, cuarto, octavo, noveno y final” por “el inciso segundo”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “no se considerarán renta” por la siguiente “se considerarán cotizaciones previsionales”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las cotizaciones deberán pagarse mensualmente ante el organismo administrador del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la ley N°16.744, a que se encontrare afecto el respectivo trabajador, hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a aquél a que corresponde la renta declarada.”.

d) Intercálanse, a continuación del inciso tercero actual, que ha pasado a ser inciso cuarto, los siguientes incisos quinto a séptimo, nuevos:

“Para tener derecho a las prestaciones de la ley N°16.744, los trabajadores independientes de que trata el presente artículo deberán estar registrados en un organismo administrador con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad. Además, deberán haber enterado la cotización correspondiente al mes anteprecedente a aquel en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional, o haber pagado, a lo menos, seis cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos doce meses anteriores a los mencionados siniestros, sea que aquellas se hayan realizado en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente.

Con todo, el trabajador que se afilia por primera vez al Seguro Social de la ley N°16.744 en su calidad de independiente, durante los tres primeros meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones de aquel siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad de que se trate, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, en forma previa al entero

de la primera cotización para el referido seguro, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744.”.

e) Elimínase el inciso final.

4) Reemplázase, en el artículo trigésimo primero transitorio, la expresión “los incisos segundo, cuarto y noveno del artículo 88” por “el inciso segundo del artículo 88 y los incisos tercero y quinto del artículo 89”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud:

1) Agrégase en el artículo 149 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del inciso precedente, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.”.

2) En el inciso segundo del artículo 152:

a) Agrégase, a continuación del primer punto seguido, la oración siguiente: “Para el cálculo de los subsidios de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, generados por licencias otorgadas durante el período a que se refiere el inciso final del artículo 149, se deberá considerar además la renta imponible anual establecida en el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce.”.

b) Reemplázase la expresión “para salud” por “previsionales”.

3) Intercálase en el artículo 164, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, la renta mensual corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas anuales gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta divididas por doce. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del referido decreto ley, la renta mensual corresponderá a aquella declarada ante la respectiva Institución de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud, según sea su afiliación.”.

4) Agrégase en el inciso sexto del artículo 197, la siguiente oración final: “En el caso de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, los beneficios contemplados para el periodo comprendido entre el día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago, estarán financiados por las cotizaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, las que se pagarán anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 F del citado decreto ley.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos:

1) Reemplázase la letra b) del artículo 5°, por la siguiente:

“b) Los trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, entenderán cumplidos los requisitos de acceso al seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Respecto de los otros trabajadores independientes deberán contar, a lo menos, con doce cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Además, estos trabajadores deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y para el Seguro contemplado en esta ley. Para los efectos de esta ley se considerará que se

encuentran al día quienes hayan pagado las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y el Seguro creado por esta ley, el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia.”

2) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16 por el siguiente:

“Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado para el año en que se inicia el permiso. Respecto de los otros trabajadores independientes, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.”

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974:

1) Intercálase, en el inciso final del artículo 50, a continuación de la frase “ingresos brutos anuales”, la siguiente oración: “El monto de las cotizaciones previsionales que se enteren por estos trabajadores independientes, no se rebajará como gasto necesario para producir la renta.”

2) Reemplázase, en el número 2 del inciso primero del artículo 74, el guarismo “10%” por “17%”.

3) Sustitúyese, en la letra b) del inciso primero del artículo 84, el guarismo “10%” por “17%”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones que la presente ley introduce al artículo 92 E del decreto ley N°3.500, de 1980, entrarán en vigencia el 1 de julio de 2020. El afiliado independiente que hubiere pagado su cotización en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2021, tendrá una cobertura de ese seguro desde el día 1 de mayo del año 2021 hasta el día 30 de junio del año 2022.

A su vez, el orden de prelación para el pago de las cotizaciones previsionales señalado en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, comenzará a regir para las cotizaciones que se paguen en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019.

Artículo segundo.- Los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del mencionado decreto ley y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, así como la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta



del año tributario 2019. Los trabajadores podrán en forma expresa manifestar su voluntad de cotizar por los montos a que se refiere el inciso siguiente, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. La Superintendencia de Pensiones, mediante una norma de carácter general, establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso anterior, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, con excepción de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, de la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y de la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, multiplicada por 5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80%, 90% y 100%, en la declaración anual de la renta del año tributario 2019 y siguientes, respectivamente.

A los subsidios por incapacidad a que tuvieron derecho los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso primero, no se les aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo tercero.- No regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, para aquellos trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.

Artículo cuarto.- Hasta el 30 de junio del año 2019, y solo para efectos de que los trabajadores independientes señalados en el actual inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, puedan acceder a las prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas por el Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, el Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas contenido en la ley N°21.063 y las cotizaciones de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán vigentes las normas de las leyes números 20.255 y 21.063 y del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, modificadas por la presente ley.

Asimismo, los pagos de cotizaciones que los trabajadores indicados en el inciso anterior hubieren realizado para los regímenes de seguridad social señalados en dicho inciso, durante el año 2018, se imputarán a las cotizaciones que estén obligados a pagar en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2019, según corresponda.

Para el cálculo de los subsidios por incapacidad de origen común generados por siniestros ocurridos antes de septiembre de 2019 y de los subsidios por incapacidad laboral, maternal o derivados de la ley N°21.063 generados por siniestros ocurridos antes de diciembre de 2019, la renta imponible mensual se determinará como el cociente entre la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, obtenida en el año 2018.

Artículo quinto.- En los ocho primeros años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, el porcentaje de las cantidades que deben ser retenidas en conformidad a lo establecido en el artículo 74, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los pagos provisionales mensuales que deben efectuarse conforme al artículo 84, letra b), de la misma ley, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974, modificados por el artículo 5° de la presente ley, se incrementará en un 0,75% anual a partir del 1 de enero del respectivo año; y el 1 de enero del noveno año se incrementará en un



1%, alcanzando el 17%. De manera tal que la primera retención será la que corresponda a los servicios prestados en el mes de enero del año respectivo y al pago provisional mensual que se efectúe en el mes de febrero del mismo año, devengado en el mes de enero anterior.

Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

Artículo sexto.- En el caso de que los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, al 31 de marzo de 2019 no hubieren pagado sus cotizaciones mensuales de salud y del seguro social de la ley N°16.744 correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo dispuesto en las modificaciones introducidas por la ley N°20.255, de 2008, las instituciones de previsión respectivas no podrán perseguir el cobro de dichas deudas, las que se entenderán extinguidas.”.

Acordado en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2018, con asistencia de la Senadoras señora Carolina Goic Borojevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 2018.

*(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL*  
(12.002-13)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Castro.

Del mismo modo, asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministro, señor Nicolás Monckeberg; la Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar; el Coordinador Legislativo, señor Francisco del Río, y el asesor señor Alejandro Charme.

Del Ministerio de Hacienda: el Asesor de Política Tributaria, señor Tomás Kovacevic; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y el asesor, señor Santiago Orpis.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora Constanza Castillo y señor Marcelo Estrella.

De la Dirección de Presupuestos, los analistas, señores Leonardo González y Joaquín Pérez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, los asesores, señora Antonia Vicencio y señores Juan Eduardo Díez, Matías Quijada y Diego Vicuña.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyaneder.

De la oficina del Senador Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela, y la periodista, señora Andrea Gómez.

La abogada del Comité DC, señora Constanza González.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe.

Cabe señalar que una vez que la Comisión de Hacienda comenzara el análisis del proyecto de ley, la Sala del Senado, en sesión de 27 de noviembre de 2018, autorizó un nuevo plazo para la presentación de indicaciones, hasta el día 28 del mismo mes a las 11:00 horas, en la Secretaría de la Comisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas respecto de las si-

güentes disposiciones del texto despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social: números 1), 4) y 7) del artículo 1°; artículo 3°; y artículo quinto transitorio. En todos los casos, en virtud de indicaciones formuladas por el Ejecutivo.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y solo guarda relación con el trámite reglamentario cumplido en la Comisión de Hacienda.

### OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley modifica el acceso de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo la opción de un período de gradualidad en la obligación de cotizar; disminuye la renta imponible mínima para esta obligación; y dispone un aumento gradual del porcentaje de retención mensual de la renta. La obligación regirá para los trabajadores independientes que declaren cuatro o más ingresos mínimos mensuales anuales, y que tengan menos de 55 años los hombres y menos de 50 las mujeres al 1 de enero de 2018. La cotización para pensiones se calculará como la diferencia entre la retención y el pago realizado a los diferentes regímenes previsionales, incrementada gradualmente.

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de la totalidad del articulado del proyecto de ley, en los términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

### DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg, hizo presente la importancia que reviste el pronto despacho del proyecto de ley.

Sabido es, recordó, que conforme a la legislación vigente los trabajadores independientes se encuentran obligados a efectuar cotizaciones; y que si en nada se innova, tras la operación renta del mes de abril de 2019 no se les devolverá la retención de que hayan sido objeto y, más aún, se les cobrará la diferencia en caso de que deban pagar impuestos. Todo ello, desde luego, supondría un importante impacto para los trabajadores independientes, habida consideración de que, en la práctica, las cifras muestran que las señaladas cotizaciones no se han materializado.

En tal escenario, el Ejecutivo no está por ofrecer una solución que signifique posponer la obligación de cotizar. Por el contrario, se inclina por mantenerla y establecer una alternativa de gradualidad, en virtud de la cual el Servicio de Impuestos Internos (SII) retenga aproximadamente el 2% anual, que se imputará a las cotizaciones sociales. Tal es, destacó, el contenido fundamental del proyecto de ley, que además garantiza de manera inmediata las coberturas de salud y seguros a los trabajadores independientes.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó entender que, entonces, la propuesta del Ejecutivo se enfoca en que la cotización obligatoria ya no deba ser enterada de una sola vez, sino de manera gradual. Que precisa, asimismo, de ser aprobada este año para poder ser incorporada en el proceso de la operación renta del año venidero.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora María José Zaldívar, indicó que, en términos simples, el objetivo del proyecto es que la obligación de pagar cotizaciones de los trabajadores independientes, que rige desde el 1 de enero de 2018, se mantenga, y que sólo se cambie la forma en que se pagan esas cotizaciones. Para esto deberán tenerse en cuenta tres factores:

- Primero, que en vez de retener la totalidad de lo destinado al pago de las cotizaciones y que los trabajadores generen una deuda (porque el 10% de la retención de impuestos no

alcanza, en realidad, para pagar la obligación completa), se establece que la obligación va a corresponder al monto retenido, para luego ir aumentando la retención hacia el futuro.

Con este fin, habrá dos alternativas: una consistente en que el 10% total retenido sea destinado a seguridad social. La otra, que el trabajador opte por una gradualidad que signifique, el primer año, destinar el 3% del precitado 10%, lo que le va a significar una devolución del 7%. Le va a significar, asimismo, contar con cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, acceso a las leyes SANNA y de accidentes del trabajo, y derecho a las prestaciones médicas del sistema de salud común. Habrá también acceso en esta segunda modalidad, aunque limitada al monto por el que se esté imponiendo, al pago de licencias médicas y al ahorro para pensión.

- Segundo, hace posible la eliminación de la deuda generada por el no pago de cotizaciones, cuyo cobro, por lo demás, era imposible de realizar.

- Tercero, se modifica el orden de prelación del pago de las cotizaciones previsionales. Actualmente, lo primero que se paga es el seguro de invalidez y sobrevivencia, luego la ley de accidentes y en tercer lugar las pensiones. Salud común, por consiguiente, queda en último lugar. Al alterar el orden de prelación, expuso, se busca que los trabajadores independientes cuenten con protección de seguridad social desde el primer día, por las contingencias más inmediatas, esto es, seguro de invalidez y sobrevivencia, ley de accidentes, ley SANNA, salud común y, el remanente, cuenta de ahorro para la pensión. Del mismo modo, se persigue que la retención que hace el SII vaya también aumentando gradualmente, hasta llegar a la totalidad de los recursos necesarios para pagar las obligaciones previsionales. Esto implica, al cabo de nueve años, llegar al 16,48% de retención, que es lo que se necesita para que toda la obligación sea cubierta.

Por otra parte, destacó que el proyecto de ley ha sido trabajado de manera conjunta con asociaciones a funcionarios honorarios del sector público y municipales, las que ven en la iniciativa una oportunidad para contar con una cobertura de seguridad social que se ajusta a sus necesidades.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si la modalidad que en este proyecto de ley se propone, es consistente con la propuesta que el Gobierno va a incluir en la reforma previsional que, según ha anunciado, va a enviar a tramitación legislativa.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social afirmó que la presente iniciativa es perfectamente compatible con cualquiera sea la reforma previsional que el Congreso apruebe en los próximos años. Si, por ejemplo, se decidiera incrementar la cotización obligatoria en 4% o 5%, esta simplemente se incorporaría a la gradualidad que el proyecto de ley contempla. O si se decidiera que la nueva cotización no va a ser recaudada por las isapres, tampoco habría inconvenientes.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que, en general, la iniciativa en estudio opta por generar un incentivo para acceder a prestaciones más tangibles. La cuestión previsional, empero, permanece incierta, pues si en la anunciada reforma previsional se opta por el aumento de la cotización, no está claro aún si el empleador que paga a honorarios va a ser quien se haga cargo de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó apropiado legislar sobre lo que el proyecto de ley propone, sin postergarlo, fundamentalmente porque los trabajadores a honorarios necesitan tener certeza de que cuentan con determinadas coberturas.

El Honorable Senador señor Coloma valoró el contenido de la propuesta presentada por el Ejecutivo, por el efecto que tendrá en la protección y cobertura de alrededor de 600.000 trabajadores independientes.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Honorable Senador señor Letelier planteó una serie de inquietudes en relación con el contenido del proyecto de ley.

- Consultó si acaso se prevé un guarismo concreto para que los trabajadores indepen-

dientes vean gradualmente aumentado el porcentaje de retención mensual de sus honorarios, hasta llegar al 17% al noveno año de vigencia de la ley.

- Hizo presente que la Asociación de AFP ha manifestado ciertas dudas sobre qué ocurrirá con los dineros que recaude la Tesorería General de la República (TGR). Si son depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, podría significar que las administradoras deban administrarlos en forma gratuita, sin poder cobrar comisión por el servicio.

- Quién asumirá la obligación de pago del seguro de accidente respecto de los trabajadores independientes, y a quién se traspaesa ese pago.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social señaló que el pago de las comisiones a la AFP se encuentra resuelto en el articulado transitorio del proyecto de ley. Esto pues, en rigor, el problema del cálculo de las mismas sólo va existir durante el período de transición hasta que la ley comience a regir en régimen. Como en los primeros años, explicó, hay una gradualidad en el pago de las cotizaciones y el diferencial es lo que se destina a pensiones, es respecto de este último que debe calcularse el cobro de la comisión. En régimen, en cambio, una vez que se tenga la totalidad de la obligación previsional, la comisión que cobra la AFP ya va a estar incorporada.

Puntualizó que, de cualquier modo, cuando se habla de cotizaciones previsionales se entiende incluido no solo el monto específico que se adiciona a la cuenta individual, sino también la comisión que cobra la administradora.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó que se revise si el objetivo explicado está plenamente recogido en la redacción del articulado transitorio.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Alejandro Charme, acotó que la ley se refiere a cotización de pensiones, concepto que comprende el 10% que va las cuentas obligatorias y la comisión de las AFP. Ahora bien, si algún inconveniente surgiera en atención a que las AFP cobran distintas comisiones, se estaría en presencia de un asunto que debiera ser reglado por la Superintendencia de Pensiones.

El Honorable Senador señor García preguntó sobre qué se aplica el cobro de la comisión por administración.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social indicó que la comisión se aplica sobre el ingreso de cada trabajador, con arreglo a exactamente la misma fórmula que se ha venido utilizando hasta ahora.

Por otra parte, en lo que importa a ley de accidentes en el trabajo, expuso que la comisión que se cobra es fija, y luego se adecua según la siniestralidad efectiva de cada una de las entidades. Consignó que conforme a un decreto supremo se determina qué trabajadores se incluyen en esta categoría, entre los cuales se encuentran los independientes, que solo podrían ser excluidos por medio de otro decreto. Por consiguiente, no existe opción de que a los trabajadores independientes se les aplique una regla distinta de la de los dependientes.

Añadió que en el caso de los trabajadores independientes, la cotización es de cargo de ellos.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si, entonces, al fijar guarismos se puede provocar una distorsión para los trabajadores independientes, en el sentido que no logren enterar la cuota del ahorro obligatorio y este, a la postre, sea inferior al ahorro obligatorio de los trabajadores dependientes. Lo que algunos actores han hecho ver, profundizó, es que al año 9 el trabajador estará pagando lo que le corresponde de seguridad social, salud, ley SANNA y 10% de previsión, todo lo cual no alcanzará a pagarse con el guarismo de 17% que el proyecto de ley propone.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social señaló que la única materia en la que el guarismo no equivale exactamente a lo que actualmente rige en materia de pensiones para todos los trabajadores, es en pensiones. En todos los demás seguros, hizo hincapié, se verificará exactamente el mismo cobro que hoy se realiza a los trabajadores dependientes. Para

efectos de la ley de accidentes del trabajo, por ejemplo, no podría haber distorsión alguna, porque lo que se va a considerar es la siniestralidad de cada persona. Es respecto de esto, enfatizó, que se efectuará el correspondiente cálculo. En salud, del mismo modo, la cotización será de 7%, como para todos los trabajadores; a menos, claro, que alguno contrate con una isapre y esté dispuesto a pagar el respectivo diferencial.

Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, como la obligación previsional de los independientes se empina aproximadamente al 16,48%, según la administradora a la que cada trabajador esté afiliado, el 10% de retención no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación. Para subsanar tal problemática, se propone que se debe ir aumentando gradualmente la retención por parte del SII. No obstante, mientras dicho aumento gradual no se verifique, la obligación del trabajador independiente no va a ser superior a lo ya retenido por el Servicio. De tal modo, concluyó, que no se va a generar deuda para el trabajador.

Del mismo modo, hizo hincapié en que el 17% de retención mensual de los honorarios sí es suficiente para el pago de todas las obligaciones que el trabajador habrá de asumir al año 9, porque respecto de los independientes la obligación previsional se calcula considerando el 80% de sus rentas brutas anuales. Esto, a diferencia de los dependientes, que pagan un 21% por cotizaciones obligatorias, calculadas sobre la base del 100% de sus ingresos.

El Honorable Senador señor Letelier consignó que, entonces, cuando el trabajador independiente jubile habrá recibido un mayor subsidio por concepto de aporte previsional solidario, en comparación con el recibido por el trabajador dependiente que cotiza por el 100% de sus ingresos.

Se corre el riesgo, por consiguiente, de consolidar un sistema caracterizado por un subsidio estatal estructural a quienes cotizan por menos de sus ingresos totales, con una pre-sunción, no adecuada a su juicio, de que requieren 20% de los mismos para producir la renta. Eso, expresó, supone una distorsión.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que, en rigor, como la obligación previsional de los independientes se calcula sobre el 80% de sus ingresos, se presume que el 20% restante ha sido necesario para producir la renta. Los trabajadores dependientes, en cambio, acceden a una serie de partidas (colación o locomoción, por ejemplo), que no son imponibles.

En consecuencia, subrayó, el 17% que se va a retener a los independientes se corresponde exactamente con el 21% que cotizan los trabajadores dependientes.

Agregó que en el caso de los trabajadores independientes, al no haber empleador deben asumir todas las obligaciones que a este último corresponderían en una relación habitual de subordinación y dependencia.

Finalmente, precisó que el universo de trabajadores independientes obligados por la nueva ley alcanza, aproximadamente, a 580.000. No lo estarán los que hayan emitido boletas por menos de cuatro ingresos mínimos mensuales anuales, ni los que tengan más de 50, si son mujeres, o 55, si son hombres, años de edad al año 2018. De dicho universo, estimó, alrededor de 180.000 corresponden al sector público.

A continuación se describen o reproducen, según el caso, las disposiciones del proyecto de ley. Se da cuenta, asimismo, de las indicaciones formuladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión de Hacienda.

#### Artículo 1°

Introduce, mediante 8 numerales, diversas enmiendas en el decreto ley N°3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

#### Número 1)

Por medio de tres literales, modifica el artículo 90 (relativo, en general, a la renta anual imponible de los trabajadores independientes).

#### Letra a)



Propone enmiendas al inciso primero.

El ordinal i) reemplaza la expresión “un ingreso mínimo mensual” por “cuatro ingresos mínimos mensuales”.

La señora Subsecretaria de Previsión Social explicó que conforme a la ley vigente, la renta imponible de los trabajadores independientes no puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual, lo que implica que la obligación de cotizar existe aunque sea una sola la boleta emitida durante el respectivo período tributario. Para el Ejecutivo, expuso, el hecho de que una persona emita una sola boleta durante un año da cuenta de una situación esporádica, en circunstancias que lo que se busca es incluir a los trabajadores independientes que efectivamente viven de su trabajo como tales. Por tal razón, entonces, se propone incrementar dicho mínimo a cuatro ingresos mínimos mensuales, asumiendo que estos últimos, divididos por doce, son capaces de generar una situación de habitualidad que hoy por hoy no se logra.

Puesto en votación el ordinal i) de la letra a), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

El ordinal ii), por su parte, agrega la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a los ingresos obtenidos por los socios de sociedades de profesionales, quienes no estarán obligados a cotizar por dichos ingresos y lo podrán hacer conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.

Fue objeto de la indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“ii) Agrégase, después del punto final, pasando éste a ser un punto seguido, lo siguiente: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que la oración que se propone había quedado en el inciso segundo del artículo 90 -de acuerdo con lo aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social-, en circunstancias que, en rigor, debe ser parte del inciso primero de esa disposición.

En cuanto al fondo, hizo ver que respecto de los socios de sociedades profesionales, debe distinguirse entre quienes tributan en primera categoría y quienes lo hacen en segunda categoría. El fin de la indicación, afirmó, es que estos últimos sí tengan la obligación de cotizar.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Letra b)

Agrega, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.

Fue objeto de la indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, para modificarla de la siguiente manera:

“b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración “En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador independiente.”.

La Comisión tuvo presente que el propósito de la indicación es, en rigor, reemplazar la letra b) del número 1) del artículo 1°, y no introducir enmiendas en ella.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social consignó que el contenido de la letra b) aprobada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, corresponde exactamente al de la indicación número 1 precedentemente aprobada, y pasa, en consecuencia, a formar parte del inciso primero del artículo 90.

En cuanto al tenor de la letra b), puso de relieve que, en la realidad, existen muchos trabajadores independientes que no son puramente independientes, es decir, que trabajan como tales en más de un lugar o que, junto con tener dicha calidad, obtienen ingresos como trabajadores dependientes. Es el caso, por ejemplo, de profesores que hacen clases en colegios y, adicionalmente, emiten boletas por la realización de clases particulares. Cualquiera sea la forma que adopten, resaltó, lo relevante es que todas sus fuentes de ingresos se sumen a la hora de calcular su tope imponible para realizar sus cotizaciones previsionales.

Sin lo que mediante esta indicación se está proponiendo, advirtió, podría darse el caso de un trabajador que esté cotizando por sobre el tope imponible, sin que existiera la posibilidad de hacerle devolución de las cotizaciones pagadas en exceso.

El Honorable Senador señor Letelier observó que en lo que importa a los trabajadores dependientes, cuando pagan cotizaciones en exceso deben ser ellos quienes pidan la devolución. Preguntó cuál será el procedimiento que operará cuando de trabajadores independientes se trate.

La señora Subsecretaria indicó que, efectivamente, cuando un trabajador dependiente tiene más de un empleador, puede pedir la devolución de lo pagado por concepto de cotizaciones previsionales por sobre el tope imponible. Tratándose de solamente independientes, en tanto, será el SII el encargado de efectuar la reliquidación correspondiente para determinar si se han pagado cotizaciones por sobre el tope, sin retener el exceso. Ahora bien, si se da el caso de trabajadores que son independientes y dependientes al mismo tiempo, podría ocurrir que, por una parte, el SII reliquide, y, por otra, que el trabajador se vea en la necesidad de solicitar la devolución de lo pagado en exceso por sus rentas como dependiente.

Cualquiera sea la situación que se dé, subrayó, nadie estará obligado a cotizar por sobre el tope imponible, y existirá siempre derecho a solicitar la devolución de lo pagado en exceso.

El Honorable Senador señor García consultó si un trabajador dependiente puede tener impositivos por sobre el tope imponible.

La señora Subsecretaria señaló que tal eventualidad es factible. Como cada empleador efectúa su propia retención, corresponde a las AFP identificar los montos pagados en exceso del tope imponible, y mantenerlos en una cuenta individual. Si el trabajador así lo solicita, le son devueltos; en caso contrario, acrecen a su ahorro previsional.

Por otra parte, el Honorable Senador señor García observó que conforme a la redacción de la indicación número 2, las instituciones previsionales van a estar obligadas a devolver los excesos de cotización a los trabajadores independientes. Cuestión que, llamó la atención, es distinto de lo que acontece con los trabajadores dependientes.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si cuando se trata de trabajadores dependientes, las AFP están igualmente obligadas a devolver las cotizaciones pagadas en exceso.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Charme, puntualizó que el número 1) del artículo 1° del proyecto de ley modifica el artículo 90 del decreto ley N° 3.500, que se inserta específicamente en el párrafo correspondiente a los afiliados independientes. Es solo respecto de estos que se está innovando, y no de los trabajadores que son exclusivamente dependientes, añadió.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social hizo hincapié en que las instituciones administradoras tienen siempre la obligación de hacer devolución de las cotizaciones pagadas en exceso. Sin embargo, el proceso sólo se gatilla a solicitud del trabajador, pues este podría tomar la decisión de no hacerlo porque quiere ahorrar más o porque pretende pagar otra prestación con cargo al exceso, por ejemplo. Así opera tanto respecto de trabajadores

independientes, como de dependientes. Reiteró que en el caso de los trabajadores dependientes, las AFP están obligadas a devolver las cotizaciones pagadas en exceso, pero a solicitud de parte.

La indicación número 2 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Letra c)

Modifica el inciso tercero.

El ordinal i) intercala en la primera oración, a continuación de la locución “inciso primero” la siguiente frase: “o que perciban dichas rentas y no estén obligados a cotizar según lo dispuesto en dicho inciso,”.

El ordinal ii) agrega la siguiente oración final: “Respecto de las cotizaciones de salud, éstas se calcularán sobre la base de la renta que declare mensualmente este trabajador independiente, ante la Institución de Salud Previsional respectiva, la que para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible que resulte de la aplicación del artículo 16. También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta, de aquellas gravadas con el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

La letra c) fue objeto de la indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, para modificarla de la siguiente manera:

“c) Elimínase del literal ii) la frase “También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta, de aquellas gravadas con el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

La Comisión tuvo presente que, en rigor, la indicación número 3 solo incide sobre el ordinal ii) de la letra c) del número 1) del artículo 1° del proyecto de ley, y no tiene por objeto reemplazar dicha letra c) de manera completa.

Enseguida, la señora Subsecretaria de Seguridad Social hizo ver que la misma oración que la indicación número 3 suprime, se incorpora como parte del contenido que la indicación número 4 propone, como nuevo inciso cuarto.

En cuanto al fondo, expuso, tiene el propósito de consagrar que la situación de los trabajadores independientes obligados es distinta de la de los independientes voluntarios. La diferencia entre unos y otros, explicó, radica en que mientras los primeros se encuentran obligados a cotizar porque emiten boletas de honorarios, los segundos pueden cotizar voluntariamente cuando, no obstante no emitir boletas, tienen ingresos por otras fuentes. Este último, ejemplificó, es el caso de quiosqueros, taxistas u otros que tienen ingresos, pero no emiten boletas.

Se busca, en particular, dar solución a los trabajadores independientes que emitan boletas una vez culminada la respectiva operación renta, por ejemplo en el mes de junio de un año determinado, quienes de otro modo tendrían que esperar hasta la próxima operación renta para poder empezar a tener cobertura. Suele ser el caso, graficó, de jóvenes que se incorporan al mercado laboral. De esta manera, lo que se persigue es que esos trabajadores puedan cotizar en forma mensual para acceder a cobertura durante ese primer año, hasta quedar totalmente incorporados al régimen común en la siguiente operación renta.

Del mismo, añadió, se otorga al trabajador independiente la posibilidad de sobre cotizar para acceder a una mayor cobertura de salud común y salud laboral. Esto, por ejemplo, para el caso de un trabajador cuyos ingresos en la operación renta 2018 fueran mucho más bajos que los de la operación renta 2019. Así, por la vía de aumentar la cotización para cubrir la diferencia entre un año y otro, va a ser posible que los subsidios por incapacidad laboral sean

superiores.

El Honorable Senador señor Letelier consignó que la posibilidad de sobre cotizar ya existe en la actualidad, por lo que, estrictamente, no se está confiriendo ningún nuevo derecho para los trabajadores.

La señora Subsecretaria indicó que el Ejecutivo comparte la opinión expresada por el señor Senador. Sin embargo, se optó por consagrar de manera expresa la posibilidad en comento a instancias de la Honorable Senadora señora Goic, quien hizo presente la conveniencia de hacerlo para evitar cualquier tipo de interpretación equívoca al respecto.

En la misma oportunidad, la Comisión tomó en consideración la indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un literal d), nuevo, del siguiente tenor:

“d) Intercálase entre el inciso tercero y cuarto el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto.

“También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haber percibido rentas del artículo 42 N° 2 de la ley de la renta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el trabajador independiente del artículo 89, podrá cotizar de esta forma, si sus ingresos mensuales durante el año en que se encontrare cubierto fueren superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales. En este caso, sólo podrá cotizar la suma que corresponda hasta el monto que no supere el máximo imponible del artículo 16, una vez sumados los ingresos del mes respectivo del año anterior y los ingresos del mes que está cotizando. Si el trabajador se encontrare en el caso del inciso segundo de este artículo, la cotización no podrá superar el mencionado monto máximo imponible, una vez sumados los ingresos del mes respectivo de ambos años y las remuneraciones correspondientes al mes que está cotizando.”.

Las indicaciones números 3 y 4 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Con la misma votación se aprobó el ordinal i) de la letra c).

Número 2)

Enmienda, a través de seis literales, el artículo 92 (que establece el deber de cotizar para los trabajadores que reúnan los ingresos señalados en el artículo 90).

Letra a)

Modifica el inciso primero.

El ordinal i) reemplaza, en la primera oración, la expresión “ingresos de los señalados” por “rentas de las señaladas”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social expresó que la enmienda propuesta fue sugerida por el SII, pues lo preciso es hablar de rentas, no de ingresos.

El ordinal ii) elimina, en la segunda oración, la expresión “en los incisos cuarto y quinto del presente artículo y”.

Letra b)

Intercala, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que esta redacción es más rigurosa que la aprobada en general por el Senado. Distingue, en efecto, que al SII le corresponde efectuar el cálculo del 7% destinado a prestaciones de salud, mientras que la Tesorería General de la República es la responsable de enterar ese monto, previamente determinado, a la institución de salud pertinente.

Letra c)

Intercala en el inciso tercero, a continuación del punto seguido de la primera oración, la siguiente oración nueva: “La diferencia entre el 7% y el monto pactado con la institución de salud previsional, será pagado directamente por el afiliado en la forma, plazo y condiciones acordadas, no pudiendo imputarse dicha diferencia a la retención a que se refiere el literal i) del artículo 92 F.”.

Letra d)

Reemplazase el inciso cuarto por el siguiente:

“Los trabajadores independientes señalados en el artículo 89 podrán, además, efectuar mensualmente pagos de las cotizaciones señaladas en el Título III, por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19. En este caso, el trabajador podrá pagar la cotización de salud en la Administradora, quien la enterará en el Fondo Nacional de Salud.”.

La señora Subsecretaria señaló que este inciso alude a los trabajadores independientes que, además, generan ingresos por otras vías y buscan cotizar por cantidades superiores.

Letra e)

Elimina el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto a ser quinto y así sucesivamente.

La señora Subsecretaria indicó que la supresión que se propone, se basa en que conforme a la ley vigente el cumplimiento de las obligaciones previsionales se basa en una lógica mensual, en circunstancias que el presente proyecto de ley pretende incluir una lógica anualizada.

Agregó que esto importa, por ejemplo, que un trabajador independiente obligado va a poder cotizar mensualmente solo por la diferencia que corresponda. El independiente voluntario, por su parte, sí podrá seguir haciéndolo mes a mes.

Puestas en votación las letras a) (con sus ordinales i) y ii)), b), c), d) y e) del número 2), fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Letra f)

Reemplaza el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89, mayor de sesenta y cinco años de edad si es hombre, o mayor de sesenta, si es mujer, o aquel que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total, y continuare trabajando, deberá efectuar la cotización para salud, para el seguro social de la ley N°16.744 y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; y estará exento de la obligación de cotizar establecida en el Título III.

El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89 acogido a pensión de invalidez parcial y aquel que se encontrare dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4°, que continuare trabajando, deberá efectuar las cotizaciones establecidas en este artículo 92. Asimismo, estará exento de pagar la cotización destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59.”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que los incisos que se proponen, persiguen armonizar la situación de los trabajadores independientes con la de los dependientes. A estos últimos, recordó, una vez cumplida la edad de jubilación, la ley les confiere la posibilidad de seguir trabajando sin cotizar para pensiones, pero manteniendo el deber de hacerlo para el resto de seguros y salud común.

El Honorable Senador señor Letelier planteó, en relación con esta materia, que cuando el empleador es el Estado, es él quien debiera hacerse cargo del pago de todos los seguros. En tal sentido, sostuvo que lo adecuado sería el establecimiento de una redacción en el siguiente



sentido:

“Las cotizaciones correspondientes a financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N° 16.744 y las cotizaciones para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N° 21.063, de las personas contratadas a Honorarios por la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, serán de cargo del empleador.”

Solicitó al Ejecutivo el patrocinio de la inquietud manifestada, pues no es adecuado que el propio Estado imponga a sus trabajadores, que se desempeñan bajo subordinación y dependencia, la obligación de hacerse cargo de sus seguros.

El Honorable Senador señor Lagos acotó que la preocupación constatada por el Senador señor Letelier se inserta en una temática mucho más profunda y costosa, que es la modernización del Estado.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg, manifestó que la existencia de trabajadores en calidad de honorarios en el sector público es un tema de transversal preocupación en todos los sectores políticos y para todos los Gobiernos. Por lo mismo, hizo presente que la actual Administración ha seguido ejecutando un plan iniciado por el anterior Gobierno, orientado al traspaso de trabajadores desde honorarios a la contrata. En la última ley de presupuestos, de hecho, se aprobaron 8.000 nuevos cupos con esa finalidad.

De cualquier modo, añadió, no puede perderse de vista que si el Fisco llegara hacerse cargo de todos los seguros involucrados, el costo se empinaría a alrededor de \$ 22.000 millones anuales.

El Honorable Senador señor Letelier hizo ver el riesgo que se corre de que, en algún momento, el problema de los trabajadores a honorarios llegue a judicializarse y el Estado deba, igualmente, hacerse responsable del pago de los seguros.

El Honorable Senador señor Lagos agregó que un eventual escenario de judicialización, un riesgo adicional podría presentarse: que el Fisco decida desprenderse de trabajadores a honorarios o reducir su renta líquida, precisamente para reducir los costos que tendría que asumir.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social aclaró que la obligación de pagar los seguros por parte de los trabajadores independientes, fue introducida por la ley N° 20.255, el año 2008. En lo único que innova el presente proyecto de ley, resaltó, es en el orden de prelación, al situar salud común en una posición preferente respecto de las pensiones. Pero en nada se altera la preferencia de los seguros de invalidez y sobrevivencia, de la ley de accidentes del trabajo y de la ley SANNA.

Puesta en votación la letra f), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 3)

Elimina en el inciso primero del artículo 92 A (que obliga a las Administradoras de Fondos de Pensiones a certificar el monto total de pagos previsionales efectuados por cada trabajador independiente), la expresión “monto total de pagos previsionales efectuados de acuerdo al inciso cuarto del artículo 92, por el trabajador independiente en el año calendario anterior y el”.

La señora Subsecretaria señaló que se propone eliminar la frase que se indica, pues se termina con la figura de los pagos provisionales mensuales y se avanza hacia un solo pago anual.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Letelier, agregó que para las personas que se incorporan, se considera que el pago mensual que han efectuado sirve para dar cobertura a ese preciso mes, y por tanto no se trata de pagos provisorios que permitan tener cobertura para el próximo año.

El número 3) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comi-



sión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 4)

Reemplaza el artículo 92 B por el siguiente:

“Artículo 92 B.- En el mes de febrero de cada año, la Superintendencia de Salud informará al Servicio de Impuestos Internos sobre la Institución de Salud Previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.”.

Fue objeto de la indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “la Superintendencia de Salud informará” por la siguiente frase: “la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social informarán”.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 5)

Por medio de tres literales, modifica el artículo 92 D (relativo, en general, al deber del Servicio de Impuestos Internos de verificar anualmente el monto efectivo que deben pagar los trabajadores independientes por concepto de cotizaciones).

Letra a)

Reemplaza, en la primera oración, la expresión “verificará anualmente el monto efectivo que debió”, por “calculará anualmente las cotizaciones que debe”.

Letra b)

Intercala en la segunda oración, entre la expresión “administradora de fondos de pensiones” y la frase “en la cual se encuentre afiliado”, la siguiente frase: “y a la Institución de Salud Previsional o Fondo Nacional de Salud, según sea el caso,”.

Letra c)

Elimina, en la tercera oración, el siguiente párrafo: “, considerando los descuentos que procedan por las cotizaciones de pensiones y de salud enteradas en el Fondo Nacional de Salud que hubiere realizado el trabajador en su calidad de dependiente, como aquellos pagos que hubiere efectuado de conformidad a los incisos cuarto y quinto del artículo 92, todos en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba pagar sus cotizaciones como afiliado independiente y reajustados según determine este reglamento”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que la oración en cuestión ya no se justifica, pues no habrá más pagos mensuales, sino anuales. A quienes entren en la transición, en tanto, no será necesario practicarles ninguna reliquidación.

El número 5) (con sus letras a), b) y c)), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 6)

Reemplaza el artículo 92 E por el siguiente:

“Artículo 92 E.- Para los efectos del seguro de invalidez y sobrevivencia, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias conforme al artículo siguiente, tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de julio del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. De igual manera, estarán cubiertos aquellos trabajadores independientes que realicen pagos de cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 y en el inciso cuarto del artículo 92, en el mes anterior al siniestro.”.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Charme, señaló que conforme a la segunda oración del artículo que se propone, los afiliados independientes voluntarios podrán acceder a cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, si pagaron su cotización en el mes anterior a la ocurrencia de un siniestro y cuenta con doce meses de cotizaciones en el sistema, continuas o discontinuas. Se equipara su situación, de este modo, a la del trabajador dependiente que paga en forma mensual.

El número 6) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 7)

Introduce, por medio de tres literales, enmiendas en el artículo 92 F (que establece el orden de pago de las cotizaciones obligatorias).

Letra a)

Modifica el inciso primero.

El ordinal i) reemplaza el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden:”.

El ordinal ii) elimina los literales i) (sobre las cotizaciones realizadas por el trabajador independiente que fuera, además, dependiente) y ii) (sobre los pagos previsionales), pasando los actuales literales iii) y iv) a ser i) y ii).

El ordinal iii) sustituye, en el nuevo literal i), la frase “en los artículos 84,” por la siguiente: “en los artículos 74 N°2, 84 letra b),”.

El ordinal iv) reemplaza en el nuevo literal ii), la frase “establezca la Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general” por la siguiente: “establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Salud mediante norma de carácter general conjunta”.

Letra b)

Modifica el inciso segundo:

El ordinal i) reemplaza, en la primera oración, la frase “el literal iii)” por la frase “el literal i)”.

El ordinal ii) intercala, en la primera oración, entre las expresiones “Fondo Nacional de Salud” y “y el monto a pagar”, la siguiente frase: “o de la Institución de Salud Previsional respectiva, según sea el caso,”

Letra c)

Agrega en el inciso tercero, a continuación de la expresión “Fondo Nacional de Salud”, la siguiente frase “o la Institución de Salud Previsional que corresponda”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social manifestó que el propósito de estos literales es referir de manera adecuada que la obligación de cotizar ya no es mensual, sino anual. Se realizan, además, precisiones de referencia a las instituciones de salud previsional.

Las letras a), b) y c) del número 7) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar una letra d), del siguiente tenor:

“d) Agrégase al final del inciso tercero y final, pasando el punto final a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “El reglamento regulará la forma y términos bajo los cuales la Tesorería General de la República enterará mensual o anualmente las cotizaciones previsionales a las distintas instituciones de seguridad social, según el mismo reglamento determine.”.

La indicación fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 8)

Reemplaza el artículo 92 G por el siguiente:

“Artículo 92 G.- Si las cantidades señaladas en el numeral i) del inciso primero del artículo anterior fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar, se pagarán en primer lugar las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59; en segundo lugar, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N°16.744; en tercer lugar, la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; en cuarto lugar, las cotizaciones de salud señaladas en el inciso primero del artículo 92; en quinto lugar, la des-

tinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 y a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29, a prorrata; y, en sexto lugar, los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones para pensiones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes, reajustados de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 19.”.

El Honorable Senador señor Letelier sostuvo que el orden de preferencia para el pago, debiera estar dado por el nivel de demanda que los trabajadores por cada una de ellas. En tal sentido, preguntó por qué razón las licencias médicas, por ejemplo, quedan postergadas respecto del pago del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La señora Subsecretaria explicó que la determinación del orden de pago se funda, básicamente, en dos criterios: primero, cuáles son las contingencias más gravosas para los trabajadores; y, segundo, que la retención del 10% de los ingresos alcanza a financiar íntegramente seguro de invalidez y sobrevivencia, ley de accidentes del trabajo, ley SANNA y salud común. Por lo tanto, enfatizó, la prestación de salud común para quienes opten por destinar íntegramente el 10% a cotizaciones previsionales, no va a estar de ninguna manera en riesgo.

Ahora bien, prosiguió, en el caso de los trabajadores independientes que opten por la incorporación gradual al sistema en un período de nueve años, el 3% de la totalidad de la devolución les permitirá acceder a cobertura de invalidez y sobrevivencia, accidentes del trabajo, ley SANNA y, solo en lo que importa a prestaciones médicas, salud común. Si, por el contrario, se hubiese querido asegurar cobertura integral para salud común, incluido el pago de la totalidad de los subsidios por incapacidad laboral, se tendría que haber sacrificado la posibilidad de que los trabajadores accedieran a una mayor devolución, y la retención tendría que haberse fijado en al menos un 7%, no 3%.

Puesto en votación el número 8), fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Artículo 2°

Por medio de cuatro numerales, introduce enmiendas en la ley N°20.255, que establece la reforma previsional:

Número 1)

Elimina, en el inciso quinto del artículo 87 (relativo al al pago de los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares), la segunda oración, que señala que para los trabajadores independientes, los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares se compensarán con el monto de las cotizaciones previsionales que les corresponda realizar.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Número 2)

Mediante siete literales, modifica el artículo 88 (que incorpora a los trabajadores independientes en el Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744).

Letra a)

Reemplaza el inciso tercero por el siguiente:

“Las cotizaciones se calcularán sobre la base de la renta establecida en los incisos primero y segundo del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas cotizaciones tendrán el carácter de previsionales para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Letra b)

Elimina los incisos cuarto y quinto, pasando su actual inciso sexto a ser cuarto y así sucesivamente.

Letra c)

Introduce enmiendas en el actual inciso sexto, que ha pasado a ser cuarto.

El ordinal i) reemplaza la frase “En el caso que dichos trabajadores independientes no hubieren realizado los pagos mensuales correspondientes o que de la reliquidación practicada existieren rentas imponibles sobre las que no se hubieren efectuado las cotizaciones a que se refiere el inciso segundo”, por la siguiente: “Para el pago de las cotizaciones,”.

El ordinal ii) intercala, a continuación de la expresión “Tesorería General de la República”, la frase “, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,”.

El ordinal iii) intercala, a continuación de la expresión “correspondientes cotizaciones,” la frase “conforme a lo dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980,”.

Letra d)

Reemplaza el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Se concederá a los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, las prestaciones médicas y los beneficios pecuniarios del Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Para tal efecto, se considerarán como base de cálculo de los citados beneficios, la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce. Con todo, sólo procederá el pago de los beneficios, una vez verificado que el afiliado se encuentra al día en el pago anual de sus cotizaciones para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley N°16.744.”.

Letra e)

Reemplaza el actual inciso octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo y aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, en forma previa al enterero de la primera cotización para el referido seguro, ya sea anual o mensual respectivamente, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto, los trabajadores independientes que no se encuentren adheridos a una mutualidad de empleadores se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.”.

Letra f)

Elimina, en el actual inciso noveno, que ha pasado a ser séptimo, la segunda oración.

Letra g)

Elimina el inciso final.

Número 3)

Mediante cinco literales, modifica el artículo 89 (que hace aplicables a los trabajadores independientes las reglas establecidas en el artículo 88).

Letra a)

Reemplaza, en el inciso primero, la frase “los incisos primero, segundo, cuarto, octavo, noveno y final” por “el inciso segundo”.

Letra b)

Sustituye, en el inciso segundo, la frase “no se considerarán renta” por la siguiente “se considerarán cotizaciones previsionales”.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las cotizaciones deberán pagarse mensualmente ante el organismo administrador del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la ley N°16.744, a que se encontrare afecto el respectivo trabajador, hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a aquél a que corresponde la renta declarada.”.

Letra d)

Intercala, a continuación del inciso tercero actual, que ha pasado a ser inciso cuarto, los siguientes incisos quinto a séptimo, nuevos:

“Para tener derecho a las prestaciones de la ley N°16.744, los trabajadores independientes de que trata el presente artículo deberán estar registrados en un organismo administrador con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad. Además, deberán haber enterado la cotización correspondiente al mes anteprecedente a aquel en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional, o haber pagado, a lo menos, seis cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos doce meses anteriores a los mencionados siniestros, sea que aquellas se hayan realizado en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente.

Con todo, el trabajador que se afilia por primera vez al Seguro Social de la ley N°16.744 en su calidad de independiente, durante los tres primeros meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones de aquel siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad de que se trate, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, en forma previa al entero de la primera cotización para el referido seguro, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744.”.

Letra e)

Elimina el inciso final.

Número 4)

Reemplázase, en el artículo trigésimo primero transitorio, la expresión “los incisos segundo, cuarto y noveno del artículo 88” por “el inciso segundo del artículo 88 y los incisos tercero y quinto del artículo 89”.

Los números 2) (con sus letras a), b), c), d), e), f) y g)), 3) (con sus letras a), b), c), d) y e)), y 4) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

### Artículo 3°

Por medio de cuatro numerales, introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud.

Este artículo fue objeto de la indicación número 7, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un número 1 nuevo, pasando el actual número 1 a ser número 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Reemplázase el actual artículo 148 por el siguiente: “Los trabajadores afiliados independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen y a la atención en la modalidad de “libre elección”, a partir del día 1 de julio del año en que pagaron las cotizaciones mediante la declaración anual de impuesto a la renta respectiva y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Los trabajadores independientes que no hayan pagado sus cotizaciones mediante la citada declaración, requerirán un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que impetren el beneficio, continuas o discontinuas.”.

La señora Subsecretaria de Previsión Social puso de relieve que esta indicación establece expresamente la fecha a partir de la cual los trabajadores independientes acceden a cobertura de salud.

Hizo ver que, actualmente, la ley establece la distinción entre los trabajadores dependientes e independientes, consagrando la obligatoriedad, para éstos, de tener un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce. Ahora bien, respecto de los trabajadores independientes obligados, el proyecto de ley contempla que deban cotizar al menos cuatro ingresos mínimos mensuales anuales para acceder a cobertura.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que con esta nueva regulación, se están estableciendo sistemas de cobertura distintos, en circunstancias que lo deseable, sostuvo, sería la fijación de pisos comunes para todos los trabajadores.

Expuso que mientras los trabajadores dependientes acceden a las prestaciones de FONASA con seis meses de cotizaciones, los de obra o faena lo hacen con cuatro. Y ahora, respecto de los independientes, se están fijando dos regímenes: seis meses para los voluntarios y cuatro ingresos mínimos mensuales anuales para los obligados.

La señora Subsecretaria de Previsión Social acotó que la norma actual es aún más compleja, por cuanto obliga a todos los trabajadores independientes, aun cuando hubiesen emitido una sola boleta de honorarios al año.

La indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Número 1)

Agrega en el artículo 149 (relativo al derecho a percibir un subsidio de enfermedad, para los trabajadores dependientes o independientes que hagan uso de licencia por incapacidad total o parcial para trabajar), el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del inciso precedente, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.”.

Número 2)

Realiza, por medio de dos literales, modificaciones en el artículo 152 (que establece la forma de cálculo de la licencia).

Letra a)

Agrega, a continuación del primer punto seguido, la oración siguiente: “Para el cálculo de los subsidios de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, generados por licencias otorgadas durante el período a que se refiere el inciso final del artículo 149, se deberá considerar además la renta imponible anual establecida en el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce.”.

Letra b)

Reemplaza la expresión “para salud” por “previsionales”.

El número 1) -que pasó a ser 2)- y el número 2) -que pasó a ser 3) (con sus letras a) y b))- , fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Número 3)

Intercala en el artículo 164 (que establece lo que se considera como ingreso para estos efectos), a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, la renta mensual corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas anuales gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta divididas por doce. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del referido decreto ley, la renta mensual corresponderá a aquella declarada ante la respectiva Institución de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud, según sea su afiliación.”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social explicó que cuando los trabajadores independientes fueron incorporados al sistema de cotizaciones obligatorias, se estimó que la base sobre la cual estas debían ser calculadas debía ser el 80% de los ingresos obtenidos por concepto de boletas a honorarios, presumiendo que el 20% restante había sido gasto necesario para producir la renta.



El Honorable Senador señor Letelier reiteró que con esta modalidad, el efecto que se produce es la sub cotización previsional de los trabajadores del Estado. Concretamente, ahondó, de los cerca de 180.000 contratados en calidad de a honorarios, a quienes se está ocasionando una debilidad en su situación previsional.

Puesto en votación el número 3) del artículo 3º, resultó aprobado por dos votos a favor (de los Honorables Senadores señores García y Pizarro), y una abstención (del Honorable Senador señor Letelier).

Número 4)

Agrega en el inciso sexto del artículo 197 (relativo, en general, a los contratos de salud), la siguiente oración final: “En el caso de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, los beneficios contemplados para el periodo comprendido entre el día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago, estarán financiados por las cotizaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, las que se pagarán anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 F del citado decreto ley.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

Artículo 4º

Por medio de tres numerales, introduce modificaciones a la ley N°21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos.

Número 1)

Reemplaza la letra b) del artículo 5º (que establece los requisitos para acceder al seguro), por la siguiente:

“b) Los trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, entenderán cumplidos los requisitos de acceso al seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Respecto de los otros trabajadores independientes deberán contar, a lo menos, con doce cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Además, estos trabajadores deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y para el Seguro contemplado en esta ley. Para los efectos de esta ley se considerará que se encuentran al día quienes hayan pagado las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y el Seguro creado por esta ley, el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia.”.

Número 2)

Sustituye el inciso cuarto del artículo 16 (relativo al derecho de los trabajadores a acceder al pago de un subsidio con cargo al seguro), por el siguiente:

“Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado para el año en que se inicia el permiso. Respecto de los otros trabajadores independientes, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.”.

Número 3)

Reemplaza el inciso segundo del artículo 28 (relativo a la obligación de pago de las cotizaciones), por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500,

de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”.

Los números 1), 2) y 3) del artículo 4° fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

#### Artículo 5°

Se vale de tres numerales para enmendar la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974:

##### Número 1)

Intercala, en el inciso final del artículo 50 (relativo a los gastos que se deben deducir para determinar la renta efectiva), a continuación de la frase “ingresos brutos anuales”, la siguiente oración: “El monto de las cotizaciones previsionales que se enteren por estos trabajadores independientes, no se rebajará como gasto necesario para producir la renta.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Letelier y Pizarro.

##### Número 2)

Reemplaza, en el número 2 del inciso primero del artículo 74 (relativo a la tasa provisional de retención a las personas que obtengan rentas de primera categoría), el guarismo “10%” por “17%”.

##### Número 3)

Sustituye en la letra b) del inciso primero del artículo 84 (relativo a la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales, para los contribuyentes de primera y segunda categoría), el guarismo “10%” por “17%”.

En relación con los números 3) y 4), el Honorable Senador señor Letelier observó que los trabajadores independientes obligados del Estado, se verán obligados a cotizar por sobre el 17% si quieren acceder a toda la cobertura de previsión, salud y seguros. De no hacerlo, se verían expuesto a asumir una situación previsional más débil.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social insistió en que dicho porcentaje no será sobrepasado. El 17%, explicó, se aplica sobre el 80% de los ingresos de los trabajadores independientes, representando la misma proporción que, para los trabajadores dependientes, significa que el 21%, calculado sobre el 100% de sus ingresos, sea destinado al pago de sus cotizaciones.

Puestos en votación los números 2) y 3), resultaron aprobados por dos votos a favor (de los Honorables Senadores señores García y Pizarro), y una abstención (del Honorable Senador señor Letelier).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo primero

Es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Las modificaciones que la presente ley introduce al artículo 92 E del decreto ley N°3.500, de 1980, entrarán en vigencia el 1 de julio de 2020. El afiliado independiente que hubiere pagado su cotización en el proceso de declaración conforme con el

artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2021, tendrá una cobertura de ese seguro desde el día 1 de mayo del año 2021 hasta el día 30 de junio del año 2022.

A su vez, el orden de prelación para el pago de las cotizaciones previsionales señalado en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, comenzará a regir para las cotizaciones que se paguen en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019.”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social precisó que conforme al inciso segundo que se propone, los correspondientes descuentos para fines previsionales serán efectuados tomando como fecha de inicio el 1 de enero de 2018, al momento de la operación renta 2019. De esta forma, agregó, será posible prestar cobertura a futuro.

En lo que importa a los beneficios del seguro de invalidez y sobrevivencia del artículo 92 E, en tanto, debe tenerse en cuenta que el proceso de licitación del seguro se lleva a cabo cada dos años. Por esa razón, los independientes que se incorporen a partir del primer año lo harán en los términos de la licitación vigente, mientras que los posteriores, en los que correspondan a la nueva licitación. Así, concluyó, la nueva regulación entrará en vigencia recién el año 2020.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó qué ocurre, en el intertanto, con los recursos que van a ser retenidos por dos años.

Del mismo modo, observó que ya que los nuevos beneficios entrarán en vigor en 2020, la ley debiera empezar a regir ese mismo año y no en 2019, porque habrá trabajadores que, en la transición, quedarán sin cobertura. Todo esto, complementó, a diferencia de lo que ocurriría con un nuevo trabajador dependiente, quien solo por empezar a cotizar quedaría cubierto.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Charme, indicó que la licitación del seguro de invalidez y sobrevivencia es una sola, se practica cada dos años e incluye a todos los afiliados. Ahora bien, hizo ver que el problema de falta de cobertura en la transición se ha producido cada vez que se han incluido nuevos beneficiarios de los seguros del decreto ley N° 3.500. Así aconteció, por ejemplo, el año 2008 tras la aprobación de la reforma previsional: si una mujer entraba a trabajar y estaba casada, solo ella tenía derecho al seguro, pero su cónyuge no podía acceder a pensión de sobrevivencia, justamente porque esa parte de la modificación de la ley entraba en vigencia con posterioridad.

Agregó, por otra parte, que como la nueva regulación para el seguro el comento entra en vigor en 2020, el SII no efectuará retención del 1,53% de los trabajadores independientes.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que subsiste, de todos modos, la inquietud sobre por qué una compañía de seguros no va a ser capaz de contemplar a trabajadores independientes que van a estar pagando cobertura por adelantado.

El artículo primero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Letelier.

Artículo segundo

Prescribe lo siguiente:

“Artículo segundo.- Los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del mencionado decreto ley y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, así como la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. Los trabajadores podrán en forma expresa manifestar su voluntad de cotizar por los montos a que se refiere el inciso siguiente, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019.

La Superintendencia de Pensiones, mediante una norma de carácter general, establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso anterior, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, con excepción de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, de la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y de la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, multiplicada por 5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80%, 90% y 100%, en la declaración anual de la renta del año tributario 2019 y siguientes, respectivamente.

A los subsidios por incapacidad a que tuvieron derecho los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso primero, no se les aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”

La señora Subsecretaria de Seguridad Social señaló que conforme a este artículo, se otorga a los trabajadores independientes que no quieran destinar el 10% íntegro de sus ingresos al pago de la cotización previsional, la posibilidad de acceder a una gradualidad.

Tal gradualidad, subrayó, operará solo para fines de salud común y de pensiones. En consecuencia, para el resto de los seguros (invalidez y sobrevivencia, accidentes del trabajo y ley SANNA), se debe cotizar por la totalidad de los ingresos.

En lo que importa a salud común, prosiguió, debe distinguirse entre los dos tipos de prestaciones que el sistema entrega, a saber, médicas y pecuniarias. Respecto de las primeras, tanto quienes se acojan a gradualidad como los que no lo hagan, tendrán derecho al 100% desde el primer día. En cuanto a las segundas, que corresponden fundamentalmente a licencias médicas, las prestaciones, para los que se acojan a gradualidad, se van a calcular sobre el monto por el cual se está cotizando, considerando una progresión de nueve años. De esta forma, al noveno año será posible recibir prestaciones pecuniarias equivalentes al 100% de los ingresos sobre los cuales se cotiza.

Además de lo anterior, complementó, el proyecto de ley entrega al trabajador la posibilidad de transitar entre la gradualidad y el régimen normal de la ley. Así, quien haya optado durante un año por la gradualidad, puede perfectamente preferir, al año siguiente, enterar el 100% de sus cotizaciones, lo que significará que podrá acceder a la totalidad de las prestaciones pecuniarias antes del noveno año.

Por otra parte, ante una consulta del Honorable Senador señor García, explicó que en la redacción del inciso segundo del artículo en análisis, se optó por dejar claramente establecido que son solamente las cotizaciones para pensiones y salud común las que pueden ser objeto de gradualidad, para luego dejar sentadas las otras tres cotizaciones que deben ser enteradas completamente.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó por qué se estimó que nueve años es el plazo más adecuado para la gradualidad. Tal término, sostuvo, equivale a un cuarto de la vida laboral de un trabajador que hoy ingresa al mercado del trabajo.

La señora Subsecretaria manifestó que se arribó al mencionado plazo en la búsqueda de una alternativa que otorgara una mayor cobertura a los trabajadores independientes, con el menor impacto posible. Puso de relieve que era necesario compatibilizar dos operaciones: de un lado, el aumento gradual de la retención del 10% al 17%; del otro, que la retención fuera capaz de prestar la mayor cobertura que fuese factible, con un nivel de costo apropiado.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y

Letelier.

Artículo tercero

Su tenor textual es el siguiente:

“Artículo tercero.- No regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, para aquellos trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.”.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social expresó que este artículo prorroga la autorización para que los trabajadores con las edades que se señalan, no estén obligados a efectuar las cotizaciones que se indican. Ello, destacó, obedece a una sentida aspiración de los trabajadores a honorarios del sector público, con la cual el Ejecutivo, desde luego, estuvo de acuerdo.

El Honorable Senador señor Letelier planteó que en vez de que la excepción que se propone opere por el solo ministerio de la ley, sería preferible que los trabajadores manifestaran expresamente su opción de no cotizar por las prestaciones que se indican.

La señora Subsecretaria observó que en relación con la legislación vigente, simplemente se está modificando la referencia al año 2012, por 2018. En cuanto al procedimiento que lleva adelante el SII, hizo ver que seguirá de la misma forma que ha venido operando hasta ahora: se efectuará la retención del 10% y cada trabajador deberá manifestar, voluntariamente, si quiere cotizar o no con cargo a su retención de impuestos.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que sin perjuicio de que así pueda estar reglamentado, lo expresado por la señora Subsecretaria no se desprende del tenor del artículo tercero transitorio. Formuló un llamado a revisar este aspecto, por lo problemático que podría llegar a ser que un trabajador sufra un accidente grave, por ejemplo, y al momento de ir a impetrar el beneficio se encuentre con que, en realidad, ya no estaba cotizando por el seguro respectivo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo hincapié en que conforme al procedimiento vigente, si un trabajador no quiere cotizar, así debe declararlo ante el SII.

El artículo tercero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Letelier.

Artículo cuarto

Es del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Hasta el 30 de junio del año 2019, y solo para efectos de que los trabajadores independientes señalados en el actual inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, puedan acceder a las prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas por el Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, el Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas contenido en la ley N°21.063 y las cotizaciones de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán vigentes las normas de las leyes números 20.255 y 21.063 y del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, modificadas por la presente ley.

Asimismo, los pagos de cotizaciones que los trabajadores indicados en el inciso anterior hubieren realizado para los regímenes de seguridad social señalados en dicho inciso, durante el año 2018, se imputarán a las cotizaciones que estén obligados a pagar en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2019, según corresponda.

Para el cálculo de los subsidios por incapacidad de origen común generados por siniestros ocurridos antes de septiembre de 2019 y de los subsidios por incapacidad laboral, maternal o derivados de la ley N°21.063 generados por siniestros ocurridos antes de diciembre de 2019, la renta imponible mensual se determinará como el cociente entre la renta



imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, obtenida en el año 2018.”

La señora Subsecretaria de Seguridad Social expuso que este artículo se hace cargo de la situación de trabajadores independientes que han cotizado de forma mensual, respecto de quienes resultaría injusto que no tengan cobertura por los años cotizados. Adicionalmente, se les da la posibilidad de tener cobertura para el año siguiente.

El artículo cuarto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Letelier.

Artículo quinto

Dispone lo que sigue:

“Artículo quinto.- En los ocho primeros años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, el porcentaje de las cantidades que deben ser retenidas en conformidad a lo establecido en el artículo 74, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los pagos provisionales mensuales que deben efectuarse conforme al artículo 84, letra b), de la misma ley, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974, modificados por el artículo 5° de la presente ley, se incrementará en un 0,75% anual a partir del 1 de enero del respectivo año; y el 1 de enero del noveno año se incrementará en un 1%, alcanzando el 17%. De manera tal que la primera retención será la que corresponda a los servicios prestados en el mes de enero del año respectivo y al pago provisional mensual que se efectúe en el mes de febrero del mismo año, devengado en el mes de enero anterior.

Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

La señora Subsecretaria de Seguridad Social señaló que el propósito del artículo es aumentar progresivamente la tasa de retención hasta 17%, habida cuenta de que el 10% ha resultado insuficiente y ha significado la generación de deuda para los trabajadores independientes. Tiene el mérito, asimismo, de terminar con la deuda de arrastre, pues a partir de ahora la obligación del trabajador independiente no va a ser nunca superior a la retención que realice el SII.

El Honorable Senador señor Letelier consultó en qué momento la retención del trabajador será superior al 10%, cuando opte por la gradualidad.

La señora Subsecretaria señaló que eso se producirá al noveno año, solo una vez que se haya verificado el aumento de la retención y el aumento de la base imponible respecto de la cual se está cotizando.

El artículo quinto transitorio fue objeto de la indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar en el inciso segundo, entre las frases “contados desde el año 2019,” y “la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89”, la siguiente frase: “para los trabajadores independientes que no opten por la gradualidad establecida en el artículo segundo transitorio.”



La señora Subsecretaria de Previsión Social manifestó que la indicación viene a precisar que la gradualidad resulta aplicable solamente para aquellos trabajadores que hayan optado por la gradualidad de la cotización. Y no, en consecuencia, para los que hayan optado por enterar desde el primer día el 10% completo de la retención.

El Honorable Senador señor Letelier observó que mientras el trabajador dependiente está obligado a cotizar, al independiente se le permite que con el 10% de la retención de impuestos pueda incluso recuperar una parte y no comenzar a pagar sus cotizaciones obligatorias. Cuestión con la que se mostró en desacuerdo pues, en su opinión, la totalidad del 10% de los trabajadores independientes debiera, del mismo modo que ocurre con los dependientes, ser destinado al pago de imposiciones.

El asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Charme, señaló que el inciso segundo del artículo quinto transitorio deja sentado que la cotización para pensiones de los trabajadores obligados, va aumentando gradualmente hasta llegar, al cabo de nueve años, en régimen, al 10%.

El Honorable Senador señor Letelier llamó la atención sobre que, por la coexistencia de distintas modalidades, se darán en la realidad casos de funcionarios del sector público, por ejemplo, trabajando uno al lado del otro y en el mismo escritorio, con tratamientos disímiles.

El Honorable Senador señor García manifestó que más allá de lo deseable que sería que todos los independientes cotizaran el 10%, no debe perderse de vista que, al día de hoy, muchos de ellos no cotizan absolutamente nada. Y, adicionalmente, que los recursos que por concepto de devolución de impuestos reciben en el mes de mayo de cada año, les son absolutamente necesarios.

De manera, razonó, que se está en presencia de un cambio incluso cultural, en virtud del cual dichos trabajadores deberán tomar conciencia de los beneficios asociados a las obligaciones que, de ahora en más, les será impuestas. De ahí, destacó, la relevancia de contar con un período de transición como el que el proyecto de ley contempla.

El Honorable Senador señor Letelier consignó que, de todos modos, no se puede soslayar que al menos 180.00 de esos trabajadores que se consideran independientes, sí tiene empleador. Se trata nada menos que del Estado, que mantiene una relación jurídica a honorarios con trabajadores que, en rigor, se desempeñan bajo su subordinación y dependencia, lo que le supone, al Fisco, un ahorro por el no pago de cotizaciones obligatorias. Pero como no lo hace, advirtió, lo que a la postre se genera es una debilidad previsional para esos trabajadores.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social puntualizó que, de todos modos, el trabajador independiente que quiera cotizar por el 10% de sus remuneraciones, puede siempre hacerlo. La gradualidad, por cierto, no es obligatoria.

Añadió que, en términos generales, el objetivo del proyecto de ley es que la obligación se haga permanente, para lo que hace necesario ofrecer una cierta gradualidad. Tal es, justamente, la razón por la cual los funcionarios públicos sobre los que la iniciativa legal tiene impacto, han manifestado su apoyo a la misma.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que si de oír los planteamientos de los trabajadores se tratara, probablemente no habría cotizaciones en las AFP.

La indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Letelier.

Con la misma votación fue aprobado el resto del artículo quinto transitorio.

Artículo sexto

Prescribe lo que sigue:

“Artículo sexto.- En el caso de que los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, al 31 de marzo de 2019 no hubieren pagado

sus cotizaciones mensuales de salud y del seguro social de la ley N°16.744 correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo dispuesto en las modificaciones introducidas por la ley N°20.255, de 2008, las instituciones de previsión respectivas no podrán perseguir el cobro de dichas deudas, las que se entenderán extinguidas.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Letelier.

### INFORME FINANCIERO

El informe financiero N° 130, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de agosto de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

#### I. Antecedentes

El presente proyecto de ley otorga acceso a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social:

a. La renta imponible corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas anuales gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenidas durante el año calendario anterior. Alternativamente, se podrá optar por una base imponible menor, la cual se incrementará gradualmente para llegar a este 80% al noveno año de vigencia de la ley.

b. Para acceder al derecho a cotizar utilizando las rentas provenientes de actividades independientes, esta renta imponible anual debe ser mayor o igual a cuatro ingresos mínimos mensuales.

c. Establece un aumento gradual del porcentaje de retención mensual de los honorarios, para llegar a un 17% al noveno año de vigencia.

d. Las cotizaciones se calcularán sobre la base de esta renta imponible, y permitirán el acceso a los beneficios de salud, a las prestaciones que otorgan el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, y a pensiones de vejez.

e. Las cotizaciones se recaudarán de manera anual durante la Operación Renta con cargo a la devolución de impuestos, y darán cobertura entre los meses de julio del mismo año y junio del año siguiente.

#### II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto fiscal del Proyecto de Ley, es necesario tener en cuenta la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, la cual incorpora a los trabajadores independientes al sistema previsional. El presente proyecto de ley modificará tanto la cantidad de trabajadores que se incorporarán como el ingreso imponible por el que cotizarán durante el período de transición. De esta manera, se observan las siguientes modificaciones que se deben considerar al momento de estimar el impacto fiscal:

- Los trabajadores que actualmente cuentan con rentas imponibles anuales entre 1 y 4 ingresos mínimos mensuales dejarán de tener la obligación de cotizar.

- Los trabajadores independientes que actualmente cotizan por el total de sus rentas verán disminuido su ingreso imponible al que están obligados a cotizar durante el período de transición.

- Se altera la relación entre la generación de ingresos y coberturas. Con este proyecto, la totalidad de los trabajadores independientes obtendrán cobertura para la segunda mitad del año siguiente y el primer semestre del subsiguiente al que se generaron las rentas.

- Bajo el escenario actual, existen trabajadores independientes que no cuentan con cobertura para Modalidad Libre Elección ni licencias médicas por no contar con pagos de cotizaciones mensuales, siendo objeto de la reliquidación anual. Producto del presente proyecto de ley, todas las cotizaciones implicarán cobertura en los años siguientes.

Así, el cálculo del impacto fiscal considera el estado actual de la Ley, utilizándose como escenario base para realizar los cálculos.

Considerando lo expuesto anteriormente, se estima que este proyecto de ley permitirá que 720.414 trabajadores independientes comiencen a cotizar durante el primer año de vigencia de la ley, cifra que ascenderá a 909.601 trabajadores en régimen.

Para efectos del cálculo del impacto fiscal, es necesario realizar los siguientes supuestos:

- Una proporción de los trabajadores optarán por la gradualidad en el incremento de su base imponible según sus características, por lo tanto, cotizarán por el 4% de la renta bruta durante el primer año de vigencia, incrementándose gradualmente hasta llegar a un 80% en régimen, al noveno año de vigencia de la ley.

- La totalidad de estos nuevos trabajadores incorporados cotizarán en FONASA para acceder a los beneficios en salud, y optarán por el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) para el Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.

- Se asume un costo per cápita anual del ISL de \$ 35.676 durante el primer año en vigencia de la ley, por concepto de prestaciones médicas, más una proporción de la cotización por concepto de prestaciones económicas.

- Adicionalmente, se utiliza un costo per cápita anual de FONASA de \$ 130.830 para el primer año de vigencia de la ley, por concepto de licencias médicas y prestaciones médicas bajo la modalidad libre elección, en base a lo informado por FONASA para los trabajadores independientes.

- Por último, para el caso de las mujeres que pasen a cotizar en salud, podrán acceder a los Subsidios Maternales, según el ingreso imponible correspondiente.

En base a esto, la siguiente tabla muestra el efecto fiscal estimado para este proyecto de ley. Las estimaciones utilizadas arrojan que:

a. El proyecto de ley señalado produce una reducción de los ingresos fiscales de \$ 238.000 millones durante el primer año de vigencia y de \$ 12.000 millones en régimen, asociado principalmente a los ingresos producto de las cotizaciones para salud que reciba FONASA.

b. Adicionalmente, se estima que el proyecto implicará un menor costo fiscal de \$ 99.720 millones durante el primer año de vigencia producto de la baja de cobertura de los actuales cotizantes independientes, y un mayor gasto de \$ 40.000 millones en régimen, por concepto de las prestaciones médicas a las que accedan los trabajadores independientes en el ISL, beneficios de licencias médicas comunes y maternales para el total de los cotizantes independientes.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Ingresos Fonasa	-210,931	-109,763	-99,077	-89,997	-80,416	-70,460	-60,064	-45,708	-34,131	-23,061	-10,554	-10,629
Ingresos ISL	-27,120	-14,112	-12,739	-11,571	-10,339	-9,059	-7,722	-5,877	-4,388	-2,965	-1,357	-1,367
<b>Total</b>	<b>-238,051</b>	<b>-123,875</b>	<b>-111,816</b>	<b>-101,568</b>	<b>-90,755</b>	<b>-79,520</b>	<b>-67,786</b>	<b>-51,584</b>	<b>-38,519</b>	<b>-26,026</b>	<b>-11,911</b>	<b>-11,995</b>
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Gastos Fonasa	-72,081	-39,869	-4,758	-780	3,008	6,911	10,943	15,707	20,712	24,976	29,604	32,306
Gastos ISL	-27,693	-9,405	9,294	9,523	9,754	9,969	10,177	10,384	10,626	10,753	10,967	11,201
Gasto Lic. Maternal	52	134	162	154	134	45	-82	-151	-189	-221	-256	-277
<b>Total</b>	<b>-99,722</b>	<b>-49,140</b>	<b>4,698</b>	<b>8,897</b>	<b>12,896</b>	<b>16,925</b>	<b>21,038</b>	<b>25,940</b>	<b>31,148</b>	<b>35,508</b>	<b>40,315</b>	<b>43,230</b>
<b>Efecto Neto</b>	<b>-138,328</b>	<b>-74,735</b>	<b>-116,514</b>	<b>-110,466</b>	<b>-103,651</b>	<b>-96,445</b>	<b>-88,825</b>	<b>-77,525</b>	<b>-69,668</b>	<b>-61,534</b>	<b>-52,226</b>	<b>-55,225</b>

Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público.

A partir del segundo año de vigencia, los recursos serán provistos en las respectivas leyes presupuestarias.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario (N° 188, que se acompañó a indicaciones formuladas por el Ejecutivo), también elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de octubre de 2018, que señala, de manera textual, lo siguiente:

#### “I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el acceso de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo la opción de un período de gradualidad en la obligación de cotizar, se modifica la renta imponible mínima para esta obligación y se dispone un aumento gradual del porcentaje de retención mensual de los honorarios, entre otras modificaciones.

Las principales materias que abordan las presentes indicaciones son:

a. Se precisa el rol de la Tesorería General de la República en el manejo y distribución de las cotizaciones de los trabajadores independientes.

b. Se modifica el artículo tercero transitorio, para establecer que los trabajadores independientes que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018, estarán exentos de la obligación de cotizar.

#### II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto fiscal de las presentes indicaciones, es necesario considerar que se altera el tramo de edad en que los trabajadores independientes estarán exentos de cotizar, permitiendo que se reduzca en seis años la edad a partir de la cual rige esta exención transitoria. Se estima 74.544 trabajadores pasarán a estar exentos de la obligación de cotizar, respecto del proyecto de ley original, durante el primer año de vigencia de la ley. Esta cantidad se reducirá gradualmente para llegar a 19.047 trabajadores en el 2030.

Respecto a estos trabajadores, se realizan los siguientes supuestos:

- La totalidad de estos trabajadores hará efectiva esta exención, y dejarán de cotizar cuando cumplan la edad requerida.

- Estos trabajadores no harán uso de licencias maternales, dado su tramo de edad.

- Se mantienen los supuestos sobre ingresos, distribución y costos per cápita utilizados en el Informe Financiero N° 130 de 2018.

En base a esto, la siguiente tabla muestra el efecto fiscal estimado para las indicaciones presentadas. Las estimaciones utilizadas arrojan que:

a. Las indicaciones señaladas producen una reducción de los ingresos fiscales de \$ 10.742 millones durante el primer año de vigencia y de \$ 7.253 millones en 2030, asociado principalmente a los ingresos por cotizaciones para salud que FONASA dejará de recibir temporalmente producto de la modificación en la edad mínima para optar a la exención.

b. Adicionalmente, se estima que el proyecto implicará un menor costo fiscal de \$ 5.236 millones durante el primer año de vigencia, y de \$ 5.279 en 2030, producto de la disminución temporal en la cobertura de los actuales cotizantes independientes.

Efecto fiscal de las indicaciones presentadas. Millones de pesos												
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Ingresos Fonasa	-9.519	-12.162	-12.656	-12.902	-13.054	-12.745	-12.050	-11.336	-10.241	-8.959	-7.767	-6.427
Ingresos ISL	-1.224	-1.564	-1.627	-1.659	-1.678	-1.639	-1.549	-1.457	-1.317	-1.152	-999	-826
<b>Total</b>	<b>-10.742</b>	<b>-13.726</b>	<b>-14.283</b>	<b>-14.561</b>	<b>-14.732</b>	<b>-14.384</b>	<b>-13.600</b>	<b>-12.793</b>	<b>-11.558</b>	<b>-10.111</b>	<b>-8.765</b>	<b>-7.253</b>
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Gastos Fonasa	-3.822	-5.979	-8.207	-8.184	-8.093	-7.814	-7.374	-6.786	-6.115	-5.340	-4.598	-3.845
Gastos ISL	-1.415	-2.698	-3.933	-3.789	-3.636	-3.419	-3.140	-2.798	-2.443	-2.077	-1.741	-1.434
<b>Total</b>	<b>-5.236</b>	<b>-8.676</b>	<b>-12.140</b>	<b>-11.973</b>	<b>-11.729</b>	<b>-11.233</b>	<b>-10.513</b>	<b>-9.584</b>	<b>-8.558</b>	<b>-7.416</b>	<b>-6.339</b>	<b>-5.279</b>
<b>Efecto Neto</b>	<b>-5.506</b>	<b>-5.050</b>	<b>-2.143</b>	<b>-2.588</b>	<b>-3.004</b>	<b>-3.151</b>	<b>-3.086</b>	<b>-3.210</b>	<b>-3.000</b>	<b>-2.694</b>	<b>-2.426</b>	<b>-1.974</b>

Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público.

A partir del segundo año de vigencia, los recursos serán provistos en las respectivas leyes presupuestarias.”.

Finalmente, se presentó el informe financiero N° 217, de 26 de noviembre de 2018, elaborado por la Dirección de Presupuestos para acompañar indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su tenor es el siguiente:

#### “I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica el acceso de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo la opción de un período de gradualidad en la obligación de cotizar, se modifica la renta imponible mínima para esta obligación y se dispone un aumento gradual del porcentaje de retención mensual de los honorarios, entre otras modificaciones.

Las principales materias que abordan las presentes indicaciones son:

a. Se incluye la posibilidad de que los trabajadores coticen de manera mensual, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta.

b. Se incluye la posibilidad de aumentar la cobertura mediante una cotización voluntaria, en los casos en que los ingresos mensuales durante el año en que el cotizante se encuentre cubierto fuesen mayores a los del año inmediatamente anterior.

c. Se precisa el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y la Tesorería General de la República sobre la entrega de información y el traspaso de recursos a las instituciones de seguridad social.

d. Se precisa el tipo y el período de cobertura de salud con la que contarán los trabajadores independientes.

#### II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para estimar el efecto fiscal de las presentes indicaciones, es necesario considerar que se otorga la posibilidad de cotizar excepcionalmente, de manera mensual, a quienes no cuenten con cotizaciones anuales gravadas durante la operación renta.

Se estima que 144.946 trabajadores actualmente cotizan mensualmente por sus rentas como independientes, quienes deberán seguir realizando estas cotizaciones para conservar su cobertura durante el primer año de vigencia de la ley, y durante los tres primeros meses del segundo año. Por lo tanto, las estimaciones suponen que estos trabajadores se acogerán a la cotización mensual mencionada en la sección anterior.

Adicionalmente, se mantienen los supuestos sobre ingresos, distribución y costos per



cápita utilizados en el Informe Financiero N° 130 de 2018.

En base a esto, la tabla 1 muestra el efecto fiscal para las indicaciones presentadas. Las estimaciones arrojan que:

Las indicaciones señaladas producen un aumento de los ingresos fiscales de \$ 75.421 millones durante el primer año de vigencia de la ley, asociado a las mayores cotizaciones de los trabajadores señalados durante el período en que no se les permitía la cotización según el proyecto de ley original.

Adicionalmente, se estima que las indicaciones implicarán un mayor costo fiscal de \$22.205 millones durante el primer año de vigencia, y de \$ 11.853 millones durante el segundo año de vigencia, asociado al acceso a prestaciones que pasarán a tener los trabajadores que, excepcionalmente, coticen de manera mensual.

Tabla 1: Impacto fiscal de las indicaciones presentadas  
(Millones de pesos)

	2019	2020
Ingresos Fonasa	66.829	0
Ingresos ISL	8.592	0
Total	75.421	0
	2019	2020
Gastos Fonasa	15.756	8.214
Gastos ISL	6.449	3.639
Total	22.205	11.853
Efecto Neto	53.216	-11.853

Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarios con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público.

A partir del segundo año de vigencia, los recursos serán provistos en las respectivas leyes presupuestarias.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

#### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su segundo informe:

Artículo 1°

Número 1)

Letra a)

Reemplazar el ordinal ii), por el siguiente:

“ii) Agrégase la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre



Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1).

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador independiente.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 2).

Letra c)

Eliminar, en el ordinal ii), la siguiente oración final: “También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta, de aquéllas gravadas con el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 3).

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haber percibido rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el trabajador independiente del artículo 89, podrá cotizar de esta forma, si sus ingresos mensuales durante el año en que se encontrare cubierto fueren superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales. En este caso, sólo podrá cotizar la suma que corresponda hasta el monto que no supere el máximo imponible del artículo 16, una vez sumados los ingresos del mes respectivo del año anterior y los ingresos del mes que está cotizando. Si el trabajador se encontrare en el caso del inciso segundo de este artículo, la cotización no podrá superar el mencionado monto máximo imponible, una vez sumados los ingresos del mes respectivo de ambos años y las remuneraciones correspondientes al mes que está cotizando.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 4).

Número 4)

Sustituir, en el artículo 92 B, la frase “la Superintendencia de Salud informará”, por la siguiente: “la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social informarán”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 5).

Número 7)

Incorporar la siguiente letra d), nueva:

“d) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: “El reglamento regulará la forma y términos bajo los cuales la Tesorería General de la República enterará mensual o anualmente las cotizaciones previsionales a las distintas instituciones de seguridad social, según el mismo reglamento determine.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 6).

Artículo 3°

Incorporar el siguiente número 1 nuevo, pasando los actuales números 1), 2), 3) y 4) a ser números 2), 3), 4) y 5), respectivamente:

“1) Reemplázase el actual artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148.- Los trabajadores afiliados independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen y a la atención en la modalidad de “libre elección”, a partir del día 1 de julio del año en que pagaron las cotizaciones mediante la declaración anual de impuesto a

la renta respectiva y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Los trabajadores independientes que no hayan pagado sus cotizaciones mediante la citada declaración, requerirán un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que impetren el beneficio, continuas o discontinuas.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 7).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Artículo quinto

Intercalar, en la primera oración del inciso segundo, entre las frases “contados desde el año 2019,” y “la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89”, lo siguiente: “para los trabajadores independientes que no opten por la gradualidad establecida en el artículo segundo transitorio.”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 8).

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N°3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones:

1) En el artículo 90:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “un ingreso mínimo mensual” por “cuatro ingresos mínimos mensuales”.

ii) *Agrégase la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.*

b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador independiente.”.

c) En el inciso tercero:

i) Intercálase, en la primera oración, a continuación de la locución “inciso primero” la siguiente frase: “o que perciban dichas rentas y no estén obligados a cotizar según lo dispuesto en dicho inciso.”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Respecto de las cotizaciones de salud, éstas se calcularán sobre la base de la renta que declare mensualmente este trabajador independiente, ante la Institución de Salud Previsional respectiva, la que para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible que resulte de la aplicación del artículo 16.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

*“También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haber percibido rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el trabajador independiente del artículo 89, podrá co-*

*tizar de esta forma, si sus ingresos mensuales durante el año en que se encontrare cubierto fueren superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales. En este caso, sólo podrá cotizar la suma que corresponda hasta el monto que no supere el máximo imponible del artículo 16, una vez sumados los ingresos del mes respectivo del año anterior y los ingresos del mes que está cotizando. Si el trabajador se encontrare en el caso del inciso segundo de este artículo, la cotización no podrá superar el mencionado monto máximo imponible, una vez sumados los ingresos del mes respectivo de ambos años y las remuneraciones correspondientes al mes que está cotizando.”.*

2) En el artículo 92:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase, en la primera oración, la expresión “ingresos de los señalados” por “rentas de las señaladas”.

ii) Elimínase, en la segunda oración, la expresión “en los incisos cuarto y quinto del presente artículo y”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido.

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación del punto seguido de la primera oración, la siguiente oración nueva: “La diferencia entre el 7% y el monto pactado con la institución de salud previsual, será pagado directamente por el afiliado en la forma, plazo y condiciones acordadas, no pudiendo imputarse dicha diferencia a la retención a que se refiere el literal i) del artículo 92 F.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Los trabajadores independientes señalados en el artículo 89 podrán, además, efectuar mensualmente pagos de las cotizaciones señaladas en el Título III, por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19. En este caso, el trabajador podrá pagar la cotización de salud en la Administradora, quien la enterará en el Fondo Nacional de Salud.”.

e) Elimínase el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto a ser quinto y así sucesivamente.

f) Reemplázase el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89, mayor de sesenta y cinco años de edad si es hombre, o mayor de sesenta, si es mujer, o aquel que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total, y continuare trabajando, deberá efectuar la cotización para salud, para el seguro social de la ley N°16.744 y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; y estará exento de la obligación de cotizar establecida en el Título III.

El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89 acogido a pensión de invalidez parcial y aquel que se encontrare dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4°, que continuare trabajando, deberá efectuar las cotizaciones establecidas en este artículo 92. Asimismo, estará exento de pagar la cotización destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59.”.

3) Elimínase, en el inciso primero del artículo 92 A, la expresión “monto total de pagos provisionales efectuados de acuerdo al inciso cuarto del artículo 92, por el trabajador independiente en el año calendario anterior y el”.

4) Reemplázase el artículo 92 B por el siguiente:

“Artículo 92 B.- En el mes de febrero de cada año, *la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social* informarán al Servicio de Impuestos Internos sobre la Institución de Salud Previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.”.

5) En el artículo 92 D:

a) Reemplázase en la primera oración la expresión “verificará anualmente el monto efectivo que debió”, por “calculará anualmente las cotizaciones que debe”.

b) Intercálase en la segunda oración entre la expresión “administradora de fondos de pensiones” y la frase “en la cual se encuentre afiliado”, la siguiente frase: “y a la Institución de Salud Previsional o Fondo Nacional de Salud, según sea el caso,”.

c) Elimínase, en la tercera oración, el siguiente párrafo: “, considerando los descuentos que procedan por las cotizaciones de pensiones y de salud enteradas en el Fondo Nacional de Salud que hubiere realizado el trabajador en su calidad de dependiente, como aquellos pagos que hubiere efectuado de conformidad a los incisos cuarto y quinto del artículo 92, todos en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba pagar sus cotizaciones como afiliado independiente y reajustados según determine este reglamento”.

6) Reemplázase el artículo 92 E por el siguiente:

“Artículo 92 E.- Para los efectos del seguro de invalidez y sobrevivencia, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias conforme al artículo siguiente, tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de julio del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. De igual manera, estarán cubiertos aquellos trabajadores independientes que realicen pagos de cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 y en el inciso cuarto del artículo 92, en el mes anterior al siniestro.”.

7) En el artículo 92 F:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden:”.

ii) Elimínanse los literales i) y ii), pasando los actuales literales iii) y iv) a ser i) y ii).

iii) Sustitúyese en el nuevo literal i), la frase “en los artículos 84,” por la siguiente: “en los artículos 74 N°2, 84 letra b),”.

iv) Reemplázase en el nuevo literal ii), la frase “establezca la Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general” por la siguiente: “establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Salud mediante norma de carácter general conjunta”.

b) En el inciso segundo:

i) Reemplázase, en la primera oración, la frase “el literal iii)” por la frase “el literal i)”;

y

ii) Intercálase, en la primera oración, entre las expresiones “Fondo Nacional de Salud” y “y el monto a pagar”, la siguiente frase: “o de la Institución de Salud Previsional respectiva, según sea el caso,”

c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “Fondo Nacional de Salud”, la siguiente frase “o la Institución de Salud Previsional que corresponda”.

d) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: “El reglamento regulará la forma y términos bajo los cuales la Tesorería General de la República enterará mensual o anualmente las cotizaciones previsionales a las distintas instituciones de seguridad social, según el mismo reglamento determine.”.

8) Reemplázase el artículo 92 G por el siguiente:

“Artículo 92 G.- Si las cantidades señaladas en el numeral i) del inciso primero del artículo anterior fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar, se pagarán en primer lugar las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59; en segundo

lugar, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N°16.744; en tercer lugar, la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; en cuarto lugar, las cotizaciones de salud señaladas en el inciso primero del artículo 92; en quinto lugar, la destinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 y a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29, a prorrata; y, en sexto lugar, los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones para pensiones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes, reajustados de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 19.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°20.255, que establece la reforma previsional:

1) Elimínase, en el inciso quinto del artículo 87, la segunda oración.

2) En el artículo 88:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las cotizaciones se calcularán sobre la base de la renta establecida en los incisos primero y segundo del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas cotizaciones tendrán el carácter de previsionales para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

b) Elimínase sus incisos cuarto y quinto, pasando su actual inciso sexto a ser cuarto y así sucesivamente.

c) En el actual inciso sexto, que ha pasado a ser cuarto:

i) Reemplázase la frase “En el caso que dichos trabajadores independientes no hubieren realizado los pagos mensuales correspondientes o que de la reliquidación practicada existieren rentas imposables sobre las que no se hubieren efectuado las cotizaciones a que se refiere el inciso segundo”, por la siguiente “Para el pago de las cotizaciones,”.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “Tesorería General de la República” la frase “, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “correspondientes cotizaciones,” la frase “conforme a lo dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980,”.

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Se concederá a los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, las prestaciones médicas y los beneficios pecuniarios del Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Para tal efecto, se considerarán como base de cálculo de los citados beneficios, la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce. Con todo, sólo procederá el pago de los beneficios, una vez verificado que el afiliado se encuentra al día en el pago anual de sus cotizaciones para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley N°16.744.”.

e) Reemplázase el actual inciso octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo y aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, en forma previa al entero de la primera cotización para el referido seguro, ya sea anual o mensual respectivamente, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto, los trabajadores independientes que no se encuentren adheridos a una mutualidad de empleadores se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.”.

f) Elimínase, en el actual inciso noveno, que ha pasado a ser séptimo, la segunda oración.

g) Elimínase su inciso final.



3) En el artículo 89:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los incisos primero, segundo, cuarto, octavo, noveno y final” por “el inciso segundo”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “no se considerarán renta” por la siguiente “se considerarán cotizaciones previsionales”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las cotizaciones deberán pagarse mensualmente ante el organismo administrador del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la ley N°16.744, a que se encontrare afecto el respectivo trabajador, hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a aquél a que corresponde la renta declarada.”.

d) Intercálanse, a continuación del inciso tercero actual, que ha pasado a ser inciso cuarto, los siguientes incisos quinto a séptimo, nuevos:

“Para tener derecho a las prestaciones de la ley N°16.744, los trabajadores independientes de que trata el presente artículo deberán estar registrados en un organismo administrador con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad. Además, deberán haber enterado la cotización correspondiente al mes anteprecedente a aquel en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional, o haber pagado, a lo menos, seis cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos doce meses anteriores a los mencionados siniestros, sea que aquellas se hayan realizado en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente.

Con todo, el trabajador que se afilia por primera vez al Seguro Social de la ley N°16.744 en su calidad de independiente, durante los tres primeros meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones de aquel siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad de que se trate, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, en forma previa al enterado de la primera cotización para el referido seguro, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744.”.

e) Elimínase el inciso final.

4) Reemplázase, en el artículo trigésimo primero transitorio, la expresión “los incisos segundo, cuarto y noveno del artículo 88” por “el inciso segundo del artículo 88 y los incisos tercero y quinto del artículo 89”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud:

1) Reemplázase el actual artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148.- Los trabajadores afiliados independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen y a la atención en la modalidad de “libre elección”, a partir del día 1 de julio del año en que pagaron las cotizaciones mediante la declaración anual de impuesto a la renta respectiva y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Los trabajadores independientes que no hayan pagado sus cotizaciones mediante la citada declaración, requerirán un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que impetren el beneficio, continuas o discontinuas.”.

2) Agrégase en el artículo 149 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del inciso precedente, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.”.

3) En el inciso segundo del artículo 152:



a) Agrégase, a continuación del primer punto seguido, la oración siguiente: “Para el cálculo de los subsidios de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, generados por licencias otorgadas durante el período a que se refiere el inciso final del artículo 149, se deberá considerar además la renta imponible anual establecida en el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce.”.

b) Reemplázase la expresión “para salud” por “previsionales”.

4) Intercálase en el artículo 164, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, la renta mensual corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas anuales gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta divididas por doce. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del referido decreto ley, la renta mensual corresponderá a aquella declarada ante la respectiva Institución de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud, según sea su afiliación.”.

5) Agrégase en el inciso sexto del artículo 197, la siguiente oración final: “En el caso de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, los beneficios contemplados para el periodo comprendido entre el día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago, estarán financiados por las cotizaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, las que se pagarán anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 F del citado decreto ley.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos:

1) Reemplázase la letra b) del artículo 5°, por la siguiente:

“b) Los trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, entenderán cumplidos los requisitos de acceso al seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Respecto de los otros trabajadores independientes deberán contar, a lo menos, con doce cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Además, estos trabajadores deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y para el Seguro contemplado en esta ley. Para los efectos de esta ley se considerará que se encuentran al día quienes hayan pagado las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y el Seguro creado por esta ley, el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia.”.

2) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16 por el siguiente:

“Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado para el año en que se inicia el permiso. Respecto de los otros trabajadores independientes, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.”.

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500,

de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974:

1) Intercálase, en el inciso final del artículo 50, a continuación de la frase “ingresos brutos anuales”, la siguiente oración: “El monto de las cotizaciones previsionales que se enteren por estos trabajadores independientes, no se rebajará como gasto necesario para producir la renta.”.

2) Reemplázase, en el número 2 del inciso primero del artículo 74, el guarismo “10%” por “17%”.

3) Sustitúyese, en la letra b) del inciso primero del artículo 84, el guarismo “10%” por “17%”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones que la presente ley introduce al artículo 92 E del decreto ley N°3.500, de 1980, entrarán en vigencia el 1 de julio de 2020. El afiliado independiente que hubiere pagado su cotización en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2021, tendrá una cobertura de ese seguro desde el día 1 de mayo del año 2021 hasta el día 30 de junio del año 2022.

A su vez, el orden de prelación para el pago de las cotizaciones previsionales señalado en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, comenzará a regir para las cotizaciones que se paguen en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019.

Artículo segundo.- Los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del mencionado decreto ley y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, así como la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. Los trabajadores podrán en forma expresa manifestar su voluntad de cotizar por los montos a que se refiere el inciso siguiente, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. La Superintendencia de Pensiones, mediante una norma de carácter general, establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso anterior, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, con excepción de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, de la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y de la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, multiplicada por 5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80%, 90%

y 100%, en la declaración anual de la renta del año tributario 2019 y siguientes, respectivamente.

A los subsidios por incapacidad a que tuvieren derecho los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso primero, no se les aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo tercero.- No regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, para aquellos trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.

Artículo cuarto.- Hasta el 30 de junio del año 2019, y solo para efectos de que los trabajadores independientes señalados en el actual inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, puedan acceder a las prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas por el Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, el Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas contenido en la ley N°21.063 y las cotizaciones de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán vigentes las normas de las leyes números 20.255 y 21.063 y del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, modificadas por la presente ley.

Asimismo, los pagos de cotizaciones que los trabajadores indicados en el inciso anterior hubieren realizado para los regímenes de seguridad social señalados en dicho inciso, durante el año 2018, se imputarán a las cotizaciones que estén obligados a pagar en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2019, según corresponda.

Para el cálculo de los subsidios por incapacidad de origen común generados por siniestros ocurridos antes de septiembre de 2019 y de los subsidios por incapacidad laboral, maternal o derivados de la ley N°21.063 generados por siniestros ocurridos antes de diciembre de 2019, la renta imponible mensual se determinará como el cociente entre la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, obtenida en el año 2018.

Artículo quinto.- En los ocho primeros años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, el porcentaje de las cantidades que deben ser retenidas en conformidad a lo establecido en el artículo 74, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los pagos provisionales mensuales que deben efectuarse conforme al artículo 84, letra b), de la misma ley, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974, modificados por el artículo 5° de la presente ley, se incrementará en un 0,75% anual a partir del 1 de enero del respectivo año; y el 1 de enero del noveno año se incrementará en un 1%, alcanzando el 17%. De manera tal que la primera retención será la que corresponda a los servicios prestados en el mes de enero del año respectivo y al pago provisional mensual que se efectúe en el mes de febrero del mismo año, devengado en el mes de enero anterior.

Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, *para los trabajadores independientes que no opten por la gradualidad establecida en el artículo segundo transitorio*, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del

---

inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

Artículo sexto.- En el caso de que los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, al 31 de marzo de 2019 no hubieren pagado sus cotizaciones mensuales de salud y del seguro social de la ley N°16.744 correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo dispuesto en las modificaciones introducidas por la ley N°20.255, de 2008, las instituciones de previsión respectivas no podrán perseguir el cobro de dichas deudas, las que se entenderán extinguidas.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 27 y 28 de noviembre, y 5 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2018.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.300, QUE APRUEBA LA LEY SOBRE BASES GENERALES  
DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EXIGIR LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO  
DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS QUE PUEDAN GENERAR  
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LAS ZONAS QUE INDICA  
(11.912-12)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor José Miguel Castro Bascuñán, señoras Sofía Cid Versalovic, Camila Flores Oporto y Ximena Ossandón Irrázabal y señores Sebastián Álvarez Ramírez, Francisco Eguiguren Correa, Félix González Gatica, Harry Jürgensen Rundshagen, Hugo Rey Martínez y Diego Schalper Sepúlveda.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, concurrió, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor José Miguel Castro Bascuñán.

Acudieron especialmente invitados a las aludidas sesiones:

- El Director Ejecutivo de la Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile, señor Pedro Sanhueza;
- El Abogado, señor Iván Couso Salas;
- El Astrónomo del Observatorio Las Campanas de la Carnegie Institution for Science, señor Guillermo Blanc;
- El Director y Astrónomo del Centro de Astronomía de la Universidad de Antofagasta, Doctor Eduardo Unda-Sanzana;
- El Abogado y Doctor en Derecho Ambiental, señor Eduardo Astorga;
- El Director del Observatorio Anglo-Chileno Tagua-Tagua, señor Ian Hutcheon; y
- El Alcalde de la comuna de Calle Larga, señor Nelson Venegas.

Concurrieron, además, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Asesor Jurídico, señor Pedro Pablo Rossi.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Procuradora, señora Constanza Marín.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende: los Asesores señores Rafael Castro y Alexandre Sánchez.
- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: el Asesor, señor Rafael Castro.
- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: los Asesores, señores Mauricio Anacona y Sebastián Puebla.
- De la oficina del Honorable Diputado señor José Miguel Castro: la Asesora, señora

Bernardita Milad.

- Del Comité Partido Por la Democracia: las Asesoras, señoras Susana Figueroa y Victoria Fullerton.

- Del Comité Renovación Nacional: los Asesores señores Cristian Bueno y Rodrigo Escobar.

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Juan Eduardo Diez.

- De la Ilustre Municipalidad de Calle Larga: el Profesional de SECPLAN, señor Rodrigo Martínez, y la Periodista, señora María José Pinto.

#### I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto asegurar que aquellas actividades o proyectos que puedan generar contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía se sometan a un estudio de impacto ambiental.

#### II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

##### ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3.- Decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 3 de mayo de 2013, que Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Ley N° 18.410, que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5.- Decreto N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la moción señalan que la contaminación lumínica es la emisión de radiación electromagnética que no mejora la calidad de vida de los seres humanos, sino que únicamente eleva los niveles de iluminación natural de un lugar.

Recuerdan que con la finalidad de disminuirla y de proteger las emisiones de luz innecesarias en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, el Ministerio de Medio Ambiente, en el mes de mayo del año 2013, dictó el decreto N°43. Precisan que el citado texto normativo incluyó medidas como evitar la instalación de luz horizontal, reducir en un 15% el uso de luces contaminantes, evitar la sobreiluminación e introducir mayores regulaciones para los letreros luminosos.

Pese al esfuerzo realizado, aseguran que el aludido decreto resulta insuficiente, toda vez que, en la última década, ciudades cercanas a observatorios astronómicos como Antofagasta, Coquimbo y La Serena han incrementado el uso de la tecnología Led para iluminar viviendas, calles, letreros y pantallas, aumentando la contaminación lumínica.

Enfatizan que la realidad descrita adquiere especial relevancia al tener en consideración que nuestro país concentrará, desde el año 2024, entre el 60 y el 70% de la capacidad astronómica instalada de todo el mundo. Puntualizan que lo anterior significa que, ya que la ca-



pacidad de observación astronómica de los seres humanos se mide según la cantidad de luz que llega del espacio a nuestros telescopios, en Chile estará entre 60% y 70% del área de espejos que son usados por la humanidad completa para recibir esa información. Detallan que en un pequeño sector llamando el “Valle de los Fotones” de la Región de Antofagasta se concentrará más de la mitad de esa superficie y el resto, en la Región de Coquimbo.

Por otro lado, destacan que al daño para la astronomía se suman los crecientes indicios de que la exposición a mayores niveles de iluminación, y con mayor efecto la luz de color “blanco frío” -que resulta ser la más contaminante para la astronomía y también interfiere con los ritmos circadianos de los seres humanos. Esto, continúan, afecta los ritmos de sueño y, particularmente, la producción de melatonina, hormona producida en la glándula pineal y que alcanza su mayor nivel de secreción durante las horas que el cuerpo humano reconoce como nocturnas. Precisan que la luz blanca fría altera esta percepción, reduciendo la producción de melatonina y aumentando la incidencia del síndrome metabólico, de las enfermedades cardiovasculares, de los desórdenes cognitivos y emocionales, del envejecimiento prematuro y de algunos cánceres como el de mama, próstata y colorrectal, así como al empeoramiento de patologías preexistentes.

Añaden que a los perjuicios ocasionados a la astronomía y a la salud de los humanos se suma también el que provoca a los animales. En efecto, acotan, el 60% de los animales del mundo son nocturnos. En consecuencia, es razonable esperar que la diversidad ecológica del Desierto de Atacama se vea afectada en similar porcentaje al cambiar los niveles de iluminación. Lo anterior, afirman, se manifiesta en los hábitos de procreación de aves e insectos e interfiere en sus hábitos migratorios y de alimentación, aumentando la amenaza sobre aquellos que son endémicamente frágiles.

Ponen de relieve que en la actualidad, los proyectos que se realizan no consideran los efectos que las emisiones luminosas traen para el desarrollo de la astronomía ni para la protección del patrimonio cultural y turístico. En efecto, la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente no considera dentro los efectos que pueden generar los proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, aquellos que dicen relación con la luminosidad de una ciudad o zona geográfica, hecho que implica que tampoco se impongan medidas de mitigación para tal clase de contaminación.

Por las razones expuestas, y especialmente por la relevancia e importancia de nuestros cielos y el potencial de desarrollo que tienen, tanto para la investigación científica como para el desarrollo turístico, estiman que resulta indispensable establecer que los proyectos que puedan generar consecuencias en la luminosidad de una zona de desarrollo astronómico, se sometan a un estudio de impacto ambiental. Subrayan que ello adquiere especial importancia a la luz de la calidad astronómica de los cielos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, los que constituyen un valioso patrimonio ambiental y cultural, reconocido a nivel internacional como el mejor existente en el hemisferio sur para desarrollar la investigación astronómica.

### III. DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió al autor de la moción, Honorable Diputado señor José Miguel Castro Bascañán, quien hizo presente que la iniciativa objeto de análisis tuvo un apoyo transversal en la Cámara de Diputados y fue tramitada como una de fácil despacho. Indicó que el hecho anterior se debe a la importancia que la propuesta legal presenta para la protección de los cielos del norte de nuestro país. Al respecto, remarcó que Chile es la mejor ventana del mundo hacia los cielos, realidad que ha motivado una fuerte inversión en astronomía. De hecho, sentenció, aquella supera a la que se realiza en materia minera y en cualquier otra área productiva.

En línea con lo anterior, subrayó que la calidad de nuestros cielos fue la razón por la cual el telescopio más grande del mundo, el ELT, por su nombre en inglés, Extremely Large Telescope, cuyo costo es de 1.000.000.000 Euros, se emplazará en el Cerro Armazones, situado en el desierto de Atacama, a unos 130 kilómetros al sur de la ciudad de Antofagasta y a unos 20 kilómetros del Cerro Paranal.

Destacó que las inversiones astronómicas nos permitirán contar con el “mayor ojo hacia el cielo”, ampliando enormemente los conocimientos en astrofísica y abriendo paso a estudios detallados sobre temas como planetas alrededor de otras estrellas, los primeros objetos nacidos en el Universo, agujeros negros súper masivos y la naturaleza y distribución de la materia oscura y la energía oscura que dominan el Universo.

Con todo, apuntó que la contaminación lumínica que afecta a nuestro país pone en riesgo la calidad de nuestros cielos y, consecuentemente, la inversión realizada. Ahondando en su afirmación, manifestó que un reciente estudio relativo a ella en el país asegura que dentro de los próximos diez años, Chile perderá sus cielos prístinos, con lo cual la inversión en astronomía se trasladará a otros cielos, como lo son los de las Islas Canarias o Hawái, desaprovechándose así la posibilidad de contar con el 60% de la inversión mundial en astronomía.

Sentenció que habida consideración de la importancia de la iniciativa de ley, ésta fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la Cámara que integra y anheló igual votación en esta rama del Congreso Nacional.

Seguidamente, la Comisión recibió en audiencia al Astrónomo del Observatorio Las Campanas de la Carnegie Institution for Science, señor Guillermo Blanc, quien, complementando la presentación realizada por el Honorable Diputado señor Castro, remarcó que Chile es la capital mundial de la astronomía, albergando el 40% de la infraestructura para la observación astronómica profesional del mundo, cifra que aumentará el año 2025, al 70% cuando se concluya la construcción de tres megaproyectos. Agregó que la inversión realizada en el país, en las últimas cuatro décadas, es cercana a los US \$ 7.000 millones.

Aseguró que la astronomía para Chile no sólo es importante por el conocimiento científico que genera y los descubrimientos a los que da paso, sino que además ofrece una posibilidad de desarrollo única. Precizando lo anterior, sostuvo que en la actualidad, gracias al acceso que las universidades chilenas tienen a estos recursos de observación, ellas pueden realizar estudios de frontera en astronomía, compitiendo con la investigación que realizan los mejores planteles de educación superior del mundo.

Indicó que al hecho anterior se suma el que la astronomía implica un polo de atracción y de formación de capital humano avanzado en regiones, toda vez que para operar estos observatorios se requieren muchos profesionales. Adicionalmente, informó, ofrece oportunidad de transferencia tecnológica tanto a nivel académico como con la industria.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sentenció que la astronomía es una ciencia que interesa a todos y ofrece oportunidades de educación y difusión del pensamiento científico y tecnológico. Añadió que en el norte de nuestro país, la industria del astroturismo se identifica como un factor relevante en los planes regionales estratégicos de desarrollo.

Manifestó que los factores anteriormente mencionados dan cuenta de que la astronomía es un factor fundamental del posicionamiento internacional de nuestro país y de nuestra imagen. En este punto, hizo presente que el año 2017, la Fundación Imagen de Chile, en uno de sus estudios, mostró que la astronomía sobrepasó por primera vez al turismo como principal factor de identificación positiva que se tiene en el extranjero de nuestro país.

Sin embargo, remarcó, la actividad astronómica enfrenta un gran riesgo: la contaminación lumínica. Ésta, ilustró, tiene lugar cuando los fotones de una fuente de luz chocan con partículas de la atmósfera, dispersándose por cientos de kilómetros de su fuente, produciendo un aumento del brillo del cielo. Señaló que enfrentado a ello, un observatorio

que intenta observar los astros pierde tal capacidad, al ver el brillo del cielo elevado, sin importar el tamaño que tenga el espejo del telescopio ni la sensibilidad de los instrumentos utilizados. Así, notó, la contaminación lumínica conlleva la pérdida de la capacidad de realizar observaciones astronómicas.

Por otro lado, continuó, la contaminación lumínica tiene también un impacto económico y ambiental, dado que la luz emitida en diversas direcciones y no utilizada eficientemente supone energía eléctrica malgastada. Informó que según estudios realizados sobre el particular en los Estados Unidos de América, el costo anual de energía desperdiciada en contaminación lumínica asciende a treinta barriles de petróleo y 8,2 toneladas de carbón, lo que equivale a US \$ 2.000 millones en producción eléctrica, lo que supone, a su vez, inyectar 14 millones de toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera.

Puso de relieve que a todo lo anterior se suma el impacto biológico que ella genera. De hecho, aseguró, existe abundante literatura relativa a cómo la contaminación lumínica afecta a muchas especies y también la salud humana. Respecto a esta última, sostuvo que el año 2016, la Asociación Americana de Medicina publicó un reporte en el que se compila todos los estudios que señalan cómo la contaminación lumínica afecta los ciclos circadianos y el sueño de las personas, lo que se traduce en mayores incidencias a enfermedades como el cáncer, la diabetes y cardiovasculares, entre otras.

Centrando su atención en la contaminación que afecta al norte de nuestro país, aseveró que ella ha aumentado considerablemente en las últimas dos décadas. Precisó que ciudades como La Serena, Vallenar, Copiapó y Antofagasta se exponen a mayores niveles de contaminación lumínica, afectándose los cielos vírgenes de los observatorios Las Campanas y La Silla.

En sintonía con lo anterior, aseveró que faenas mineras como La Escondida, Chuquibambilla o Pascua Lama producen tanta contaminación lumínica como lo hace una ciudad como Antofagasta.

Manifestó que si bien existe, desde el año 2013, el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, que regula las fuentes emisoras de luz en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, tres zonas de fuerte desarrollo astronómico, éste instrumento resulta insuficiente. Al respecto, consideró indispensable proteger la actividad desarrollada por los observatorios, por medio del sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de determinados proyectos cercanos a ellos que puedan afectarlos, como fue la ampliación de la ruta entre La Serena y Vallenar la que supuso la instalación de luminaria al borde de la carretera. La referida contaminación, continuó, afectó considerablemente la observación en Las Campanas, sitio astronómico que tiene la mejor calidad de imagen de cielo en el mundo, al duplicar el brillo del cielo en un año.

En el mismo orden de consideraciones, aseguró que la afirmación que los cielos de nuestro desierto son prístinos se basa en la realidad de hace 30 años, por cuanto la contaminación lumínica los ha afectado gravemente. Apuntó que los observatorios de la ciudad de Antofagasta se encuentran arrinconados en sectores que aún conservan cielos vírgenes, pero que si no se protegen, dejarán de serlo.

Concluyendo su exposición, puso de relieve que la amenaza ambiental de la contaminación lumínica es real y está afectando seriamente el potencial astronómico del norte de Chile, perjudicando directamente nuestra competitividad científica, hecho que la comunidad internacional está notando. En efecto, aseveró, sitios chilenos fueron bajados de categoría en la última reunión de la International Astronomical Union, celebrada en Viena durante el año en curso.

Enfatizó que la norma de emisión actual, el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, presenta problemas de cumplimiento, pero, afirmó que incluso cumplido a cabalidad no protege los observatorios contra fuentes cercanas de gran magnitud. Por

lo anterior, resaltó, son necesarias herramientas para evaluar y controlar el impacto de la iluminación artificial en zonas cercanas a sitios que poseen un valor científico, cultural y ambiental únicos en el mundo. De lo contrario, señaló, ¿cómo le explicaríamos a nuestros niños que no pudimos determinar la existencia de vida en otros planetas porque descuidamos este maravilloso laboratorio natural?

Se deja constancia de que el señor Blanc acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al Director Ejecutivo de la Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile, señor Pedro Sanhueza, quien puso de relieve que la observación de los cielos se ha vuelto difícil en los últimos años por el fenómeno del “fin de la noche”, experiencia que avanza a pasos agigantados y que tiene consecuencias en muchos ámbitos, incluyendo la salud de las personas.

Aseveró que la contaminación lumínica es un fenómeno de carácter mundial. Precisó que si se observan los cielos desde un observatorio, es posible advertir la presencia de capas de luz sobre las ciudades que van iluminando el cielo. Afirmó que hasta hace algunos años el problema era manejable, pero hoy se ha añadido un componente que torna aún más compleja la situación: el componente azul que tiene la iluminación. Este, puntualizó, afecta a la astronomía, la salud de las personas y al medio ambiente.

Proporcionando mayor información respecto al citado componente, explicó que la iluminación se descompone, apareciendo bandas espectrales de distintos colores. Notó que a diferencia de una fuente de luz cálida (amarilla), el comportamiento de la luz blanco frío es muy malo.

Destacó que la realidad consignada se ha extendido a nuestro país y que pese a los esfuerzos realizados hasta el momento, no ha sido posible detenerla. Tanto es así, sentenció, que la Unión Astronómica Internacional ha bajado la categoría de algunos de nuestros sitios emblemáticos de observación, entre ellos, el más conocido en Chile: el Cerro Tololo.

Indicó que si bien el país cuenta con una norma de contaminación lumínica, ésta no lo protege completamente del componente azul, provocando que las ciudades del norte de Chile hayan perdido el color naranja característico. La luz azul, continuó, pese a tener igual potencia que las luces de sodio, que son las que se han ocupado tradicionalmente, son casi cuatro veces más dañinas que ellas.

En línea con lo anterior, detalló que si continúa el cambio de iluminación por luces led de color blanco frío, pese a cumplir las exigencias lumínicas, se empeoraría hasta cuatro veces la calidad del cielo nocturno.

En otro orden de ideas, destacó que en el año 2017, el Colegio Médico de los Estados Unidos de América recomendó que las luces sobre los 3000° kelvin no se utilizaran por seguridad de la población. En efecto, prosiguió, la exposición a la luz azul provoca efectos nocivos en el ciclo circadiano, lo que afecta, a su vez, los ritmos de sueño y, particularmente, la producción de melatonina, reduciéndose, consecuentemente, una barrera contra el cáncer.

Enfatizó que si bien la iluminación cumple un rol fundamental en la seguridad de las personas, es indispensable que ella sea la adecuada y que vaya acompañada de vigilancia.

Ejemplificando los daños que provoca la contaminación lumínica, acompañó una lámina que da cuenta de la muerte de miles de golondrinas producto de la inadecuada iluminación.

En cuanto al decreto N° 43, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, remarcó que dicho texto normativo sólo nos protege parcialmente, por cuanto no nos resguarda del componente azul. Comunicó que la insuficiente protección que brinda el decreto citado ha conducido a la necesidad de crear proyectos pilotos con las Municipalidades, con el Minis-

terio de Obras Públicas, con empresas mineras y con otras instituciones, a fin de restringir la instalación de la luz azul.

Siguiendo con su exposición, fue tajante en señalar que nuestra norma lumínica está atrasada y que ella no es fiscalizada adecuadamente. Profundizando en la afirmación anterior, detalló que sólo existen 25 procesos de fiscalización por año por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y que pese a haber más de 50 expedientes sobre el particular, nunca ha habido sanción alguna.

A la luz de lo anterior, sostuvo que el proyecto de ley en estudio es indispensable para cambiar la realidad existente y ofreció la ayuda técnica y jurídica que sea necesaria para perfeccionarla, de manera que se protejan de manera efectiva los cielos del norte del país, que poseen alta valoración internacional por su calidad.

Se deja constancia de que el señor Sanhueza acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Posteriormente, la Comisión recibió en audiencia al Abogado, señor Iván Couso Salas, quien valoró la iniciativa de ley analizada, pues aseguró que ella permitirá avanzar en la protección de los cielos del norte de nuestro país.

Puso de relieve que la contaminación lumínica se ha generado de manera artificial y, en consecuencia, depende de nosotros que el problema desaparezca.

Deteniéndose en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, recordó que este sistema nació en los Estados Unidos de América, en el año 1970, producto de desastre medioambiental producido por una planta nuclear, dando paso a la Agencia de Protección Ambiental Norteamericana. Dicho sistema, continuó, se extendió a lo largo de 200 países hasta llegar al nuestro, en donde se le contempló en la dictación de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, poniéndose en marcha el año 1997, con la dictación del respectivo Reglamento.

Aseguró que, a diferencia del modelo estadounidense, el nuestro no contempla, dentro de los pasos, la consideración de medios alternativos para lograr objetivos ni el diseño de la propuesta seleccionada. En efecto, explicó, el primer paso contemplado es determinar si un caso debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Adentrándose en el análisis de la propuesta, hizo presente que el artículo 10 de la ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y que, en consecuencia, deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Fijando su atención en las letras k), l) y m) del mencionado precepto, indicó que éstas consideran la expresión “dimensiones industriales”. Estimó que el Ejecutivo, en el proyecto de ley que Moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Boletín N° 11.952-12) eliminará este concepto tan difuso.

En línea con lo anterior, recordó que el artículo 11, del mencionado cuerpo normativo, por su parte, precisa los proyectos o actividades que requieren la elaboración de un estudio de impacto ambiental. Agregó que la iniciativa de ley, en tanto, plantea la incorporación de una nueva letra g) a este precepto, de manera que los proyectos o actividades que produzcan contaminación lumínica en las zonas de desarrollo astronómico se sometan a un estudio de impacto ambiental.

Al respecto, llamó a tener en consideración lo previsto en las letras b) y c) de la norma aludida, cuyas redacciones son las que siguen:

“b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;”.



Ahondando en el análisis de la letra b), sostuvo que la referencia de la calidad, implica una alusión a dos tipos de normas de calidad: las normas de calidad primaria, que son aquellas que afectan la salud de la población, y las normas de calidad secundaria, aquellas que afectan los recursos ambientales.

Añadió que el inciso segundo del artículo 11 prescribe que para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. Al respecto, remarcó que en nuestra legislación existe una norma de emisión lumínica. Por lo anterior, consideró, la inclusión de la contaminación lumínica en las zonas de desarrollo astronómico, en los términos propuestos, conllevaría la eliminación de la indemnidad del sistema de evaluación ambiental. Por esta razón, aseguró, los proyectos de ley presentados con anterioridad sobre la misma materia se han desestimados, entre ellos los contenidos en los Boletines N°s 6.278-12 y 8.408-12.

Consignado lo anterior, manifestó la necesidad de legislar al respecto, pero perfeccionando la técnica legislativa. Añadió que el debate se centra entre la indemnidad/integralidad del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o el avance en la materia, inclinándose por la segunda opción. Para conseguir tal fin, propuso modificaciones al proyecto.

Precisó que la primera consiste en incluir dentro de la definición de contaminación prevista en el artículo 2° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, a la luminosidad artificial. Detalló que la redacción de la letra d) del mencionado precepto quedaría como sigue:

“d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;”.

La segunda, continuó, es acotar el estudio de impacto ambiental a aquellos proyectos o actividades que puedan afectar el entorno en donde están situados los observatorios astronómicos. Para ello, sugirió la siguiente redacción para la letra d) del artículo 11:

“d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, observatorios astronómicos con valor científico y/o turístico, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;”.

A las medidas anteriores, sumó la de corregir el inciso segundo, modificando la alusión a las normas de calidad. Estimó que la redacción adecuada es la que sigue:

“Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes, al igual que en el caso de los observatorios astronómicos de la letra d). A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.”.

Aseveró que la indemnidad del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental quedará protegida con las medidas señaladas.

Finalmente, anheló que en el proyecto de ley que Moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y que cursa su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, dispusiera que por el mero ingreso del proyecto o actividad a dicho sistema, la autoridad ambiental pueda exigir condiciones, tales como controles horarios para el funcionamiento de las industrias y de las luminarias públicas.

Se deja constancia de que el señor Couso acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comi-



sión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar las exposiciones del Honorable Diputado señor Castro y de los señores Blanc, el Honorable Senador señor Sandoval recordó que los municipios han recurrido a las luces led para iluminar, debido a su alcance y al ahorro de recursos que ello significa. Sin embargo, lamentó, esta tecnología afecta gravemente los proyectos astronómicos del norte del país, al dificultar la observación de los cielos, alabados a nivel internacional.

Deteniéndose en las enmiendas propuestas por el señor Couso, las valoró y consideró necesario analizar las posibles modificaciones a la propuesta legal que permitan perfeccionarla, protegiendo el patrimonio astronómico del país.

En sintonía con lo anterior, fue enfático en señalar que Chile no puede poner en riesgo dicho patrimonio, pero hizo presente que la iluminación brinda seguridad a las personas y que los recursos del Estado son limitados, hecho que implica cuidarlos. Al respecto, preguntó qué tecnología podía utilizarse para compatibilizar todas las demandas.

Por último, consideró que otros textos normativos, como la Ley General de Urbanismo y Construcciones, también podían modificarse para conseguir el objetivo deseado.

El Honorable Senador señor Prohens, en tanto, estimó que el país y especialmente el norte de éste podía dar pasos en materia de protección de los cielos sin necesidad de contar con una ley. Precizando su afirmación, acotó que a las empresas ubicadas en él podía imponerse exigencias para asegurar el cuidado de ellos, tal como ocurre en la actualidad con las empresas mineras de la Región de Atacama, las que, recordó, no pueden utilizar agua dulce. Ejemplificó que entre las exigencias aludidas podía considerarse que la iluminación utilizada sea la adecuada.

Por otro lado, centrandó su atención en los dichos expresados por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, sostuvo que el cambio de iluminación hecho por las Municipalidades obedeció a la necesidad de ahorrar recursos. Añadió que la protección de los cielos, por su lado, no se ha previsto dentro de las preocupaciones de ellas, salvo para la comuna de Copiapó.

Consignado lo anterior, fue enfático en manifestar su respaldo al proyecto en estudio, pero reiteró que las regiones que sirven de asiento a observatorios profesionales pueden adelantarse a una nueva legislación, imponiendo exigencias que aseguren la conservación de sus cielos prístinos.

Finalmente, consultó a los expositores presentes en la sesión qué tipo de iluminación deberían utilizar las empresas para evitar la contaminación lumínica. Asimismo, preguntó si los paneles solares también contribuían a tal contaminación.

A su turno, la Honorable Senadora señora Órdenes celebró la iniciativa de ley que, resaltó, reúne a expertos y políticos para alcanzar el fin de evitar la contaminación lumínica.

Remarcó que el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, no resguarda los cielos prístinos del norte del país, los que ponen a Chile en un lugar importante en materia de astronomía y de conocimientos científicos.

Deteniéndose en la intervención del señor Couso, agradeció las propuestas de modificaciones a la iniciativa legal dadas a conocer y sentenció que ellas evitarán que ésta corra igual suerte que las demás propuestas legales que han existido sobre el particular.

Por último, advirtió que el proyecto centra su atención en el norte del país, zona en donde se ha desarrollado fuertemente la astronomía. Al respecto, consultó de qué manera se evitaría la contaminación lumínica en el resto del país. Adicionalmente, preguntó si la exigencia de someterse a un estudio de impacto ambiental se impondría a todas las empresas o sólo a aquellas situadas en el norte de Chile.

La Honorable Senadora señora Allende, a su vez, valoró la propuesta legal y, consecuentemente, la idea de proteger los cielos del norte del país altamente reconocidos por

su calidad a nivel mundial. Con todo, llamó a tener en consideración que las demandas de la ciudadanía y de los alcaldes va en la dirección contraria. En efecto, puntualizó, ellos solicitan espacios más iluminados para que exista mayor seguridad. Agregó que los ediles son partidarios de optar por iluminar las calles con luces led, dado que éstas poseen mejor capacidad lumínica y son menos caras que las de sodio.

A la luz de lo anterior, consideró que la iniciativa de ley debía circunscribirse a la protección de los cielos de aquellos lugares en donde hay o se instalarán observatorios astronómicos. Puso de relieve que ello permitiría despacharla en un plazo breve. A mayor abundamiento, estimó que extender su aplicación a todas las ciudades y modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones entorpecería el proyecto, hipotecando la calidad de los cielos, dado el choque de intereses existente. En el mismo orden de consideraciones, resaltó que la propuesta del señor Couso permitiría avanzar en la dirección correcta.

Deteniéndose en la exposición del señor Blanc, en tanto, consultó si en Chile existe claridad respecto a los efectos que la contaminación lumínica provoca en la salud de las personas y en el medio ambiente. Estimó que nuestro país no cuenta con estudios serios sobre el particular.

Por otro lado, preguntó si el complejo solar Cerro Dominador, primera planta termosolar de América Latina que se construye en Antofagasta y que contempla un conjunto de 10.600 heliostatos que siguen al sol, incidirá en materia de contaminación lumínica.

Finalmente, consultó a los expositores presentes en la sesión la experiencia comparada existente en la materia y concretamente, cómo concilia la seguridad de la población con el cuidado de los cielos, del medio ambiente y de la salud humana.

El Asesor Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, por su parte, alabó la iniciativa de ley, pues aseguró que ella pone en la discusión pública un tema tan importante como es la contaminación lumínica, especialmente si se tiene en consideración que nuestro país es una potencia en materia astronómica, reflejándose aquello en que en la próxima década albergaremos más del 70% de la capacidad astronómica del mundo.

Precisado lo anterior, manifestó que el Gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, comparte la necesidad de legislar sobre la materia.

Recordó que Chile cuenta con normativa lumínica, la que se contiene en el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013. Preciso que sus normas comenzaron a aplicarse el año 2014, pero que la totalidad de ellas sólo se aplicará a partir del día 4 de mayo de 2019. Agregó que las exigencias previstas en él sólo se aplican a las fuentes nuevas y a sus recambios, pero no a las fuentes existentes.

En el mismo sentido, afirmó que a lo anterior debe sumarse una adecuada fiscalización, pues en la actualidad ésta es insuficiente. Adicionalmente, resaltó, se requiere un trabajo coordinado con los municipios. Aseguró que en tal dirección trabaja la Secretaría de Estado que integra. Informó que, además, existe una mesa de trabajo compuesta por el Ministerio del Medio Ambiente y las instituciones presentes en la sesión, la que elabora una ordenanza tipo para los Municipios. Comunicó que especial preocupación existe respecto de aquellas comunas con fuerte desarrollo astronómico.

Asimismo, expresó que el Ministerio del Medio Ambiente realiza actualmente talleres con la Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile y con la Sociedad Chilena de Astronomía, a lo que se añade la presencia de convenios de colaboración entre estas instituciones y organismos públicos.

Así, continuó, el cuidado de los cielos es parte de las preocupaciones del Ejecutivo y ello se hace no sólo por vía legal.

Centrando su atención en el proyecto en estudio, aseveró que pese a compartir el objetivo previsto en ella, no hay coincidencia en cuanto a la forma de regular el tema.

Sostuvo que un aspecto importante a definir será la extensión de ella. Al respecto, compartió la propuesta de la Honorable Senadora señora Allende en orden a circunscribir el proyecto a ciertas zonas del país para no entrapar su pronto despacho.

Respondiendo las inquietudes formuladas por los Senadores presentes en la sesión, el Astrónomo del Observatorio Las Campanas de la Carnegie Institution for Science, señor Guillermo Blanc, fue enfático en señalar que el control de la contaminación lumínica no supone reducir los niveles de iluminación, sino en hacerlo de manera adecuada, para lo cual es indispensable utilizar la tecnología correcta para controlar la dirección de la luz y su intensidad y asegurar que su color sea el apropiado. Sentenció que no es necesario sobre iluminar, pues el ojo humano se adapta a distintos niveles de luz y reiteró que la luz más dañina para la salud humana es la de tonos azules. Al respecto, recordó que la realidad en la que se inserta el ser humano es una en donde al atardecer la intensidad de la luz disminuye, sus tonos se vuelven rojizos, produciéndose melatonina, lo que induce el sueño. En la mañana, en tanto, explicó, la luz se vuelve de tonos azules, de mayor intensidad y se suprime la producción de melatonina sustituyéndose por la de cortisol. Así, destacó, la presencia artificial de alta intensidad de luz azul en horas de la tarde produce problemas de sueño y de salud.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, subrayó que actualmente existe tecnología led de tonos cálidos la que presenta casi igual eficiencia que la de tonos azules. Por lo anterior, reiteró, la aplicación de la tecnología adecuada permite conciliar la necesidad de iluminar adecuadamente con la de proteger los cielos prístinos de nuestro país, la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente.

Con todo, precisó, debido a que existe poca demanda por las luces led de tonos cálidos, existen pocos proveedores de ellas. Aseveró que si la demanda fuera mayor, el número de proveedores aumentaría y su precio decrecería.

Aseguró que la opción por las luces led de color blanco frío obedece también a que ésta se ha puesto de moda y a que existe desconocimiento de los efectos nocivos que ella acarrea. Por lo anterior, estimó esencial ilustrar a los organismos públicos sobre el particular, de manera que las decisiones de iluminación que tomen sean las correctas.

Finalmente, notó que el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, se limita a regular fuentes individuales y no proyectos, lo que da cuenta de la insuficiencia de este cuerpo normativo.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Protección de la Calidad del Cielo del Norte de Chile, señor Pedro Sanhueza, abocándose a las consultas y comentarios realizados por los miembros de la instancia, reiteró que nuestro país posee uno de los mejores cielos junto con Hawái e Islas Canarias para la observación astronómica. Puso de relieve que en Hawái se utilizan láminas de color amarillo para eliminar el componente azul de la luz, mientras que en las Islas Canarias se utilizan luminarias cubiertas de fósforo extra. Lo anterior, remarcó, demuestra que los territorios con los que competimos han adoptado medidas para hacer frente a la contaminación lumínica, protegiendo sus cielos.

Indicó que la organización que preside celebrará un convenio con el Ministerio de Obras Públicas a fin de eliminar el componente azul de la luz de toda una carretera. Preciso que ello permitirá demostrar que utilizando la tecnología led adecuada, es posible evitar la contaminación lumínica y, al mismo tiempo, ahorrar recursos y mejorar los niveles de iluminación. Adicionalmente, comentó que la oficina que encabeza ha ofrecido recientemente a la Corporación Nacional Forestal que los parques nacionales tengan este tipo de iluminación para proteger su entorno.

En el mismo orden de ideas, aseguró que el gran problema lo ocasionó la luz led de color blanco frío, fabricada por China para ganar el mercado a los fabricantes tradicionales de luminarias. Dicha iluminación, sentenció, ha resultado perjudicial para todos, al afectar

la salud humana, la observación astronómica y el medio ambiente.

Coincidiendo con los planteamientos del expositor que le precedió en el uso de la palabra, destacó que es posible iluminar adecuadamente, mejorando la salud de la población y a precios competitivos.

El Abogado señor Couso expresó que la industria astronómica presente en el país demanda el establecimiento de una norma de calidad secundaria.

Por otro lado, destacó que una de las principales virtudes de la iniciativa de ley en estudio radica en que una vez ingresado un proyecto a estudio de impacto ambiental, la autoridad podrá establecer protocolos de control horario como medidas de compensación.

En cuanto al estudio de la legislación comparada, estimó que el análisis debía centrarse en los impactos lumínicos ambientales, que en otros países existen.

El Honorable Diputado señor Castro indicó que el proyecto de su autoría es uno sencillo, que permite introducir las enmiendas que sean necesarias para perfeccionarlo y así proteger nuestros cielos de la contaminación lumínica. Con todo, manifestó la necesidad de no demorar la tramitación de aquel para no perder la capacidad de observación astronómica que tiene el país.

Resaltó que lo más importante de la iniciativa legal es que permite que el evaluador del Servicio de Evaluación Ambiental tenga una mirada respecto al problema generado por la totalidad de un proyecto, cuestión que en la actualidad no ocurre, porque el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2006, sólo se circunscribe a fuentes individuales.

La Honorable Senadora señora Allende aseguró que la propuesta legal sería respaldada ampliamente por los miembros de la Comisión, a fin de proteger la posición privilegiada que tiene nuestro país para la observación astronómica. Sin embargo, estimó que antes de votarla, debía escucharse la opinión de otros Ministerios y expertos.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Director y Astrónomo del Centro de Astronomía de la Universidad de Antofagasta, Doctor Eduardo Unda-Sanzana, quien notó que la región de Antofagasta tiene el observatorio más alto del mundo, el que se ubica a 5.600 metros de altura, es decir, a una distancia que se encuentra a mitad de camino hacia el espacio. Agregó que a ello se suma la construcción del telescopio más grande del mundo, el E- ELT, en el cerro Armazones, cuya presencia permitirá desarrollar un nuevo polo astro turístico a nivel mundial, facilitando el desarrollo científico.

Aseguró que las importantes instalaciones existentes en la región citada obedecen a las condiciones naturales que ella posee para la observación astronómica. En efecto, precisó, una mirada desde el espacio permite reconocer fácilmente a la región por sus cielos despejados, especialmente a la península de Mejillones.

En línea con lo anterior, destacó que la mencionada región tiene los cielos más claros a nivel mundial. Tal es su claridad, detalló, que es posible llegar a tener 350 noches despejadas de un total de 365 que componen un año. Indicó que a lo anterior se añaden otros factores que juegan a favor de la región de Antofagasta, como es la estabilidad atmosférica y la sequedad de la atmósfera, hechos que hacen que sus condiciones sean únicas a nivel mundial. No obstante, enfatizó que estas condiciones únicas imponen, al mismo tiempo, la necesidad de proteger sus cielos.

Explicó que las condiciones anteriormente señaladas han permitido aumentar la capacidad de observación astronómica instalada en nuestro país, el que posee actualmente el 30% de la capacidad mundial. Remarcó que dicha cifra aumentará al 60% con la inauguración del telescopio E- ELT, el año 2030. Adicionalmente, precisó que si se desagrega la información, es posible advertir que la región de Antofagasta posee el 40% de la capacidad astronómica instalada. Por lo anterior, insistió, resulta indispensable proteger dicha zona urgentemente no sólo en beneficio del país sino también en pos del mundo entero.

Puso de relieve que la experiencia de otros países que tuvieron condiciones excepciona-

les para la astronomía obliga a brindar la protección adecuada para evitar que las nuestras se pierdan. Expresó que un país que se encuentra en la situación descrita es Estados Unidos de América. En efecto, aseveró, éste poseía, en la década de los 50, una gran cantidad de cielos aptos para la astronomía, hecho que se reflejaba en que para obtener información astronómica, necesariamente había que recurrir a sus observatorios. Sin embargo, lamentó, esas condiciones cambiaron radicalmente el año 1997.

En atención a ello, fue tajante en señalar que la falta de una política de protección y una buena planificación del desarrollo de las ciudades puede conducir a que nuestros cielos se vuelvan inútiles para la astronomía.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, destacó que a nivel mundial, las grandes reservas de cielo oscuro se encuentran en el hemisferio sur. Precisó que la predilección por Chile obedece, además, a sus cielos despejados y a su estabilidad política. Con todo, fue enfático en insistir en que Chile tiene la obligación de garantizar sus cielos prístinos durante los próximos cincuenta años a quienes han invertido en él.

Luego de formular las advertencias anteriormente consignadas, mostró una fotografía del observatorio Ckoirama, perteneciente a la Universidad de Antofagasta, en donde, en el extremo derecho, es posible observar la contaminación lumínica que produce la mina Aguas Blancas en los cielos aledaños a él, la que impide observar las estrellas cerca del horizonte, a diferencia de lo que ocurre en el extremo contrario, en donde ello sí es posible. Al respecto, puso de relieve que si el cielo se considera una torta que se ofrece a los inversionistas astronómicos, dejar que la contaminación lumínica crezca, equivaldría a ofrecer el referido pastel sin algunos de sus pedazos.

Fue enfático en señalar que controlar la contaminación lumínica no equivale a dejar a oscuras las ciudades, haciéndolas más inseguras y propensas a la delincuencia. Aseguró que las calles oscuras sólo son el resultado del mal diseño de la iluminación. A fin de ejemplificar su afirmación, dio a conocer una fotografía de la ciudad de Los Ángeles, en donde es posible advertir que el buen control de la contaminación lumínica permite iluminar más y mejor a la ciudad.

Afirmó que la contaminación lumínica debiera ser un tema a considerar más allá de la importancia que ella posee para la astronomía. En efecto, recordó, ella tiene efectos significativamente perjudiciales para la salud humana. Ahondando en la afirmación realizada recientemente, hizo presente que, el año 2003, se descubrió la presencia de un nuevo tipo de célula en el ojo humano, las células ganglionares, las que tienen la importante función de informar al cerebro respecto a la presencia de luz, de manera que éste sea capaz de advertir en qué momento del día estamos. Ello, prosiguió, implica que en la medida en que ellas detectan luz azul, el cerebro tiene la sensación de estar de día, manteniendo el funcionamiento de los procesos biológicos propios de él en lugar de los de la noche. Lo anterior, a su vez, resaltó, trae como consecuencia la alteración de los ciclos de producción de algunas hormonas y otros componentes químicos en el cuerpo, entre los que se encuentra la melatonina, hormona que regula los ciclos del sueño y que es, además, un importante agente antioxidante y anticancerígeno.

En sintonía con la información proporcionada recientemente, comentó que un estudio del año 2016 da cuenta de que el aumento de luz durante la noche está significativamente relacionado con el cáncer de pulmón, con el de mamas, con el de próstata y con el de colon. Dicho estudio, añadió, recomienda adoptar medidas inmediatas para limitar la luz artificial nocturna en las principales ciudades del mundo y en las casas. Aseguró que al estudio anterior, del científico Redwan Al-Naggar, se suman decenas de otros que llegan a igual conclusión.

Con todo, manifestó que el daño aludido recientemente no sólo se circunscribe a los seres humanos, por cuanto los animales también han sido víctimas de sus consecuencias.



Volviendo a centrar su atención en los efectos que la contaminación lumínica acarrea para la astronomía, hizo un llamado a no olvidar la importancia que tiene dicha ciencia en las distintas estrategias regionales de desarrollo del país y, particularmente, en la región de Antofagasta. En efecto, acotó, en la de esta región, que estará vigente hasta el año 2020, la astronomía aparece como una actividad proveedora de servicios para la industria local, especialmente para el turismo de intereses especiales. Añadió que el año 2019 se elaborará una nueva estrategia regional de desarrollo, y aseguró que en ella, la iniciativa de ley tendrá especial relevancia, toda vez que su éxito repercutirá en la importancia que se dé a la astronomía en ella.

Aseveró que la contaminación lumínica aumentó significativamente entre el año 1997 y el año 2014 en la región de Antofagasta, pese a que durante dicho periodo estuvo vigente la actual norma de contaminación lumínica. En virtud de lo anterior, consideró que el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, es una herramienta débil para enfrentar la situación y que los recursos previstos para llevar a cabo su fiscalización son insuficientes. En atención a ello, estimó esencial avanzar en la propuesta legal en estudio, a fin de dar una solución real al problema de la contaminación lumínica.

Finalmente, comunicó que los académicos realizarán un monitoreo satelital de dicha contaminación, proyecto que se concretará dentro del año 2019 y que permitirá proveer datos para controlarla, protegiendo, en consecuencia, nuestros cielos.

Se deja constancia de que el señor Unda-Sanzana acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación, la Comisión escuchó la opinión del Abogado y Doctor en Derecho Ambiental, señor Eduardo Astorga, quien centró su exposición en el texto de la iniciativa de ley en estudio, formulando algunas sugerencias para perfeccionarlo.

Dando inicio a su exposición, señaló que en nuestros días, los proyectos no consideran dentro de su evaluación de impacto ambiental los efectos que las emisiones luminosas pueden traer para el desarrollo de la astronomía ni para la protección del patrimonio cultural y turístico. Sin embargo, destacó que el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que cuando se elabora un proyecto se deben recabar y considerar algunos atributos relevantes al respecto. Específicamente, precisó, el artículo 18 del decreto supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, prescribe que deberán describirse aquellos elementos del medio ambiente que se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad y que dan origen a la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, en consideración a los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 19.300. Agregó que, adicionalmente, dicha norma señala que se deberán considerar los atributos relevantes de la misma, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución, sin considerar la ejecución o modificación del proyecto o actividad. Asimismo, indicó que, de conformidad a la disposición referida, esta descripción incluirá, cuando corresponda, el medio físico, que considera la caracterización y análisis de los aspectos asociados a la atmósfera, como el clima y meteorología, la calidad del aire, los niveles de ruido, la luminosidad, la intensidad de los campos electromagnéticos y de radiación. En consecuencia, subrayó, la luminosidad está prevista en el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como componente de la línea de base y, en consecuencia, como uno de los elementos de los cuales los proyectos o actividades deben hacerse cargo.

Consignado lo anterior, se adentró en el análisis del proyecto. Sobre el particular, sentenció que éste se estructura en base a un precepto único que propone la incorporación de una letra g), nueva, al artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. De

esta manera, continuó, los proyectos o actividades que generen contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Comentando el proyecto de ley, consideró razonable incorporar los impactos lumínicos como un criterio adicional que oriente la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, en la medida que se trate de un efecto significativo, a fin de resguardar la actividad astronómica del país, y puntualizó que el reglamento deberá definir qué se entiende por impacto significativo para estos efectos.

No obstante, manifestó su preocupación en relación con la expresión “contaminación”. Expresó que existirá “contaminación” lumínica cuando el efecto transgreda la respectiva norma de emisión, vale decir, el decreto supremo N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, que establece la norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 686, Del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1998, aplicable a la II, III y IV Región de Chile.

Notó que el artículo 2° de la ley N° 19.300 define a la contaminación como la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.

Destacó que en la lógica del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si las emisiones son superiores a la norma, el proyecto no supone un estudio de impacto ambiental sino que se rechaza anticipadamente. A la luz de lo anterior, advirtió que utilizar el concepto de contaminación, como elemento negativo, no parece apropiado y sugirió reemplazarlo por el de efecto.

Resaltó que el decreto supremo N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, establece, en su artículo 6°, límites máximos de emisión de intensidad luminosa y en su artículo 7°, límites de emisión de radiancia espectral. Puso de relieve que el aludido decreto entrará en vigencia plenamente el día 3 de mayo del año 2019.

Por otro lado, llamó a tener en consideración que los criterios del artículo 11 de la ley N° 19.300 son genéricos, aplicables a todo el territorio nacional, por lo que incorporar un factor local o regional, como lo propone la iniciativa de ley en estudio, abre la posibilidad de ampliar sin límites dicho precepto.

Por las razones consignadas anteriormente, enfatizó que lo adecuado sería hacer la modificación sugerida vía reglamentaria, incorporando el mencionado criterio en el artículo 8° del decreto supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012. Sin embargo, continuó, de preferirse la vía legal, sería preferible incorporarlo a la letra d) del artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. De ser así, acotó, la redacción de la letra mencionada sería la que sigue:

“Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, observatorios astronómicos con valor científico y/o turístico, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”

Afirmó que esta incorporación contendría los efectos sinérgicos y acumulativos de fuentes lumínicas existentes en las inmediaciones, que cumpliendo las normas de emisión, transgredan una situación de calidad que puede resultar perjudicial para la observación astronómica.

Por otro lado, solicitó tener en cuenta que existe un protocolo técnico para la norma lumínica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 136, del año 2015, el que se estructura en dos partes. La primera de ellas, relató, define el protocolo de medición y certificación de luminarias que utilicen lámparas con tecnología de filamento incandescente y de descarga de alta intensidad, mientras que la segunda contiene el proto-

colo de medición y certificación de luminarias que utilicen la tecnología de estado sólido (LED). Indicó que lo anterior da cuenta de que la Superintendencia se ha encargado de buscar metodologías de medición y análisis para los equipos que generan contaminación lumínica.

Por último, destacó que la certificación de las luminarias corresponde a una verificación previa a la instalación final del producto, a través de un laboratorio que cumpla con las exigencias impuestas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su autorización, de acuerdo a lo indicado por el Artículo 16 del decreto supremo N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012.

Se deja constancia de que el señor Astorga acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Honorable Diputado señor Castro puso de relieve que a todos los argumentos expresados en favor de la iniciativa de ley analizada se suma el hecho que la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (Nasa) está haciendo investigaciones para hacer llegar internet por el espacio. Adelantó que en el futuro éste llegará vía satelital, para lo cual la presencia de cielos prístinos será un elemento esencial. En consecuencia, llamó a tener en consideración no sólo la inversión astronómica a la hora de votar sino también la oportunidad que se presenta para el país de estar a la vanguardia en temas tan importantes como el relatado.

En relación con el comentario vertido por el profesor Astorga, respecto a que los criterios del artículo 11 de la ley N° 19.300 son aplicables a todo el territorio nacional y que el proyecto incorpora un factor local, abriendo la puerta a ampliar sus límites, estimó que no existe inconveniente en incluir una letra para zonas específicas.

En otro orden de ideas, lamentó que el Ejecutivo no manifestara su opinión al respecto ni propusiera enmiendas para perfeccionarlo.

Por último, sentenció que la contaminación lumínica es un hecho que reviste especial importancia y que como tal su solución debiera estar prevista en la ley. Estimó que ello permitiría que el titular del proyecto o actividad y el evaluador tengan claro que la contaminación lumínica es un problema real y que debe considerarse en todo el proceso del proyecto o actividad.

El Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, informó que la contaminación lumínica es un tema que tiene diferentes líneas de trabajo en la Secretaría de Estado que integra. Por un lado, detalló, el Ministerio del Medio Ambiente trabaja en conjunto con los observatorios, con otras instituciones relacionadas con la materia y con las Municipalidades en la elaboración de normas sobre el particular y en asegurar que las nuevas luminarias que se instalen cumplan con la normativa vigente. Resaltó que especial preocupación ha tenido la Secretaría señalada por las Municipalidades, a fin que establezcan ordenanzas adecuadas y consideren normas de fiscalización, especialmente en aquellas comunas en donde el turismo científico juega un papel importante. Al respecto, hizo presente que la Superintendencia del Medio Ambiente no tiene la capacidad suficiente para fiscalizar cada una de las fuentes lumínicas existentes en el país, razón por la cual el rol fiscalizador de los municipios se vuelve esencial.

Por otro lado, continuó, se encuentra el proyecto de ley en estudio. Aseveró que el objeto de esta iniciativa de ley cuenta con el respaldo del Ejecutivo. Con todo, expresó que la Secretaría de Estado considera indispensable escuchar la opinión del Servicio de Evaluación Ambiental antes de votar la propuesta legal, toda vez que será dicha institución la encargada de aplicar la nueva norma legal. Informó que durante la semana en curso, el Ministerio que integra conocería el parecer de dicha institución, motivo por el cual solicitó

postergar la votación de esta propuesta.

La Honorable Senadora señora Órdenes valoró la iniciativa de ley pero recordó que la contaminación lumínica no sólo pone en riesgo la actividad astronómica sino también la salud de las personas y la vida de los animales, además de ir en contra de la eficiencia energética.

Puso de relieve que la norma lumínica existente en Chile, contenida en el decreto supremo N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2012, no es un instrumento que permita alcanzar los objetivos esperados, razón por la cual una ley sobre el particular resulta indispensable. Puntualizó que la iniciativa de ley, de aprobarse, permitirá hacer una evaluación ex ante y abrir las puertas a la era digital.

La Honorable Senadora señora Allende, por su lado, solicitó al profesor Unda-Sanzana aclarar cuál es el tipo de tecnología adecuada que debiera utilizarse para evitar la contaminación lumínica; específicamente, consultó qué tipo de luces led son las óptimas. Al respecto, recordó que uno de los principales temas de preocupación de las Municipalidades es la seguridad ciudadana, aspecto que supone necesariamente iluminar adecuadamente los espacios públicos.

Por otro lado, indicó que si bien el objetivo del proyecto es proteger las zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía, el país debiera considerar una política lumínica que cumpla diversos objetivos a lo largo de él, entre los que se encuentra la protección de la actividad astronómica y el acceso de internet por vía espacial. Además, sentenció, debieran considerarse los efectos nocivos que la contaminación lumínica provoca en la salud de las personas.

Abocándose a los comentarios y consultas formulados recientemente, el Director y Astrónomo del Centro de Astronomía de la Universidad de Antofagasta, Doctor Eduardo Unda-Sanzana, sostuvo que existen distintos estudios que dan cuenta de cómo la contaminación lumínica afecta los ritmos circadianos, lo que repercute, a su vez, en la salud de los humanos. Agregó que con el paso del tiempo la evidencia médica ha aumentado, conociéndose cada vez más los efectos nocivos que ella acarrea. Afirmó que uno de los casos que más ha impactado a la medicina fue un estudio realizado hace 10 años en Jerusalén, en una fábrica en donde, por las noches, sus trabajadoras tenían una mayor exposición cotidiana a la luz blanca fría. Aseguró que el citado estudio dio cuenta de que quienes se exponían a ella tenían mayor incidencia de cáncer de mamas.

Respondiendo la consulta formulada por la Presidenta de la Comisión, consideró que el problema que presenta el diseño de la iluminación urbana es que no se elige adecuadamente la luminaria que se utilizará, pues no se tiene en cuenta el cono de luz que ésta proyecta ni la frecuencia de los postes. Por lo anterior, sugirió diseñar de una manera tal que la iluminación sea homogénea, para lo cual, precisó, se requieren conos amplios de proyección y una distancia apropiada entre los postes de luz.

Finalmente, informó que, en noviembre del año 2019, se celebrará, en la ciudad de Antofagasta, el Segundo Congreso Astronómico más grande del mundo y una Conferencia de Protección de los Cielos Oscuros, instancias que traerán a los principales expertos del mundo en materia astronómica. Resaltó que éstas serían buenas oportunidades para anunciar que nuestro país está fortaleciendo la protección de sus cielos, lo que permitirá que a futuro se realicen inversiones tan importantes en la materia, como ha ocurrido hasta ahora.

Posteriormente, el Abogado y Doctor en Derecho Ambiental, señor Eduardo Astorga, insistió en que el criterio propuesto en la iniciativa de ley en estudio debía incorporarse dentro de la letra d) del artículo 11 de la ley N° 19.300. Agregando un nuevo argumento, destacó que en dicha letra tiene como lógica que estos proyectos o actividades estén localizados o próximos a observatorios astronómicos.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al Director del Observatorio An-

glo-Chileno Tagua-Tagua, señor Ian Hutcheon, quien dio a conocer que el observatorio científico turístico que dirige recibe visitas de diversos lados del país y que tiene convenios con los establecimientos educacionales de la comuna, a fin de que sus alumnos visiten gratuitamente las instalaciones.

Por otro lado, puso de relieve que el observatorio ganó el premio nacional de innovación turística del año 2018.

Relató que veinte años atrás, los observatorios se emplazaban sólo en el norte del país, mientras que actualmente se han extendido hasta la VIII Región, hecho que se debe a la calidad de los cielos chilenos. Estimó que el país podría tener observatorios incluso más al sur de la región del Biobío. Sin embargo, resaltó que para ello es fundamental cuidar los cielos.

En otro orden de consideraciones, destacó que en nuestro país se suele distinguir entre observatorios científicos y turísticos, como si la actividad desarrollada en ellos fuera diferente. En otros países, remarcó, ello no es así. Deteniéndose en su observatorio, manifestó que si bien éste es turístico, desarrolla, al mismo tiempo, actividad científica, principalmente con los niños. Consideró, además, que la actividad científica desarrollada por los observatorios turísticos es más tangible y cercana a la ciudadanía que aquella realizada en observatorios científicos, reservados para los expertos.

En el mismo sentido, enfatizó que la cercanía que brindan los observatorios turísticos a la población, especialmente a los niños, permite motivarlos e incentivarlos a formarse científicamente. Adicionalmente, destacó que prácticamente todos los cometas han sido captados por observatorios turísticos y estos, a su vez, entregan la información a los observatorios científicos. Señaló que por las razones anteriores, resulta fundamental proteger no sólo las áreas con valor científico para la observación astronómica sino también las áreas turísticas para dicha observación.

En línea con lo anterior, aseguró que la contaminación lumínica no sólo pone en riesgo la actividad de los observatorios científicos sino también la de los turísticos, los que, reiteró, cumplen un rol fundamental para acercar la ciencia a la ciudadanía.

Informó que Inglaterra, su país natal, fue uno de los países que no cuidó sus cielos, hecho que lo llevó a convertirse en el segundo país más contaminado de Europa, después de Holanda. Tras ello, ahondó, uno de sus principales observatorios se trasladó a las islas Canarias y no existe ninguno de clase mundial en él, pues la contaminación lumínica impide la observación astronómica.

Deteniéndose en el caso de Chile, indicó que si bien los lugares preferidos para la instalación de telescopio se encuentran en el norte del país, es posible también elegir algunos lugares de la zona central, alejados de la luz artificial. Ello, notó, obedece a que la buena calidad de los cielos no sólo es patrimonio del norte del país, sino de todo éste. En efecto, la región del Biobío, en los meses más fuertes de turismo, tiene el 89% de sus noches despejadas, favoreciendo la observación. Más al sur, continuó, en la ciudad de Puerto Varas, dicho porcentaje llega a 72%. A la luz de los datos anteriores, manifestó que el astroturismo podría extenderse incluso hasta la ciudad de Punta Arenas, en donde el porcentaje señalado llega al 50%.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, expresó que los observatorios turísticos se encuentran desprotegidos en nuestro país, toda vez que sólo existe protección para zonas de turismo, pero no para la actividad turística astronómica. Agregó que otro factor que la afecta es la falta de ordenamiento territorial. Subrayó que debido a la contaminación lumínica, el observatorio Tagua-Tagua bajó considerablemente su calificación.

Puso de relieve que Chile aspira a posicionarse como la capital mundial del astroturismo, lo que, sin duda, ha logrado alcanzar por la calidad de sus cielos. No obstante, remarcó, resulta fundamental cuidarlos para conservar tal condición y, consecuentemente, asegurar la inversión sobre el particular, porque de nada sirve aquella si la contaminación lumínica



impide la observación científica y turística.

Por último, solicitó adoptar las medidas pertinentes a fin de proteger los cielos prístinos que caracterizan al país y que favorecen la observación científica y el astroturismo, actividad esta última que acerca la astronomía a la población y que genera, a su vez, empleos y otras actividades relacionadas con ella.

Se deja constancia de que el señor Hutcheon acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Finalmente, la Comisión recibió en audiencia al Alcalde de la comuna de Calle Larga, señor Nelson Venegas, quien recordó que Chile avanza como capital mundial de la astronomía y que para el año 2025 tendrá el 70% de la infraestructura mundial para realizar observaciones.

Relató que la comuna que preside ha puesto, en los últimos años, un fuerte énfasis en acercar la astronomía a la ciudadanía, pese a ser una comuna que sólo recibe \$ 2.400 MM al año, lo que equivale a \$ 150.000 por habitante. Señaló que reflejo de ello es que cada sábado, la Municipalidad realiza charlas de astronomía, instancias a las que concurre mucha gente. A ello, indicó, se suma la realización de Congresos Nacionales en Astronomía Aficionada, el traslado de telescopios a las escuelas vulnerables de la comuna y la implementación de la astro robótica, motivando así a sus alumnos en el conocimiento astronómico. Comunicó que, además, la comuna contará con un observatorio científico, el primer planetario 3D de Chile, gracias a la construcción de una cúpula giratoria y la instalación de un nuevo telescopio de 61 centímetros de diámetro en la localidad de Pocuro. Adicionalmente, destacó que la comuna cuenta con un telescopio donado a la Universidad de Valparaíso por parte de la Universidad de Ruhr de Bochum de Alemania. En dicho telescopio, prosiguió, se desarrollarán clases de astronomía y el 30% restante de la utilización del observatorio será ocupado por la comunidad del Aconcagua.

Dada la calidad de los cielos que posee nuestro país y que favorecen la observación astronómica científica y turística, consideró esencial protegerlos de la contaminación lumínica generada por la mala iluminación pública y por el crecimiento de la industria minera. Remarcó que el tema debiera abordarse desde todos los ángulos, involucrando a las comunidades, al Gobierno, a los gobiernos locales, a la industria de la iluminación y a los ecologistas y no sólo a los especialistas y observadores científicos. Estimó que sólo así el tema se pondrá en la palestra y permitirá tomar conciencia al respecto.

Enfatizó que en la actualidad la norma que regula la materia es el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013, que establece la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 686, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1998. Sin embargo, acotó, dicho cuerpo normativo sólo se extiende hasta la región de Coquimbo.

Hizo presente que si bien la norma lumínica referida no se extiende a la región de Valparaíso, con el objeto de dar pasos en tal dirección, la Municipalidad de Calle Larga ha sustituido las luces azules de los establecimientos educacionales y ha ganado un proyecto de recambio de las luces públicas de la comuna.

Centrando su atención en el proyecto de recambio de luminaria, sentenció que éste se encuentra en manos de la Intendencia, institución que ha sido enfática en señalar que el cambio de luminaria no debe someterse a las normas previstas en el decreto N° 43, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2013. Precisó que si bien ello es cierto, sus disposiciones podrían extenderse al resto del país, a fin de proteger los cielos.

En sintonía con lo anterior, aseguró que el proyecto de recambio de luminaria aludido considera un tipo de luces que no resultan dañinas para los cielos y que cumple con los

estándares que rigen hasta la IV región. Ello, explicó, porque la comuna tiene el anhelo de convertirse en una en donde la astronomía tenga una fuerte presencia, beneficiando a sus habitantes y a los de la región Metropolitana, que sólo se encuentra a 60 kilómetros de distancia. Sin embargo, lamentó, se ha informado que las luces elegidas tienen un costo muy alto, motivo por el cual se ha sugerido cambiarlas por otras menos costosas pero que no cumplen con los aludidos estándares. Añadió que las luces previstas en el proyecto tienen una duración de 10 años, mientras que las propuestas sólo duran 2 años, encareciendo los costos de mantención.

Resaltó que la Universidad de Valparaíso certificó que la comuna de Calle Larga posee un total de 274 días de cielos despejados, realidad que favorece la observación astronómica. Sin embargo, destacó, las luces otorgadas la afectarán, al perjudicar los cielos de esta pequeña comuna.

Consideró que las municipalidades tienen un rol muy importante en la definición de tipos de luminaria, en materia de incentivos y en la fiscalización. Ello, subrayó, permitirá resguardar la sustentabilidad lumínica y potenciar nuestros cielos prístinos. Con todo, coincidió en la necesidad de contar con una ley que proteja las áreas con valor científico y turístico para la observación astronómica a lo largo del país.

Se deja constancia de que el señor Venegas acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Honorable Senador señor Prohens agradeció las exposiciones de los señores Hutcheon y Venegas y valoró la posibilidad de hacer ver que los cielos prístinos no sólo son patrimonio del norte del país y que, en consecuencia, deben resguardarse no sólo aquellos. Adicionalmente, apreció la posibilidad de conocer el importante rol que cumple el astroturismo, el que permite a los jóvenes mirar la vida y reflexionar de una manera distinta.

Por otra parte, anheló que proyectos como el desarrollado por el Alcalde de Calle Larga se repliquen en otras comunas, acercando la astronomía a toda la población.

Deteniéndose en el problema suscitado entre la Municipalidad de Calle Larga y la Intendencia de Valparaíso, aseguró que se comunicaría con el Ministerio de Energía para hacer presente las inquietudes manifestada por el Alcalde, con el fin que dicha Cartera dé una solución al problema a la brevedad.

Por último, en virtud de la importancia que tienen nuestros cielos, consideró esencial contar con las herramientas adecuadas para protegerlos. Por lo anterior, adelantó que votaría a favor de la idea de legislar.

La Honorable Senadora señora Órdenes, en tanto, celebró la posibilidad de conocer la labor que desarrolla el astroturismo en acercar la astronomía a la población, motivando a los jóvenes.

Asimismo, alabó las medidas adoptadas por la Municipalidad de Calle Larga y recordó que al inicio del estudio de esta iniciativa de ley, una de las preocupaciones era la reacción de las Municipalidades, las que aspiran a dar mayor seguridad a los habitantes, lo que supone, necesariamente, mayor iluminación. Sin embargo, resaltó, ese temor ha sido despejado durante el análisis de la propuesta legal, pues se ha aprendido que no existe tensión entre la seguridad y la protección de los cielos, por cuanto sólo es necesario iluminar adecuadamente.

Finalmente, anunció que, dada la importancia que reviste la protección de los cielos de nuestro país, respaldaría el proyecto analizado.

La Honorable Senadora señora Allende, por su lado, coincidiendo con los planteamientos formulados por los legisladores que le antecedieron en el uso de la palabra, manifestó sus agradecimientos ante la posibilidad de conocer el rol que tiene el astroturismo en la

vida de las personas. Éste, sentenció, es una puerta de entrada hacia el conocimiento de la astronomía y fuente de motivación para la población.

Felicitó al Alcalde de Calle Larga por las medidas adoptadas en orden a incentivar a la población con la astronomía y resaltó que gran parte de la población de dicha comuna es vulnerable y que abrirles la visión es fundamental para seguir adelante.

El Honorable Diputado señor Castro agradeció a la comuna de Calle Larga de dar la posibilidad a una población tan vulnerable de enfrentarse al mundo de la ciencia.

Asimismo, coincidiendo con lo expresado por la Honorable Senadora señora Órdenes, indicó que la protección de los cielos no implica que las Municipalidades dejen de iluminar los espacios públicos, sino que simplemente deberán hacerlo de la manera adecuada.

Finalmente, consideró esencial comunicar a las regiones las medidas adoptadas en las distintas comunas, de manera que ellas se repliquen en otras.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley por parte de la Presidenta de la Comisión, éste fue aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Prohens.

#### IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR

##### Artículo único

Modifica, por medio de tres letras, el artículo 11 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, norma que precisa los proyectos o actividades que requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

La letra a) sustituye, en el literal e) del aludido precepto, la conjunción “y” por la frase: “considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica,”.

La letra b), por su parte, reemplaza, en el literal f) de la norma citada, el punto final por la conjunción “y”, precedida de una coma.

Finalmente, la letra c) incorpora una letra g), nueva, el artículo mencionado, con el objeto que los proyectos o actividades que generen contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía requieran la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Sobre el artículo único del proyecto recayó la indicación número 1, de los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en el literal d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.

b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: ‘observatorios astronómicos con valor científico y/o turístico’.

c) Agrégase, en el artículo 11, en su inciso final, después de la palabra “vigentes” y antes de la expresión “A falta de tales normas”, la siguiente oración: al igual que en el caso de los observatorios astronómicos de la letra d)”.’.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Allende, propuso analizar y votar separadamente cada una de las letras previstas en la indicación, medida que fue respaldada por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Prohens.

Deteniéndose en el análisis de la letra a), el Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, sostuvo que el Ejecutivo estima que la modificación propuesta no es necesaria, toda vez que la onda luminosa es una radiación, expresión esta última que se encuentra contenida en la definición que contempla la letra d) del artículo

2º de la ley N° 19.300. A mayor abundamiento, expresó que incorporar expresamente el concepto aludido podría generar problemas de interpretación respecto a qué se entiende por aquel. Por lo anterior, sugirió rechazar la letra a) de la indicación en estudio.

El Honorable Diputado señor Castro discrepó de la postura manifestada por el representante del Ministerio del Medio Ambiente. Justificando su parecer, indicó que si se siguiera igual criterio, la voz “ruido” tampoco debiera contenerse en la definición de la letra d) del artículo 2º, por cuanto éste es una forma de energía. Enfatizó que si la definición actual contempla formas de energía, nada obsta a incluir otra, como es el caso de la luminosidad artificial.

La Honorable Senadora señora Allende consideró indispensable dejar claramente establecido en la ley que dentro de los contaminantes está la luminosidad artificial. Por ello, propuso aprobar la letra a) de la indicación analizada.

-Sometida a votación la letra a), ésta contó con el respaldo de la totalidad de los miembros presentes de la instancia, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Prohens.

En relación con la letra b), la Honorable Senadora señora Allende resaltó que las exposiciones de los señores Hutcheon y Venegas dan cuenta de la importancia que tiene la observación turística. En atención a ello, consideró fundamental incluir su protección.

El Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, aseguró que la modificación propuesta fue analizada en conjunto con el Servicio de Evaluación Ambiental, órgano que sugirió reemplazar la frase “observatorios astronómicos con valor científico y/o turístico” por “áreas con valor científico para la observación astronómica.” Puntualizó que lo anterior permitiría proteger no sólo los observatorios sino las áreas que tengan valor científico para dicha observación.

Agregó que el dejar fuera las áreas turísticas obedece a que ello se encuentra contemplado en la letra e) del artículo 11, el que alude a la alteración significativa del valor paisajístico o turístico de la zona.

La Honorable Senadora señora Allende compartió la propuesta del Ejecutivo, pero sugirió incorporar a continuación de la voz “científico”, la expresión “y/o turístico”, extendiendo la protección a los observatorios turístico.

El Honorable Senador señor Prohens valoró las enmiendas propuestas, mas sugirió agregar después de la voz “científico”, la expresión “, de investigación”.

Acotó que de acogerse las modificaciones propuestas, la frase a incorporar en la letra d) del artículo 11 sería la que sigue:

“áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica.”

- Puesta en votación la letra b) con las enmiendas consignadas recientemente, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señor Prohens.

Respecto a la letra c), en tanto, el Asesor Legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor Pedro Pablo Rossi, sugirió no incorporar la modificación al inciso final del artículo 11 de la ley N° 19.300, por cuanto la protección ya estaba considerada.

- En virtud de las razones anteriores, los autores de la indicación, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores Prohens y Sandoval, retiraron la letra c) de la indicación formulada.

## V.- MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la

Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Título

Reemplazarlo por el que se indica:

“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.”.

(Adecuación formal).

Artículo único

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo único.- Modificase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.

(indicación número 1, letra a). Aprobada por unanimidad, 3x0).

b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: ‘áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,’.”.

(indicación número 1, letra b). Aprobada por unanimidad con enmiendas, 3x0).

#### VI.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY:

“Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.

Artículo único.- Modificase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión “ruido,”, la frase “luminosidad artificial”.

b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: “áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de octubre de 2018, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Ximena Órdenes Neira y de los Honorables Senadores señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza, 19 de noviembre de 2018, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Ximena Órdenes Neira y de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín y David Sandoval Plaza, y 26 de noviembre de 2018, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende Bussi (Presidenta) y Ximena Órdenes Neira y Honorables Senadores señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 28 de noviembre de 2018.

*(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario Abogado.*



*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA HACER APLICABLE EL FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA (11.406-13)*

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en moción de las Honorables Diputadas señoras Paulina Núñez y Marcela Sabat; del ex Diputado y actual Senador, señor Felipe Kast; de los Honorables Diputados señores Bernardo Berger; René Manuel García; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Alejandro Santana, y de la ex Diputada señora Karla Rubilar, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado con fecha 14 de agosto de 2018, pasando a la Comisión de Defensa Nacional.

Fue aprobada en general por la Corporación en sesión de 24 de octubre del año en curso, fecha en la que se abrió un plazo para presentar indicaciones hasta el 26 de noviembre de 2018.

Concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquizar.

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género: el Subsecretario de la Mujer y la Equidad de Género (S), señor Felipe Muñoz; el Jefe del Departamento de Reformas Legales, señor Cristóbal Aguilera, y las asesoras, señoras Carolina Contreras, Javiera Lira y Rosario Arriagada.

También estuvieron presentes las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la analista, señora Katherine Porrás.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno: el periodista, señor Andrés Aguilera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios.

El Edecán del Senado, señor Roberto Berardi.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, señora Constanza Sanhueza; del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde, señor Claudio Mendoza; del Honorable Senador señor Kenneth Pugh, señora Claudia Farías; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Robert Angelbeck, y del Comité Partido Socialista, señor Francisco Aedo.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 2º, 3º y 4º.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 1.

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

- 4.- Indicaciones rechazadas: no hay.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante el debate en general de la iniciativa, tanto los Honorables señores Senadores integrantes de la Comisión como algunos invitados reflexionaron acerca de las consecuencias que podría ocasionar la modificación al Código del Trabajo para extender el beneficio del fuero maternal a los funcionarios de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

En esa oportunidad se concluyó que incorporar regulación atingente al personal de estas instituciones al cuerpo normativo aludido podría generar errores interpretativos, particularmente vinculados con la aplicación de otras disposiciones laborales a la dotación militar y policial. A fin de evitar una confusión entre dos regímenes -el de los trabajadores y el de los uniformados- que responden a una lógica y a principios diferentes, los miembros de la Comisión formularon una indicación para eliminar el artículo 1° del proyecto.

#### Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 201 del Código del Trabajo:

“A todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública les será aplicable el fuero laboral dispuesto en este artículo, de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas; el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.”.”

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pugh y Pérez, es para suprimir el artículo 1° recién transcrito.

El señor Subsecretario de la Mujer y la Equidad de Género (S), señor Felipe Muñoz, afirmó que la iniciativa en estudio reviste gran importancia para la Secretaría de Estado que representa, ya que tiene por objeto avanzar hacia la plena igualdad de derechos de las mujeres en el país, y contribuir a la eliminación de figuras discriminatorias que subsisten en el ordenamiento jurídico nacional.

Celebró el compromiso que ha demostrado la Comisión en torno a este proyecto y expresó que la indicación en estudio, cuyo propósito es consagrar el fuero maternal únicamente en la regulación estatutaria de las FF. AA. y de las policías, cuenta con el apoyo de su Cartera, toda vez que su finalidad es perfeccionar la iniciativa.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Araya recordó que durante la discusión en general planteó que el texto aprobado en primer trámite constitucional daba pie a errores de interpretación, puesto que podría servir de argumento para sostener que otras disposiciones laborales también resultan aplicables a los funcionarios militares y policiales. Por consiguiente, en ese momento recomendó eliminar la reforma al Código del Trabajo y circunscribir las innovaciones legislativas solo a los respectivos estatutos del personal. Así, razonó, se disipan las dudas con el ámbito de tutela de los juzgados laborales respecto a la dotación del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

A juicio de Su Señoría, la indicación en nada altera el sentido de la moción, puesto que el derecho al fuero laboral maternal queda efectivamente reconocido por los preceptos estatutarios correspondientes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pugh felicitó al Honorable Senador señor Araya por haber tenido la iniciativa de presentar la propuesta de modificación al texto en estudio e invitar a los demás integrantes de la Comisión a suscribirla.

Manifestó que a diferencia de los trabajadores, los miembros de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública, no desempeñan sus labores en virtud de un contrato, sino de un nombramiento, quedando sujetos a un régimen especial. En atención a lo anterior, es en los estatutos del personal donde hay que introducir las adecuaciones para reconocer el fuero maternal, sentenció.

Estimó que la indicación permite, por una parte, salvar los inconvenientes ya expuestos, y por otra, proteger a las mujeres que forman parte de las instituciones uniformadas. Resaltó que al estar embarazadas o al haber tenido un hijo se encuentran en una situación única y excepcional, que justifica estas normas de resguardo. Igualmente, destacó el relevante papel que la dotación femenina juega en las organizaciones militares y policiales.

El Honorable Senador señor Elizalde puntualizó que la indicación busca prevenir eventuales confusiones en torno a la normativa aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en la línea del análisis efectuado durante la discusión en general.

No obstante estar de acuerdo con la consagración del fuero maternal en los preceptos estatutarios correspondientes, manifestó no tener claro si la redacción de los artículos 2º y siguientes del proyecto -que no se enmiendan y contienen referencias al artículo 201 del Código del Trabajo-

soluciona adecuadamente el problema de la distinción entre las normas que rigen a los funcionarios uniformados y a los trabajadores contratados.

A su turno, el Honorable Senador señor Pérez Varela declaró que esta propuesta de ley es de suma relevancia. Recordó que se trata de una iniciativa que tuvo origen en una moción parlamentaria, cuya autoría corresponde a diversos Honorables Diputados y que luego recibió el respaldo político del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

Agregó que la indicación formulada por el Honorable Senador señor Araya -a quien agradeció por invitar al resto de la Comisión a firmarla-, permitirá contar con una legislación que resuelva el problema de fondo, sin crear nuevos conflictos. Comentó que el texto original, específicamente del artículo que modificaba el Código del Trabajo, podría haber dado origen a equívocos interpretativos.

Acerca de la inquietud esbozada por el Honorable Senador señor Elizalde, postuló que no podría entenderse que los preceptos estatutarios abarcan a trabajadores contratados, ya que hacen referencia al personal de cada una de las instituciones.

En su opinión, la redacción protege adecuadamente el beneficio del fuero laboral de los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública llamados a retiro por causa de una enfermedad, durante los periodos de embarazo y postnatal, de acuerdo a los términos legales previstos para cada caso. Añadió que la desvinculación solo podrá hacerse efectiva una vez concluido el plazo de protección contemplado por el ordenamiento.

El Honorable Senador señor Bianchi adhirió a los planteamientos de los demás integrantes de la Comisión, y consideró que la duda expuesta por el Honorable Senador señor Elizalde había sido disipada.

Luego, solicitó a los invitados pronunciarse sobre el contenido de la enmienda propuesta.

El Jefe de Gabinete del señor Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar, concordó con el parecer de los Honorables señores Senadores presentes en lo que atañe a la supresión de la enmienda al Código laboral.

Relató que el texto fue analizado profundamente junto a los Auditores Generales de

las ramas castrenses, quienes juzgaron que es apropiado y que permite dar vida a la idea matriz de la iniciativa, esto es, extender el fuero maternal a la dotación militar y policial en hipótesis de retiro por motivos de salud. Existe un amplio consenso en lo tocante a esta propuesta legislativa, declaró.

Posteriormente, el señor Subsecretario (S) respaldó el tenor sugerido por la indicación y destacó el apoyo transversal que ha recibido.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.

Justificando su voto, el Honorable Senador señor Elizalde enunció que, dado que las nuevas disposiciones que se incorporan hacen alusión al personal de las instituciones y además detallan que el derecho a fuero laboral operará conforme a cada uno de los estatutos, es posible afirmar que los regímenes de funcionarios uniformados y trabajadores han quedado claramente delimitados.

### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente enmienda:

Artículo 1°

Suprimirlo

(Unanimidad 5x0. Indicación número 1).

Artículos 2°, 3° y 4°

Pasan a ser artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, sin modificaciones.

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

2. Incorpórase la siguiente oración final en el inciso primero del artículo 246: “En el caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente literal w) en el artículo 46:

“w) Fuero laboral. Al personal de Carabineros de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto.”

2. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”

Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 85, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”

2. Incorpórase un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Al personal de Policía de Investigaciones de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto.”

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Álvaro Elizalde Soto, Víctor Pérez Varela y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2018.

*(Fdo.): Milena Karelovic Ríos, Secretaria de la Comisión.*



*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORAS EBENSPERGER  
Y VON BAER Y SEÑORES DURANA Y MOREIRA CON LA QUE INICIAN UN  
PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA EL  
ENVÍO DE PRODUCTOS*

*(12.275-12)*

Honorable Senado:

A nivel mundial, se estima que anualmente los desechos plásticos se transforman en residuos que pueden alcanzar entre las 10 mil y 25 mil toneladas de basura, generando graves consecuencias en suelos y océanos. Según las mismas estimaciones, en Chile, hasta el 12% de los residuos producidos por una persona, proviene de polímeros derivados del petróleo.

Diversos investigadores han determinado la existencia de altas concentraciones de microplásticos en las aguas que rodean Isla de Pascua y a más de 2 mil kilómetros de distancia de la costa chilena, impactando a 97 especies de aves, peces y mamíferos del Pacífico Sur.<sup>1</sup>

De acuerdo con el mismo estudio, los residuos plásticos son arrastrados en el océano pacífico por un sistema de corrientes que dan forma al llamado Gran Giro del Pacífico Sur, conformado por aguas que se mueven en sentido contrario a las agujas del reloj que terminan acumulando el plástico vertido. Producto de la exposición a los rayos ultravioleta, los plásticos sufren un proceso de descomposición, fragmentándose en pequeños trozos que terminan siendo utilizados por la fauna marina como alimento o como elementos para formar sus nidos.

Por otra parte, se estima que cerca del 70% del total del plástico que se consume, va a disposición final, es decir, nos reciclado ni revalorizado, terminando en calidad de residuo en un relleno sanitario, un vertedero ilegal o simplemente esparcido en el medio libre.

A raíz de este diagnóstico, consolidado hace décadas en el ámbito científico, en nuestro país se han adoptado un conjunto de medidas legales y de otra naturaleza con el objetivo de reducir la emisión de residuos plásticos a través de su reciclaje, revalorización, reducción de su consumo o, derechamente, la prohibición de su uso.

En el ámbito legislativo, las iniciativas más recientes que apuntan en este sentido y profundizan en el esfuerzo del Estado por hacer efectiva la norma constitucional asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación contenido en el artículo 19 N°8 de la Carta Fundamental, son la Ley 20.920, sobre responsabilidad extendida del productor, la Ley 21.100, que prohibió la entrega de bolsas plásticas de comercio; y la moción diversos senadores, recientemente aprobada por la Cámara de Diputados, que modifica Código Penal y tipifica como falta el ensuciar o provocar daños en playas, riberas de río, lagos y parques nacionales.

En el caso de la Ley N° 20.920, la letra d) del artículo 10 establece como prioritarios para su reciclaje y revalorización, los envases y embalajes entre los cuales se incluyen, por cierto, aquellos fabricados con polímeros derivados del petróleo.

Por su parte, la Ley N° 21.100 recientemente aprobada por el Congreso Nacional, vino a prohibir la entrega de bolsas plásticas de comercio, en todo el territorio nacional, constituyendo un hito fundamental en la decisión de reducir la utilización de polímeros derivados del petróleo, cuya absorción por el medio ambiente puede tardar cientos de años.

Sin embargo, su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente a las bolsas plásticas

de comercio, esto es, a las que son entregadas por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o su entrega al consumidor final. En este último caso, además, la norma sólo se refiere a las bolsas utilizadas para el transporte de mercaderías adquiridas por medios electrónicos (Artículo 2, letra c), en relación a los artículos 1 y 3).

De esta manera, las bolsas plásticas empleadas con fines distintos al transporte de las mercancías adquiridas por el consumidor final, siguen circulando libremente en el territorio nacional bolsas plásticas, contribuyendo a la contaminación ambiental y atentando contra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación constitucionalmente garantizado.

En razón de lo anterior, el proyecto que sometemos a vuestra aprobación extiende la prohibición del uso del plástico a una actividad diversa del transporte de mercancías por parte del consumidor final, prohibiendo su uso como embalaje de envíos por parte de las empresas dedicadas al transporte de cartas, encomiendas y otros objetos.

El proyecto mantiene la estructura de la Ley N°20.920, reiterando que el objeto de estas medidas prohibitivas es hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, las definiciones establecidas en dicha ley, la norma de fiscalización y las sanciones.

Adicionalmente se define especialmente bolsa plástica para envío como aquella que es entregada por un establecimiento de comercio para el envío de bienes o documentos al domicilio del destinatario.

La prohibición recae sobre el uso de bolsas plásticas para toda clase de envíos a domicilio, señalándose a modo de ejemplo los de cuentas de servicios básicos domiciliarios, diarios o revistas de suscripción, encomiendas de bienes o documentos y en general en cualquier otro tipo de envíos a domicilio.

Al igual que en la ley que prohibió la entrega de bolsas plásticas en los establecimientos de comercio, se excluyen de la prohibición aquellas bolsas utilizadas para el embalaje de alimentos cuando el empleo del plástico sea necesario para mantener la higiene y/o preservar los alimentos de un proceso de descomposición acelerado.

Así mismo, se incorpora una norma sobre responsabilidad infraccional, estableciendo que la responsabilidad por las infracciones recaerá siempre sobre la empresa que ordenare o a través de la cual se realizará el envío en bolsa plástica y en ningún caso se sancionará a la persona natural que hubiere solicitado el envío.

En el mismo orden de ideas, se impone a las empresas de courier o dedicadas al servicio de envíos, la obligación de que los elementos de embalaje que pongan a disposición de sus clientes, sean fabricadas en materia reciclable y/o biodegradable, sancionándose el incumplimiento de esta obligación con la misma multa por usar bolsas plásticas en los envíos.

Finalmente, se mantiene la norma que permite la transitoriedad de las normas de la ley, disponiéndose que entrarán en vigencia a partir de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N°20.416, para las cuales las disposiciones de la esta ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Como norma de cierre, se establece que en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos contemplados en el inciso anterior, los establecimientos de comercio podrán realizar un máximo de dos envíos mensuales en bolsas plásticas al mismo domicilio.

Por estas consideraciones, sometemos a la aprobación de este Honorable Senado el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación garantizado en el artículo 19 N°8 de la Cons-

titución Política de la República, mediante la prohibición del uso envoltorios plásticos en el envío de productos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero producido a partir del petróleo.

c) Bolsa plástica para envío: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el envío de bienes o documentos al domicilio del destinatario.

d) Empresa: Persona jurídica dedicada a la actividad venta de bienes o servicios al consumidor final.

Artículo 3°.- Prohibición. Prohíbese el uso de bolsas plásticas para toda clase de envíos a domicilio, tales como cuentas de servicios básicos domiciliarios, diarios o revistas de suscripción, encomiendas de bienes o documentos y en general en cualquier otro tipo de envíos a domicilio.

Se excluyen de esta prohibición aquellas bolsas utilizadas para el embalaje de alimentos cuando el empleo del plástico sea necesario para mantener la higiene y/o preservar los alimentos de un proceso de descomposición acelerado.

Artículo 4°.- Fiscalización. El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley será fiscalizado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 5°.- Sanciones. La infracción de la prohibición establecida en el artículo 3° será sancionada con multa a beneficio municipal de hasta diez unidades tributarias mensuales por cada unidad de bolsa plástica empleada para el envío a domicilio de cualquier clase de objeto.

La infracción establecida en el inciso anterior, será conocida y juzgada por el Juzgado de Policía Local de la comuna en que se hubiere originado o recepcionado el envío, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N°18.2871 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 6°.- Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo anterior, el juez deberá considerar las siguientes circunstancias:

a) El número de bolsas plásticas empleadas.

b) La conducta anterior del infractor.

c) La capacidad económica del infractor.

Artículo 7°.- Responsabilidad infraccional. La responsabilidad por la infracción establecida en esta ley recaerá siempre sobre la empresa que ordenare o a través de la cual se realizará el envío en bolsa plástica. En ningún caso se sancionará a la persona natural que hubiere solicitado el envío.

Los elementos de embalaje que las empresas de courier o dedicadas al servicio de envíos que pongan a disposición de sus clientes, deberán estar fabricadas en materia reciclable y/o biodegradable.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa establecida en el artículo precedente.

Artículo 8°.- Sustitúyase el número 14, de la letra c) del artículo 13 del decreto N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

“14° A la ley 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio y a la ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el envío de productos.”.

Artículo Transitorio.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, salvo respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N°20.416, para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación.

Con todo, en el tiempo que medie entre la publicación de la ley y los plazos contemplados en el inciso anterior, los establecimientos de comercio podrán realizar un máximo de dos envíos mensuales en bolsas plásticas al mismo domicilio.”

*(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Ena von Baer Jahn, Senadora.- José Miguel Durana Semir, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.*

---

*1 Microplastic sampling with the AVANI trawl compared to two neuston trawls in the Bay of Bengal and South Pacific, Marcus Eriksen, Max Liboiron, Tim Kiessling, Louis Charron, Abigail Alling, Laurent Lebreton, Heather Richards, Barent Roth, Nicolas C. Ory, Valeria Hidalgo-Ruz, Erika Meerhoff,Carolynn Box, Anna Cummins, Martin Thiel, en <http://www.bedim.cl/publications/eriksenetalENVIRONMENTALPOLLUTION2018.PDF>*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORA EBENSPERGER  
Y SEÑORES GARCÍA-HUIDOBRO, MOREIRA Y PÉREZ VARELA CON LA QUE  
INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, ORGÁNICA  
CONSTITUCIONAL DE BASES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE  
ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA CULTURA Y FORMAS  
DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN LA APLICACIÓN DE  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
(12.274-12)*

I.- IDEAS GENERALES.

La ley 19.300 establece el estatuto jurídico base en materia de medioambiente a partir del cual los órganos del estado y los particulares deben someterse. En este marco jurídico e institucional nuestro país ha abrazado la doctrina del desarrollo sustentable, concepto que se encuentra definido en la letra g) del artículo 2° de esta ley el cual es “el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.

De acuerdo a este concepto adoptado a nivel legal, todo desarrollo económico debe ir acompañado del respeto a valores ambientales básicos y que en concreto, se despliegan en el ámbito del aire, la tierra, la flora, la fauna, pero también en lo que respecta al aspecto humano, esto es a las comunidades, sus formas de vida y a la conservación del patrimonio cultural.

En este sentido, el concepto avanza en el establecimiento de medidas apropiadas de conservación y protección de las expectativas de las generaciones futuras, de tal manera que asume el concepto la existencia de una obligación intergeneracional, consistente en una obligación de “no hacer”, obligación que se encuentra sumamente desarrollada en nuestra legislación y que tiene como norma base, dos disposiciones de carácter constitucional, a saber: a) El artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución que establece “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”. b) El artículo 19 N° 8 de la misma carta fundamental según el cual “la Constitución asegura a todas las personas (...) N° 8 el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”.

Uno de los aspectos centrales que vincula la protección ambiental, lo representa la valoración de los aspectos culturales de la vida humana, cuestión que sin dudas tiene su aplicación más clara y precisa en el mundo indígena. En efecto, la consulta indígena, representa sólo uno de los múltiples ámbitos sobre los cuales el mundo indígena es protegido, situación que claramente no es concordante con la protección que se le otorga a la población no indígena, y que en virtud de este proyecto se pretende al menos morigerar.



## II.- CONSIDERANDO.

1. Que, existe un amplio consenso en torno a lo exiguo de la participación ciudadana en nuestro sistema de evaluación ambiental, situación que de alguna forma no se condice con el principio democrático consagrado en el artículo 4° de nuestra Constitución, por lo que en orden a este punto es preciso una ampliación del derecho de participación, respecto de los grandes, medianos y pequeños proyectos de inversión.

2. Que, esta idea, no busca en lo absoluto entorpecer artificialmente la evaluación ambiental de los proyectos, sino más bien entiende a todo proyecto de inversión como una oportunidad para nuestro país, pero a su turno en una obligación que tales iniciativas cumplan con la normativa ambiental vigente la cual debe ser entendida en un sentido amplio esto es protegiendo las cualidades sociales y culturales de las comunidades llamadas a convivir con estos proyectos.

3. Que, la experiencia en Chile en la materia es vasta, y no se traduce únicamente a cuestiones indicativas de niveles de contaminación e intervenciones en el ambiente, sino que también apunta a fortalecer los elementos socioculturales que confluyen en el problema ambiental, situación que creemos no posee la suficiente protección a nivel legal.

4. Que, por lo mismo, vemos un sensible vacío en nuestra legislación que pensamos debe ser tomado en cuenta en este proyecto, iniciativa que al menos pretende morigerar la escasa regulación protectora.

## III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el proyecto promueve una modificación del artículo 4° de la ley de bases generales del medio ambiente, consagrando un equilibrio en el estatuto protector no sólo hacia los pueblos indígenas sino también para las comunidades nacionales no indígenas.

## IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 19.300 orgánica Constitucional de bases del Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente tenor:

“Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones de los pueblos indígenas y, en general, de las comunidades locales donde se ejecutan tales instrumentos, de conformidad a la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

*(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR HARBOE, SEÑORAS MUÑOZ Y ÓRDENES,  
Y SEÑORES DE URRESTI Y HUENCHUMILLA CON LA QUE INICIAN UN  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA  
DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA INSTITUCIONAL  
(12.280-11)*

La aprobación de ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, constituyó un paso muy significativo para proteger a aquellas mujeres que se enfrentan a embarazos dramáticos, por hechos ajenos a su voluntad.

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador fue consciente de que hay profesionales de la salud que, por sus convicciones religiosas o morales, se consideran impedidos de participar en la interrupción de un embarazo.

En virtud de este antecedente, el Congreso Nacional aprobó una regla que permite a determinados profesionales de la salud ejercer la denominada objeción de conciencia.

La aprobación de esta disposición tiene un carácter excepcional porque los preceptos acordados por el Congreso Nacional deben regir a todos los ciudadanos por igual. Esta última idea es un pilar fundamental de la modernidad que dejó atrás concepciones jurídicas pre modernas que sostenían que algunas personas, instituciones, ciudades u otras entidades podían quedar al margen de la ley o sujetas regímenes de privilegios.

En consecuencia, sólo es posible que, en casos excepcionales, la regla de la mayoría democrática no se aplique a determinados individuos cuando impone un mandato o prohibición afecta gravemente su conciencia moral.

El proyecto de ley que aprobó el Congreso Nacional estableció un ámbito específico al ejercicio de dicho derecho, reconociendo la importancia que posee la conciencia de los seres humanos que dedican su vida a atender pacientes en el marco de una profesión en el área de la salud.

Esta excepción solo se puede otorgar a las personas naturales. Extender este derecho a una institución es un absurdo dado que las personas jurídicas carecen de conciencia moral.

Por eso, cuando el Congreso Nacional aprobó el inciso primero del artículo 119 ter del Código Sanitario, aceptó, luego de un largo debate democrático, que los médicos cirujanos y su equipo médico pudieran, bajo ciertas circunstancias, formular una objeción de conciencia para participar en la interrupción de un embarazo.

En virtud de lo anterior, se aprobó un artículo 119 ter que estableció lo siguiente:

“Artículo 119 ter. El médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119 podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. De este mismo derecho gozará el resto del personal profesional al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar de inmediato otro profesional no objetante a la paciente. Si el establecimiento de salud no cuenta con ningún facultativo que no haya realizado la manifestación de objeción de conciencia, deberá derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción. El Ministerio de Salud dictará los protocolos necesarios para la ejecución de la objeción de conciencia. Dichos protocolos deberán asegurar la atención médica de las pacientes que requieran la interrupción de su embarazo en conformidad con los artículos anteriores. La objeción de conciencia es de carácter personal

y en ningún caso podrá ser invocada por una institución.

Si el profesional que ha manifestado objeción de conciencia es requerido para interrumpir un embarazo, tendrá la obligación de informar de inmediato al director del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada.

En el caso de que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1) del inciso primero del artículo 119, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención. Tampoco podrá excusarse si es inminente el vencimiento del plazo establecido en la causal del número 3) del inciso primero del artículo 119. “.

Los parlamentarios contrarios a este proyecto de ley formularon un requerimiento ante el Tribunal Constitucional para impedir la entrada en vigencia de esta normativa y extender la objeción de conciencia a las instituciones.

Si bien el Tribunal Constitucional rechazó el primer punto, sorprendentemente acogió el segundo fundado en una incorrecta interpretación de preceptos constitucionales.

Al tomar esta decisión trastocó seriamente la noción de libertad de conciencia extendiéndola a organismos o instituciones que defienden o promueven determinadas doctrinas o ideologías.

Asimismo, el Tribunal Constitucional también excedió claramente sus atribuciones.

En efecto, este órgano no tiene atribuciones para crear nuevas reglas jurídicas. Solo puede expulsar disposiciones de un texto aprobado por el legislador. Esta atribución encuentra su fundamento en el inciso segundo del artículo 94 de la Carta Fundamental. Dicho precepto establece lo siguiente:

“Las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate”.

Una disposición es un precepto legal o reglamentario que expresa un mandato, una prohibición o concede un permiso. Palabras aisladas o específicas de un texto no constituyen una disposición.

En contraposición a lo anterior, el Tribunal Constitucional, vulnerando el mencionado precepto constitucional, procedió a crear una nueva regla, sin estar facultado para ello.

Al actuar de esta manera, infringió de manera manifiesta lo que prescribe el artículo 7° de la Constitución Política de la República que dispone que “los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”.

El actuar inconstitucional del Tribunal Constitucional se vio agravado cuando en su sentencia no solo incumplió el mandato del inciso segundo del artículo 94 sino que, sin tener amparo constitucional para hacerlo, ordenó la publicación de un precepto- actual redacción del artículo 119 ter- en los términos previsto por el mismo tribunal. Su texto es el siguiente:

“Artículo 119 ter. El médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119 podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. De este mismo derecho gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar de inmediato otro profesional no objetante a la paciente. Si el establecimiento de salud no cuenta con

ningún facultativo que no haya realizado la manifestación de objeción de conciencia, deberá derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción. El Ministerio de Salud dictará los protocolos necesarios para la ejecución de la objeción de conciencia Dichos protocolos deberán asegurar la atención médica de las pacientes que requieran la interrupción de su embarazo en conformidad con los artículos anteriores. La objeción de conciencia es de carácter personal y podrá ser invocada por una institución.

Si el profesional que ha manifestado objeción de conciencia es requerido para interrumpir un embarazo, tendrá la obligación de informar de inmediato al director del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada.

En el caso de que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1) del inciso primero del artículo 119, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención.”<sup>1</sup>

Por todo lo anterior, el Congreso Nacional debe adoptar las medidas legislativas para reestablecer el imperio del derecho y el orden constitucional y enmendar el texto del artículo 119 ter del Código Sanitario para mantener la objeción de conciencia en el campo que le es propio, la persona humana.

Por todas estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Congreso Nacional el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único: Suprímese en el inciso primero del artículo 119 ter del Código Sanitario la frase “y podrá ser invocada por una institución”.

*(Fdo): Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.- Ximena Ordenes Neira, Senadora.- Alfonso de Urresti Longton, Senador.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.*

---

<sup>1</sup> (Consultar número 3 de la parte resolutive de la Sentencia en la causa Rol 3720-17, recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, correspondiente al Boletín N° 9895-11).

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR DURANA, SEÑORA EBENSPERGER Y  
SEÑORES GALILEA, PÉREZ VARELA Y PROHENS CON LA QUE INICIAN UN  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161-A DEL CÓDIGO PENAL,  
QUE SANCIONA LOS DELITOS CONTRA EL RESPETO Y PROTECCIÓN A LA VIDA  
PRIVADA Y PÚBLICA DE LA PERSONA Y SU FAMILIA  
(12.279-07)*

Antecedentes.

El numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece dentro de los derechos, constitucionalmente protegidos, el respeto y protección a la vida privada y pública así como a la honra de la persona y de su familia.

El derecho a la propia imagen, encuentra su fundamento constitucional en el citado artículo y está llamado a proteger a las personas naturales, dado que es un derecho de la personalidad.

Este derecho no sólo corresponde a la persona directamente involucrada con la difusión de su imagen, sino que también le atinge a su familia o herederos así como a cualquier otra institución o entidad que difunda su legado o cuyo objeto sea proyectar su memoria, sobre todo cuando esta ha fallecido.

El derecho a la propia imagen encuentra sus primeros límites en el mismo orden constitucional, como ocurre con el derecho consagrado en el artículo 19 No. 12 de la Constitución Política de la República, que establece: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quorum calificado”.

Asimismo, encuentra un límite en el artículo 19 No. 25 de la misma Constitución Política de la República que dispone el resguardo constitucional de la “libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.”

La ley 19733, por su parte, establece en su artículo 1° que “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituye un derecho fundamental de todas las personas”, reconociéndose a las personas “el derecho a ser informadas sobre los derechos de interés general”. En ese marco, la difusión de imágenes captadas por particulares, en los términos antes señalados no puede ser calificada en todos los casos como de interés general.

Por su parte, el artículo 161-A del Código Penal establece sanciones “al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado, o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.”

La misma pena se encuentra establecida para quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos imágenes y hechos antes referidos.

La I. Corte de Apelaciones de Santiago, a tiempo de rechazar un recurso de protección planteado en la materia, estableció que el uso de la imagen, realizada sin autorización, no implica la afectación de la honra de una persona su familia ni su derecho de propiedad,

cuando dicho uso tuvo por finalidad el informar a la ciudadanía (Sentencia Rol 4911/2010, 22/06/11, Corte de Apelaciones de Santiago)

El Código Penal, en consecuencia, no sanciona actualmente la toma de imágenes a través de filmaciones o fotografías realizadas por particulares, independientes de los medios de comunicación social, con teléfonos celulares, cámaras filmadoras, fotográficas o cualquier otro dispositivo, ni la difusión de las mismas, cuando estas son tomadas, con ocasión de cualquier tipo de accidente, desastres naturales, arrestos ciudadanos u otros, en las cuales se compromete la imagen de cadáveres, personas heridas o personas que se ven involucradas en estos hechos, difundiéndose las mismas, sin autorización, a través de redes sociales o siendo difundidas a través de algún medio de comunicación social, comprometiendo la imagen de las personas involucradas, sus familias y en el caso de arrestos ciudadanos, alterando el principio de presunción de inocencia.

De conformidad con el inciso final del artículo 30 de la Ley 19.733, norma que regula la libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, se considera que corresponde a la vida privada de las personas, “los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que sean constitutivos de delitos”.

La norma actualmente vigente, no considera otros hechos que también forman parte de la vida privada de las personas, como lo es cualquier circunstancia en que una persona se vea involuntariamente involucrada como producto de un accidente y que, a consecuencia del mismo, se vea expuesta a daños físicos o psicológicos.

Las imágenes de cuerpos de personas fallecidas o de personas heridas, así como de personas golpeadas en la vía pública, también forman parte de la vida privada de las personas, toda vez que en su toma o captura no interviene la autorización de las personas involucradas, ocurren como producto de hechos que no son producto de su voluntad y por situaciones que, en la mayoría de los casos, se ve impedida de prestar su consentimiento o de expresar su voluntad libremente, antes, durante o después de la ocurrencia de los hechos, y dichas imágenes, son capturadas por personas que, en muchos casos las difunden con intenciones morbosas a través de redes sociales o las venden a medios de comunicación social, con fines de lucro o de publicidad, aprovechándose de la falta de voluntad de las víctimas.

El afán o interés por captar este tipo de imágenes y el interés por el lucro que se puede obtener con ellas muchas veces llegan al extremo de ser determinantes para que quien las captura opte por concentrar su atención en la toma de dichas imágenes, en vez de prestar auxilio a las víctimas de estos hechos, sin importar que este auxilio pueda tener una importancia vital o esencial para esas víctimas.

La difusión de imágenes que corresponden a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que sean constitutivos de delitos, se encuentran sancionados penalmente.

El Tribunal Supremo de España, a través de Sentencia de 23 de Mayo de 2003 determinó que, en el caso de un accidente, lo censurable es la difusión de las imágenes de la víctima del mismo, como objeto principal de la noticia, al igual que las imágenes de las personas que prestan auxilio en las mismas, pasando el hecho del accidente a ser la noticia secundaria. Asimismo, considera relevante que las escenas fueron grabadas en circunstancias en que la persona se hallaba impedida de consentir o de manifestar expresamente su negativa, aun cuando exista una cercanía física con la persona que realiza la grabación.

En consecuencia, el Supremo español determinó que existe un conflicto entre el derecho a la conservación de la imagen de una persona o de sus familiares y el derecho a la información, el cual encuentra su equilibrio cuando el objeto principal de la noticia es el hecho del accidente y la imagen de las personas involucradas constituyan una parte accesoria de la noticia. Estos últimos hechos no podrían, en consecuencia, ser el objeto principal de la noticia.



El Tribunal Constitucional español determinó asimismo, a través de Sentencia 231/88, de 2 de Diciembre de 1988, que el derecho a la imagen es patrimonio sólo de las personas vivas, existiendo un derecho a la intimidad de sus familiares y los efectos patrimoniales del mismo tienen una regulación especial.

La Jurisprudencia argentina estableció, por su parte, que el derecho a la propia imagen “es un derecho personalísimo autónomo como emanación de la personalidad, contenido en los límites de la voluntad y de la autonomía privada del sujeto al que pertenece. Por ello, toda persona tiene sobre su imagen un derecho exclusivo que se extiende a su utilización, de modo de poder oponerse a su difusión cuando esta sea hecha sin autorización.” (C.J.C. con Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.-Diario El Clarín).

En Colombia, la Jurisprudencia señaló que el derecho a la propia imagen comprende “la necesidad de consentimiento para su utilización”, siendo un derecho autónomo, emanado de la autodeterminación, que puede ser vulnerado junto con otros derechos, vinculado a la dignidad y libertad de la persona, amparado constitucionalmente.

De la misma forma la jurisprudencia constitucional colombiana estima que las acciones correspondientes al derecho de la propia imagen: “constituyen una forma de autodeterminación del sujeto y, por ende, se enmarca dentro del ámbito de protección que depara el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad”, remarcando la necesidad de la autorización para la utilización de la imagen de las personas y en caso de no hacerlo, se estaría contraviniendo el derecho fundamental a la imagen. En todo caso, la autorización para el uso de la propia imagen no implica una renuncia al derecho, puesto que como se indicó se trata de un derecho fundamental. Finalmente, la citada autorización debe ser siempre informada sobre el uso de la imagen y la finalidad de dicho uso.

#### PROYECTO DE LEY:

Agréguese un inciso segundo al artículo 161 A del Código Penal, bajo el siguiente tenor:

“En la misma sanción incurrirá el que, sin autorización del afectado y por cualquier medio capte, grabe, filme, fotografíe o reproduzca imágenes de cadáveres o personas heridas en accidentes de tránsito o de cualquier otro tipo o que hayan sido objeto de agresiones ilegítimas en la vía pública.

La misma sanción, agravada en un grado, se aplicará, cuando el objeto que se persiga, con la realización de cualquiera de las acciones antes descritas, sea el lucro o que, con motivo de realización de las acciones que impliquen captar, grabar, filmar, fotografiar o reproducir imágenes de personas se deje de prestar u omita realizar acciones de auxilio”.

*(Fdo.): Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Víctor Pérez Varela, Senador.- Rafael Prohens Espinosa, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR DURANA, SEÑORA EBENSPERGER Y SEÑORES INSULZA, OSSANDÓN Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA COMUNA DE GENERAL LAGOS COMO LA “CAPITAL DE LOS CAMÉLIDOS SURAMERICANOS CHILENOS”*

*(12.278-04)*

Introducción y antecedentes.

La Comuna de General Lagos, que se autodefine como una “comuna aymara bi fronteziza, con vocación ganadera y turística, que busca el desarrollo integral de sus familias, su territorio y su cultura, a través del desarrollo sustentable de los recursos naturales” alberga, de conformidad con el Censo de 2017, a 684 habitantes, cuya actividad principal es la ganadería camélida. Su superficie es de 2.244 km<sup>2</sup>, su altitud alcanza los 4090 msnm y se encuentra a 262,7 kilómetros de la ciudad de Arica y a 2.289,6 kilómetros de la ciudad de Santiago.

Su población, en cuanto a número de habitantes, disminuye año tras año, como producto de la falta de oportunidades económicas y laborales que se dan en la zona. Esto queda demostrado con el hecho de que, en el Censo de 2002, su población alcanzaba a los 1179 habitantes, disminuyéndose la misma, en los últimos 15 años, en 41,98% aproximadamente.

En este mismo sentido, de 697 viviendas existentes en dicha comuna, sólo 218 se encuentran ocupadas, con moradores presentes, 90 viviendas no cuentan con moradores ausentes, 162 viviendas se encuentran en venta o abandonadas y 216 viviendas se encuentran temporalmente abandonadas.

Las actividades económicas relacionadas a los camélidos, en la región altiplánica de Sudamérica y la adopción de políticas de Estado, tendientes a su especial atención y promoción de inversiones, constituyen un factor muy importante para lograr el repoblamiento de los poblados fronterizos de la Región de Arica y Parinacota, bajo urgentes criterios de soberanía.

La necesidad de reestablecer las fronteras vivas de nuestro país, entendidas como la real ocupación del territorio y la generación de actividades económicas que permitan garantizar la presencia de sus pobladores, constituye un imperativo nacional y en la Comuna de General Lagos, el fomento de iniciativas relacionadas a los camélidos adquieren trascendental importancia.

Al respecto, Dardel señala: “(...) la realidad geográfica no es, ante todo un objeto; el espacio geográfico no es un espacio en blanco que se llene coloreándolo, la realidad geográfica, para el hombre, es, antes que nada, allí donde está, los lugares de su infancia, el entorno que lo atrae. La tierra que pisa o trabaja, el horizonte de su valle, o bien su calle, su barrio, sus desplazamientos cotidianos” (DARDEL, E. Hombre y La Tierra. La Naturaleza de la realidad geográfica. Madrid: Biblioteca Nueva, 2013.)

Por otra parte, de acuerdo a los datos estadísticos consignados por la Biblioteca del Congreso Nacional, referidos al Censo de este tipo de especies, realizado en el año 2007, la comuna de General Lagos consignaba, a esa fecha, una población de Camélidos que ascendía a los 26.956 ejemplares.

En la actualidad y de conformidad con los datos entregados por la I. Municipalidad de General Lagos, la población de camélidos en el año 2018, existente en la Región de Arica y Parinacota, asciende a 36.458 ejemplares, equivalentes a un 48,52 % de los camélidos a

nivel nacional, de los cuales 19.066 corresponden a alpacas, lo que constituye un 72,92% de las alpacas chilenas y 17.392 llamas, lo que equivale a un 35,3% de las llamas existentes en nuestro país.

De la población camélida de la Región XV, 13.931 alpacas y 13.025 llamas se encuentran en la comuna de General Lagos.

De la misma forma, para las regiones del norte de Chile, la importancia del consumo de carne de camélidos, alcanza niveles considerables, dada su conveniente relación de precio del kilo de ese tipo de carne con relación a los bovinos.

A modo de ejemplo, del impulso económico relacionado con los camélidos, la República del Perú cuenta con una población aproximada de 3.000.000 de alpacas, generando ingresos por concepto de exportaciones de lana y productos derivados de los camélidos, por un monto ascendente a los U\$ 60.000.000, otorgándose trabajo en la zona peruana de Puno a más de 100.000 personas, en labores de fabricación de productos de artesanía y comercialización.

Es por ello que la identificación de los camélidos y la actividad económica que conllevan, con la Comuna de General Lagos, constituye un elemento muy importante para lograr el fortalecimiento de las fronteras vivas de Chile en su territorio.

**PROYECTO DE LEY:**

Se declara a la Comuna de General Lagos como la “Capital de los camélidos suramericanos chilenos”.

La I. Municipalidad de General Lagos, podrá desarrollar todo tipo de actividades para la difusión de esta identidad comunal.

*(Fdo.): José Miguel Durana Semir, Senador.- Luz Ebensperger Orrego, Senadora.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ÓRDENES Y PROVOSTE Y SEÑORES CHAHUÁN, INSULZA Y SORIA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CATÁSTROFE*

*(12.277-15)*

### FUNDAMENTOS

La radio es un medio de difusión masivo que tiene un alto nivel de confiabilidad ciudadana, que genera un vínculo en forma personal con el auditor, y que constituye el medio comunicación de mayor alcance a nivel territorial. Asimismo, la radio establece un cierto grado de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo, debido a la alta posibilidad de interacción que se produce gracias a la inmediatez del contacto con las audiencias. Como institución y como servicio de comunicación, la radio mantiene el mayor nivel de credibilidad y confianza para la ciudadanía. De acuerdo a la encuesta N°223 de CADEM Plaza Pública de Abril de 2018<sup>1</sup>, la radio se mantiene en el primer lugar de credibilidad ciudadana con un 61%, respecto a otros medios y plataformas.

Este alto nivel de credibilidad resulta de gran importancia a la hora de transmitir información a la población en situaciones de emergencia o catástrofes, debido al hecho de que en nuestro país existe infraestructura de transmisión y de emisión del sistema radiofónico que no sufre mayor afectación en catástrofes y situaciones de emergencia, manteniendo la operación y la transmisión constante. Ello posibilita mantener conectada a la mayor parte del país, especialmente a las personas que viven en zonas apartadas, extremas y de difícil acceso, sobre todo a quienes viven fuera de las áreas de servicio de la comunicación móvil. Todo esto, permite que la población pueda recibir información, noticias y orientaciones por parte de la autoridad, haciendo de la radio un medio de comunicación fundamental.

Ejemplo de lo señalado, es el importante rol que cumplió la radio durante el terremoto que vivió nuestro país el 27 de febrero de 2010, donde la radio se mantuvo operativa a lo largo del territorio, permitiendo mantener informada a la población.

Considerando la importancia de este medio de comunicación, en particular en casos de catástrofes, se hace necesario que la autoridad establezca la obligación para los fabricantes -así como para las empresas de telefonía móvil- de comercializar equipos que cuenten con receptores de Radio FM habilitados. Lo anterior no representa una gran complejidad, considerando que el 97% de los celulares que se fabrican en el mundo cuentan con el chip receptor de Radio FM; sin embargo, sólo un 34% de ellos lo tienen disponible.<sup>2</sup>

Debido al bloqueo del chip receptor de Radio FM, en caso de que los usuarios utilicen sus teléfonos celulares para acceder a este medio de comunicación, sólo se aumenta el consumo de datos móviles y la descarga de aplicaciones para escuchar radio, lo que imposibilita su acceso a personas de menos recursos y a comunidades que están fuera del área de cobertura de las empresas móviles, además de un consumo intensivo de su batería.

Acceder a la radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada a través de un celular es la única función que no necesita WiFi ni datos móviles para su funcionamiento; es decir, es gratis, y además tiene un impacto mínimo en el consumo de batería de los equipos, por lo

que no contar con la funcionalidad disponible sólo afecta negativamente al ciudadano, al impedirle acceder a este importante medio de comunicación, lo que le obliga a consumir datos y agotar sus planes mensuales para poder acceder a Radios via streaming.

Junto a lo anterior, debemos tener en consideración que, dadas las condiciones sísmicas y de fenómenos naturales que -habitualmente- desatan situaciones de desastre en nuestro país, se requiere contar con un sistema de información constante, seguro y preventivo, para dar orientaciones y alertas a la población en situación de emergencia. Por lo anterior, se hace imperativo que los equipos terminales móviles pueden hacer uso del espectro radioeléctrico, manteniendo la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora.

En materia de legislación comparada, algunos países ya han avanzado en regular esta materia, como en el caso de México, que lo hizo mediante la Resolución del ITF del 5 de abril de 2017; y, Argentina, mediante resoluciones del ENACOM de fecha 22 de febrero de 2018. Además, en Brasil existe en la actualidad un proyecto de ley que se está tramitando en el Congreso, pero que aún no ha sido aprobado.

En el caso de Estados Unidos, el Grupo de Trabajo Emergency Alerting Platforms -en el que participa la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC)- emitió el reporte y recomendaciones “Social Media & Complementary Alerting Methods Recommended Strategies & Best Practices”, donde se recomienda que la FCC promueva los actuales esfuerzos voluntarios entre los fabricantes de dispositivos móviles y la industria de las comunicaciones inalámbricas, tendientes habilitar la Radio FM, en tanto sea comercialmente viable para todas las partes. Lo anterior, permitiría a los usuarios recibir alertas de emergencia radiodifundidas, aun cuando las redes del servicio móvil no se encuentren funcionando.

Por todo lo expresado, el presente Proyecto de Ley establece que los equipos terminales móviles cuenten con la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora desde su fabricación, función que deberá estar habilitada y activada para el usuario final, de tal forma que, -al no existir ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento- se contribuye en la seguridad pública, y en el derecho de acceso universal a la información en situaciones de emergencia, estableciendo un instrumento que eventualmente podría salvar vidas.

Por lo señalado, venimos en presentar el siguiente PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O CATASTROFE:

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones en lo siguiente:

Modifíquese el Artículo 3°, incorporándose a continuación del inciso final, los siguientes párrafos:

“Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones deberán mantener disponible la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, de los equipos terminales móviles empleados en la prestación de su servicio, que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta, determinará las condiciones de reportabilidad, registro y demás condiciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación referida.”

*(Fdo.): Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- José Miguel Insulza Salinas, Senador.- Jorge Soria Quiroga, Senador.*

1 <https://plazapublica.cl/wp-content/uploads/2018/04/Track-PP-223.pdf>

2 <https://nabpilot.org/work/projects/fm-radio-in-smartphones/>

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR KAST, SEÑORAS ARAVENA Y MUÑOZ Y  
SEÑORES CHAHUÁN Y LATORRE CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY  
QUE ELIMINA LOS VIÁTICOS A PARLAMENTARIOS POR COMISIONES  
DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO  
(12.276-05)*

I. Fundamentos

1. Objetivos

Al momento de realizar un viaje al extranjero los funcionarios públicos cuentan con dos fuentes de financiamiento. El primero de ellos, cancelado en forma directa, tiene como finalidad la compra de los pasajes necesarios para el éxito de la comisión de servicios, y el segundo, entregado en forma de subsidio, denominado viático, para solventar los gastos de alojamiento y alimentación. El presente proyecto tiene como objetivo poder ajustar el sistema de la siguiente manera. Primero, permitiendo que alojamiento sea cancelado en forma directa, similar a lo que ocurre con los pasajes, y segundo, eliminando el viático que se entrega en forma de subsidio. De esta forma, en la práctica el actual proyecto mantiene la posibilidad de financiar en forma directa los pasajes y el alojamiento, pero elimina el subsidio de viático para la alimentación.

Los viáticos están definidos en nuestro ordenamiento como un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, y que no se considera como sueldo para ningún efecto legal. Este concepto es extensivo al personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero, como es el caso de los parlamentarios, quienes son beneficiarios no sólo de los pasajes, sino también de estos pagos con el que solventan sus gastos.

2. Situación Actual y eliminación viáticos.

Los viáticos de los que son beneficiarios los parlamentarios que viajan al extranjero se rigen por las disposiciones comunes contempladas en el Decreto Supremo Número 1 de 1991 del Ministerio de Hacienda, y el Decreto Supremo Número 275 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En el primero se fijan los montos de los viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero y establece que los montos básicos indicados se incrementarán en el porcentaje de asignación de costo de vida que corresponda a los funcionarios de la planta "A" del Servicio Exterior de Chile, según sea el país en que deba cumplirse la comisión de servicio. El segundo decreto establece los coeficientes de costo de vida vigentes para este año.

El artículo primero del Decreto 262 que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la administración pública, nos provee de la definición anteriormente enunciada, que establece que "los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la república, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal"<sup>1</sup>.

Si bien esta normativa hace referencia a los viáticos dentro del territorio nacional, el concepto es homologable a los viajes al extranjero, pues el artículo tercero del Decreto Número 1 del Ministerio de Hacienda que fija el monto de viáticos en dólares para el personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero, señala que "los decretos



que autoricen las comisiones de servicio en el extranjero de los trabajadores a los cuales se aplica este decreto, deberán establecer si éstos tienen derecho a pasaje y/o viáticos, el monto de estos último e imputación que tendrá el gasto que demanden ambos beneficios”<sup>2</sup>.

## II. Proyecto de ley

Artículo único. Agréguese al artículo 3 del Decreto Supremo N°1 de 1991 del Ministerio de Hacienda, luego de la palabra beneficios, la siguiente frase:

“Respecto de los Diputados y Senadores de la República, dicha autorización sólo podrá referirse a los pasajes y alojamiento, pero no podrán optar a recibir el viático por alimentación”

(Fdo.): *Felipe Kast Sommerhoff, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Adriana Muñoz D’Albora, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.*

<sup>1</sup><https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5238&r=1>

<sup>2</sup><https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7230>

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,  
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROPICIA LA ENTREGA DE  
ALIMENTOS SALUDABLES POR PARTE DE LA JUNAEB  
(12.157-11)**

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, porque inicialmente se trataba de un proyecto de artículo único. Sin embargo, de resultas de dicho estudio el texto se reformuló en dos artículos permanentes, que modifican dos cuerpos legales diferentes.

## CONSTANCIA

El proyecto no contiene normas de quórum especial y no se vincula con la organización y atribuciones de los tribunales.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Jefa del Departamento de Gestión de Redes Asistenciales (DIGERA), doctora María Eugenia Wegner; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi y la referente técnico del adulto mayor, señora María Alicia Ribes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Emiliano García.

De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el ex Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora Irina Aguayo y señor Eduardo Goldstein.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Matías Quijada.

De la Fundación Chile Mejor: las señoras María Loreto Guzmán y Daniela Henríquez.

El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

Los asesores del Honorable Senador señor Girardi, señores Víctor Quezada y Juan Walker.

El asesor de la Honorable Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

El asesor de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Felipe Caro.

Del Comité Partido Socialista: la asesora, señora Melissa Mallega.

Del Comité Partido por la Democracia: la abogada, señora Victoria Fullerton

Del Comité Renovación Nacional: el asesor, señor Octavio Tapia.

#### OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo con lo acordado en el actual trámite reglamentario de primer informe, el objetivo del proyecto es incorporar al Estado en el combate contra la malnutrición y en garantizar que los estudiantes de todos los establecimientos educacionales atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas tengan acceso a dietas sanas y sostenibles. Para alcanzar la finalidad propuesta, será requisito de las licitaciones asegurar que los productos ofrecidos cumplan niveles de vitaminas, minerales y nutrientes necesarios para luchar contra la obesidad y así avanzar hacia sistemas alimentarios eficientes y saludables. Además, se impide financiar y publicitar con recursos públicos alimentos que incluyan en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes determine que el reglamento.

El proyecto se estructura en dos artículos permanentes.

#### ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del Código Sanitario, el Título II del Libro Cuarto, "De los productos alimenticios", compuesto por los artículos 102 a 105.

- Decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1997, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- Ley N° 15.720, que crea una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- Decreto N° 5.311, del Ministerio de Educación Pública, de 1968, reglamento general de la junta nacional de auxilio escolar y becas,

- Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

- Ley N° 20.670, que crea el Sistema Elige Vivir Sano.

- Decreto N° 67, del Ministerio de Desarrollo Social, de 2014, reglamento del artículo 3° de la ley N° 20.670.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Señala la moción que la lucha contra la obesidad y el sedentarismo se ha tornado cada vez más difícil. Se trata de una pandemia que avanza vorazmente, provocando un incremento drástico de las tasas respectivas en la región. Chile detenta el segundo lugar en la Clasificación de los más altos niveles de obesidad, luego de Bahamas, con un 30% de la población obesa<sup>1</sup>.

La situación descrita obedece a la falta de ingesta de alimentos saludables y a la escasa realización de actividad física. La grasa corporal que se acumula debido al escaso gasto energético de la digestión de alimentos malsanos, que generalmente son alimentos procesados y preparados, representa un riesgo para la salud.

Indica la iniciativa que con la obesidad aumentan las enfermedades no transmisibles que constituyen las principales causas de muerte: enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión y cáncer.

Según el estudio “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2017”, citado en nota al pie en la página anterior, Chile está entre los países con mayores tasas de sobrepeso infantil, el 9,3%, superando el promedio de la región y ocupando el tercer lugar en Sudamérica y el Caribe.

A nivel mundial 41 millones de lactantes y niños de 0 a 5 años de edad padecen sobrepeso u obesidad. Si las tasas se mantienen, se pronostica que para el año 2025 la cantidad de niños obesos aumente a 70 millones<sup>2</sup>. La probabilidad de que los niños mantengan la condición de obesidad hasta la edad adulta es alta, con el consiguiente riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles, con elevadas tasas de muerte.

Debido a esta urgente situación mundial la Organización Mundial de la Salud ha generado diversos informes, planes y estudios, para inducir a los países a avanzar en la adopción de medidas de prevención.

En el año 2016, el informe de la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil de la Organización Mundial de la Salud, elaboró una serie de recomendaciones para combatir la obesidad, especialmente en la infancia y la adolescencia, que fomentan la participación de toda la administración del Estado en procura de superar el flagelo. Actualmente los niños crecen en ambientes que no ayudan a mantener estilos de vida saludable, rodeados de agentes y publicidad que los incita a consumir productos que provocan obesidad. Para ello se propone promover el consumo de alimentos saludables; controlar el peso; promover la actividad física de los niños en edad escolar; atención pregestacional y prenatal, y dieta y actividad física en la primera infancia<sup>3</sup>.

En septiembre del año 2016 la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), presentó una política nacional para atacar la obesidad infantil, a propósito de las altas cifras informadas en el mapa nutricional de ese año, que define su rol para abordar el problema de la obesidad en el ámbito escolar.

El mapa nutricional de 2017, realizado por JUNAEB en estudiantes de pre kínder, kínder, primero básico y primero medio, reflejó que los estudiantes con obesidad representan el 21,3%, el 22,1%, el 23,9% y el 16% de los escolares, respectivamente.

La moción añade que la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017 refleja la falta de conciencia en la sociedad chilena de la obesidad como problema de salud. Recalca la iniciativa que la educación es necesaria desde la etapa preescolar, involucrando a los padres y apoderados en los procesos de alimentación de los niños.

A su vez señala que es importante avanzar en una política constante y efectiva, que

involucre ministerios, servicios e instituciones coordinadas, con énfasis en la prevención y en la promoción de educación en alimentación saludable.

Agrega que dentro de las funciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas está la de administrar el Programa de Alimentación Estudiantil (PAE), que tiene como finalidad entregar diariamente servicios de alimentación, en su mayoría desayunos y almuerzos, a aquellos estudiantes vulnerables que asisten a establecimientos educacionales de todo el país<sup>4</sup>. Se entrega una ración de alimentación por estudiante, lo que cubre un tercio de las necesidades nutricionales de los alumnos de pre kínder, kínder, básica y media.

Los alimentos entregados en el desayuno son principalmente leches saborizadas, yogurt, cereales y pan con agregados dulces o salados. El servicio de almuerzo consiste en verduras, hidratos de carbono, leguminosas, huevo, pescado y carnes. El postre incluye fruta en conserva o jalea con fruta, puré de fruta, postres de leche, fruta natural o yogurt con fruta.

Hasta el momento, no existe control ni definición de los estándares de calidad de los alimentos entregados, tampoco se contempla incluir alimentos para cubrir necesidades especiales de usuarios celíacos o diabéticos.

La licitación de JUNAEB del año 2018 estableció nuevas exigencias para la entrega de la alimentación por los oferentes, por ejemplo, la integración de un equipo de nutricionistas, personal gastronómico, aumento en la oferta de verduras, entre otros; sin embargo, es necesario que estas políticas no dependan del gobierno de turno ni de las bases de licitación, para lo que es primordial avanzar en establecer un régimen nacional de alimentación para los niños, que cumpla con los estándares de la ley de etiquetado de alimentos.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al dar inicio al debate, el Honorable Senador señor Girardi explicó que la iniciativa tiene por objeto establecer ciertas modificaciones en las políticas que se plantean al país para que el Estado también las deba cumplir. No es razonable que se recomiende a todos los chilenos que se cuiden y que compren determinados alimentos para combatir la crisis de epidemias, obesidad, infartos, accidentes cardiovasculares, hipertensión y diabetes, y no se exija lo mismo al Estado.

Explicó que el último informe de FAO es lapidario en materia de obesidad. La nueva presentación de la encuesta nacional de salud señala que el 34% de los chilenos es obeso, que hay más de 70% de chilenos con sobrepeso, que 26% de los niños son ya obesos a los seis años de edad, en resumen, se presenta una situación catastrófica.

La Comisión puede profundizar el debate y ampliar las restricciones a los alimentos que se adquieren con recursos públicos por programas financiados con recursos del Estado, que reparten 3.000.000 de raciones diarias, incluyendo JUNAEB, INTEGRAL y JUNJI. Dichas instituciones también deben cumplir las medidas que garantizan una alimentación saludable.

La iniciativa de ley establece que no todos los niños chilenos pueden tener el mismo régimen alimentario, no se puede dar a un niño que padece una enfermedad celíaca, diabetes o alergia alimentaria, el alimento que le ofrece a todos los demás. Asimismo, a un niño obeso no se le puede dar la misma alimentación que se da a un niño con peso normal. Además de lo anterior, los alimentos tienen que ser de calidad.

En tercer lugar, se establece el encadenamiento productivo, es decir, el proveedor no puede hacer compras centralizadas en Santiago y remitirlas a Punta Arenas, por ejemplo, porque es evidente que va a comprar productos no perecibles, que soporten el traslado y el tiempo para llegar a destino. Se propone que los productos perecibles, fruta, verduras, pescados y otros, deban ser comprados prioritariamente en el encadenamiento productivo con

pequeños productores y proveedores que forman parte de la agricultura campesina familiar de la zona donde se van a consumir. Es la modalidad en uso en todos los países.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que no se puede permitir la propaganda de comida chatarra realizada con la imagen de las becas de JUNAEB. Indicó que hay una campaña que ofrece hamburguesas y bebidas azucaradas, con los sellos de Elige Vivir Sano, JUNAEB y el Plan Contrapeso<sup>5</sup>.

El Honorable Senador señor Chahuán coincidió en condenar la promoción de comida chatarra usando el logo de JUNAEB y otros organismos públicos. Señaló que más que en la adquisición de esos productos, se abusa en la publicidad.

El Honorable Senador señor Girardi aclaró que no está en contra de la libertad de cada persona para escoger los productos que quiera comer, pero el productor o comercializador que quiera ser prestador de la beca JUNAEB debe ofrecer una alimentación saludable, sin sellos, porque las becas se financian con recursos públicos.

En segundo lugar, señaló que la industria de comida chatarra ha desarrollado una campaña de promoción de comida insana, mostrando los logos de JUNAEB y Elige Vivir Sano, situación que no se puede permitir.

Informó que sostuvo una reunión con la directora de Elige Vivir Sano, quien afirmó que no ha autorizado a la empresa McDonald's a utilizar el logo en la publicidad y calificó de abusiva la conducta de esa empresa. JUNAEB informó que tampoco ha autorizado a dicha empresa a utilizar su logo.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó que le preocupa que la norma incida en la elección del consumidor. Afirmó que más grave es la publicidad de productos insanos que la elección final que haga el consumidor. La prohibición de ofrecer o adquirir comida insana se debe aplicar en el caso de los consumidores menores de edad.

Propuso como alternativa incorporar la idea de obligar al prestador a ofrecer, al menos, una alternativa saludable en las compras con recursos financiados por el Estado. Si el consumidor mayor de edad finalmente opta por una hamburguesa, es su decisión.

El Honorable Senador señor Girardi sostuvo que las consecuencias de la mala alimentación generan un costo en la salud pública que deben pagar todos los chilenos. Propuso agregar que no se podrá asociar las marcas o logos de instituciones públicas vinculadas a la vida saludable como JUNAEB, Elige Vivir Sano, Contrapeso u otro, en la promoción de alimentos de comida chatarra o de alimentos asociados a las restricciones de la ley, como los altos en azúcares y grasas.

La Honorable Senadora señora Goic estuvo de acuerdo, porque lo que la ley prohíbe es la publicidad en establecimientos de educación parvularia, básica y media, y en ese aspecto la moción constituye un avance, en la medida en que prohíbe asociar dichos logos a la publicidad de comida chatarra.

El propósito de este proyecto, una vez convertido en ley, es extender a los procesos de licitación con que se abastece la JUNAEB las restricciones que el artículo 6 de la ley 20.606 impone a la publicidad, comercialización y promoción de alimentos con elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que determine el reglamento; además, agrega la prohibición de adquirirlos mediante licitación, todo ello referido a actividades que se lleven a cabo al interior de establecimientos de educación parvularia, básica y media.

No está demás recordar que el inciso cuarto del mismo artículo 6 dice que toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos debe llevar un mensaje que promueva hábitos de vida saludables, cuyas características determinará el Ministerio de Salud.

La Comisión resolvió agregar al final de ese inciso, en punto seguido, lo siguiente: "Ninguna publicidad de alimentos a los que se refiere el artículo 5° podrá ser financiada

con recursos públicos ni incluir señas gráficas que identifiquen a instituciones públicas.”. Esto obliga a reformular la iniciativa, ya que afectará a dos cuerpos legales, las leyes N° 15.720 y 20.606, para garantizar que sus disposiciones aseguren la consagración de la idea matriz de manera coherente y sistémica.

También decidió dar al segundo de los incisos que el proyecto agrega al artículo 2° de la ley N° 15.720 una redacción que aleje toda posibilidad de entender que se está otorgando una función a algún órgano administrativo. A tal efecto se acordó una formulación que no hace otra cosa que reconocer la existencia de la potestad reglamentaria, a la que se le señala un marco normativo de rango legal, para evitar el reparo que más de una vez han hecho el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República a remisiones al reglamento que no incluyen alguna referencia de ese tipo.

El texto acordado es el siguiente: “El reglamento regulará el tipo de alimento que debe entregar el proveedor, priorizará la adquisición y provisión de alimentos frescos que se produzcan en la misma zona o región de entrega y definirá regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan alguna enfermedad o alergia alimentaria.”.

El Honorable Senador señor Girardi planteó incorporar en la norma una disposición que indique que para ser proveedor de programas alimentarios financiados con recursos públicos se deberá ofrecer siempre alternativas saludables. La Comisión fue del parecer de que esta regla debe incorporarse a la normativa que rige las adquisiciones públicas, pues su carácter general no se adecúa a una ley tan específica como es la de JUNAEB.

El Honorable Senador señor Chahuán dejó constancia, para la historia de la ley, de que las normas de este proyecto no obligan a las personas mayores de edad a optar por una alimentación saludable. En cambio, si se obliga al prestador a ofrecer siempre alternativas saludables.

- Sometido a votación el proyecto, resultó aprobado en general y en particular, con las modificaciones detalladas y otras que adecúan aspectos de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

#### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Salud tiene a honra proponer aprobar el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 2° de la ley N° 15.720 los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“El beneficio a que se refiere la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

El reglamento regulará el tipo de alimento que debe entregar el proveedor, priorizará la adquisición y provisión de alimentos frescos que se produzcan en la misma zona o región de entrega y definirá regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan alguna enfermedad o alergia alimentaria.”.

Artículo 2.- Introdúcense en el artículo 6° de la ley N° 20.606 las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la coma que sigue a la palabra “comercializar” y el vocable “promocionar” el término “licitar”, seguido de una coma.”.

b) Agrégase al final del inciso cuarto, en punto seguido, lo siguiente: “Ninguna publicidad de alimentos a los que se refiere el artículo 5° podrá ser financiada con recursos públi-



cos ni incluir señas gráficas que identifiquen a instituciones públicas.”.

Acordado en sesión del día 13 de noviembre del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Carolina Goic Bo-roevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 07 de diciembre de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.*

---

1 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Panamericana de la Salud (2017). *Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y El Caribe*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i7914s.pdf>.

2 Organización Mundial de la Salud. *Comisión para acabar con la obesidad infantil. Datos y cifras sobre obesidad infantil* (2016). Consultado: [www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/](http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/).

3 Organización Mundial de la Salud. (2016). *Informe de la Comisión para acabar con la obesidad infantil*. Recuperado de:

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064\\_spa.pdf;jsessionid=D1FFAF6EB64635C3D21AF9E406CEFOAO?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/206450/9789243510064_spa.pdf;jsessionid=D1FFAF6EB64635C3D21AF9E406CEFOAO?sequence=1).

4 <https://www.junaeb.cl/programa-de-alimentacion-escolar>

5 *Plan Contra la Obesidad Estudiantil, impulsado por JUNAEB.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A  
FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE  
(12.156-11)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y propone al Senado tratarlo del mismo modo.

CONSTANCIA

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni se vincula con la organización ni con las atribuciones de los tribunales.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: la Jefa del Departamento de Gestión de Redes Asistenciales (DIGERA), doctora María Eugenia Wegner; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi y la referente técnico del adulto mayor, señora María Alicia Ribes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Emiliano García.

De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el ex Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora Irina Aguayo y señor Eduardo Goldstein.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Matías Quijada.

De la Fundación Chile Mejor: las señoras María Loreto Guzmán y Daniela Henríquez.

El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

Los asesores del Honorable Senador señor Girardi, señores Víctor Quezada y Juan Walker.

El asesor de la Honorable Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

El asesor de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Felipe Caro.

Del Comité Partido Socialista: la asesora, señora Melissa Mallega.

Del Comité Partido por la Democracia: la abogada, señora Victoria Fullerton

Del Comité Renovación Nacional: el asesor, señor Octavio Tapia.

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley propende a garantizar que toda mujer mayor de 60 años y hombre mayor de 65 años, así como las personas en situación de discapacidad, tengan derecho a ser atendidos preferente y oportunamente por cualquier tipo de prestador de acciones de salud, sea público o privado.

La iniciativa en informe está conformada por un único artículo permanente.

### ANTECEDENTES JURÍDICOS

El proyecto de ley se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, los ordinales 1º y 9º.
- Decreto N° 201, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- De la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el Título II, “Derechos de las personas en su atención de salud”.
- La ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud.
- Decreto N° 45, del Ministerio de Salud, de 2013, que aprueba normas de carácter técnico médico y administrativo para el cumplimiento de las garantías explícitas en salud de la ley N° 19.966.
- La ley N° 19.937, que modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Señala la moción que en Chile la atención preferencial depende de la voluntad de las instituciones y de sus políticas internas, actos de buena costumbre que dependen de la capacidad del ser humano de empatizar con la necesidad de otros.

Explica que a diario se presentan escenarios de injusticia e impotencia, cuando no se ayuda a una persona que requiere ser atendida de manera preferente.

Ante la inexistencia de una legislación que obligue a dar atención preferente en determinadas situaciones, es la costumbre la que proporciona parámetros de actuación para la vida en sociedad. Sin embargo, los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad no pueden depender de “la buena voluntad” de los servicios y demás prestadores. Entre sus requerimientos más urgentes está mejorar la atención en los centros de salud, como hospitales y consultorios.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de que el Estado entregue rápida, preferente y oportunamente atenciones de salud a quienes más lo necesitan, para evitar largas esperas que puedan complicar su condición.

La moción indica que de acuerdo con los resultados del Censo 2017 entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), los adultos mayores corresponden al 11,4% de la población.

Destaca luego que las personas con discapacidad declaran tener peor estado de salud que las que no están en esa condición y considera relevante enfocar las atenciones de salud hacia quienes más lo requieren, que en su gran mayoría declaran tener depresión, efecto secundario que afecta negativamente la salud, por lo cual requieren atención temprana.

Aclara la iniciativa que a nivel nacional no existe norma legal ni reglamentaria que establezca obligaciones en esta materia, ni para adultos mayores ni para personas en situación de discapacidad. Si bien existen planes de atención preferente para la obtención de ciertos beneficios, éstos no se extienden a la práctica misma, por ejemplo, conseguir hora para una consulta o un examen.

Chile suscribió la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008. El artículo 25 de ese instrumento enuncia las obligaciones

de los Estados Parte en materia de salud, entre los cuales incluye la de procurar atención de calidad.

Si bien se ha avanzado con la publicación de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, ello no es suficiente, si no conlleva una transformación radical de cómo el Estado responde a las necesidades de quienes más lo requieren, acompañada de campañas de información e iniciativas en los establecimientos educacionales tendientes a crear conciencia de inclusión y de tolerancia para con nuestros pares.

Concluyen los autores del proyecto que nuestro país se encuentra en completa desventaja y guardando silencio ante una serie de situaciones complejas que viven a diario los adultos mayores y las personas en situación de discapacidad, que los dejan en grave estado de vulnerabilidad y abandono en algunos derechos esenciales, como es, para el propósito de este proyecto, el contar con un acceso real y eficiente a la salud. Por ello, concluyen, se requiere avanzar mediante acciones concretas para asegurar a todos los habitantes una auténtica igualdad en el ejercicio de sus derechos.

#### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al dar inicio al debate, el Honorable Senador señor Girardi expresó que la idea fuerza del proyecto es establecer una norma que impida que los adultos mayores deban esperar cuatro horas para obtener un número para un examen, una consulta o para acceder a un medicamento, espera odiosa que ocurre en la mayoría de los hospitales públicos. La idea es consagrar por ley un estándar que reconozca y asegure un trato digno a los adultos mayores, entendiendo por tales a las mujeres a partir de 60 años y los hombres a partir de 65, para que obtengan atención preferente. A modo ilustrativo, señaló que no es posible que el adulto mayor deba esperar seis meses para que se le realice un scanner.

La Jefa del Departamento GES<sup>1</sup> y Redes Complejas y Líneas Programáticas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, doctora señora María Eugenia Wegner, señaló que el proyecto de ley está en línea con lo que está propiciando el Ministerio de Salud.

Informó que el adulto mayor constituye el 12% de la población, que en 2025 será alrededor del 19% y que en 2050 el 25% de la población beneficiaria de prestaciones de salud serán personas mayores.

Las personas mayores, como se ha querido denominar a los adultos mayores, se acercan a las redes de salud nueve veces más que cualquier otra, por tanto, son los principales usuarios de la red de salud pública.

Aproximadamente el 80% de los beneficiarios de FONASA son personas mayores, por lo que se ha intentado plasmar medidas de atención preferente, en espacios adecuados al interior de los establecimientos.

El proyecto prioriza el acceso a la atención ambulatoria y a la de urgencia, en lo tocante a obtención de horas y toma de exámenes de laboratorio y de imagenología.

Explicó que generar un cambio en la dación de horas en la atención ambulatoria involucra una reorganización al interior de los establecimientos, toda vez que no hay un marco legal que obligue a los de atención primaria a otorgar prioridad.

En ese sentido, se debe revisar la red de urgencias, en la que se ha establecido un sistema de categorización por riesgo, fijando un estándar por condición de salud para el ingreso del paciente a la atención de urgencia, que no es el orden de llegada, sino la gravedad de la condición. Sin embargo, en el proceso no se considera la edad. Afirmó que el Ministerio está dispuesto a revisar procesos y organización interna, para determinar cómo se implementa el proyecto de ley en discusión, que modifica el estatuto vigente de derechos y deberes de los pacientes.

La idea es avanzar, ya sea por el lado de la atención preferente en el primer contacto, como en la hospitalización. Existe el proyecto de Unidades Geriátricas de Adultos (UGAS), que asigna espacios priorizados y coordina la atención progresiva. Se requiere, además, ofrecer atención con equipos multidisciplinarios, una atención enfocada en la rehabilitación, evitando que las personas mayores salgan de una hospitalización disminuidos nutricionalmente y mentalmente por el estrés que les causa ser internados.

El Honorable Senador señor Quinteros estimó que la incorporación en la ley que regula los derechos y deberes de los pacientes, del derecho a la atención preferente de las personas mayores y las personas con discapacidad es un buen aporte a la legislación nacional.

Las personas con menos recursos tienen mayor tasa de mortalidad, peor salud bucal y peor salud mental, lo que sumado al factor edad las constituye en las más vulnerables de la sociedad.

Comentó que integra la Comisión Especial del Adulto Mayor creada recientemente en el Senado, en la que uno de los temas de la agenda es la salud de las personas mayores.

Afirmó que falta mucho por mejorar en temas de la vida que atañen a los adultos mayores, como el respeto hacia ellos, por ejemplo.

El Honorable Senador señor Castro indicó que la experiencia de haber sido alcalde de una comuna en dos períodos le permitió percibir que las políticas públicas en materia de salud están equivocadas. En general los adultos mayores son mal atendidos y se les hace esperar por horas para una atención, lo que muchas veces se acentúa, según su condición económica.

Agregó que es frecuente que los adultos mayores no comprendan la dinámica de las citas al centro de salud; si se les informa que pueden llamar por teléfono para conseguir una hora, igualmente acuden muy temprano, porque la costumbre ha sido entregar un número a los primeros en llegar y eso no ha cambiado.

En la ciudad de Talca se analizó el tema y se ideó un centro del adulto mayor, financiado por el Ministerio de Salud, asociado a una nueva política pública. La idea es crear un centro que atienda, por ejemplo, los días lunes a los adultos mayores cuyos apellidos empiecen con la letra A hasta la letra C y así sucesivamente.

El centro debe funcionar durante todo el día, con dependencias para recreación, como sauna, piscina temperada, ejercicios de pilates, y recintos para las diferentes prestaciones médicas otorgadas por kinesiólogos, médicos generales y especialistas, donde la farmacia esté en el mismo lugar, para el caso de que se prescriban medicamentos. El objetivo del centro es que los adultos mayores se sientan como en casa.

Afirmó que una política pública de ese tipo sería muy valiosa y requeriría una inversión menor a la que actualmente destina el país en combatir las enfermedades de los adultos mayores, dolencias que en muchas ocasiones son generadas por el estado de abandono y soledad en que ellos se encuentran. Un centro integral como el descrito otorgaría mejor calidad de vida.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que hay varios temas evidentes, como la escasez de recursos, pero hay problemas de gestión intolerables.

Ejemplificó con el siguiente caso: un paciente acude al endocrinólogo o a un hospital público y el profesional tiene prohibición de recetar al paciente un antibiótico, si ve que sufre una infección respiratoria y el paciente tiene que volver a pedir hora, volver al consultorio, solicitar nuevamente la interconsulta para que lo examine el médico broncopulmonar. Afirmó que semejante sistema es incompatible con el ejercicio ético de la medicina y duplica o multiplica esfuerzos. Esto ocurre en los hospitales todos los días, enfatizó Su Señoría.

Otro caso de común ocurrencia es el siguiente: el paciente crónico ya examinado por el médico tiene que ir a buscar su receta al hospital; previamente debe esperar 4 horas para solicitar la receta y 20 días después debe ir a retirarla, para lo cual vuelve a esperar 4 horas.

Sostuvo que no se puede seguir tolerando que para tener la receta en la mano el paciente deba esperar 8 horas y luego pasar por la farmacia otras 3 horas, sin siquiera tener donde sentarse. Este es un problema de eficiencia y todos los hospitales tienen la misma falencia.

El mejor funcionamiento de la farmacia es un problema de sentido común que se resuelve contratando más personal. Esas medidas no tienen un costo sustancial, pero el impacto que tiene en la dignidad de las personas, es infinito. La solución al problema de la toma de exámenes es similar, porque la mayoría de quienes lo hacen son técnicos en enfermería.

Se debe resolver la dinámica diaria: las personas llegan a las 7:00 de la mañana en busca de un número, sin embargo, empiezan a ser atendidos a las 10:00 u 11:00 de la mañana, porque los médicos primero asisten a reuniones clínicas, pasan visita a los pacientes y con posterioridad empiezan a atender en los policlínicos. Por tanto, no se debe seguir citando a las 8:00 de la mañana, a pacientes que normalmente llegan a las 7:00. Esto es un problema de gestión, no se trata de inyectar más recursos, se debe distribuir las horas de manera inteligente, citando a las personas a una hora asignada.

Muchas veces la evaluación de calidad que realizan las personas no refleja la aptitud y disposición de los funcionarios de salud, sino el malestar de los usuarios por el agravio permanente que sufren, en su mayoría por problemas de gestión.

Solicitó al Ministerio de Salud proponer un procedimiento o protocolo de sentido común, por ejemplo, cómo solicitar las horas; hacerlo por teléfono no ha funcionado, por lo que es mejor eliminar tal modalidad.

El recurso más barato es contratar una auxiliar que pueda despachar medicamentos y de esa forma se evita la espera innecesaria en las farmacias de los hospitales. Ha propuesto al Ministro de Salud externalizar la entrega de medicamentos, de manera que la persona solicite la receta en el hospital y en la tarde se despachan los medicamentos a su casa.

El coordinador legislativo del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi, informó que hay un plan piloto funcionando en algunas comunas, que consiste en dar la hora de atención médica por el teléfono celular. Otra idea es asignar horarios preferentes los sábados por la mañana.

Mencionó que no todas las personas con discapacidad han obtenido la tarjeta que las acredita como tales. La presentación de esa tarjeta podría ser un instrumento eficaz para la obtención de beneficios y preferencias en la atención.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que la tecnología está hoy disponible para resolver prácticamente todos los problemas. Muchos casos concretos de ineficiencia se pueden resolver con tecnología.

La iniciativa propone que, al menos aquellas personas que son adultos mayores cuenten con una norma que obligue al sistema a actuar. El mismo criterio debe aplicarse a todas las prestaciones y sólo faltaría contemplar sanciones para los casos de incumplimiento.

La doctora señora María Eugenia Wegner informó que dentro del Ministerio de Salud se ha instalado una mesa de trabajo para tratar temas vinculados a las personas mayores, que es dirigida por el Gabinete del Ministro.

Declaró que el Ministerio está de acuerdo con la iniciativa legal en informe y sugirió que en el reglamento se podría establecer algunos tramos etarios, para otorgar atención preferente evitando aglomeraciones que entorpecerían el sistema.

Asimismo, comentó que se está trabajando con la División de Atención Primaria y los establecimientos hospitalarios la posibilidad de otorgar a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad una atención más fluida y preferente, en las etapas de diagnóstico, toma de exámenes y derivación al especialista.

Observó que la preferencia también está contemplada en la red de urgencia, área en que ya hay un protocolo estandarizado, que se puso en marcha hace un par de años, denominado Sistema de Índice de Severidad de Emergencia (E.S.I, por su sigla en inglés), que



no considera la edad como un factor, sino elementos clínicos y de urgencia que permiten priorizar la atención de un paciente. De aprobarse esta iniciativa, se deberá adecuar este sistema estandarizado.

Consultó si se ha evaluado los plazos, en particular, para exámenes e interconsultas. Si los plazos se incluyen en la priorización serán un ítem adicional, en un sistema que contempla básicamente prioridades biomédicas; entonces, se debería considerar la edad como un factor que otorgue puntaje adicional para que la interconsulta con el especialista se realice más rápido.

Otro aspecto a considerar es la modificación de los procesos de atención al interior de los hospitales, de modo de coordinar que la toma de exámenes coincida con la primera atención y el control posterior.

Reiteró que estos temas han sido trabajados con las redes de salud y valoró que una ley venga a dar respaldo para su cumplimiento y así dejen de ser una mera recomendación.

Atendido el giro del debate y los planteamientos que en el curso del mismo han aportado los intervinientes, la Comisión coincidió plenamente con la finalidad perseguida por esta iniciativa y aprobó la idea de legislar.

- El acuerdo fue adoptado por los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La Honorable Senadora señora Goic consultó la opinión del Ejecutivo respecto de la pertinencia de unificar la edad en 60 años, tanto para hombres como para mujeres, en consideración a que la generalidad de los programas del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) están orientados a personas desde los 60 años, sin distinguir por género.

La enfermera-matrona señora María Alicia Ribes indicó que la Organización Mundial de la Salud también se refiere a personas mayores de 60 años y, en general, todo está pensado para ese rango de edad. En la práctica no habría diferencia si se unifica la edad. Probablemente sería importante distinguir, en el reglamento, tramos de personas mayores, pues los mayores de 80 años son más frágiles.

La Comisión acordó por unanimidad unificar el factor edad y aprobó la siguiente redacción: “Toda persona mayor de 60 años”.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que la norma no puede depender de la voluntad del prestador del servicio. Para que sea respetada hay que incluir sanciones en caso de incumplimiento.

Afirmó que es evidente que el sistema de salud requiere reformas de fondo, pero al menos con este tipo de iniciativas se camina en la dirección correcta.

La doctora señora María Eugenia Wegner precisó que el cumplimiento de este tipo de normas, en general, se incorpora en los compromisos de gestión que afectan el desempeño de directivos y trabajadores. En ese marco, se debe incorporar la atención preferente a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad, que además constituye una línea de acción prioritaria de la administración actual.

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que uno de los acuerdos de la Comisión Asesora Presidencial para la revolución en salud que se espera, es buscar alternativas para que los adultos mayores puedan recibir efectivamente sus fármacos en el lugar más próximo a sus hogares, ya sea a través de convenios con farmacias cercanas al domicilio, en el depósito farmacéutico o en la atención primaria; este es un tema que también requiere de voluntad política, afirmó Su Señoría.

El Honorable Senador señor Girardi propuso agregar al párrafo II del inciso segundo del artículo 6, que regula la solicitud de medicamentos, una letra c) que indique: “El retiro de medicamentos en la farmacia.”. Explicó que en los hechos una cosa es la obtención de número para el retiro del medicamento y otra es el retiro mismo.

La Comisión acordó la adición del literal c) propuesto.

La Honorable Senadora señora Goic, para recoger lo manifestado a propósito de sanciones, observó que los artículos 37 y 38 de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, establecen un procedimiento que pueden utilizar las personas ante el prestador y ante la Superintendencia, por lo tanto, está normado el procedimiento para hacer eficaz el derecho que este proyecto consagra.

En efecto, el citado cuerpo legal permite imponer al prestador que no cumpla instrucciones del Intendente de Prestadores tendientes a solucionar una irregularidad, las sanciones establecidas en los Títulos IV y V del Capítulo VII del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

- Sometido a votación en particular el proyecto, las modificaciones consignadas más arriba, amén de otras de orden formal que completan su redacción, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

#### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud tiene a honra proponer aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase en el Título II de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente Párrafo 3°, nuevo, pasando el actual a ser Párrafo 4° y así sucesivamente:

“Párrafo 3°

Del derecho a la atención preferente

Artículo 6.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendido preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado, con el fin de facilitar su acceso a las acciones de salud.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:

I. Si se tratare de una consulta de salud:

a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.

b) En la asignación de día y hora para la atención.

c) En la asignación prioritaria para la consulta final de salud, sea esta de urgencia o ambulatoria.

Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, se deberá priorizarla de la misma manera indicada en el inciso anterior.

II. Si se tratare de solicitud de medicamentos:

a) En la entrega de receta médica.

b) En la entrega de número para retiro de medicamentos en la farmacia.

c) En el retiro de medicamentos en la farmacia.

III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:

a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.

b) En la asignación de día hora para su realización.

c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimien-

tos médicos más complejos.

Artículo 7.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.

Acordado en sesiones celebradas el día 23 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señor Rabindranath Quinteros Lara, y el día 13 de noviembre, ambas del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 08 de diciembre de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión*

*1 Régimen de Garantías Explícitas en Salud, establecido por la ley N° 19.966.*

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL (10.563-11 y 10.755-11, refundidos)**

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca de los proyectos de ley señalados en la suma, refundidos en la cámara de origen, iniciados en las mociones que a continuación se enuncian:

- el primero, sobre protección de la salud mental, fue propuesto por los Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín y Marcela Hernando Pérez, señores Fidel Espinosa Sandoval, Iván Flores García, Fernando Meza Moncada y Víctor Torres Jeldes, y los ex Diputados señores Enrique Jaramillo Becker y Alberto Robles Pantoja, y

- el segundo, que establece normas de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas con enfermedad o discapacidad mental, está suscrito por los Diputados señora Marcela Hernando Pérez, señores Juan Luis Castro González, Javier Macaya Danús y Víctor Torres Jeldes, y los ex Diputados señora Karla Rubilar Barahona, señores Claudio Alvarado Andrade, Sergio Espejo Yaksic, Nicolás Monckeberg Díaz y Jaime Pilowsky Greene.

El proyecto de ley fue aprobado en general por el Senado el 10 de julio de 2018, oportunidad en que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 30 del mismo mes. Con posterioridad, se acordó reabrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el día 13 de agosto de 2018.

La opinión de la Corte Suprema acerca de las normas que atañen a las atribuciones de los tribunales de justicia fue consultada nuevamente, durante este trámite, en razón de enmiendas introducidas al texto del proyecto. A la fecha de emitirse este informe, el Alto Tribunal no había dado respuesta a la consulta.

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que tienen rango de ley orgánica constitucional, por referirse a atribuciones de los tribunales de justicia, los artículos 14, incisos segundo y tercero, 15, 17 y 18; para su aprobación la Constitución Política de la República exige el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes y del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: Los Jefes del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública, doctores Mauricio Gómez y Matías Irrázaval; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi y los asesores legislativos, señores Jaime González, Gonzalo Arenas e Ignacio Abarca.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señora Fernanda Fritsche y señor Emiliano García.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: Los analistas, señoras María Pía Lampert e Irina Aguayo y señor Eduardo Goldstein.

- De la Fundación “TODO MEJORA”: Los representantes, señora Valeska Poblete y señor Enrique Valladares.

- El asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada.

- El asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Claudio Barrientos.

- Los asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señora Bárbara Tagle, y señores Marcelo Sanhueza y Octavio Tapia.

- Los asesores del Honorable Senador señor Girardi, señores Víctor Quezada, Juan Walker y Hugo Morales.

- El asesor de la Honorable Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

- La asesora de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señora Loreto Guzmán.

- Del Comité Partido Socialista: Los asesores, señora Melissa Mallega y señor Francisco Aedo.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente: La asesora, señora Daniela Henríquez.

- Del Comité Partido por la Democracia: La asesora, señora Victoria Fullerton.

- Del Comité País Independiente: El señor Luis Conejeros.

- De la Fundación Jaime Guzmán: Los asesores, señora Antonia Vicencio y señores Carlos Oyarzún y Matías Quijada.

- De la Fundación Chile Mejor: El Director Ejecutivo, señor Gino Terzán y el asesor señor Felipe Caro.

### OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado en particular por la Comisión de Salud tiene por objetivo reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental

y de quienes experimentan una discapacidad intelectual o síquica, desarrollando y complementando las normas constitucionales y legales chilenas que los consagran, así como las normas incluidas en instrumentos internacionales suscritos por Chile. También regula algunos derechos de los familiares y cuidadores de dichas personas.

El proyecto está conformado por 26 artículos permanentes.

### ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, los ordinales 1º, 2º, 3º, 7º, 9º y 15º del artículo 19 y el artículo 21.

- Decreto N° 201, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2008, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

- Decreto N° 570, del Ministerio de Salud, de 2000, que aprueba el reglamento para la internación de las personas con enfermedades mentales y sobre los establecimientos que la proporcionan.

- Del Código Sanitario, el Título V del Libro Cuarto, “De los ensayos clínicos de productos farmacéuticos y elementos de uso médico”, integrado por los artículos 111 A al 111 G, y el Libro VII, De la observación y reclusión de los enfermos mentales, de los alcohólicos y de los que presenten estado de dependencia de otras drogas y sustancias”, compuesto por los artículos 130 a 134.

- Del Código Procesal Penal, el Título VII, Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, artículos 455 a 482.

- De la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el Título II, “Derechos de las personas en su atención de salud”, conformado por los artículos 4 a 32.

- La ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud.

- La ley N° 19.937, que modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

- La ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.

- La ley N° 18.600, sobre deficientes mentales.

- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

- Decreto N° 23, del Ministerio de Salud, de 2012, que crea la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 21.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 7, 23 letra c), 31, 77 y 85 letra c).

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 4, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 22, 23 letra b), 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 39, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 60, 64, 69, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85 letras a), b) y d) y 88.

IV.- Indicaciones rechazadas: 2, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23 letra a), 26, 34, 35, 37, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 83 y 87.

V.- Indicaciones retiradas: 14, 24, 40, 45, 58, 76 y 86.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 89.

### EXPOSICIONES PREVIAS

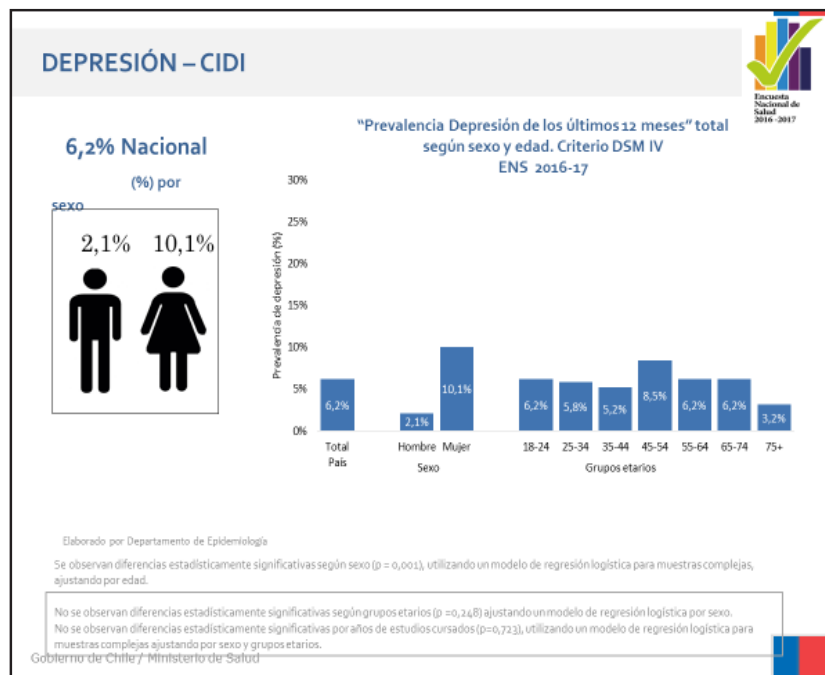
El Jefe del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública, doctor Matías Irrarrázaval, expuso sobre el estado de la salud mental en Chile<sup>1</sup>.

Explicó que una de cada cinco personas de la población va a padecer una enfermedad mental durante su vida. En Chile los trastornos mentales en mayores de 15 años tienen una prevalencia de 22%, siendo la depresión en población adulta la patología más frecuente, la que el año 2016 alcanzaba al 6,2%. En niños y adolescentes la prevalencia o frecuencia de trastornos mentales es de 22,5%, similar a la de la población adulta.

Los estudios dan cuenta de que el 27% de las licencias médicas son por trastornos mentales y representan el 30% del costo total, es decir, una de cada tres licencias corresponde a dichos trastornos.

La tasa de suicidio en población general, para el año 2015, que es la última cifra oficial, es de 10,2 por 100.000 habitantes, índice que está bajo el promedio de la OCDE.

Entregó datos obtenidos por la última Encuesta Nacional de Salud 2016-2017<sup>2</sup>, que revelan que la principal enfermedad mental es la depresión, que aflige al 6,2 % de la población, es más prevalente en mujeres que en hombres, lo que se explica porque ellas consultan a especialistas más que los hombres, pero además porque hay determinantes sociales que están asociados a la mujer.



Desde el año 2008 se aprecia un aumento en las tasas de suicidio en Chile, aunque actualmente se han mantenido y tienden a bajar. Sin embargo, el tema es de cuidado, porque hay poblaciones específicas en que pueden llegar a ser una causa importante de muertes, por ejemplo, entre adolescentes es la segunda causa de fallecimientos.



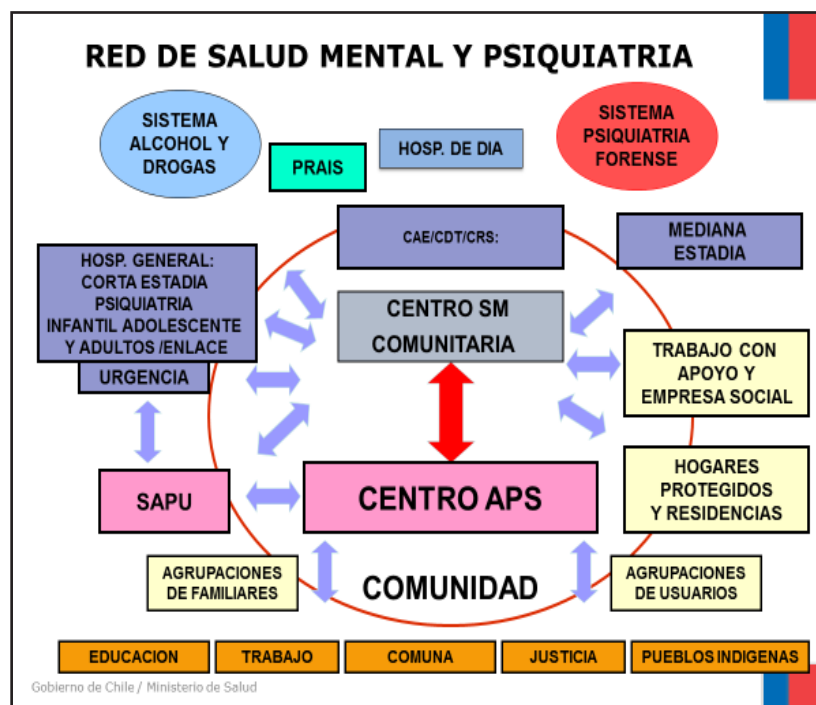
Desde el punto de vista de salud mental, los números no sólo son importantes en relación a la cantidad de personas afectadas, también son relevantes por la discapacidad que producen; una persona que tiene un problema de salud mental sufre una disminución de sus capacidades e incluso puede ver disminuida entre 15 y 20 años su expectativa de vida.

El 7,1% de personas mayores de 60 años presenta deterioro cognitivo o demencia, el 50% de los cuidadores de personas con demencia presenta síntomas depresivos y el 21% padece depresión.

Actualmente un porcentaje importante de la población está involucrado directa o indirectamente con la enfermedad mental y una parte relevante está institucionalizada.

En cuanto a la evolución de los recursos presupuestarios asignados a salud mental, señaló que el año 2015 sólo el 2,13% del presupuesto total de salud se destinó a salud mental, a pesar de ser las enfermedades mentales y neurológicas las que producen mayor carga y mayor discapacidad, entre todas las incluidas en el estudio. El presupuesto está muy por debajo de lo esperado, en relación con el producto interno bruto que tiene Chile. Hay muchos países de la región que cuentan con un presupuesto para salud mental mayor que el nuestro.

Enseguida, se refirió a la distribución de la red de salud mental y psiquiatría en Chile. La figura que sigue muestra que el hospital psiquiátrico ya no es parte del centro de la red, como lo era décadas atrás, cuando era el elemento más importante.



Hay establecimientos de variada complejidad, en que la comunidad influye de manera importante en la recuperación de personas que tienen enfermedad mental.

Al año 2017, existe en Chile un total de 2.046 establecimientos:

- 584 Centros de Salud de Atención Primaria (CESFAM).
- 227 Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF).
- 70 Hospitales Comunitarios.
- 1.165 Postas de Salud Rural (PSR), que participan en programas de salud mental.

El 100% de los Centros Atención Primaria de Salud (APS), cuenta en su dotación con

psicólogos, con excepción de las postas rurales, que reciben visitas de psicólogos.

56 hospitales de día están enfocados principalmente a la atención de adultos, con 780 plazas, pero se cuenta sólo con 9 centros para adolescentes. Las unidades de hospitalización para adultos e infanto-adolescentes son 52, que en total disponen de alrededor de 1.100 camas.

Uno de los planes más importantes en que está trabajando el Ministerio de Salud es la reducción de las camas de los hospitales psiquiátricos y el aumento de plazas en hogares y residencias protegidas. Es un proceso concebido como de desinstitucionalización, cuyo objetivo es que las personas puedan recuperar su salud en la comunidad o en dispositivos comunitarios, facilitando la posibilidad de incorporar al enfermo a su contexto y así recuperar el potencial que pierde cuando está institucionalizado. El modelo asilar, en hospitales destinados para salud mental, queda obsoleto. Aún persisten más de 400 personas institucionalizadas en hospitales y otras muchas en instituciones informales.

El nuevo Plan Nacional de Salud Mental, establecido el año 2017, tiene como objetivo mejorar la salud mental de las personas mediante estrategias de promoción sectoriales e intersectoriales. Su enfoque está orientado a la prevención y a mejorar la brecha de atención garantizada e inclusión social, en el marco de un modelo de salud integral, con enfoque familiar y comunitario.

La enfermedad mental es una patología crónica no transmisible, que tiene características semejantes a la enfermedad física; requiere un enfoque cultural, que entienda las diferencias que se presentan en materia de síntomas y tratamiento, dependiendo aspectos culturales de las diferentes regiones del país. Hay poblaciones vulnerables que tienen mayor riesgo, como son los niños del SENAME y la población privada de libertad, que tienen hasta un 70% de probabilidad de sufrir una enfermedad mental.

Los derechos potencialmente vulnerados que se ha tratado de defender en el Plan Nacional de Salud Mental y que deberían explicitarse en el proyecto de ley en estudio, son: la salud, el consentimiento, la libertad, la integridad, no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, a vivir en comunidad, inclusión social y a conservar y ejercer la capacidad legal.

El Jefe del Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública, doctor Mauricio Gómez, previno que lo presentado es lo que se ha venido discutiendo en un grupo de trabajo al interior del Ministerio. Ese grupo emitió un informe y una propuesta de indicaciones para una eventual ley de salud mental que presentará el Ejecutivo. Señaló que es una línea de acción paralela al proyecto que se está discutiendo en la Comisión.

El Honorable Senador señor Girardi sentenció que el Ejecutivo puede presentar las indicaciones en el proyecto que estudia la Comisión del Senado, pero no se dará trámite a un proyecto nuevo. Es indispensable actuar con racionalidad: si se está discutiendo una ley de salud mental no resulta explicable que el Ejecutivo envíe otro proyecto, después de despachada esta ley.

El doctor Mauricio Gómez señaló que la discusión de un eventual proyecto de ley de salud mental, se inició en el período de la Ministra doctora Helia Molina y continuó en el de la doctora Carmen Castillo; posteriormente surgió el proyecto que presentaron los Diputados señora Hernando y señor Espejo, que no es propiamente sobre salud mental, sino de protección de derechos de las personas con enfermedad mental. El mismo Diputado Espejo planteó en esa ocasión que no se debe confundir ambas cosas, porque existe consenso sobre la necesidad de establecer una ley marco amplia, lo que excede las posibilidades de un proyecto de iniciativa parlamentaria, porque incluye aspectos presupuestarios y compromete la intervención de otros organismos del Estado. Desde el Ministerio de Salud se apoyó esta ley de protección de derechos, pero nunca se ha pensado que no pueda haber una ley marco.

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

Se hace presente que en sesión de fecha 6 de octubre de 2018 el Ejecutivo retiró las indicaciones presentadas por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, lo que no afectó el resultado de aquellas que a la sazón ya habían sido votadas.

Las indicaciones N<sup>os</sup> 1 y 2 tienen como finalidad cambiar la denominación del proyecto, “Del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, con discapacidad intelectual y con discapacidad psíquica”.

La indicación N<sup>o</sup> 1, de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“Del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental”.

La indicación N<sup>o</sup> 2, del Honorable Senador señor Latorre, la sustituye por la siguiente:

“Del reconocimiento y protección de derechos humanos de las personas en la atención en Salud Mental”.

El doctor Mauricio Gómez consideró más adecuada la proposición de la Senadora señora Goic. Preciso que los derechos humanos son derechos de todas las personas.

- La indicación N<sup>o</sup> 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- En consecuencia, la indicación N<sup>o</sup> 2 fue rechazada por unanimidad, por los mismos señores Senadores arriba mencionados.

## ARTÍCULO 1

El artículo 1 aprobado en general por el Senado, expresa que la finalidad de la ley es reconocer y garantizar, en el marco de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes, los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, con discapacidad intelectual o con discapacidad psíquica. Luego, declara que la salud mental es de interés y prioridad nacional y un componente del bienestar general, y dispone que esta ley se aplicará a todos los servicios públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan.

La indicación N<sup>o</sup> 3, de la Honorable Senadora señora Goic, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad reconocer y garantizar los derechos humanos que tienen las personas en relación con acciones de salud mental y las personas en situación de discapacidad intelectual o psíquica, teniendo presente el igual reconocimiento como persona ante la ley, el derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y al acceso a la salud.

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud mental, sea público o privado.

En lo no previsto en ella, las acciones vinculadas a la atención de salud mental se regirán por la ley N<sup>o</sup> 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.”.

La propuesta remite a la ley N<sup>o</sup> 20.584, sobre derechos de las personas en relación con acciones vinculadas a la salud mental.

- La indicación N<sup>o</sup> 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N<sup>o</sup> 4, del Presidente de la República, reemplaza los incisos primero y segundo del artículo 1 por los siguientes y elimina el inciso tercero:

“Esta ley tiene por finalidad reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental y discapacidad intelectual o psíquica, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

El pleno goce de los derechos humanos de estas personas se garantiza en el marco de la Constitución Política de la República y de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Estos instrumentos constituyen derechos fundamentales y es por tanto, deber del Estado respetarlos y garantizarlos.”.

El doctor Mauricio Gómez señaló que un aspecto positivo de la indicación del Ejecutivo es el reconocimiento y protección de derechos no sólo en el ámbito de la atención, sino también en el de la inclusión social y laboral, en armonía con el principio de intersectorialidad que plantea el proyecto.

El asesor legislativo del Ministerio de Salud, abogado señor Jaime González, agregó que se ajusta el lenguaje a la normativa constitucional vigente.

- La indicación N° 4 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Incisos primero y segundo

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Latorre, reemplaza los incisos primero y segundo, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por finalidad reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, especialmente respecto a aquéllas con discapacidad, teniendo presente el igual reconocimiento como persona ante la ley, el derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, y al acceso a la atención como derecho humano reconocido.”.

- Atendido lo resuelto respecto de las indicaciones anteriores, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Inciso segundo

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Pugh, lo suprime.

- Por la misma razón que la anterior, la indicación N° 6 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Inciso cuarto

La indicación N° 7, de la señora Presidenta de la República, lo elimina.

La Comisión tuvo presente que la norma es declarativa e innecesaria, porque por su misma naturaleza es de aplicación general.

- La indicación N° 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

## ARTÍCULO 2

El artículo 2 aprobado en general señala que debe entenderse por enfermedad o trastorno mental una condición mórbida que sobreviene a una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.

Asimismo, define que debe entenderse por persona con discapacidad intelectual o psíquica la que tiene una o más deficiencias mentales que le impiden o restringen una participación social plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás

personas. Y señala que para diagnosticar la enfermedad o la discapacidad se debe tener presente los factores culturales, históricos, socio-económicos y biológicos que determinan la salud mental.

La indicación N° 8, de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico.

La salud mental está determinada por factores culturales, históricos, socio-económicos, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una construcción social esencialmente evolutiva y vinculada a la protección y ejercicio de sus derechos.”

El abogado señor Jaime González, sugirió que la indicación de la Senadora señora Goic se puede insertar como incisos primero y segundo del artículo 2, que definen salud mental, y mantener el inciso primero aprobado en general, que pasaría a ser tercero, el cual contiene la definición de enfermedad o trastorno mental, acogiendo a continuación la indicación N° 9, del Presidente de la República, que aporta precisiones al texto aprobado en general.

La Comisión, en aplicación un criterio de técnica legislativa adoptado en casos similares anteriores, omitió la palabra “niña”, porque de acuerdo con las reglas de hermenéutica vigentes en nuestro país y con las normas de la Real Academia de la Lengua Española, el término “niño” comprende ambos géneros.

- La indicación N° 8 fue aprobada con modificaciones, como incisos primero y segundo del artículo 2, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 9, del Presidente de la República, modifica el inciso primero del artículo 2 de la siguiente forma:

a) reemplaza en el inciso primero, la frase “sobreviene a una determinada” por la frase “presente una” y

b) agrega a continuación del punto final del mismo inciso, que pasa a ser una coma, la frase “prescrita conforme a lo establecido en la ley N° 20.422.”.

c) Elimínase su inciso final.

El abogado señor Jaime González, explicó que se propone la eliminación del inciso final porque en la indicación N° 18, que se verá más adelante, su contenido se redacta de mejor forma.

La Comisión acogió la reforma planteada en la letra a), porque en lugar de decir que una enfermedad “sobreviene” a una persona, estimó clínicamente más apropiado expresar que es la que “presenta” una persona. En lo demás, aceptó estas modificaciones, con la salvedad de que la contenida en el literal b) debe ser enmendada, pues una enfermedad o trastorno mental no son “prescritos”, sino diagnosticados o calificados, según el caso.

La Comisión efectuó un ajuste formal en la redacción de esta y otras normas aprobadas en el presente trámite, en el ánimo de mantener la uniformidad de un sintagma que se emplea a lo largo del articulado, como es la expresión “discapacidad intelectual o psíquica”, que en definitiva se consigna como “discapacidad psíquica o intelectual”.

- La indicación N° 9 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Inciso primero

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Latorre, agrega en la definición de enfermedad o trastorno mental, a continuación de la expresión “se entenderá por”, el si-



guiente texto: “salud mental, un estado de bienestar en el que la persona puede realizar sus capacidades y hacer frente a las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y contribuir a su comunidad. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico. Asimismo, se entiende por”.

- La indicación N° 10 fue aprobada subsumida en el texto de la indicación N° 8, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Latorre, introduce después del inciso segundo del artículo 2 del proyecto, uno nuevo, del tenor que se señala a continuación:

“Son usuarios de los servicios de salud mental, las personas que estando o no en situación de discapacidad o con diagnóstico de enfermedad o trastorno mental, interactúan con los servicios de atención, sean públicos o privados.”.

- La indicación N° 11 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Inciso cuarto

La indicación N° 12, del Honorable Senador señor Latorre, suprime en el inciso cuarto del artículo 2 del proyecto la frase “Para el diagnóstico de la enfermedad o de la discapacidad se debe tener presente que”.

Esta indicación, lo mismo que las que siguen, hasta la N° 15, inciden en un inciso que ha sido rechazado al aprobar la letra c) de la indicación N° 9.

- La indicación N° 12 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Latorre, agrega en el mismo inciso, después de la palabra “evolutiva” la frase “y vinculada a la realización de los derechos humanos”.

- La indicación N° 13 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 14, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega en el inciso cuarto ya mencionado, la siguiente oración final:

“Asimismo deberá considerarse si la persona padece de síndrome de dependencia de alcohol u otras sustancias psicoactivas, prescritas por un tratamiento médico.”.

El Honorable Senador señor Quinteros explicó que en aplicación de la ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, se ha incluido “el Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y Drogas en Menores de 20 Años”, entre las patologías de salud mental cubiertas por dicho régimen de garantías. Hizo hincapié en la importancia de incorporar la dependencia de este tipo de adicciones en la definición de trastorno mental.

El doctor Mauricio Gómez confirmó que el problema asociado al consumo de sustancias como las descritas, está incorporado dentro de las patologías de salud mental. También en la Clasificación Internacional de Enfermedades, décima versión (CIE10), se lo incorpora en el capítulo de trastornos mentales y del comportamiento. Por lo tanto, si bien el proyecto de ley no lo menciona expresamente, está considerado entre los males que esta ley pretende abordar. Por ello, estimó que explicitarlo no aporta mayormente, sin perjuicio de entender el interés por enfrentar la dependencia de drogas y alcohol con mayor profundidad. Preciso que en la elaboración del nuevo reglamento de hospitalización psiquiátrica esto podría quedar expresado en términos más explícitos.

El Honorable Senador señor Quinteros, en consideración a la explicación precedente, retiró la indicación, pero advirtió que es más adecuado que un tema importante, como el que se está tratando, se regule en la ley y no en un reglamento.

La Comisión acordó dejar constancia de que el retiro obedece a que el consumo y adic-



ción al alcohol y las drogas están incluidos en las patologías a que se refiere el presente proyecto de ley y están cubiertos por el régimen de Garantías Explícitas en Salud.

- Concurrió a estampar esta constancia la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- En consecuencia, la indicación N° 14 fue retirada por su autor.

La indicación N° 15, de la señora Presidenta de la República, agrega en el inciso cuarto del artículo 2 del proyecto la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser punto seguido: “Asimismo deberá considerarse si la persona padece de síndrome de dependencia de alcohol u otras sustancias psicoactivas, prescritas o no por un tratamiento médico.”

El Honorable Senador señor Quinteros observó que la indicación tiene el mismo sentido que la N° 14, que él propuso y ahora ha retirado, por lo que ésta se podría rechazar, extendiendo a ella la constancia recién aprobada.

- La indicación N° 15 fue rechazada, con la misma constancia señalada a propósito del retiro de la indicación N° 14, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 16, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora a continuación del artículo 2 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...- Los derechos que se reconocen en la presente ley son extensivos a todas las personas sin discriminación, incluyendo a quienes se encuentren sujetas a regímenes de tutela, curaduría, o bajo custodia estatal.”

El abogado señor Jaime González informó que el Ejecutivo no está de acuerdo con esta indicación, pues estos derechos se reconocen y garantizan a todos, sin ningún tipo de condición.

- La indicación N° 16 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

### ARTÍCULO 3

Este precepto enuncia un catálogo de derechos que se reconoce a las personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual o psíquica, ajustándose al marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las normas elaboradas por la Organización Mundial de la Salud y de otros instrumentos internacionales relacionados con la materia y ratificados por Chile, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación, a la participación, a la libertad y autonomía personal, a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la aplicación del principio del ambiente menos restrictivo de la libertad personal.

La indicación N° 17, de la Honorable Senadora señora Goic, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 3.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) El reconocimiento a la persona de manera integral, considerando sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales como constituyentes y determinantes de su unidad singular.

b) El respeto a la dignidad inherente de la persona humana, la autonomía individual, la libertad para tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas.

c) La promoción, con énfasis en los factores determinantes del entorno y los estilos de vida de la población.

d) La participación e inclusión plena y efectiva en la vida social.

e) El respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes, y su derecho a preservar y desarrollar su identidad.

f) La equidad en el acceso, continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud men-

tal, otorgándoles el mismo trato que las prestaciones de salud física.”

La indicación N° 18, del Presidente de la República, reemplaza en el artículo 3 aprobado en general la oración “a la libertad y autonomía personal; a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a la aplicación del principio del ambiente menos restrictivo de la libertad personal, así como los demás derechos garantizados a las personas en otros instrumentos internacionales relacionados con la materia y ratificados por Chile.” por la siguiente: “el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; a la protección de la integridad personal; a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, así como los demás derechos garantizados a las personas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

La Honorable Senadora señora Goic señaló que los contenidos de esta indicación y la anterior son similares, pero que hay que ordenarlas conforme a la lógica didáctica de una ley de este tipo.

- Las indicaciones N°s 17 y 18 fueron aprobadas refundidas y con modificaciones de redacción, en la forma que se ilustra en el capítulo de las modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

La indicación N° 19, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora a continuación del artículo 3 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Las acciones reguladas por la presente ley se sujetarán a los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente de las personas, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- b) La igualdad ante la ley y la no discriminación.
- c) La participación e inclusión plena y efectiva en la vida social de todas las personas.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la diversidad de las personas como parte de la condición humana.
- e) La accesibilidad.
- f) La igualdad de género.
- g) La autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, y su derecho a preservar y desarrollar su identidad.”

El doctor Mauricio Gómez señaló que el concepto “accesibilidad” incluido en la letra e), debe ser referido a la definición de la letra b) del inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 20.422<sup>3</sup>.

La Honorable Senadora señora Goic observó que estos temas pueden ser legislados como principios inspiradores de conductas o como descripción de las acciones deseables, entonces, cuando se habla de la participación y de la inclusión plena y efectiva en la vida social de las personas, lo que se quiere garantizar es la accesibilidad, pero quizás habría que plantearlo como principio.

Finalmente, la Comisión acordó incorporar las disposiciones de esta indicación en el nuevo artículo 3, que enuncia los principios por los que debe regirse la aplicación de la ley, norma que es fruto de la fusión de las indicaciones N°s 17, 18 y 19, aprobadas con enmiendas.

- En ese entendimiento, la indicación N° 19 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

## ARTÍCULO 4

Preceptúa que toda persona que adolece de enfermedad mental, de discapacidad intelectual o discapacidad psíquica tiene la plenitud de los derechos contemplados en el Título II de la ley N° 20.584. Dispone que se deje constancia en la ficha clínica cuando un paciente no puede consentir una acción de salud, por encontrarse en alguno de los casos del artículo 15<sup>4</sup> de la citada ley y que se le informe con medios y tecnología adecuados a su capacidad de comprensión.

La indicación N° 20 de la Honorable Senadora señora Goic, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4.- Las personas tienen derecho a ejercer el consentimiento libre e informado respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas propuestas. Para tal efecto, se articularán apoyos para la toma de decisiones, con el objetivo de resguardar su voluntad y preferencias.

Desde el primer ingreso de la persona a un servicio de atención en salud mental, sea público o privado, ambulatorio u hospitalario, será obligación del establecimiento el integrarla a un plan de consentimiento libre e informado, como parte de un proceso permanente de acceso a información para la toma de decisiones en salud mental.

Los equipos interdisciplinarios promoverán el ejercicio del consentimiento libre e informado, debiendo entregar información suficiente, continua y en lenguaje comprensible para la persona, teniendo en cuenta su singularidad biopsicosocial y cultural, los beneficios, riesgos y posibles efectos adversos asociados a corto, mediano y largo plazo en las alternativas terapéuticas propuestas, así como en el derecho a no aceptarlas o a cambiar su decisión durante el tratamiento.

Los servicios de salud promoverán el resguardo de la voluntad y preferencias de la persona. Para tal efecto, dispondrán la utilización de declaraciones de voluntad anticipadas, de planes de intervención en casos de crisis psicoemocional, y otras herramientas de resguardo, con el objetivo de hacer primar la voluntad y preferencias de las personas en el evento de afecciones futuras y graves a su capacidad mental, que le impidan manifestar su contenido.

Complementariamente, la persona podrá designar a uno o más acompañantes para la toma de decisiones, quienes le asistirán cuando será necesario a ponderar las alternativas terapéuticas disponibles para su recuperación en salud mental.”

La Honorable Senadora señora Goic, por rigurosidad intelectual, manifestó que ha tomado la propuesta de la legislación uruguaya sobre salud mental. Ella da seguridades de que efectivamente está resguardada la manifestación del consentimiento.

El doctor Mauricio Gómez señaló que el articulado que propone la indicación tiene muchos elementos positivos. Profundiza, en cuanto asegura la expresión del consentimiento, puesto que los equipos tratantes tienen la responsabilidad de generar maneras para que ello se materialice, en el caso de personas que tienen dificultades para consentir o para expresar preferencias. Previno que no se puede dejar sin atención a personas que están en condiciones tan graves que son incapaces de manifestar su voluntad e hizo presente que en el artículo 4 propuesto por el Ejecutivo, tema que viene más adelante, se trata el caso de las hospitalizaciones y tratamientos involuntarios.

No es posible consagrar una norma que no permita ejecutar alguna acción de salud urgente en beneficio de alguien que está en una condición de riesgo que afecta su integridad o su vida y no tiene capacidad para expresar su voluntad, porque eso es condenarlo a morir o a quedar gravemente limitado para el resto de sus días.

El abogado señor Jaime González propuso incorporar toda la indicación de la Senadora señora Goic como primera parte del artículo 4, eliminar el primer inciso aprobado en general por el Senado y mantener el inciso segundo del mismo como inciso penúltimo, con

las modificaciones del Presidente de la República contenidas en la indicación N° 22 que oportunamente se verán.

Por otra parte, la Comisión, a fin de prevenir eventuales dudas sobre la admisibilidad de las disposiciones que aluden a “servicio de atención” o “servicios de salud”, si se entendiera que estas menciones atribuyen funciones o imponen obligaciones a los servicios públicos, acordó redactarlas en forma neutra, de la manera que consta en el capítulo de las modificaciones.

Finalmente, atendido que el primer inciso del artículo 4, donde se menciona la ley N° 20.584, queda eliminado, se adicionó la redacción del inciso segundo, que pasa a ser final, para complementarlo con la especificación de que el artículo 15 allí aludido es precisamente el de la citada ley.

La indicación N° 20 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 21, del Honorable Senador señor Latorre, sustituye el artículo 4 por el que sigue:

“Artículo 4.- Toda persona, en el contexto de un tratamiento relativo a su salud mental, debe tener acceso a todos los derechos contemplados en el título II de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Especialmente, se resguardará el derecho a ejercer, sin excepción, el consentimiento libre e informado respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas en salud mental, aún durante los estados psicoemocionales de aflicción o crisis. Para tal efecto, se deberán tomar las medidas necesarias para apoyar la toma de decisiones de las personas, con el objetivo de resguardar su voluntad y preferencias, tales como declaraciones de voluntad anticipadas, planes de intervención u otras herramientas de resguardo en el evento de afectaciones futuras y graves a su capacidad mental.

Para el ejercicio del derecho a ser informado, se deberán emplear los medios y tecnologías adecuadas para su comprensión, durante todo el proceso de atención.”.

La proposición no resulta coherente con la sustitución del artículo en que incide, como efecto de la aprobación de la indicación precedente. En todo caso, la remisión a la ley N° 20.584 quedó aclarada en el inciso final del artículo 4 aprobado en este segundo informe.

- La indicación N° 21 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 22 del Presidente de la República, modifica el artículo 4 del siguiente modo:

a) reemplaza en el inciso primero la frase “Toda persona que adolece de enfermedad mental, de discapacidad intelectual o de discapacidad psíquica”, por la siguiente: “Toda persona que presenta enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad psíquica”, y

b) reemplaza en el inciso segundo la frase “director del establecimiento”, por la siguiente: “jefe del servicio clínico o quien lo reemplace”.

La letra a) no obtuvo la aprobación de la Comisión, por el mismo motivo que determinó el rechazo de la indicación N° 21. El literal b), en cambio, fue acogido.

- La indicación N° 22 fue aprobada parcialmente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

## ARTÍCULO 5

El artículo 5 asigna al Estado la función de promover la atención en salud mental in-

terdisciplinaria, con personal debidamente capacitado y acreditado, y entrega directrices para el proceso de atención, que debe ser preferentemente ambulatorio. Establece que la hospitalización psiquiátrica es un recurso excepcional y transitorio.

La indicación N° 23 del Presidente de la República, lo modifica del siguiente modo:

a) elimina en el inciso primero, la frase “Se incluyen las áreas de psiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería y demás disciplinas pertinentes.”.

b) reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“El proceso de atención en salud mental debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria, en el nivel primario y secundario de salud, con personal interdisciplinario, y encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación de la persona en la vida social.”.

c) Reemplázase, en su inciso final, la palabra “transitorio” por la frase “esencialmente transitorio”.

Respecto de la letra a), el doctor Mauricio Gómez informó que la idea es aclarar que dentro de la condición interdisciplinaria de la atención en salud mental están comprendidas una serie de profesiones que participan del proceso; entonces, mencionar algunas podría dejar fuera otras.

El Honorable Senador señor Quinteros anotó que el inciso primero incluye las “demás disciplinas pertinentes”, lo que no excluye a alguna. Por consiguiente, la modificación no es necesaria, concluyó Su Señoría.

- La letra a) de la indicación N° 23 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

A continuación, la Comisión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 121 del Reglamento del Senado, corrigió la primera parte del inciso primero, en el entendimiento de que el carácter interdisciplinario puede corresponder a la atención, pero no a la salud mental.

- Acordado con la misma votación precedente.

La Honorable Senadora señora Goic destacó que la letra b) de esta indicación, que reemplaza el inciso segundo del artículo 5, complementa la cobertura al disponer que la atención se prestará en los niveles primario y secundario de salud; además, cambia el término “paciente” por “persona”.

El Honorable Senador señor Girardi argumentó que Chile carece de políticas de salud mental, no hay consultorios de atención primaria que de verdad traten a estos pacientes como corresponde. Declaró que todos los consultorios que atiendan una población de 20.000 habitantes o más debieran tener en su dotación un médico psiquiatra y un equipo multidisciplinario de salud mental, que incluyera también psicólogo y terapeuta. Hoy la atención primaria carece de capacidad real para tratar a los pacientes de patologías de menor complejidad y los problemas de salud mental en Chile requieren ser tratados desde la atención primaria.

El doctor Mauricio Gómez explicó que el informe financiero del Ejecutivo indica que este proyecto de ley no implica mayores costos. Señaló que se puede estar de acuerdo en que lo que realiza actualmente el nivel primario es insuficiente, pero hoy toda la atención primaria cuenta con un programa de salud mental y el 80% de las personas bajo control por salud mental están atendidas en el nivel primario. Esto es algo que ya ocurre y reforzarlo es bueno, aseveró. No se trata de la creación de un programa nuevo, sino de uno que ya existe.

El Honorable Senador señor Girardi comentó que tiene existencia en el plano formal, pero en la práctica no se materializa. El Ejecutivo debe proveer los recursos que se requieren para salud mental, pues de lo contrario todo quedará como una buena intención.

- La letra b) de la indicación N° 23 fue aprobada con modificaciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic

y señores Girardi y Quinteros.

El doctor Mauricio Gómez explicó que la letra c) apunta a que la hospitalización sea esencialmente transitoria y no se prolongue indefinidamente. Notificó que se ha logrado reducir en un 80% la internación psiquiátrica en instituciones del Estado, pero aún quedan 400 personas a las que no se ha logrado dar una respuesta y están sometidas a institucionalización informal o internadas en instituciones psiquiátricas privadas de bajo estándar.

- La letra c) de la indicación N° 23, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 24 del Honorable Senador señor Quinteros, agrega en el inciso primero del artículo 5, después de la expresión “interdisciplinaria,” la frase “incluyendo el acceso a tratamientos de desintoxicación y rehabilitación.”

- Esta indicación fue retirada por su autor, por los mismos motivos expresados en el caso de la indicación N° 14.

La indicación N° 25 del Honorable Senador señor Latorre, inserta después del inciso primero del artículo 5 un inciso nuevo, del tenor que se indica:

“Se promoverá además, la incorporación de personas usuarias de los servicios y personas con discapacidad en los equipos de acompañamiento terapéutico y recuperación.”

El doctor Mauricio Gómez señaló que la indicación contiene un concepto interesante y novedoso, como es la incorporación de usuarios y de personas con discapacidad, como “expertos por experiencia”. Sin embargo, ella no debe involucrar un costo, en el sentido de no incorporar en esa función al personal de salud.

El Honorable Senador señor Girardi aclaró que no se está planteando contratar personas, sino incorporar a esos “expertos”, como expresión de la inclusión en el tratamiento para recuperar la salud mental.

- La indicación N° 25 fue aprobada con ajustes en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 26, de la señora Presidenta de la República, agrega en el inciso primero del artículo 5, a continuación de la palabra “interdisciplinaria,” la siguiente frase: “incluyendo el acceso a tratamientos de desintoxicación y rehabilitación que contempla la ley, el reglamento y Programas.”

La Comisión adoptó el mismo criterio que provocó el retiro de las indicaciones 14 y 24, de modo que rechazó esta indicación.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 27, del Honorable Senador señor Quinteros, agrega en el inciso segundo del artículo 5, después de la expresión “de forma ambulatoria,” la frase “o de atención a domicilio.”

El Honorable Senador señor Girardi resaltó la importancia de incorporar en los tratamientos el componente domiciliario. La atención del siglo XXI tendrá este elemento fundamental, que hoy no existe; el auténtico nivel primario no será ya el consultorio, sino la atención a domicilio.

- La indicación N° 27 fue aprobada con un ajuste de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 28, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora a continuación del artículo 5 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...- Los Comité de Ética de los establecimientos de salud, la Comisión Nacional y Comisiones Regionales de protección de derechos de personas con enfermedades mentales deberán ajustar su labor al contenido de la presente ley, promoviendo y vigilando



la armonización de las prácticas institucionales al enfoque de derechos humanos en discapacidad y salud mental.”.

- La indicación N° 28 fue aprobada con modificaciones en la redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

## ARTÍCULO 6

El artículo 6 no permite hacer un diagnóstico basado exclusivamente en criterios tales como el grupo político, socioeconómico, cultural, racial o religioso de la persona, ni en su identidad u orientación sexual. Tampoco puede ser determinante para tal efecto la hospitalización previa de la persona ni el hecho de haber tenido un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

La indicación N° 29, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 6.- La salud mental está determinada por factores culturales, históricos, socioeconómicos y biológicos que suponen una dinámica de construcción social esencialmente evolutiva.

El diagnóstico debe establecerse conforme dicte la técnica clínica, considerando variables biopsicosociales. No puede hacerse un diagnóstico de salud mental basándose en criterios relacionados con el grupo político, socioeconómico, cultural, racial o religioso de la persona, ni con su identidad u orientación sexual, entre otras. Tampoco será determinante la hospitalización previa de dicha persona, que se encuentre o se haya encontrado en tratamiento psicológico o psiquiátrico.”.

La Honorable Senadora señora Goic comentó que el inciso primero ya ha sido incluido en la definición de salud mental aprobada como artículo 2.

- El inciso primero de la indicación N° 29 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros, por estar contenido en la indicación ya aprobada.

- El inciso segundo fue aprobado con ajustes de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 30, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora después del artículo 6 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Las consecuencias en la salud mental que son producto de la violencia y discriminación en el ejercicio de derechos que afecta a mujeres y niñas, deben abordarse desde una perspectiva de género. Ante la existencia de indicios de posible vulneración en su autonomía y sometimiento a la violencia física, psíquica, sexual o económica, se dará prioridad en la atención y detección de aquellas circunstancias, resguardando a la persona de las injerencias de su entorno familiar o social que pudieran estar contribuyendo en la afectación de su salud mental.

Junto con proporcionar la atención en salud, se realizará la denuncia ante la autoridad competente de ser procedente, y se vinculará a la persona con redes de apoyo social y legal.”.

La Honorable Senadora señora Goic consultó cómo debe entenderse la priorización en la práctica, porque en temas de salud mental hay otros componentes que pueden ser priorizados, por ejemplo, el riesgo de suicidio. Estimó valioso vincular a la persona con redes de apoyo social y legal, como establece la indicación en estudio.

El doctor Mauricio Gómez estuvo de acuerdo con lo planteado, en el sentido de que hay otros factores que justificarían la atención prioritaria, además del enfoque de género, por ejemplo, formar parte de grupos vulnerables, de pueblos originarios, etc., que eventual-

mente se podrían especificar.

El tema de la denuncia, apuntó, es una obligación legal que tienen todos los equipos de salud.

El Honorable Senador señor Letelier planteó que la diferencia en el caso de violencia de género son las consecuencias, que pueden terminar en un femicidio. Expresó que la gran mayoría de las víctimas de violencia son mujeres, que requieren una prioridad en la detección y atención, pero no necesariamente en el tratamiento. Dijo que todas las personas que sufren una patología deben ser atendidas según su gravedad y según las consecuencias de una no intervención inmediata. Sin embargo, la redacción no le convence, porque alude a violencia y discriminación, sin especificar que es de género, pero pide un enfoque de género. Estuvo de acuerdo en asignar prioridad a dichas situaciones, porque normalmente la víctima que llega a denunciar ya ha debido soportar la reiteración de las agresiones.

Entiende que la inquietud planteada por la Senadora señora Goic tiene que ver con que esta causal permita desplazar a otros que también necesitan tratamiento.

Más adelante, la Comisión conoció y acogió una redacción alternativa, que se consigna en el capítulo de las modificaciones y figura como artículo 8 del proyecto que se propone en este informe.

- La indicación N° 30, así modificada, contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

#### Título II

#### De los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental, con discapacidad intelectual o psíquica

La indicación N° 31, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza la denominación de este Título por la siguiente:

“De los derechos de las personas en situación de discapacidad intelectual o psíquica y de las personas usuarias de los servicios de salud mental”.

La autora de la propuesta informó que la indicación ocupa la terminología de las convenciones internacionales vigentes en esas materias.

- La indicación N° 31 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

La indicación N° 32, del Honorable Senador señor Latorre, sustituye la denominación de este Título por la que sigue:

“De los derechos de las personas con discapacidad y personas usuarias de los servicios de salud mental”.

- Fue aprobada con igual votación que la anterior, por entenderse subsumida en la indicación N° 31.

#### ARTÍCULO 7

El artículo 7 pormenoriza un catálogo de once derechos especiales que se reconoce a la persona con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica, además de los que garantiza la Constitución Política de la República.

La indicación N° 33, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 7.- Se reconoce que la persona con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica goza de todos los derechos que la Constitución Política de la República le garantiza a todas las personas. En especial, se le reconocen los siguientes derechos:

1. A ser reconocido siempre como sujeto de derecho.
2. A participar socialmente y a ser apoyado para ello en caso necesario.
3. A que se vele, especialmente, por el respeto a su derecho a la vida privada, a la liber-

tad de comunicación y a la libertad personal.

4. A participar activamente en su plan de tratamiento, bajo la premisa del consentimiento libre e informado.

5. A no ser sometido a tratamientos invasivos e irreversibles de carácter psiquiátrico, sin su consentimiento.

6. A que no se realice el procedimiento de esterilización, sin su consentimiento libre e informado. Quedará prohibido expresamente la esterilización en niñas, niños y adolescentes.

Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia, o se trate de una niña, niño o adolescente, sólo se utilizarán métodos anticonceptivos reversibles.

7. A recibir atención sanitaria integral y humanizada a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud.

8. A recibir una atención con enfoque de derechos. Los establecimientos que otorguen prestaciones psiquiátricas de atención cerrada deberán contar con un comité de ética asistencial, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 20.584.

9. A recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más efectiva y segura, y que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.

10. A que su condición de salud mental no sea considerada inmodificable.

11. A recibir contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.

12. A recibir educación a nivel individual y familiar sobre su enfermedad mental o su discapacidad psíquica o intelectual y sobre las formas de autocuidado, y a ser acompañado antes, durante y después del tratamiento por sus familiares o por quien el paciente designe.

El listado de derechos contemplado en este artículo debe ser publicado por todos los prestadores que otorguen prestaciones de salud mental, conforme a las especificaciones que el Ministerio de Salud disponga a través de una norma técnica.”.

El abogado asesor señor Jaime González señaló que números 1, 3, 5 y 7 al 12 del inciso primero recogen en los mismos términos lo aprobado en general por el Senado.

Señaló que la redacción del Ejecutivo elimina la consulta periódica obligatoria a la Corte de Apelaciones, en casos de hospitalización involuntaria o voluntaria prolongada. Se consultó al Ministerio de Justicia, el cual estima que tal consulta saturaría a las Cortes y haría inoficioso el trámite. Por ello, más adelante se propone acotar la consulta a aquellos casos en que la internación involuntaria supere las 72 horas, sin perjuicio de que de todos modos rige el recurso de amparo. Explicó que en materia de esterilización y de formas de expresar el consentimiento, la propuesta se ajusta a la normativa nacional y a los tratados vigentes ratificados por Chile.

El Honorable Senador señor Letelier sostuvo que la primera parte del artículo le parece inadecuada, porque da la impresión de que no todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución. Ello da cuenta, concluyó Su Señoría, de que somos una sociedad que discrimina a las personas con enfermedades mentales o en situación de discapacidad. Como técnica legislativa le pareció inadecuada la redacción, porque da pie para sostener que las personas no tendrían los derechos enunciados en el artículo del proyecto, si no fuera por esta ley.

Por otra parte, consultó si es posible internar a una persona por 72 horas, contra su voluntad.

El doctor Mauricio Gómez explicó que en el estándar internacional se reconoce que hay

situaciones en que las personas pueden ser tratadas de urgencia, sin su consentimiento; por ejemplo, un individuo con tendencia suicida que no quiere tratarse o que se halla en medio de un episodio psicótico agudo, avala la posibilidad de que el equipo de salud lo retenga y lo ponga en un lugar de resguardo, lo que en general no puede exceder de 72 horas. Pasado ese tiempo, el estándar internacional requiere la revisión por un organismo judicial o administrativo.

En el ámbito de los tratamientos irreversibles, la ley N° 20.584 permite hacer psicocirugía y esterilización sin consentimiento de la persona y con la aprobación de un comité de ética, más una revisión bastante dudosa y de bajo estándar por la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales<sup>5</sup>. La intención es cerrar la posibilidad de esterilización sin consentimiento y hacer aún más explícita la prohibición en el caso de personas menores de edad, para impedir que el representante legal las esterilice porque tienen alguna discapacidad.

- La indicación N° 33 fue aprobada con las correcciones consignadas en el capítulo de las modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

Más tarde, la Comisión, entendiendo que no es esta ley la que reconoce los derechos que tiene toda persona, estimó que la norma debiera expresar que “La persona con enfermedad o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República. En especial, esta ley le asegura los siguientes derechos:”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi, y Elizalde, acordó reabrir el debate e introducir el ajuste indicado.

La indicación N° 34 de la Honorable Senadora señora Goic, sustituye el encabezamiento del artículo 7 por el que sigue:

“Artículo 7.- Se reconoce que las personas en situación de discapacidad intelectual o psíquica y las personas usuarias de los servicios de salud mental gozan de todos los derechos que la Constitución Política de la República y tratados internacionales de derechos humanos reconocen a todas las personas, de conformidad al principio de no discriminación. En especial y de acuerdo al marco de la presente ley, se reconocen los siguientes derechos:”.

La Comisión tuvo presente que una norma similar ya está incorporada a los artículos 1 y 3 del proyecto que se propone, fruto de la aprobación de las indicaciones N° 4 y N° 18, respectivamente.

- La indicación N° 34 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Elizalde.

La indicación N° 35 del Honorable Senador señor Latorre, también reemplaza el encabezamiento del artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Se reconoce que las personas con discapacidad y personas usuarias de los servicios de salud mental, gozan de todos los derechos que la Constitución Política de la República y tratados internacionales de derechos humanos reconocen a todas las personas. En especial y de acuerdo al marco de la presente Ley, se reconocen los siguientes derechos:”.

- Fue rechazada por el mismo motivo que la anterior y con igual votación.

La indicación N° 36, de la Honorable Senadora señora Goic, propone reemplazar el numeral 3 del artículo 7, que en virtud de los acuerdos ya adoptados ha pasado a ser numeral 5 del artículo 9, por el siguiente:

“3. A que todas las intervenciones médicas y científicas de carácter invasivos e irreversibles sean en base a un consentimiento libre e informado.”.

La Comisión consideró necesario especificar en esta ley que se trata de las intervenciones de carácter psiquiátrico, porque tal como está redactada la indicación comprende

cualquier cirugía general. Además, agregó una frase que exime del deber de obtener el consentimiento libre e informado los casos descritos en el artículo 15 de la ley N° 20.584<sup>6</sup>.

- La indicación N° 36 fue aprobada con esas modificaciones y otros ajustes formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Elizalde.

La indicación N° 37, del Honorable Senador señor Latorre, agrega en el citado numeral 3, después de la palabra “consentimiento” lo siguiente: “tales como psicocirugía y esterilización, aplicación de terapia electroconvulsivante, aislamiento, incomunicación y contención mecánica y química”.

El doctor Mauricio Gómez manifestó que el problema es que la indicación modifica una disposición que se refiere a tratamientos invasivos e irreversibles y los regula junto con otro tipo de medidas, como el aislamiento o contención, terapias electroconvulsivas, incomunicación y contención mecánica o química, que no son invasivas e irreversibles.

- La indicación N° 37 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores García, Girardi y Elizalde.

La indicación N° 38, del Honorable Senador señor Latorre, reemplaza el número 4 de la norma aprobada en general, que ha pasado a ser número 6 del artículo 9. Propone sustituirlo por el siguiente:

“4. A que se reconozcan y garanticen los derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones con las demás personas, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía y contar con apoyo para tal efecto, sin discriminación en atención a su condición. Se prohíbe la esterilización involuntaria o no consentida en personas con discapacidad y personas usuarias de los servicios de salud mental, en particular de mujeres y niñas, como medida de control de su fertilidad. Su práctica dará lugar a las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes.”.

El Honorable Senador señor Girardi indicó que acá hay un tema mayor, porque el tema de fondo es reconocer y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con enfermedades mentales o en situación de discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, así como el derecho a ejercerlos en el ámbito de su autonomía. Está claro que en la eventualidad de tener que realizar una esterilización ésta debe cumplir un conjunto de condicionantes.

El Honorable Senador señor García señaló que la indicación prohíbe la esterilización involuntaria o no consentida en personas con discapacidad, como medida de control de la natalidad. Como discapacidades hay muchas, cabe entender que se refiere a personas que no están en condiciones de manifestar su voluntad y que sufren discapacidad mental. La prohibición protege igualmente a los usuarios de servicios de salud mental, en particular mujeres y niñas.

Finalmente, la Comisión concordó en la redacción que se consigna en el capítulo de las modificaciones y aprobó la indicación así reformada como numeral 6 del artículo 9 del proyecto que se propone en este informe.

- Así fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 39, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza el numeral 4 del artículo 7, que pasó a ser numeral 6 del artículo 9, por el siguiente:

“4. A que se reconozcan y garanticen los derechos sexuales y reproductivos, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía y a recibir apoyo u orientación para su ejercicio, sin discriminación.”.

- Fue aprobada, por entenderse subsumida en la anterior y con la misma unanimidad de votos.

La indicación N° 40, del Honorable Senador señor Quinteros, reemplaza el párrafo



segundo del número 4, que se ocupa de la forma de proceder para esterilizar de modo reversible a la persona que no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia, y señala las circunstancias excepcionales que permiten realizar el procedimiento de esterilización

El Honorable Senador señor Quinteros propuso reemplazarlo por el siguiente:

“Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia, no se podrán realizar este tipo de acciones.”

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que el año 2014 la OMS acordó la eliminación total de cualquier forma de esterilización involuntaria, lo que lo motivó a presentar esta indicación. Atendido que ya se aprobó la indicación N° 33, del Ejecutivo, que prohíbe la esterilización sin consentimiento, Su Señoría retiró su propuesta.

- La indicación N° 40 fue retirada por su autor.

La indicación N° 41, del Honorable Senador señor Latorre, inserta a continuación del número 4 un número nuevo, que asegura el derecho de la persona a no ser diagnosticada sin su consentimiento.

El Honorable Senador señor Girardi hizo ver que no tiene sentido negarse a un diagnóstico. Es posible que el paciente no se niegue a ser diagnosticado, sino que no quiera conocer el diagnóstico, que es otra cosa; por ejemplo, en el caso de un cáncer, muchas veces la familia toma la decisión de no informarle, al menos en un momento o por un tiempo determinados, pero eso corresponde a otra discusión.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 42 del Honorable Senador señor Pugh, reemplaza el numeral 5 del artículo 7, por el siguiente:

“5. A que si en el transcurso de la hospitalización voluntaria el estado de lucidez bajo el que se dio el consentimiento se pierde, se procederá como si se tratase de una hospitalización involuntaria.”

La indicación N° 43, del Honorable Senador señor Durana, sustituye en el mismo numeral la intervención de la “Corte de Apelaciones respectiva” por la de la “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental a las que se refiere la Ley N° 20.584”.

Fueron tratadas conjuntamente.

El doctor Mauricio Gómez planteó que en este tema Chile está en deuda. El estándar actual de la hospitalización involuntaria no cumple con los parámetros internacionales, en el sentido de que se resuelve todo en el ámbito de la salud: lo solicita un médico, lo resuelve la Secretaría Regional Ministerial, lo ejecuta una institución de salud y lo supervisa la Comisión Regional de Protección, que preside el Secretario Regional Ministerial. El estándar internacional es que supervisen este tipo de medidas involuntarias organismos judiciales o cuasi judiciales.

La propuesta del Ejecutivo disminuye la carga de demanda ante las cortes de apelaciones, pues sólo las involucra después de transcurridas 72 horas de la hospitalización involuntaria, para que no tengan que proceder al inicio del procedimiento, sino que hagan un control después de dicho lapso, cuando ha pasado la situación de urgencia y emergencia.

En cuanto a la posibilidad de que asuma ese rol de control la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, en su opinión, dicha entidad no cumple el estándar suficiente para ejercerlo.

El Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que este elemento es uno de los que componen el corazón del proyecto, por lo que se debe ocupar el tiempo necesario para resolverlo en forma adecuada. Por una parte, se debe garantizar los derechos de las personas de



acuerdo a los estándares internacionales, pero también corresponde revisar si en el primer trámite legislativo fueron incorporadas normas transitorias que regulen la posibilidad de recurrir a otros arbitrios normativos, tales como los recursos de amparo y de protección.

El abogado asesor señor Jaime González, a raíz del planteamiento del Senador señor Chahuán, señaló que el Presidente de la República, mediante sus indicaciones, se hizo cargo de varios de los aspectos traídos a colación en el informe de la Corte Suprema.

Es así como se modifica, por ejemplo, el requisito habilitante de una autorización de la Corte de Apelaciones y se establece sólo una consulta obligatoria después de transcurridas 72 horas de internación. En la indicación N° 64, al artículo 13, se consagra el derecho de la persona hospitalizada involuntariamente, o de su representante legal, a nombrar un abogado. Si ambos no lo hubieren hecho, se aplicarán las normas sobre defensor de ausentes<sup>7</sup>. Sostuvo que el Ejecutivo se ha hecho cargo de las recomendaciones que hizo la Corte Suprema.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que comparte la tesis del Ejecutivo respecto del procedimiento, porque cuando se tiene que resolver una situación coercitiva excepcionalísima la mayor parte de las veces se hace aplicando un criterio médico para la protección de la persona o de su familia. Por esa razón parece razonable un lapso de espera de 72 horas, antes de involucrar la intervención de la instancia judicial o administrativa.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe consultó qué consecuencias tiene que la Corte de Apelaciones, transcurridas las 72 horas, no se pronuncie o demore en responder.

El doctor Mauricio Gómez respondiendo a la pregunta formulada, señaló que el informe de la Corte Suprema está basado en el documento original del proyecto, por lo que tampoco versa sobre el texto que despachó la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

En las redacciones que propone el Ejecutivo la hospitalización de la persona que está en una situación de crisis, sea por hospitalización de urgencia involuntaria o impuesta por la autoridad sanitaria, sigue tal cual está hoy día. O sea, el Secretario Regional Ministerial se pronuncia respecto a la necesidad de hospitalizar a una persona o el médico que le presta atención de urgencia decide la hospitalización contra la voluntad del paciente, frente a una condición de riesgo real e inminente. Además, se acota que por riesgo real e inminente se debe entender aquellas situaciones en que existe peligro para la integridad o la vida.

Por lo tanto, de ninguna manera la persona quedará desprovista de atención en situación de urgencia y en el curso de esas primeras 72 horas ya se va a haber resuelto sobre la continuidad o no de la hospitalización. Si la Corte no responde oportunamente, no estará afectando el derecho a la atención de urgencia en situación de crisis. Por otra parte, si la respuesta de la Corte no se produce dentro de las 72 horas, se le consultará si la privación de libertad debe perseverar, con lo que la medida de hospitalización involuntaria continuará dentro de un marco de legalidad.

El Honorable Senador señor Chahuán estimó necesario desarrollar el procedimiento que ha propuesto el Ejecutivo, en lo relativo a qué ocurre si no se cumple en tiempo y forma, además de dar a esta acción la debida prioridad para su vista. Propuso reflexionar en torno a la hipótesis de una persona internada en contra de su voluntad, como consecuencia de un diagnóstico erróneo de la autoridad sanitaria, eventualidad en que sin duda se están vulnerando sus derechos.

Señaló que una nueva consulta a la Corte Suprema es fundamental, para efectos de alejar toda duda en cuanto a que los preceptos del proyecto pudieran permitir que un mal diagnóstico, que motiva una internación errónea, afecte derechos esenciales<sup>8</sup>.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó que en salud siempre puede haber diagnósticos equivocados y hay procedimientos legales para enfrentarlos; esto es válido no sólo en salud mental, sino que en cualquier procedimiento se puede invocar una negligencia médica, una inobservancia o la impericia de un determinado facultativo.

- Las indicaciones N<sup>os</sup> 42 y 43 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N<sup>o</sup> 44, de la Honorable Senadora señora Goic, sustituye el numeral 11 del artículo 7, que consagra el derecho de la persona a recibir educación sobre la patología o la discapacidad que le afecta.

La indicación lo reemplaza por el que sigue:

“11. A recibir educación a nivel individual y familiar sobre su condición de salud y sobre las formas de autocuidado, a ser acompañado durante el proceso de recuperación por sus familiares o por quien la persona libremente designe.”

- Fue aprobada con una enmienda menor, de orden formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N<sup>o</sup> 45, de la señora Presidenta de la República, modifica el artículo 7 del siguiente modo:

a) Intercala en el inciso primero, a continuación de la palabra “personas” la siguiente frase “considerando que su voluntad es el elemento esencial para el ejercicio de éstos.”

b) Reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“El listado de derechos contemplado en este artículo debe ser publicado por todos los establecimientos de salud que otorguen prestaciones de salud mental, conforme a la resolución que el Ministerio de Salud dicte al efecto.”

- La indicación N<sup>o</sup> 45, fue retirada por el Ejecutivo.

La indicación N<sup>o</sup> 46, del Honorable Senador señor Quinteros, consulta un nuevo número en el artículo 7, del tenor siguiente:

“... A que se proteja su información personal y datos personales.”

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que esta protección está incorporada en la ley N<sup>o</sup> 19.628, no obstante lo cual le pareció razonable reiterarla acá. Expresó que es importante disponer de los antecedentes clínicos, no de los datos personales, para efectos estadísticos que interesan al Ministerio.

Anunció que fruto de la labor de la Comisión Asesora Presidencial en materia de la Reforma de la Salud habrá una revolución desde el punto de vista de las fichas clínicas, las que serán digitales; ello permitirá extrapolar datos para establecer la prevalencia de determinadas enfermedades, identificar grupos de riesgo y efectuar estudios epidemiológicos.

La Comisión acordó dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la información que se recolecte de esa forma tendrá las finalidades expresadas por el Honorable Senador señor Chahuán.

- La indicación N<sup>o</sup> 46 fue aprobada con ajustes en la redacción y con dicha constancia, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

## ARTÍCULO 8

El artículo 8 establece que la prescripción y administración de medicación psiquiátrica sólo debe ser administrada con fines terapéuticos y previa evaluación profesional pertinente. Preceptúa esta norma que tal prescripción y medicación jamás pueden realizarse como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento o cuidados especiales.

La indicación N<sup>o</sup> 47, del Presidente de la República, lo modifica del siguiente modo:

a) elimina la frase “y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales”.

b) reemplaza la frase “y nunca de forma automática” por la siguiente “debiendo las

personas ser atendidas periódicamente por el profesional competente.”, precedida de una coma.

El doctor Mauricio Gómez puntualizó que toda indicación y tratamiento deben tener fines terapéuticos y que la alusión a castigos o conveniencia de terceros no parece conveniente en una ley, sino que estaría mejor situada en el ámbito reglamentario y definida en términos positivos.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó que los cambios propuestos no alteran el sentido de la norma, sino que la reformulan en términos positivos, para que las personas sean evaluadas periódicamente por un profesional competente.

- La indicación resultó aprobada con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

La indicación N° 48, de la Honorable Senadora señora Goic, incorpora el siguiente artículo 9°, nuevo, pasando el actual a ser artículo 10°, y así sucesivamente:

“Artículo 9.- Se prohíbe la esterilización involuntaria o no consentida en personas en situación de discapacidad intelectual o psíquica y en personas usuarias de los servicios de salud mental, como medida de control de su fertilidad.”

El Honorable Senador señor Chahuán recordó que esta idea ya fue considerada anteriormente y propuso aprobarla, subsumida en la indicación N° 33, del Presidente de la República, que fue acogida como artículo 9 del proyecto que se propone al final de este informe.

- Así lo acordó la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Quinteros.

#### ARTÍCULO 9

El artículo 9 contempla la internación psiquiátrica como una medida terapéutica excepcional, cuya duración debe ser el tiempo estrictamente necesario, según la práctica médica. En todo caso, se debe mantener los vínculos del interno con sus familiares y su entorno social.

La indicación N° 49, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 9.- La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de las personas hospitalizadas con sus familiares y su entorno social.”

El Honorable Senador señor Chahuán constató que la diferencia con el texto aprobado en general es la reafirmación de la transitoriedad esencial de la medida, lo que va en la dirección correcta, en términos de garantizar los derechos de los pacientes.

- Fue aprobada con un ajuste formal menor, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Quinteros.

#### ARTÍCULO 10

El artículo 10, aprobado en general por el Senado, preceptúa que la hospitalización psiquiátrica de modo alguno podrá indicarse para solucionar problemas exclusivamente sociales o de vivienda y que ninguna persona podrá permanecer hospitalizada indefinidamente, en razón de su discapacidad y condiciones sociales. Consagra, además, la obligación del prestador de agotar todas las instancias que correspondan, con la finalidad de resguardar

sus derechos e integridad física y psíquica.

La indicación N° 50, del Presidente de la República, lo modifica del siguiente modo:

a) elimina del inciso primero la palabra “exclusivamente”.

b) reemplaza en el mismo inciso, a continuación de la palabra “sociales”, la conjunción “o”, por una coma.

c) agrega, siempre en el inciso primero, a continuación de la palabra “vivienda”, la siguiente frase “o de cualquier otra índole, que no sea estrictamente sanitaria”, precedida de una coma.

d) reemplaza en el inciso segundo la frase “con la finalidad de resguardar sus derechos e integridad física y psíquica” por la siguiente “con la finalidad de resguardar su derecho a vivir en forma independiente y ser incluidos en la comunidad”, igualmente precedida de una coma.

El Honorable Senador señor Chahuán destacó que este es un artículo muy importante, que enfrenta, entre otras dificultades, la carencia de horas psiquiátricas infantiles disponibles. Hay casos de menores que ningún organismo colaborador quiere recibir, por las complejidades psiquiátricas que presentan, por lo que se los coloca en un régimen de internación, en vista de que no hay quien se haga cargo de él. Mediante este resquicio se interna a una persona para resolver en forma indebida un problema social y no un tema de salud mental.

Lo mismo ocurre en el caso de adultos mayores que son internados y luego abandonados. Los regímenes de internación se prolongan porque no hay quien pueda hacerse cargo de esas personas. Este proceder convierte en soluciones definitivas medidas que debieran ser esencialmente transitorias y ocurre porque no hay redes de apoyo que se hagan cargo.

Solicitó oficiar a la Subsecretaría de Salud Pública para que tenga a bien proporcionar las estadísticas de personas internadas en los centros psiquiátricos del país y cuál es el promedio de estadía de ellas.

Informó que ha pedido una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para hacer ver la falta de horas psiquiátricas infantiles en nuestro país y que en diciembre próximo estará denunciando la situación del Estado de Chile en esta materia.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que borrar la palabra exclusivamente, como propone la letra a) de esta indicación, es un error. Frecuentemente las enfermedades mentales generan problemas sociales que hay que mirar en su contexto, por ejemplo, puede haber un paciente con conducta violenta al cuidado de una persona mayor, que no es capaz de controlarlo; quizá en otras condiciones, con buena contención familiar, sería posible tratarlo en su casa, pero hay realidades que lo hacen inviable. El contexto social en las enfermedades de salud mental tiene influencia, aseveró Su Señoría.

Respecto de la letra c), que agrega la frase “o de cualquier otra índole que no sea estrictamente sanitaria”, expuso que hay situaciones que pueden no estar previstas, pero que influyen en el contexto. Las enfermedades mentales son conductuales, a diferencia de otras patologías, que causan fiebre u otra sintomatología física, se reflejan en la conducta y la conducta influye en el medio.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó que en la medicina ocurre normalmente que el médico evalúa las condiciones en que vive el paciente; muchas veces lo debe hospitalizar, aunque no sea una enfermedad muy complicada, porque su familia vive en una situación social, económica o cultural que les impide hacerse cargo.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que si se rechaza la letra a) de la indicación N° 50 se puede incorporar el contexto familiar y de habitabilidad en que la persona se desenvuelve, son elementos que pueden ser considerados. Pero si se dice exclusivamente sociales queda en claro que la hospitalización psiquiátrica no es una medida para internar a personas en situación de calle u otra condición similar, sino que es una medida adoptada

en razón de la condición de salud y del contexto.

En una sesión posterior, el señor Ignacio Abarca, asesor legislativo del Ministerio de Salud, anunció que se ha redactado una propuesta que incluye las condiciones sociales, según lo solicitado, que es la siguiente:

“Artículo ...: Sin perjuicio de la relevancia de los factores sociales en la aparición, evolución y tratamiento de los problemas de salud mental, la hospitalización psiquiátrica no podrá indicarse para dar solución a problemas sociales, de vivienda o de cualquier otra índole que no sea principalmente sanitaria.

Ninguna persona podrá permanecer hospitalizada en razón de su discapacidad y condiciones sociales. Es obligación del prestador agotar todas las instancias que correspondan con la finalidad de resguardar su derecho a vivir en forma independiente y ser incluidos en la comunidad.”.

El Honorable Senador señor Girardi expuso que en ocasiones los médicos indican un tratamiento que requiere la existencia de cierto contexto social mínimo. Hay enfermedades que por norma el médico debería tratar de manera ambulatoria, pero en el entendido de que en el hogar existan condiciones básicas para ello, y a veces por razones culturales, sociales o de infraestructura, no hay ninguna posibilidad de que ello sea factible y hay que hospitalizar. No siempre la indicación médica puede independizarse del contexto social. Lo que no puede ocurrir, concluyó Su Señoría, es que la hospitalización se utilice para resolver un problema social.

La Comisión decidió conservar del texto del inciso segundo aprobado en general la palabra “indefinidamente”, que figura luego de los términos “permanecer hospitalizada”, y precisar en la oración final de dicho inciso que el derecho que se debe resguardar es el del paciente, porque podría entenderse que la frase alude al prestador, que es el sujeto de la oración.

- La indicación N° 50, fue aprobada siguiendo la nueva redacción propuesta, con las enmiendas señaladas y otros ajustes en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 51, de la señora Presidenta de la República, elimina del inciso segundo del artículo 10 la frase que sucede al punto seguido, pasando a éste a ser punto final.

Esta indicación fue retirada por el Ejecutivo, sin embargo, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe la hizo suya.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe estimó que esta indicación es correcta, porque elimina la última frase del inciso segundo, que impone al prestador la obligación de agotar todas las instancias, en resguardo de los derechos e integridad física y psíquica, sin precisar, por lo demás, quien es el titular dichos derechos. Estimó que esa no es obligación del hospital y tendrá que ser el municipio o la instancia que corresponda, quien busque y provea al paciente un lugar donde vivir, pero el peso de esa carga no debe recaer en el hospital.

El doctor Mauricio Gómez informó que este texto fue discutido en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. En Chile, en la década de los años 90, el 80% de las camas psiquiátricas del país estaban ocupadas por personas que no necesitaban del hospital psiquiátrico sino de apoyo para vivir en la comunidad; esto se ha resultado parcialmente con hogares protegidos, residencias protegidas, etc. Hoy hay 1.700 personas en esa condición, apoyadas por Fonasa, que antes estaban en hospitales psiquiátricos.

La idea central es que los recursos de la psiquiatría no están para resolver necesidades sociales, sino para atender a personas que sufren enfermedades y que obviamente se hallan en un contexto social. Probablemente, una persona que padece esquizofrenia y tiene muy poco apoyo familiar o social terminará hospitalizada, a diferencia de otra que tenga un buen contexto familiar. Hay que dejar en claro que los recursos para la psiquiatría no son



para que las personas vivan hospitalizadas, como todavía ocurre en el caso de cerca de 400 personas que no se han podido reubicar y viven en hospitales psiquiátricos.

Parte de la responsabilidad de que haya personas que continúan institucionalizadas es porque a veces los prestadores no hacen las gestiones necesarias para darlas de alta. Por prestador no se refiere sólo al médico o al hospital, sino a los Servicios de Salud, que muchas veces no solicitan los recursos disponibles para internar a las personas en hogares o residencias protegidos y prefieren que vivan hospitalizadas dentro de la institución. Este precepto impone un mandato legal para que toda la red de salud se comporte de una misma manera. Hizo presente que el artículo 10 dice “agotar todas las instancias”, es decir, hacer gestiones, activar recursos intersectoriales y municipales, no dice que el prestador deba hacerse cargo.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó ser partidario de mantener la redacción como está planteada por la Cámara de Diputados y como lo ha señalado el Ejecutivo, porque se da un instructivo o directriz para que los Servicios y los centros hospitalarios se preocupen de actuar; muy diferente sería lo que ocurriría si la actividad respectiva fuera un componente de la evaluación. Se trata de preservar camas psiquiátricas para las personas que las requieren, de manera que si hay una ocupada por una persona que podría estar en un establecimiento distinto o en atención ambulatoria, se liberen recursos y se vele por el derecho a la integridad física y psíquica de las personas.

Por otra parte, hizo hincapié en la necesidad de aumentar los recursos para el sector de salud mental, que requiere un estándar completamente distinto en términos de recursos humanos, técnicos, económicos, sin los cuales poco va a aportar este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe declaró compartir el criterio de que los recursos para atención psiquiátrica no están para resolver problemas sociales, pero imponer al prestador la obligación del segundo inciso del artículo 10 no es pertinente.

Señaló que está claro el mandato de que ninguna persona podrá permanecer hospitalizada indefinidamente en razón de su capacidad y condiciones sociales. Quien resuelva esto tiene que ser un mecanismo intersectorial y no una obligación exclusiva del prestador, porque en tal caso los demás se van a lavar las manos.

Recalcó que ha hecho suya la indicación N° 51 para que sea votada.

El Honorable Senador señor Girardi estimó que hay un problema conceptual. Son inseparables la dimensión sanitaria y la social, porque la misma enfermedad, sufrida en una condición social distinta, tiene otra relevancia.

Además, expresó que es importante que el prestador tenga corresponsabilidad en colaborar en que el paciente tenga una solución que resguarde sus derechos e integridad física y psíquica, de lo contrario queda en tierra de nadie. Por ello propuso rechazar la indicación.

La indicación N° 51, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

## ARTÍCULO 11

El artículo 11 aprobado en general señala que la hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de las personas con enfermedad mental o con discapacidad intelectual o psíquica, de modo que deberá siempre ser autorizada y revisada por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República<sup>9</sup>. Ella sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para el paciente o para terceros. Señala también esta norma los requisitos que deben cumplirse perentoria y taxativamente para que la Corte preste la autorización.

La indicación N° 52, del Honorable Senador señor Latorre, suprime el artículo 11.



- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 53, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 11.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de las personas, por lo que sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para la persona o para terceros que pueda desencadenar un daño que amenace o pueda causar un daño a la vida o a la integridad física de la persona o de terceros. Para que esta proceda, se requiere que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

1. Una prescripción que recomiende la hospitalización, suscrita por dos profesionales de distintas disciplinas, que cuenten con las competencias específicas requeridas, uno de los cuales siempre deberá ser un médico cirujano, de preferencia psiquiatra. Los profesionales no podrán tener con la persona una relación de parentesco, ni interés de ningún tipo o especie.

2. La inexistencia de otra alternativa menos restrictiva y eficaz para el tratamiento del paciente o la protección de terceros.

3. Un informe acerca de las acciones de salud implementadas previamente, si las hubiere.

4. Que tenga una finalidad exclusivamente terapéutica.

5. Que sea por el menor tiempo posible, para lo cual se describirá el tratamiento a seguir.”.

El Honorable Senador señor Girardi consultó por el motivo para eliminar la autorización y revisión por la Corte de Apelaciones de la hospitalización psiquiátrica involuntaria, que es uno de los resguardos importantes que tiene el proyecto.

El asesor señor Ignacio Abarca precisó que esta indicación, en primer lugar, realiza algunas modificaciones formales a los requisitos, que siguen resaltando el carácter excepcionalísimo de la hospitalización psiquiátrica. En esta indicación no se hace referencia a las Cortes de Apelaciones. Explicó que actualmente se debe solicitar autorización previa a la hospitalización, diligencia que se propone reemplazar por una notificación a la autoridad sanitaria y a las Comisiones respectivas de Protección de los Derechos de los Pacientes con Enfermedades Mentales.

El fundamento del cambio es la sobrecarga de asuntos que actualmente están llamados a resolver los tribunales de justicia.

- La indicación N° 53, fue aprobada con enmiendas de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 54, del Honorable Senador señor Pugh, suprime en el inciso primero del artículo 11, el texto que sigue a la expresión “o psíquica”, lo que implica eliminar la intervención de la Corte de Apelaciones para autorizar o revisar la hospitalización involuntaria.

La indicación N° 55, del Honorable Senador señor Durana, reemplaza en el inciso primero, la locución “Corte de Apelaciones respectiva” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

La indicación N° 56, del Honorable Senador señor Pugh, sustituye en el inciso segundo la frase “Para que la Corte pueda autorizarla se requiere” por la siguiente: “Para lo anterior se requerirá”.

La indicación N° 57, del Honorable Senador señor Pugh, sustituye el número 3 del artículo 10, por el que sigue:

“3. Un informe acerca de las instancias previas implementadas, si las hubiere.”.

- Al resultar aprobada la indicación N° 53, se rechazaron en consecuencia las indica-

ciones N<sup>os</sup> 54, 55, 56 y 57, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N<sup>o</sup> 58, de la señora Presidenta de la República, modifica el artículo 11, mediante tres literales.

La letra a) suprime la frase que faculta la intervención de las Cortes de Apelaciones, porque la traslada a la enmienda contenida en la letra b); la letra b) modifica el inciso segundo y enuncia quienes podrán solicitar a la Corte de Apelaciones respectiva la hospitalización psiquiátrica involuntaria, que son el médico tratante, el cónyuge o conviviente civil y ciertos parientes, y la letra c) agrega en el numeral 5 del inciso segundo del artículo 11 una frase que al requisito de ser la internación por el menor tiempo posible, agrega que debe considerarse el tratamiento como prioridad y su efectividad como esencial para su desarrollo.

- La indicación N<sup>o</sup> 58 fue retirada por el Ejecutivo.

## ARTÍCULO 12

El artículo 12 aprobado en general señala que la hospitalización psiquiátrica involuntaria de urgencia debe ser fundada y notificada a la Corte de Apelaciones competente, a más tardar el día hábil siguiente desde que se produzca. La Corte, dentro del plazo de tres días deberá autorizarla o denegarla y podrá requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o peritajes externos. Si la deniega, debe asegurar el alta hospitalaria de forma inmediata.

La indicación N<sup>o</sup> 59, del Honorable Senador señor Pugh, lo suprime.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N<sup>o</sup> 60, del Presidente de la República, lo modifica del siguiente modo:

a) elimina en el inciso primero la frase “por la autoridad sanitaria o”.

b) intercala en el mismo inciso, a continuación de la frase “Corte de Apelaciones competente,” la siguiente oración: “a la Autoridad Sanitaria y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales,”.

c) agrega el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Transcurridas 72 horas desde la Hospitalización involuntaria de urgencia, si se mantienen todas las condiciones que la hicieran necesaria y se estima necesaria prolongarla, se solicitará a la Corte de Apelaciones por intermedio de la Autoridad Sanitaria, que se autorice la prolongación de la hospitalización psiquiátrica involuntaria, entregando todos los antecedentes para que la Corte de Apelaciones analice la solicitud. En caso contrario se deberá ofrecer continuar tratamiento voluntario ya sea hospitalizado o en forma ambulatoria.”.

d) elimina en el numeral 2 del actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “o indicar peritajes externos”.

El Honorable Senador señor Girardi estimó que la indicación del Ejecutivo es un aporte, porque cuando se trata a un paciente en esas condiciones se requiere una decisión médica inmediata, sobre todo si el paciente pone en riesgo su propia vida o la de terceros. Enfrenta con un proceso médico reglado una situación dramática, como es la hospitalización involuntaria, que en muchas ocasiones es la única alternativa.

No siempre es posible esperar el resultado de un trámite burocrático en la Corte de Apelaciones, pero resulta fundamental la intervención de los tribunales de justicia, porque hay una privación de libertad. El procedimiento propuesto por el Ejecutivo establece garantías suficientes, ante la posible arbitrariedad en la hospitalización involuntaria y fija un plazo razonable, de 72 horas, para la eventualidad de que ella tenga que prolongarse.

Se mostró partidario de aprobar la indicación del Ejecutivo y rechazar las demás.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que la indicación se pone en el supuesto de una hospitalización involuntaria determinada por la gravedad de las circunstancias; pasadas las 72 horas la familia o el abogado pueden recurrir a la Corte y aportar antecedentes para evaluar la medida.

El médico del Ministerio de Salud, señor Matías Irrarázaval corroboró que este precepto se pone en el caso de enfrentar aquellas situaciones extraordinarias y dramáticas, desde el punto de vista del riesgo, y en un lapso de 72 horas se puede revisar la medida, para decidir una hospitalización por mayor tiempo, con el resguardo de la intervención de la Corte de Apelaciones.

La Comisión reordenó la redacción de este precepto de la manera que consta en el capítulo de las modificaciones.

- La indicación N° 60, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 61, del Honorable Senador señor Durana, reemplaza en el inciso primero del artículo 12 la expresión “Corte de Apelaciones competente” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

La aprobación de la indicación anterior motivó el rechazo de las dos que siguen, y de varias otras que se verán más adelante que apuntan en igual sentido, porque luego de resuelto el texto del artículo 12, que pasa a ser 14, resultan innecesarias.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 62, del Honorable Senador señor Durana, sustituye en el inciso segundo del artículo 12 la expresión “La Corte” por “La Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

- Resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

#### Artículo 13

El artículo 13 aprobado en general consagra el derecho a nombrar un abogado que siempre tiene la persona hospitalizada involuntariamente o su representante legal. Si ninguno de ellos lo hace, el Estado deberá proporcionarle uno, desde el momento de la hospitalización. El paciente o su abogado pueden oponerse a la hospitalización y solicitar a la Corte de Apelaciones el alta, en cualquier momento.

La indicación N° 63, del Honorable Senador señor Pugh, elimina este artículo.

- La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 64, del Presidente de la República, reemplaza el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- La persona hospitalizada involuntariamente, o su representante legal, tienen siempre el derecho a nombrar un abogado. Si el paciente, o su representante legal, no lo hubieren hecho, aplicarán las normas de defensor de ausentes. Los honorarios causados por dicha defensa serán de cargo del establecimiento de salud donde se lleve a cabo el tratamiento. El paciente, o su abogado, podrán oponerse a ella y solicitar a la Corte de Apelaciones el alta hospitalaria en cualquier momento.”.

El asesor señor Ignacio Abarca sostuvo que, sin perjuicio de la posibilidad de intervención de la Corte de Apelaciones en resguardo de los pacientes, esta indicación hace aplicables las normas generales sobre intervención del defensor de ausentes, si el paciente o sus representantes consideraren afectados los derechos de aquél y, en segundo lugar, en caso de ser necesario recurrir ante alguna autoridad, parece razonable que sea la Corte de Apelaciones o un tribunal de justicia, la competente para conocer y resolver de este asunto.

- La indicación N° 64 fue aprobada con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 65, del Honorable Senador señor Durana, sustituye la expresión “Corte de Apelaciones” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 66, del Honorable Senador señor Latorre, propone agregar un nuevo inciso al artículo 13, del tenor siguiente:

“La persona tendrá siempre derecho a entrevistarse privadamente con su abogado, quien le servirá de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica durante la internación y tendrá amplias facultades para solicitar información al servicio.”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

#### Artículo 14

El artículo 14 aprobado en general dispone que en el caso de hospitalización involuntaria, el alta o permiso de salida es una facultad del equipo de salud que no requiere autorización judicial. El equipo deberá ofrecer a la persona continuar su hospitalización en forma voluntaria o bien su alta hospitalaria, apenas cese la situación de riesgo cierto e inminente para ella o para terceros. Esta situación deberá informarse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, cuando corresponda, y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

La indicación N° 67, del Honorable Senador señor Durana, elimina la frase “y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental” y la coma que la precede.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

Acto seguido, la Comisión acordó por unanimidad, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 121 del Reglamento del Senado, corregir en este precepto, y en otros que incurren en igual insuficiencia, la escritura de la denominación del servicio “secretaría regional ministerial”, la que se iniciará con letras mayúsculas.

Por la misma razón y con igual fundamento, acordó en forma unánime enmendar la denominación de la “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”, en los artículos en que figura, porque lo correcto es decir “Enfermedades Mentales”.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Girardi, Guillier y Quinteros.

#### Artículo 15

El artículo 15 aprobado en general señala que si la Corte de Apelaciones autoriza la hospitalización involuntaria, en un plazo no mayor a treinta días deberá solicitar informes a fin de reevaluar si perduran los motivos que dieron origen a la medida. En cualquier momento podrá disponer el alta hospitalaria inmediata. Transcurridos noventa días desde el inicio de la hospitalización involuntaria, y luego de un tercer informe, la Corte designará un perito, para una nueva evaluación.

La indicación N° 68, del Honorable Senador señor Pugh, suprime el artículo.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 69, del Presidente de la República, modifica el artículo 15 del siguiente modo:

a) reemplaza en el inciso primero la palabra “Habiéndose” por la siguiente frase “En aquellos casos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 12, y habiéndose”.

b) reemplaza en el inciso segundo la frase “designará un perito para una nueva evaluación.”, por la siguiente: “solicitará un nuevo informe.”.

La Comisión le introdujo además enmiendas de redacción que contribuyen a un mejor entendimiento de las disposiciones de este artículo, tal como se muestra en el capítulo de las modificaciones.

- La indicación N° 69, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Guillier y Quinteros.

La indicación N° 70 del Honorable Senador señor Durana, reemplaza en el inciso primero del artículo 15 la expresión “Corte de Apelaciones” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

La indicación N° 71, del Honorable Senador señor Durana, reemplaza en el inciso segundo del mismo artículo la expresión “Corte de Apelaciones respectiva” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

#### Artículo 16

El artículo 16 aprobado en general dispone que el que se ha hospitalizado voluntariamente puede ponerle término en cualquier momento. Si la hospitalización voluntaria se prolonga por más de sesenta días, la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y el equipo de salud a cargo deberán comunicarlo de inmediato a la Corte de Apelaciones, para que ésta evalúe si la hospitalización sigue teniendo carácter voluntario o ha de considerarse involuntaria.

La indicación N° 72, del Honorable Senador señor Pugh, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 16.- La persona hospitalizada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma su término. Cuando la hospitalización voluntaria se prolongue por más de sesenta días, la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental y el equipo de salud a cargo deberán evaluar, en un plazo no mayor a cinco días desde que tome conocimiento, si la hospitalización sigue teniendo carácter voluntario o si ha de considerarse involuntaria. En este último caso, será necesario que se cumpla con los requisitos y garantías establecidos en el artículo 11.”.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

La indicación N° 73, del Honorable Senador señor Durana, reemplaza la expresión “Corte de Apelaciones” por “Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental”.

- Fue rechazada con igual votación que la anterior.

La indicación N° 74, del Presidente de la República, reemplaza la expresión “Enfermedad Mental”, por “Enfermedades Mentales”.

La Comisión efectuó cambios en la oración final de este artículo, para adecuarla a la auténtica naturaleza de la norma a la que se ha remisión. En efecto, el artículo 11, que pasa a ser 13, no fija requisitos y garantías, sino condiciones.

- La indicación N° 74 fue aprobada con esas modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

#### Artículo 17



El artículo 17 aprobado en general impone a los integrantes profesionales y no profesionales del equipo de salud el deber de informar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, si sospechan de alguna irregularidad que implique un trato indigno o inhumano o una limitación indebida de la autonomía de un paciente. En ello pueden actuar bajo reserva de identidad, no deben ser objeto de represalias y se considerará que no han incurrido en violación del secreto profesional.

La indicación N° 75, del Presidente de la República, lo modifica de la siguiente manera:

- a) reemplaza la expresión “Enfermedad Mental”, por “Enfermedades Mentales”.
- b) elimina la frase “no podrá ser objeto de represalias”.

La Comisión advirtió que la expresión citada en el literal a) aparece dos veces en la norma, pero el uso de mayúsculas iniciales despeja las dudas y precisa que la enmienda se refiere a la segunda mención, donde forma parte de la denominación de la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

El Honorable Senador señor Girardi expresó que la frase que elimina la letra b) de la indicación es redundante, en el entendido de que nunca un funcionario que denuncie situaciones que puedan ser constitutivas de delito, irregularidades o violación de derechos fundamentales de las personas puede ser objeto de represalias. Además, quienes son funcionarios están obligados por ley a denunciar un delito que conozcan en ejercicio de sus funciones<sup>10</sup>.

- La indicación N° 75 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

La indicación N° 76, de la señora Presidenta de la República, elimina el artículo 17.

- Fue retirada por el Ejecutivo.

#### Artículo 18

El artículo 18 aprobado en general señala las garantías que deben satisfacer los estándares a que debe ajustarse el tratamiento de las personas con enfermedades o trastornos mentales o con discapacidad intelectual o psíquica: acreditación de los establecimientos prestadores conforme a la ley N° 19.966<sup>11</sup>; certificación de las competencias de los profesionales a cargo y revalidación de las mismas; evaluación de la calidad y pertinencia de los centros formadores de profesionales; proporcionar un tratamiento en base a la mejor evidencia científica disponible, a criterios de costo-efectividad y con un enfoque biopsicosocial; instalaciones para la atención que cumplan con la autorización sanitaria, e incorporación de familiares que puedan dar asistencia o participen del tratamiento, si ello es requerido, especialmente en el caso de pacientes mentales menores de edad.

La indicación N° 77, del Presidente de la República, reemplaza en el encabezado del precepto la palabra “garanticen” por la frase “a continuación se indican”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Guillier.

La indicación N° 78, del Honorable Senador señor Latorre, sustituye el número 4 de este artículo, por el que sigue:

“4. Que se proporcione a estas personas un tratamiento en base a la mejor evidencia científica disponible, y a criterios de costo-efectividad en relación al mejoramiento de la salud y bienestar integral de la persona.”.

- Fue aprobada con mínimas correcciones de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 79, del Honorable Senador señor Latorre, reemplaza el número 6 de este artículo, por el siguiente:

“6. La incorporación de familiares y otras personas significativas que puedan dar asistencia especial o participen del proceso de recuperación, si ello es consentido por la persona, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de fortalecer



su inclusión social.”.

- Fue aprobada con ajustes en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 80, del Honorable Senador señor Latorre, incorpora a continuación del artículo 18 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- El manejo de conductas agresivas debe hacerse con estricta adhesión a las normas de respeto a los derechos humanos, incorporando estrategias y protocolos para prevenir su ocurrencia.

Los equipos deben acompañar a las personas durante estas situaciones en base a una contención emocional y ambiental, y la consideración de su voluntad y preferencias durante su manejo.

Se prohíbe el uso de la contención mecánica, farmacológica y de aislamiento, salvo que hayan sido medidas previamente autorizadas por la persona y consten en su ficha clínica, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan llegar a ser constitutivos de tortura.

En caso de utilizarse, deberá hacerse durante el tiempo estrictamente necesario y utilizarse todos los medios para minimizar la afectación a su integridad física y psíquica, dejándose registro en la ficha clínica.

Asimismo, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento del acompañante que la persona haya designado, así como del abogado que le asista en el ejercicio de sus derechos.”.

El doctor Matías Irrarrázaval manifestó su acuerdo en general con el texto, pero precisó que suele ser difícil obtener la autorización previa para algún tipo de contención, por parte de quien la soportará. Agregó que la contención es gradual y no en todos los casos es mecánica.

El Honorable Senador señor Chahuán estimó que la indicación responde a una necesidad, cual es, hacerse cargo de un tema dramático, particularmente si están involucrados niños y adolescentes. Informó que debió presentar una querrela para que funcionarios del CREAD, que es un centro del Servicio Nacional de Menores, fueran formalizados por torturas, porque efectivamente la medicación se ha transformado en costumbre.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que es necesario revisar la debida coherencia entre las diversas normas del proyecto, porque en un precepto anterior se trata la declaración de voluntad anticipada<sup>12</sup>.

- La indicación N° 80 fue aprobada con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

#### Título IV

Derechos de los familiares y otros cuidadores de personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual

La indicación N° 81, del Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente: “Derechos de los familiares y aquellos que apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual”.

- Fue aprobada con una enmienda de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

#### Artículo 19

El artículo 19 aprobado en general reconoce el derecho de los familiares y las personas que cuidan y apoyan a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre las enfermedades mentales y la discapacidad y sus tratamientos.

La indicación N° 82, del Presidente de la República, reemplaza la frase “las personas que cuidan y apoyan” por la siguiente “y aquellos que apoyen a”.

- Fue aprobada con una enmienda que guarda concordancia con el cambio derivado de la aprobación de la indicación N° 81, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

#### Artículo 20

El artículo 20 aprobado en general reconoce el derecho de los familiares de personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, a organizarse para abogar por sus necesidades y las de las personas a quienes cuidan, a crear instancias comunitarias que promuevan la inclusión social y a denunciar situaciones que resulten violatorias de los derechos humanos.

La indicación N° 83, del Honorable Senador señor Latorre, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo 20.- Las personas con discapacidad y personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a asociarse, así como a recibir el apoyo de sus familiares y amigos para abogar por sus derechos, crear instancias que promuevan su inclusión social, y denunciar situaciones vulneratorias de sus derechos humanos. Los servicios de atención en salud mental informarán a la persona sobre su derecho a asociarse y sobre la existencia de organizaciones de la sociedad civil a las que pueda acercarse.

Las universidades u otras instituciones podrán promocionar la organización de las personas con discapacidad, respetando su autonomía en la toma de decisiones concerniente a los temas y lineamientos de acción en relación a sus derechos.”

El Honorable Senador señor Chahuán estimó que está mejor lograda la redacción aprobada en general y que la posibilidad de incorporar en estas tareas asociativas a universidades y otras instituciones, no resulta convincente.

- La indicación N° 83 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 84, del Presidente de la República, reemplaza en el artículo 20, la palabra “de” estampada a continuación de la palabra “familiares”, por la siguiente frase “y aquellos que apoyen a”.

Es concordante con las enmiendas aprobadas en mérito de las indicaciones N°s 81 y 82 y se aprobó con el mismo ajuste formal en la redacción.

- La indicación N° 84 fue aprobada con esa modificación y otra menor, de orden meramente formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

#### Artículo 22

El artículo 22 aprobado en general, mediante seis numerales, introduce modificaciones en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

La indicación N° 85, del Presidente de la República, compuesta por cuatro literales, enmienda los numerales 1, 2, 4 letra a) y 6 de este artículo.

#### Número 1

Inserta, al final del inciso primero del artículo 10 de la ley N° 20.584, la siguiente oración: “Asimismo, todo niño tiene derecho a recibir información sobre su enfermedad y la forma en que se realizará su tratamiento, adaptada a su edad, desarrollo mental y estado afectivo y psicológico.”

La letra a) de la indicación intercala, a continuación de la palabra “niño” la siguiente expresión “niña y adolescente”, precedida de una coma.

- La letra a) de la indicación 85 fue aprobada parcialmente, agregando las palabras “y adolescente”, a continuación del vocablo “niño”, más una corrección en la redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora

Goic y señores Chahuán y Girardi.

Número 2

Agrega en el artículo 14 de la ley N° 20.584 los incisos nuevos quinto y sexto. Dichas disposiciones se refieren a la facultad de los padres o del representante legal para otorgar consentimiento en materia de salud, en representación de los menores de edad y reconocen el derecho de todo niño a expresar su conformidad con los tratamientos y a optar entre las alternativas que se le ofrezcan. Para esto se debe tomar en consideración la edad, madurez, desarrollo mental y estado afectivo y psicológico del menor. Además, se reconoce la facultad del niño a negarse a participar o continuar en

una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas.

La letra b) de la indicación N° 85 reemplaza ambos incisos. En lo sustantivo, las nuevas redacciones reiteran la inclusión del término “niña”, sustituyen la frase que da al menor derecho a expresar conformidad con los tratamientos, por una que consagra el derecho a ser oído al respecto y añade una oración final que obliga a informar al menor de los riesgos de un retiro anticipado de una investigación en curso.

La Comisión extendió la obligación de informar y oír a los adolescentes, a otras disposiciones de estos incisos.

- La letra b) de la indicación N° 85 fue aprobada parcialmente, excluyendo la palabra “niña” y completando su redacción en la forma dicha, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

Número 4, letra a)

Este literal sustituye el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 20.584, precepto que se refiere al empleo extraordinario de medidas de aislamiento o contención física o farmacológica

Esta letra a), por su parte, regula el manejo de conductas perturbadoras o agresivas.

La letra c) de la indicación N° 85 elimina el literal a) del número 4 del artículo 22 del proyecto de ley.

- La letra c) de la indicación N° 85 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

Número 6

Sustituye el artículo 28 de la ley N° 20.584, que prohíbe la participación de personas con discapacidad psíquica o intelectual que no puedan expresar su voluntad, en una investigación científica y fija requisitos para la participación de quienes sí cuenten con la posibilidad de consentir.

La norma sustitutiva propuesta por el numeral 6 del artículo 22 del proyecto de ley prohíbe la investigación biomédica en adultos que no son capaces física o mentalmente de expresar su consentimiento o de los que no es posible conocer su preferencia, a menos que esa condición sea una característica necesaria del grupo investigado.

También establece requisitos y procedimientos para incluir a dichas personas en una investigación biomédica. Además de dar cabal cumplimiento a las normas de la ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, y en el Código Sanitario, el protocolo de la investigación deberá contener las razones para incluirlas; también se deberá contar con informe favorable de un comité ético científico acreditado y con la autorización de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

Si alguna de esas personas recupera su capacidad física o mental, se deberá obtener a la brevedad su consentimiento o manifestación de preferencia. Las personas con enfermedad neurodegenerativa podrán otorgar anticipadamente su consentimiento informado, para ser sujetos de ensayo en investigaciones futuras.

La letra d) de la indicación N° 85 introduce dos modificaciones al artículo 28 aprobado en general:

- agrega a continuación del punto final del inciso primero del artículo 28, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “En estos casos, no se podrá involucrar en investigación sin consentimiento, a una persona cuya condición de salud sea tratable de modo que pueda recobrar su capacidad de consentir.”.

- intercala en el inciso segundo del artículo 28, a continuación de la frase “su preferencia.”, la siguiente oración: “Se deberá acreditar que la investigación involucra un potencial beneficio directo para la persona y que la investigación implica riesgos mínimos para la persona.”.

El honorable Senador señor Chahuán juzgó adecuadas las proposiciones del Ejecutivo. El artículo 28 hará posible, por ejemplo, desarrollar investigaciones sobre la enfermedad de Alzheimer, ya que hoy no es posible realizar esas pruebas en nuestro país, por la dificultad para consentir en ellas.

- La letra d) de la indicación N° 85 fue aprobada con modificaciones de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 86, de la Honorable Senadora señora Goic, reemplaza el artículo 28 contenido en el número 6 del artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 28.- Se prohíbe la investigación biomédica o experimentación en personas en situación de discapacidad intelectual o psíquica o personas usuarias de los servicios de salud mental que no hayan expresado su consentimiento libre e informado, o en quienes no ha sido posible conocer su voluntad o preferencias mediante declaraciones anticipadas de voluntad.

Se entregará a las personas por medios accesibles la información suficiente para comprender el alcance y posibles riesgos y beneficios asociados a las investigaciones en las cuales se les propone participar, y se proporcionarán los apoyos para valorar la propuesta y tomar una decisión. En caso de entregarse un consentimiento favorable a la participación en la investigación, éste puede revocarse en cualquier momento, sin que esto implique responsabilidad, sanción o pérdida de beneficio alguno para la persona.

La investigación biomédica en niños, niñas y adolescentes se regirá por los principios generales de interés superior y reconocimiento a su autonomía progresiva, debiendo respetarse su negativa a participar o continuar en la investigación en caso que declare su voluntad en tal sentido.

Los miembros del comité de ética científica que evalúen el proyecto no podrán encontrarse vinculados directa ni indirectamente con el centro o institución en el cual se desarrollará la investigación, ni con el investigador principal o el patrocinador del mismo.”.

La Honorable Senadora señora Goic expresó que no insistiría en su propuesta, en vista de que se ha aprobado la indicación anterior, lo que constituye un avance aceptable en la materia.

- La indicación N° 86 fue retirada por su autora.

La indicación N° 87, del Honorable Senador señor Quinteros, suprime en el inciso quinto del artículo 28 el vocablo “anticipadamente”, que define el modo de otorgar consentimiento informado en el caso de personas con enfermedades neurodegenerativas.

El Honorable Senador señor Girardi se mostró partidario de rechazar la indicación, pues es muy posible que pacientes que están viviendo un proceso de deterioro neurológico den su consentimiento a tratamientos que potencialmente pueden ser benéficos para ellos, mientras están en condiciones de hacerlo. Manifestó su acuerdo con la posibilidad de que siempre una persona pueda otorgar anticipadamente consentimiento para muchas acciones que tienen que ver con la vida.

- La indicación N° 87 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 88, de la Honorable Senadora señora Goic, agrega el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...- Prohíbese la creación de nuevos establecimientos psiquiátricos asilares o de atención segregada en salud mental.

La autoridad sanitaria desarrollará un Plan de Fortalecimiento del Modelo Comunitario de Atención de Salud Mental que contemple el cierre progresivo de establecimientos psiquiátricos asilares o de atención segregada en salud mental y su reconversión en servicios de atención en salud mental comunitarios.

Asimismo, queda prohibida la internación de personas en los establecimientos psiquiátricos asilares existentes.”.

El doctor Matías Irrarrázaval señaló que desde el punto de vista del avance del modelo de salud mental y de la capacidad nacional, es posible proceder al cierre progresivo de los establecimientos de internación existentes y también evitar que se abran nuevos hospitales psiquiátricos o que adopten el modelo asilar segregado.

La Comisión advirtió que el segundo inciso propuesto en la indicación requiere patrocinio del Ejecutivo, pues asigna una función a la autoridad sanitaria, por lo que no le dio su aquiescencia.

- La indicación N° 88 fue aprobada en lo demás, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 89, del Honorable Senador señor Latorre, contempla el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El Estado promoverá el cierre o reconversión de las instituciones psiquiátricas de atención segregada en salud mental en un plazo no superior a 10 años a contar de la fecha de publicación de la presente ley.”.

Se tuvo presente que la norma corresponde a una materia en que la iniciativa exclusiva para legislar corresponde al Presidente de la República.

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

## MODIFICACIONES

En virtud de los acuerdos adoptados, la Comisión propone las siguientes enmiendas al texto aprobado en general:

Título de la ley

- Reemplazarlo por el siguiente:

“DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL”

(Indicación N° 1, unanimidad 4 x 0).

Artículo 1

- Sustituir los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

El pleno goce de los derechos humanos de estas personas se garantiza en el marco de la Constitución Política de la República y de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Estos instrumentos constituyen derechos fundamentales y es, por tanto, deber del Estado respetarlos y garantizarlos.”.

- Eliminar los incisos tercero y cuarto, pasando el cuarto a ser tercero.

(Indicaciones N°s 4 y 7, unanimidad 4 x 0).

## Artículo 2

- Insertar como incisos primero y segundo nuevos los siguientes, pasando los actuales a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente, con las enmiendas que oportunamente se indicará:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad. En el caso de niños y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico.

La salud mental está determinada por factores culturales, históricos, socioeconómicos, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una construcción social esencialmente evolutiva y vinculada a la protección y ejercicio de sus derechos.”

- En el inciso primero, que ha pasado a ser tercero, reemplazar la expresión “que sobreviene a” por “que presente una”.

- Agregar al final del mismo inciso, antes del punto aparte, la siguiente frase “establecida conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.422”, precedida de una coma.

- En inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, sustituir la expresión “intelectual o psíquica” por “psíquica o intelectual”.

- Eliminar los incisos tercero y cuarto.

(Indicaciones N°s 8, 9 y 10, unanimidad 4 x 0).

## Artículo 3

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) El reconocimiento a la persona de manera integral, considerando sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales, como constituyentes y determinantes de su unidad singular.

b) El respeto a la dignidad inherente de la persona humana, la autonomía individual, la libertad para tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas.

c) La igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria, con respeto y aceptación de la diversidad de las personas, como parte de la condición humana y la igualdad de género.

d) La promoción de la salud mental, con énfasis en los factores determinantes del entorno y los estilos de vida de la población.

e) La participación e inclusión plena y efectiva de las personas en la vida social.

f) El respeto a la evolución de las facultades de niños y adolescentes, y su derecho a la autonomía progresiva y a preservar y desarrollar su identidad.

g) La equidad en el acceso, continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud mental, otorgándoles el mismo trato que a las prestaciones de salud física.

h) El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; a la protección de la integridad personal; a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad, así como los demás derechos garantizados a las personas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

i) La accesibilidad universal, tal como la define la ley N° 20.422.”

(Indicaciones N°s 17, 18 y 19, unanimidad 3 x 0).

## Artículo 4

- Sustituir el inciso primero por los incisos primero a quinto que se indica a continuación:

“Artículo 4.- Las personas tienen derecho a ejercer el consentimiento libre e informado respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas que les sean propuestos. Para tal efecto,



se articularán apoyos para la toma de decisiones, con el objetivo de resguardar su voluntad y preferencias.

Desde el primer ingreso de la persona a un servicio de atención en salud mental, ambulatorio u hospitalario, será obligación del establecimiento integrarla a un plan de consentimiento libre e informado, como parte de un proceso permanente de acceso a información para la toma de decisiones en salud mental.

Los equipos interdisciplinarios promoverán el ejercicio del consentimiento libre e informado, debiendo entregar información suficiente, continua y en lenguaje comprensible para la persona, teniendo en cuenta su singularidad biopsicosocial y cultural, sobre los beneficios, riesgos y posibles efectos adversos asociados, a corto, mediano y largo plazo, en las alternativas terapéuticas propuestas, así como el derecho a no aceptarlas o a cambiar su decisión durante el tratamiento.

Los equipos de salud promoverán el resguardo de la voluntad y preferencias de la persona. Para tal efecto, dispondrán la utilización de declaraciones de voluntad anticipadas, de planes de intervención en casos de crisis psicoemocional, y de otras herramientas de resguardo, con el objetivo de hacer primar la voluntad y preferencias de la persona en el evento de afecciones futuras y graves a su capacidad mental, que impidan manifestar consentimiento.

Complementariamente, la persona podrá designar a uno o más acompañantes para la toma de decisiones, quienes le asistirán, cuando sea necesario, a ponderar las alternativas terapéuticas disponibles para la recuperación de su salud mental.”.

- En el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso sexto, reemplazar las palabras “señalada en el inciso anterior”, por lo siguiente “N° 20.584”.

(Indicación N° 20, unanimidad 3 x 0).

- En el mismo inciso sustituir la expresión “director del establecimiento”, por “jefe del servicio clínico o quien lo reemplace”.

(Indicación N° 22, unanimidad 3 x 0).

- Eliminar el inciso tercero.

(Indicación N° 20, unanimidad 3 x 0).

Artículo 5

- En el inciso primero, reemplazar la frase “atención en salud mental interdisciplinaria”, por “atención interdisciplinaria en salud mental”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Se promoverá, además, la incorporación de personas usuarias de los servicios y personas con discapacidad, en los equipos de acompañamiento terapéutico y recuperación.”.

(Indicación N° 25, unanimidad 3 x 0).

- Sustituir el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

El proceso de atención en salud mental debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria o de atención domiciliaria, en los niveles primario y secundario de salud, con personal interdisciplinario, y estar encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación de la persona en la vida social.”.

(Indicaciones N°s 23 y 27, unanimidad 3 x 0).

- En el inciso tercero, reemplazar la palabra “transitorio” por la expresión “esencialmente transitorio”.

(Indicación N° 23, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación el siguiente artículo 6, nuevo, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen:

“Artículo 6.- Los comités de ética de los establecimientos de salud, la Comisión Nacio-

nal y las Comisiones Regionales de Protección de Derechos de Personas con Enfermedades Mentales deberán ajustar su labor a las disposiciones de la presente ley, promoviendo y vigilando la armonización de las prácticas institucionales con un enfoque de derechos humanos en discapacidad y salud mental.”.

(Indicación N° 28, unanimidad 3 x 0).

Artículo 6

- Ha pasado a ser artículo 7, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7.- El diagnóstico del estado de salud mental debe establecerse conforme dicte la técnica clínica, considerando variables biopsicosociales. No puede basarse en criterios relacionados con el grupo político, socioeconómico, cultural, racial o religioso de la persona, ni con su identidad u orientación sexual, entre otros. Tampoco será determinante la hospitalización psiquiátrica previa de la persona que se encuentre o se haya encontrado en tratamiento psicológico o psiquiátrico.”.

(Indicación N° 29, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación el siguiente artículo 8, nuevo, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen:

“Artículo 8.- Las consecuencias en la salud mental que son producto de la violencia y discriminación que pueda afectar a grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos, deben abordarse desde las perspectivas de derechos, de género y de pertinencia cultural, según corresponda. Ante la existencia de indicios de posible vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, económica u otra, se dará prioridad a la atención y detección de aquellas circunstancias, resguardando a la persona de las injerencias del entorno que pudieran estar contribuyendo a afectar su salud mental.

Junto con proporcionar la atención en salud, se realizará la denuncia ante la autoridad competente, de ser procedente, y se vinculará a la persona con redes de apoyo social y legal.”.

(Indicación N° 30, unanimidad 4 x 0).

Título II

- Sustituir el epígrafe por el siguiente:

“De los derechos de las personas en situación de discapacidad psíquica o intelectual y de las personas usuarias de los servicios de salud mental”.

(Indicaciones N°s 31 y 32, unanimidad 3 x 0).

Artículo 7

- Ha pasado a ser artículo 9, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 9.- La persona con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República. En especial, esta ley le asegura los siguientes derechos:

1. A ser reconocida siempre como sujeto de derechos.
2. A participar socialmente y a ser apoyada para ello, en caso necesario.
3. A que se vele especialmente por el respeto a su derecho a la vida privada, a la libertad de comunicación y a la libertad personal.

4. A participar activamente en su plan de tratamiento, habiendo expresado su consentimiento libre e informado.

5. A que para toda intervención médica o científica de carácter invasivo o irreversible, incluidas las de carácter psiquiátrico, manifieste su consentimiento libre e informado, salvo que se encuentre en alguno de los casos del artículo 15 de la ley N° 20.584.

6. A que se reconozcan y garanticen sus derechos sexuales y reproductivos, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía y a recibir apoyo en igualdad de condiciones con las demás personas y orientación para su ejercicio, sin discriminación en atención a su condición.

7. A no ser esterilizada sin su consentimiento libre e informado. Queda prohibida la

esterilización de niños y adolescentes o como medida de control de fertilidad.

Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia o se trate de un niño o adolescente, sólo se utilizarán métodos anticonceptivos reversibles.

8. A recibir atención sanitaria integral y humanizada y al acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud.

9. A recibir una atención con enfoque de derechos. Los establecimientos que otorguen prestaciones psiquiátricas en la modalidad de atención cerrada deberán contar con un comité de ética asistencial, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 20.584.

10. A recibir tratamiento con la alternativa terapéutica más efectiva y segura y que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.

11. A que su condición de salud mental no sea considerada inmodificable.

12. A recibir contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.

13. A recibir educación a nivel individual y familiar sobre su condición de salud y sobre las formas de autocuidado y a ser acompañada durante el proceso de recuperación por sus familiares o por quien la persona libremente designe.

14. A que su información y datos personales sean protegidos de conformidad con la ley N° 19.628.

El listado de derechos contemplado en este artículo debe ser publicado por todos los prestadores que otorguen prestaciones de salud mental, conforme a las especificaciones que el Ministerio de Salud disponga a través de una norma técnica.”.

(Indicación N°s 33, 36, 38, 39, 44, 46, 47 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 8

- Ha pasado a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas:

- Eliminar la frase “y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales”.

- Reemplazar la frase “y nunca de forma automática”, por la siguiente: “debiendo la persona ser atendida periódicamente por el profesional competente”, antecedida por una coma.

(Indicación N° 47, unanimidad 4 x 0).

Artículo 9

- Ha pasado a ser artículo 11, sustituido por el siguiente:

“Artículo 11.- La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles, dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de las personas hospitalizadas con sus familiares y su entorno social.”.

(Indicación N° 49, unanimidad 3 x 0).

Artículo 10

- Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de la relevancia de los factores sociales en la aparición, evolución y tratamiento de los problemas de salud mental, la hospitalización psiquiátrica no podrá indicarse para dar solución a problemas sociales, de vivienda o de cualquier otra índole que no sea principalmente sanitaria.”.

- En el inciso segundo, escribir una coma a continuación de la palabra “correspondan”.

- En el mismo inciso, sustituir la frase “sus derechos e integridad física y psíquica”, por la siguiente: “el derecho del paciente a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad”.

(Indicación N° 50 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 11

- Ha pasado a ser artículo 13, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 13.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de las personas, por lo que sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para la vida o la integridad física de la persona o de terceros. Para que proceda, se requiere que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

1. Una prescripción que recomiende la hospitalización, suscrita por dos profesionales de distintas disciplinas, que cuenten con las competencias específicas requeridas, uno de los cuales siempre deberá ser un médico cirujano, de preferencia psiquiatra. Los profesionales no podrán tener con la persona una relación de parentesco ni interés de algún tipo.

2. La inexistencia de una alternativa menos restrictiva y más eficaz para el tratamiento del paciente o la protección de terceros.

3. Un informe acerca de las acciones de salud implementadas previamente, si las hubiere.

4. Que tenga una finalidad exclusivamente terapéutica.

(ver artículo 12)

5. Que sea por el menor tiempo posible, para lo cual se describirá el tratamiento a seguir.”.

(Indicación N° 53, unanimidad 3 x 0).

Artículo 12

- Ha pasado a ser artículo 14, sustituido por el siguiente:

“Artículo 14.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria o de urgencia, debidamente fundamentada por el equipo de salud tratante, debe notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, a más tardar el día hábil siguiente desde que se produzca la hospitalización, dejándose constancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Transcurridas setenta y dos horas desde la hospitalización involuntaria de urgencia, si se mantienen todas las condiciones que la hicieron procedente y se estima necesario prolongarla, la autoridad sanitaria solicitará a la Corte de Apelaciones que la autorice, para lo cual entregará al tribunal todos los antecedentes que le permitan analizar el caso.

La Corte, en el plazo de tres días contados desde la presentación de la solicitud, deberá:

1. Autorizar la prolongación de la hospitalización, si considera que se cumplen las causales previstas en esta ley.

2. Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento.

3. Denegar la prolongación de la hospitalización, si concluye que no existen los supuestos necesarios para autorizarla, caso en el cual deberá ordenar que se dé el alta hospitalaria de forma inmediata.”.

(Indicación N° 60, unanimidad 3 x 0).

Artículo 13

- Ha pasado a ser artículo 15, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 15.- La persona hospitalizada involuntariamente o su representante legal tienen siempre derecho a nombrar un abogado. Si el paciente o su representante legal no lo

hubieren hecho, se aplicarán las normas sobre intervención del defensor de ausentes. Los honorarios causados por dicha defensa serán de cargo del establecimiento de salud donde se lleve a cabo el tratamiento. El paciente o su abogado podrán oponerse a la hospitalización involuntaria en cualquier momento y solicitar a la Corte de Apelaciones que ordene el alta hospitalaria.”

(Indicación N° 64, unanimidad 3 x 0).

Artículo 14

- Ha pasado a ser artículo 16, con las siguientes enmiendas:
- Iniciar con mayúscula la denominación “Secretaría Regional Ministerial”.
- Escribir en plural las palabras “Enfermedad Mental”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 15

- Ha pasado a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 17.- En aquellos casos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 14, y habiéndose autorizado la hospitalización involuntaria, la Corte de Apelaciones, en un plazo no mayor a treinta días, deberá solicitar informes a fin de reevaluar si perduran los motivos que dieron origen a la medida. El plazo referido podrá prorrogarse sólo por dos veces, en los mismos términos.

Transcurridos noventa días desde el inicio de la hospitalización involuntaria, y luego del tercer informe, la Corte de Apelaciones solicitará informe a la Comisión Regional de Protección de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

En cualquier momento la Corte podrá disponer el alta hospitalaria inmediata.”

(Indicación N° 69 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Artículo 16

- Ha pasado a ser artículo 18, con las siguientes enmiendas:
- Escribir en plural las palabras “Enfermedad Mental” y agregar una coma a continuación de las palabras “Corte de Apelaciones”.
- Reemplazar la frase “los requisitos y garantías establecidos en el artículo 11”, por la siguiente: “las condiciones establecidas en el artículo 13”.

(Indicación N° 74 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

Artículo 17

- Ha pasado a ser artículo 19, con las siguientes enmiendas:
- Sustituir la expresión “intelectual o psíquica” por “psíquica o intelectual”.
- Iniciar con mayúscula la denominación “Secretaría Regional Ministerial”.
- Escribir en plural las palabras “Enfermedad Mental”.
- Eliminar la frase “no podrá ser objeto de represalias” y la coma que la antecede.

(Indicación N° 75, unanimidad 3 x 0).

Artículo 18

- Ha pasado a ser artículo 20, con las siguientes enmiendas:
- En el encabezado, sustituir la expresión “intelectual o psíquica” por “psíquica o intelectual”.
- También en el encabezado, reemplazar la frase “estándares de atención que garanticen”, por la siguiente: “los estándares de atención que a continuación se indican”.
- En el numeral 1, sustituir la frase “la ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud”, por la siguiente: “el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006”.

- En el numeral 3, suprimir la palabra “profesionales”, que figura entre los términos “competencias” y “requeridas”.

- Sustituir el numeral 4, por el siguiente:

“4. Que se proporcione a estas personas un tratamiento en base a la mejor evidencia

científica disponible y a criterios de costo-efectividad, en relación al mejoramiento de la salud y bienestar integral de la persona.”.

- Reemplazar el numeral 6, por el siguiente:

“6. La incorporación de familiares y otras personas significativas que puedan dar asistencia especial o participen del proceso de recuperación, si ello es consentido por la persona, especialmente en el caso de niños y adolescentes, con el objetivo de fortalecer su inclusión social.”.

(Indicación N° 77 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Intercalar enseguida el siguiente artículo 21, nuevo, modificando en consecuencia la numeración de los que siguen:

“Artículo 21.- El manejo de conductas agresivas debe hacerse con estricto respeto a los derechos humanos, incorporando estrategias y protocolos para prevenir su ocurrencia.

Los equipos tratantes deben acompañar a las personas durante estas situaciones, sobre la base de una contención emocional y ambiental, y considerar su voluntad y preferencias durante el manejo de las mismas, según la situación lo permita.

Se prohíbe el uso de la contención mecánica, farmacológica y de aislamiento, salvo que hayan sido medidas previamente autorizadas por la persona y ello conste en su ficha clínica, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan llegar a ser constitutivos de tortura.

En caso de utilizarla, se hará durante el tiempo estrictamente necesario, empleando todos los medios para minimizar sus efectos en la integridad física y psíquica del paciente, de todo lo cual se dejará registro en la ficha clínica. Asimismo, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento del acompañante que la persona haya designado, así como del abogado que le asista en el ejercicio de sus derechos.”.

(Indicación N° 80, unanimidad 3 x 0).

Título IV

- Sustituir el epígrafe por el siguiente:

“Derechos de los familiares y de quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual”

(Indicación N° 81, unanimidad 3 x 0).

Artículo 19

- Pasa a ser artículo 22, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la frase “las personas que cuidan y apoyan”, por la siguiente: “quienes apoyen”.

(Indicación N° 82, unanimidad, 3 x 0).

Artículo 20

- Pasa a ser artículo 23, con las siguientes enmiendas:

- Reemplazar la preposición “de”, que figura a continuación de los vocablos “Los familiares”, por la siguiente expresión: “y quienes apoyen a”.

- Suprimir la coma que sigue a la expresión “inclusión social”.

(Indicación N° 84, unanimidad 3 x 0).

Artículo 21

- Pasa a ser artículo 24, sin enmiendas.

Artículo 22

- Pasa a ser artículo 25, con las siguientes enmiendas:

- En el numeral 1, eliminar la conjunción “y” que aparece en las expresiones “punto y aparte” y “punto y seguido”.

- En el mismo numeral, agregar a continuación de las palabras “todo niño”, las siguientes “y adolescente”.

- Reemplazar el numeral 2, por el siguiente:



“2. Agréganse en el artículo 14 los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad competentes, todo niño y adolescente tiene derecho a ser oído respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. Deberá dejarse constancia de que el niño o adolescente ha sido informado y se le ha oído.

En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa de un niño o adolescente a participar o continuar en ella debe ser respetada. Si ya ha sido iniciada, se le debe informar de los riesgos de retirarse anticipadamente de ella.”.

- En el numeral 4, suprimir la letra a), modificando las siguientes en consecuencia.

- En el mismo numeral letra b), que ha pasado a ser a), número ii, sustituir la palabra “Remplázase”, por la forma verbal “Reemplázase”.

- En la letra e), que ha pasado a ser d), reemplazar la forma verbal “pudieren”, por “pudieran”.

- En el inciso primero del artículo 28 contenido en el numeral 6, agregar la siguiente oración final: “En estos casos, no se podrá involucrar en investigación sin consentimiento a una persona cuya condición de salud sea tratable de modo que pueda recobrar su capacidad de consentir.”.

- En el inciso segundo del mismo artículo, insertar a continuación del punto seguido que figura luego de la expresión “manifestar su preferencia”, la siguiente oración: “Se deberá acreditar que la investigación involucra un potencial beneficio directo para la persona y que la investigación implica riesgos mínimos para ella.”.

- En el mismo inciso segundo, iniciar con mayúscula la denominación “Secretaría Regional Ministerial”.

- En el inciso tercero del citado artículo 28, sustituir la palabra final “mismo”, por el término “proyecto”.

- En el inciso cuarto de dicho artículo, reemplazar la expresión “manifestación de” por la palabra “manifestar”.

(Indicación N° 85 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

- Insertar a continuación el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.- Prohíbese la creación de nuevos establecimientos psiquiátricos asilares o de atención segregada en salud mental.

Asimismo, queda prohibida la internación de personas en los establecimientos psiquiátricos asilares existentes.”.

(Indicación N° 88, unanimidad 3 x 0).

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Esta ley tiene por finalidad reconocer y proteger los derechos fundamenta-

les de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

El pleno goce de los derechos humanos de estas personas se garantiza en el marco de la Constitución Política de la República y de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Estos instrumentos constituyen derechos fundamentales y es, por tanto, deber del Estado respetarlos y garantizarlos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por salud mental un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y contribuir a su comunidad. En el caso de niños y adolescentes, la salud mental consiste en la capacidad de alcanzar y mantener un grado óptimo de funcionamiento y bienestar psicológico.

La salud mental está determinada por factores culturales, históricos, socioeconómicos, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implican una construcción social esencialmente evolutiva y vinculada a la protección y ejercicio de sus derechos.

Para los efectos de esta ley se entenderá por enfermedad o trastorno mental una condición mórbida que presente una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente, establecida conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.422.

Persona con discapacidad psíquica o intelectual es aquella que, teniendo una o más deficiencias mentales, sea por causas psíquicas o intelectuales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) El reconocimiento a la persona de manera integral, considerando sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales, como constituyentes y determinantes de su unidad singular.

b) El respeto a la dignidad inherente de la persona humana, la autonomía individual, la libertad para tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas.

c) La igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria, con respeto y aceptación de la diversidad de las personas, como parte de la condición humana y la igualdad de género.

d) La promoción de la salud mental, con énfasis en los factores determinantes del entorno y los estilos de vida de la población.

e) La participación e inclusión plena y efectiva de las personas en la vida social.

f) El respeto a la evolución de las facultades de niños y adolescentes, y su derecho a la autonomía progresiva y a preservar y desarrollar su identidad.

g) La equidad en el acceso, continuidad y oportunidad de las prestaciones de salud mental, otorgándoles el mismo trato que a las prestaciones de salud física.

h) El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; a la protección de la integridad personal; a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad, así como los demás derechos garantizados a las personas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

i) La accesibilidad universal, tal como la define la ley N° 20.422.

Artículo 4.- Las personas tienen derecho a ejercer el consentimiento libre e informado respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas que les sean propuestos. Para tal efecto,

se articularán apoyos para la toma de decisiones, con el objetivo de resguardar su voluntad y preferencias.

Desde el primer ingreso de la persona a un servicio de atención en salud mental, ambulatorio u hospitalario, será obligación del establecimiento integrarla a un plan de consentimiento libre e informado, como parte de un proceso permanente de acceso a información para la toma de decisiones en salud mental.

Los equipos interdisciplinarios promoverán el ejercicio del consentimiento libre e informado, debiendo entregar información suficiente, continua y en lenguaje comprensible para la persona, teniendo en cuenta su singularidad biopsicosocial y cultural, sobre los beneficios, riesgos y posibles efectos adversos asociados, a corto, mediano y largo plazo, en las alternativas terapéuticas propuestas, así como el derecho a no aceptarlas o a cambiar su decisión durante el tratamiento.

Los equipos de salud promoverán el resguardo de la voluntad y preferencias de la persona. Para tal efecto, dispondrán la utilización de declaraciones de voluntad anticipadas, de planes de intervención en casos de crisis psicoemocional, y de otras herramientas de resguardo, con el objetivo de hacer primar la voluntad y preferencias de la persona en el evento de afecciones futuras y graves a su capacidad mental, que impidan manifestar consentimiento.

Complementariamente, la persona podrá designar a uno o más acompañantes para la toma de decisiones, quienes le asistirán, cuando sea necesario, a ponderar las alternativas terapéuticas disponibles para la recuperación de su salud mental.

Cuando, conforme con el artículo 15 de la leyN° 20.584, no se pueda otorgar el consentimiento para una determinada acción de salud, se deberá dejar siempre constancia escrita de tal circunstancia en la ficha clínica, la que también deberá ser suscrita por el jefe del servicio clínico o quien lo reemplace.

Artículo 5.- El Estado promoverá la atención interdisciplinaria en salud mental, con personal debidamente capacitado y acreditado por la autoridad sanitaria competente. Se incluyen las áreas de psiquiatría, psicología, trabajo social, enfermería y demás disciplinas pertinentes.

Se promoverá, además, la incorporación de personas usuarias de los servicios y personas con discapacidad, en los equipos de acompañamiento terapéutico y recuperación.

El proceso de atención en salud mental debe realizarse preferentemente de forma ambulatoria o de atención domiciliaria, en los niveles primario y secundario de salud, con personal interdisciplinario, y estar encaminado al reforzamiento y desarrollo de los lazos sociales, la inclusión y la participación de la persona en la vida social.

La hospitalización psiquiátrica se entiende como un recurso excepcional y esencialmente transitorio.

Artículo 6.- Los comités de ética de los establecimientos de salud, la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de Protección de Derechos de Personas con Enfermedades Mentales deberán ajustar su labor a las disposiciones de la presente ley, promoviendo y vigilando la armonización de las prácticas institucionales con un enfoque de derechos humanos en discapacidad y salud mental.

Artículo 7.- El diagnóstico del estado de salud mental debe establecerse conforme dicte la técnica clínica, considerando variables biopsicosociales. No puede basarse en criterios relacionados con el grupo político, socioeconómico, cultural, racial o religioso de la persona, ni con su identidad u orientación sexual, entre otros. Tampoco será determinante la hospitalización psiquiátrica previa de la persona que se encuentre o se haya encontrado en tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Artículo 8.- Las consecuencias en la salud mental que son producto de la violencia y discriminación que pueda afectar a grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos,

deben abordarse desde las perspectivas de derechos, de género y de pertinencia cultural, según corresponda. Ante la existencia de indicios de posible vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, económica u otra, se dará prioridad a la atención y detección de aquellas circunstancias, resguardando a la persona de las injerencias del entorno que pudieran estar contribuyendo a afectar su salud mental.

Junto con proporcionar la atención en salud, se realizará la denuncia ante la autoridad competente, de ser procedente, y se vinculará a la persona con redes de apoyo social y legal.

#### Título II

De los derechos de las personas en situación de discapacidad psíquica o intelectual y de las personas usuarias de los servicios de salud mental

Artículo 9.- La persona con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República. En especial, esta ley le asegura los siguientes derechos:

1. A ser reconocida siempre como sujeto de derechos.
  2. A participar socialmente y a ser apoyada para ello, en caso necesario.
  3. A que se vele especialmente por el respeto a su derecho a la vida privada, a la libertad de comunicación y a la libertad personal.
  4. A participar activamente en su plan de tratamiento, habiendo expresado su consentimiento libre e informado.
  5. A que para toda intervención médica o científica de carácter invasivo o irreversible, incluidas las de carácter psiquiátrico, manifieste su consentimiento libre e informado, salvo que se encuentre en alguno de los casos del artículo 15 de la ley N° 20.584.
  6. A que se reconozcan y garanticen sus derechos sexuales y reproductivos, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía y a recibir apoyo en igualdad de condiciones con las demás personas y orientación para su ejercicio, sin discriminación en atención a su condición.
  7. A no ser esterilizada sin su consentimiento libre e informado. Queda prohibida la esterilización de niños y adolescentes o como medida de control de fertilidad.
- Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia o se trate de un niño o adolescente, sólo se utilizarán métodos anticonceptivos reversibles.
8. A recibir atención sanitaria integral y humanizada y al acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud.
  9. A recibir una atención con enfoque de derechos. Los establecimientos que otorguen prestaciones psiquiátricas en la modalidad de atención cerrada deberán contar con un comité de ética asistencial, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 20.584.
  10. A recibir tratamiento con la alternativa terapéutica más efectiva y segura y que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.
  11. A que su condición de salud mental no sea considerada inmodificable.
  12. A recibir contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.
  13. A recibir educación a nivel individual y familiar sobre su condición de salud y sobre las formas de autocuidado y a ser acompañada durante el proceso de recuperación por sus familiares o por quien la persona libremente designe.
  14. A que su información y datos personales sean protegidos de conformidad con la ley N° 19.628.

El listado de derechos contemplado en este artículo debe ser publicado por todos los prestadores que otorguen prestaciones de salud mental, conforme a las especificaciones que el Ministerio de Salud disponga a través de una norma técnica.

Artículo 10.- La prescripción y administración de medicación psiquiátrica se realizará exclusivamente con fines terapéuticos. La prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de evaluaciones profesionales pertinentes, debiendo la persona ser atendida periódicamente por el profesional tratante.

### Título III

De la naturaleza y requisitos de la hospitalización psiquiátrica

Artículo 11.- La hospitalización psiquiátrica es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria, que sólo se justifica si garantiza un mayor aporte y beneficios terapéuticos en comparación con el resto de las intervenciones posibles, dentro del entorno familiar, comunitario o social de la persona, con una visión interdisciplinaria y restringida al tiempo estrictamente necesario. Se promoverá el mantenimiento de vínculos y comunicación de las personas hospitalizadas con sus familiares y su entorno social.

Artículo 12.- Sin perjuicio de la relevancia de los factores sociales en la aparición, evolución y tratamiento de los problemas de salud mental, la hospitalización psiquiátrica no podrá indicarse para dar solución a problemas sociales, de vivienda o de cualquier otra índole que no sea principalmente sanitaria.

Ninguna persona podrá permanecer hospitalizada indefinidamente en razón de su discapacidad y condiciones sociales. Es obligación del prestador agotar todas las instancias que correspondan, con la finalidad de resguardar el derecho del paciente a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Artículo 13.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria afecta el derecho a la libertad de las personas, por lo que sólo procederá cuando no sea posible un tratamiento ambulatorio y exista una situación real de riesgo cierto e inminente para la vida o la integridad física de la persona o de terceros. Para que proceda, se requiere que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

1. Una prescripción que recomiende la hospitalización, suscrita por dos profesionales de distintas disciplinas, que cuenten con las competencias específicas requeridas, uno de los cuales siempre deberá ser un médico cirujano, de preferencia psiquiatra. Los profesionales no podrán tener con la persona una relación de parentesco ni interés de algún tipo.
2. La inexistencia de una alternativa menos restrictiva y más eficaz para el tratamiento del paciente o la protección de terceros.
3. Un informe acerca de las acciones de salud implementadas previamente, si las hubiere.
4. Que tenga una finalidad exclusivamente terapéutica.
5. Que sea por el menor tiempo posible, para lo cual se describirá el tratamiento a seguir.

Artículo 14.- La hospitalización psiquiátrica involuntaria o de urgencia, debidamente fundamentada por el equipo de salud tratante, debe notificarse obligatoriamente a la Corte de Apelaciones competente, a la autoridad sanitaria y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, a más tardar el día hábil siguiente desde que se produzca la hospitalización, dejándose constancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Transcurridas setenta y dos horas desde la hospitalización involuntaria de urgencia, si se mantienen todas las condiciones que la hicieron procedente y se estima necesario prolongarla, la autoridad sanitaria solicitará a la Corte de Apelaciones que la autorice, para lo cual entregará al tribunal todos los antecedentes que le permitan analizar el caso.

La Corte, en el plazo de tres días contados desde la presentación de la solicitud, deberá:

1. Autorizar la prolongación de la hospitalización, si considera que se cumplen las causas previstas en esta ley.
2. Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento.



3. Denegar la prolongación de la hospitalización, si concluye que no existen los supuestos necesarios para autorizarla, caso en el cual deberá ordenar que se dé el alta hospitalaria de forma inmediata.

Artículo 15.- La persona hospitalizada involuntariamente o su representante legal tienen siempre derecho a nombrar un abogado. Si el paciente o su representante legal no lo hubieren hecho, se aplicarán las normas sobre intervención del defensor de ausentes. Los honorarios causados por dicha defensa serán de cargo del establecimiento de salud donde se lleve a cabo el tratamiento. El paciente o su abogado podrán oponerse a la hospitalización involuntaria en cualquier momento y solicitar a la Corte de Apelaciones que ordene el alta hospitalaria.

Artículo 16.- En el caso de hospitalización involuntaria, el alta o permiso de salida es una facultad del equipo de salud que no requiere autorización judicial. El equipo de salud deberá ofrecer a la persona continuar su hospitalización en forma voluntaria o bien su alta hospitalaria, apenas cese la situación de riesgo cierto e inminente para ella o para terceros. Esta situación deberá informarse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, cuando corresponda, y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

Artículo 17.- En aquellos casos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 14, y habiéndose autorizado la hospitalización involuntaria, la Corte de Apelaciones, en un plazo no mayor a treinta días, deberá solicitar informes a fin de reevaluar si perduran los motivos que dieron origen a la medida. El plazo referido podrá prorrogarse sólo por dos veces, en los mismos términos.

Transcurridos noventa días desde el inicio de la hospitalización involuntaria, y luego del tercer informe, la Corte de Apelaciones solicitará informe a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

En cualquier momento la Corte podrá disponer el alta hospitalaria inmediata.

Artículo 18.- La persona hospitalizada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma su término. Cuando la hospitalización voluntaria se prolongue por más de sesenta días, la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y el equipo de salud a cargo deberán comunicarlo de inmediato a la Corte de Apelaciones, para que ésta evalúe, en un plazo no mayor a cinco días desde que tome conocimiento, si la hospitalización sigue teniendo carácter voluntario o si ha de considerarse involuntaria. En este último caso, será necesario que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 13.

Artículo 19.- Con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, los integrantes profesionales y no profesionales del equipo de salud serán responsables de informar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implique un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o una limitación indebida de su autonomía. El funcionario podrá actuar bajo reserva de identidad y no se considerará que ha incurrido en violación del secreto profesional. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no releva al equipo de salud de tal responsabilidad, si la situación irregular persiste.

Artículo 20.- El tratamiento de las personas con enfermedades o trastornos mentales o con discapacidad psíquica o intelectual se realizará con apego a los estándares de atención que a continuación se indican:

1. Que la atención de salud se realice en establecimientos acreditados de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

2. La certificación de las competencias de los profesionales a cargo de la salud mental y



la revalidación de dichas competencias.

3. La evaluación de la calidad y pertinencia de los centros formadores de profesionales, en relación con las competencias requeridas para tratar debidamente a los pacientes con trastornos mentales.

4. Que se proporcione a estas personas un tratamiento en base a la mejor evidencia científica disponible y a criterios de costo-efectividad, en relación al mejoramiento de la salud y bienestar integral de la persona.

5. Que las instalaciones para la atención ambulatoria y hospitalaria cumplan con la autorización sanitaria.

6. La incorporación de familiares y otras personas significativas que puedan dar asistencia especial o participen del proceso de recuperación, si ello es consentido por la persona, especialmente en el caso de niños y adolescentes, con el objetivo de fortalecer su inclusión social.

Artículo 21.- El manejo de conductas agresivas debe hacerse con estricto respeto a los derechos humanos, incorporando estrategias y protocolos para prevenir su ocurrencia.

Los equipos tratantes deben acompañar a las personas durante estas situaciones, sobre la base de una contención emocional y ambiental, y considerar su voluntad y preferencias durante el manejo de las mismas, según la situación lo permita.

Se prohíbe el uso de la contención mecánica, farmacológica y de aislamiento, salvo que hayan sido medidas previamente autorizadas por la persona y ello conste en su ficha clínica, evitando tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan llegar a ser constitutivos de tortura.

En caso de utilizarla, se hará durante el tiempo estrictamente necesario, empleando todos los medios para minimizar sus efectos en la integridad física y psíquica del paciente, de todo lo cual se dejará registro en la ficha clínica. Asimismo, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento del acompañante que la persona haya designado, así como del abogado que le asista en el ejercicio de sus derechos.

#### Título IV

Derechos de los familiares y de quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual

Artículo 22.- Los familiares y quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer la labor de cuidado, tales como contenidos psicoeducativos sobre las enfermedades mentales, la discapacidad y sus tratamientos.

Artículo 23.- Los familiares y quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a organizarse para abogar por sus necesidades y las de las personas a quienes cuidan, a crear instancias comunitarias que promuevan la inclusión social y a denunciar situaciones que resulten violatorias de los derechos humanos.

#### Título V

##### De la Inclusión Social

Artículo 24.- La articulación intersectorial del Estado deberá incluir acciones permanentes para la cabal inclusión social de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual.

#### Título VI

##### Modificaciones legales

Artículo 25.- Modifícase la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en el inciso primero del artículo 10, luego del punto aparte que pasa a

ser punto seguido, la siguiente oración: “Asimismo, todo niño y adolescente tiene derecho a recibir información sobre su enfermedad y la forma en que se realizará su tratamiento, adaptada a su edad, desarrollo mental y estado afectivo y psicológico.”

2. Agréganse en el artículo 14 los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad competentes, todo niño y adolescente tiene derecho a ser oído respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. Deberá dejarse constancia de que el niño o adolescente ha sido informado y se le ha oído.

En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa de un niño o adolescente a participar o continuar en ella debe ser respetada. Si ya ha sido iniciada, se le debe informar de los riesgos de retirarse anticipadamente de ella.”

3. Suprímense los artículos 23 y 24.

4. En el artículo 26:

a) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las palabras “por” y “el”, la frase “indicación médica, por”.

ii. Reemplázase la frase “debiendo utilizarse los medios humanos suficientes y los medios materiales que eviten” por el vocablo “evitando”.

iii. Intercálase, entre las palabras “con” y “discapacidad”, la expresión “enfermedad mental o”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la frase “del aislamiento o la sujeción” por “de estas medidas excepcionales”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “de aislamiento y contención” por “excepcionales de que trata este artículo”.

d) Elimínase en el inciso quinto la frase “que las personas con discapacidad psíquica o intelectual pudieran tener en establecimientos de salud”.

5. Suprímese el artículo 27.

6. Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- No se podrá desarrollar investigación biomédica en adultos que no son capaces física o mentalmente de expresar su consentimiento o de los que no es posible conocer su preferencia, a menos que la condición física o mental que impide otorgar el consentimiento informado o expresar su preferencia sea una característica necesaria del grupo investigado. En estos casos, no se podrá involucrar en investigación sin consentimiento a una persona cuya condición de salud sea tratable de modo que pueda recobrar su capacidad de consentir.

En estas circunstancias, además de dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en la ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, y en el Código Sanitario, según corresponda, el protocolo de la investigación deberá contener las razones específicas para incluir a individuos con una enfermedad que no les permite expresar su consentimiento o manifestar su preferencia. Se deberá acreditar que la investigación involucra un potencial beneficio directo para la persona e implica riesgos mínimos para ella. Asimismo, se deberá contar previamente con el informe favorable de un comité ético científico acreditado y con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

En esos casos, los miembros del comité que evalúe el proyecto no podrán encontrarse vinculados directa ni indirectamente con el centro o institución en el cual se desarrollará la investigación, ni con el investigador principal o el patrocinador del proyecto.

Se deberá obtener a la brevedad el consentimiento o manifestación de preferencia de la

persona que haya recuperado su capacidad física o mental para otorgar dicho consentimiento o manifestar su preferencia.

Las personas con enfermedad neurodegenerativa podrán otorgar anticipadamente su consentimiento informado para ser sujetos de ensayo en investigaciones futuras.

La investigación biomédica en personas menores de edad se regirá por lo dispuesto en la ley N° 20.120. Con todo, deberá respetarse su negativa a participar o continuar en la investigación.”.

Artículo 26.- Prohíbese la creación de nuevos establecimientos psiquiátricos asilares o de atención segregada en salud mental.

Asimismo, queda prohibida la internación de personas en los establecimientos psiquiátricos asilares existentes.”.

Acordado en sesiones celebradas el año 2018: los días 04 y 06 de septiembre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara (Álvaro Elizalde Soto); el día 02 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Rabindranath Quinteros Lara y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera; el día 09 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara; y el día 11 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic (Alejandro Guillier Álvarez) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 23 de noviembre de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.*

1 La presentación se encuentra disponible en la página web [www.senado.cl](http://www.senado.cl), vínculo “Trámite de proyectos”, ingresar Boletín N° 10.563-11.

2 [http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/01/2-Resultados-ENS\\_MINSAL\\_31\\_01\\_2018.pdf](http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/01/2-Resultados-ENS_MINSAL_31_01_2018.pdf)

3 “b) Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.”.

4 Riesgo para la salud pública, riesgo vital o secuela funcional grave e incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal.

5 Decreto N° 23, del Ministerio de Salud, de 2012.

6 Si hay riesgo para la salud pública, riesgo vital o secuela funcional grave para el paciente e incapacidad de manifestar la voluntad el paciente o su representante legal.

7 Ver párrafo “De los Defensores Públicos”, en el Código Orgánico de Tribunales, artículos 365 y siguientes.

8 Ver constancia en página 1.

9 Establece el recurso de amparo.

10 Ver artículo 175 del Código Procesal Penal, especialmente las letras b) y d).

11 Que establece un Régimen de Garantías en Salud.

12 Se trata de la indicación N° 20, que fue aprobada como artículo 4 del proyecto de ley que se propone en este informe.



